



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de tasas.

Comunitat Valenciana
«DOGV» núm. 8202, de 30 de diciembre de 2017
«BOE» núm. 38, de 12 de febrero de 2018
Referencia: BOE-A-2018-1870

ÍNDICE

<i>Preámbulo</i>	6
TÍTULO I. Disposiciones generales	8
CAPÍTULO I. Objeto y normativa aplicable	8
CAPÍTULO II. Concepto y principios	8
CAPÍTULO III. Elementos esenciales de la tasa	9
CAPÍTULO IV. Aplicación de las tasas.	12
CAPÍTULO V. Revisión en vía administrativa de las tasas	13
CAPÍTULO VI. Potestad sancionadora en materia de tasas	14
TÍTULO II. Tasas en materia de adopción	15
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa en materia de adopción internacional.	15
TÍTULO III. Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca	16
CAPÍTULO I. Tasa por autorizaciones en materia de pesca marítima	16
CAPÍTULO II. Tasa por determinaciones analíticas.	17
CAPÍTULO III. Tasa por la expedición de las licencias de pesca marítima	24
CAPÍTULO IV. Tasa por la expedición de títulos profesionales marítimos.	25
CAPÍTULO V. Tasa por la expedición del título de buceador profesional básico o de la libreta de actividades profesionales subacuáticas	25
CAPÍTULO VI. Tasa por servicios administrativos	26
CAPÍTULO VII. Tasa por servicios administrativos relativos a la ganadería	27

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CAPÍTULO VIII. Tasa por servicios de sanidad vegetal y calidad del material vegetal de reproducción	29
CAPÍTULO IX. Tasa por servicios del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero.	30
CAPÍTULO X. Tasa por servicios relativos a la producción agrícola	31
CAPÍTULO XI. Tasa por servicios administrativos en materia de balsas de regadío	33
TÍTULO IV. Tasas en materia de agua	34
CAPÍTULO I. Tasa por autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales	34
CAPÍTULO II. Tasa por el abastecimiento de agua potable en alta desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira	38
TÍTULO V. Tasas en materia de atención social	39
CAPÍTULO I. Tasa por atención residencial	39
CAPÍTULO II. Tasa por vivienda tutelada	41
TÍTULO VI. Tasas de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)	43
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por servicios para la mejora de la calidad de la educación superior realizados por la AVAP.	43
TÍTULO VII. Tasas en materia de comercio y consumo	44
CAPÍTULO I. Tasa por servicios técnicos y administrativos en materia de comercio y consumo	44
CAPÍTULO II. Tasa por la venta de impresos	45
TÍTULO VIII. Tasas en materia del Complejo Educativo de Cheste	45
Capítulo único. Tasa por la utilización de las instalaciones del Complejo Educativo de Cheste	45
TÍTULO IX. Tasas en materia de comunicación audiovisual	47
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por actuaciones administrativas en materia de comunicación audiovisual.	47
TÍTULO X. Tasas en materia de costas.	48
CAPÍTULO I. Tasa por prestación de servicios y actividades relativos a la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre	48
CAPÍTULO II. Tasa por servicios administrativos	48
TÍTULO XI. Tasas en materia de deporte.	49
CAPÍTULO I. Tasa por acceso a las titulaciones deportivas subacuáticas y expedición de los títulos deportivos correspondientes	49
CAPÍTULO II. Tasa por acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo y expedición de los títulos deportivos correspondientes.	50
CAPÍTULO III. Tasa por acceso a las titulaciones para el gobierno de motos náuticas y expedición del título correspondiente	51
CAPÍTULO IV. Tasa en materia de actividades deportivas acuáticas.	52
CAPÍTULO V. Tasa por actividades de formación deportiva	53

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

TÍTULO XII. Tasas en materia del «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana»	54
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por inserciones en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana»	54
TÍTULO XIII. Tasas en materia de dominio público.	56
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por uso común especial o uso privativo de los bienes de dominio público de la Generalitat	56
TÍTULO XIV. Tasas en materia de educación	60
CAPÍTULO I. Tasa en materia de enseñanzas artísticas superiores	60
CAPÍTULO II. Tasa en materia de enseñanzas de régimen especial.	63
CAPÍTULO III. Tasa en materia de enseñanza universitaria	68
CAPÍTULO IV. Tasa por servicios administrativos en materia educativa.	73
CAPÍTULO V. Tasa por servicios administrativos en materia educativa no universitaria.	75
TÍTULO XV. Tasas en materia de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana	78
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por servicios de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana	78
TÍTULO XVI. Tasas en materia de espectáculos	79
CAPÍTULO I. Tasa por presentación a las pruebas evaluadoras del servicio específico de admisión	79
CAPÍTULO II. Tasa por la obtención de la certificación acreditativa del servicio específico de admisión	80
CAPÍTULO III. Tasa por la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa	81
TÍTULO XVII. Tasas en materia de expedición de documentos o planos	81
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por la reproducción o expedición de copias de documentos o de planos	81
TÍTULO XVIII. Tasas en materia de función pública	83
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por servicios administrativos en materia de función pública.	83
TÍTULO XIX. Tasas en materia de hacienda.	84
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por servicios administrativos en materia de hacienda	84
TÍTULO XX. Tasas en materia de industria, energía y minas	84
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por la ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras.	84
TÍTULO XXI. Tasas en materia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial	86
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por inscripciones en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunitat Valenciana.	86
TÍTULO XXII. Tasas en materia del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)	87
CAPÍTULO I. Tasa por la utilización privativa de los espacios del IVAM.	87
CAPÍTULO II. Tasa por el préstamo de obras del IVAM	89
CAPÍTULO III. Tasa por la cesión de exposiciones del IVAM.	90

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CAPÍTULO IV. Tasa por la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IVAM	92
CAPÍTULO V. Tasa por los servicios prestados por la biblioteca y centro de documentación del IVAM	92
TÍTULO XXIII. Tasas en materia de juego	93
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por servicios administrativos en materia de juego	93
TÍTULO XXIV. Tasas en materia de justicia	95
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por la obtención de documentos e instrumentos judiciales	95
TÍTULO XXV. Tasas en materia de juventud.	96
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por la expedición del Carnet Jove	96
TÍTULO XXVI. Tasas en materia de medio ambiente	96
CAPÍTULO I. Tasa por licencias, permisos, autorizaciones y registros por los órganos competentes en materia de medio ambiente	96
CAPÍTULO II. Tasa por servicios administrativos de intervención ambiental	99
CAPÍTULO III. Tasa por servicios administrativos medioambientales	101
CAPÍTULO IV. Tasa por servicios relativos a semillas forestales	102
CAPÍTULO V. Tasa por servicios relativos a deslinde y replanteo en vías pecuarias y montes de utilidad	102
TÍTULO XXVII. Tasas en materia de obra pública	103
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat.	103
TÍTULO XXVIII. Tasas en materia del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunitat Valenciana	104
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por los servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunitat Valenciana	104
TÍTULO XXIX. Tasas en materia de sanidad	105
CAPÍTULO I. Tasa por prestación de asistencia sanitaria.	105
CAPÍTULO II. Tasa relativa a los productos y servicios prestados por el Centro de Transfusión de la Comunitat Valenciana	166
CAPÍTULO III. Tasa por servicios sanitarios	170
CAPÍTULO IV. Tasa por otras actuaciones administrativas en materia de sanidad	176
TÍTULO XXX. Tasas en materia de registros	179
CAPÍTULO I. Tasa por servicios relacionados con colegios profesionales	179
CAPÍTULO II. Tasa por servicios relacionados con fundaciones	180
CAPÍTULO III. Tasa por servicios administrativos relativos al Registro Autonómico de Inscripción de las ECUV, RECUV	181
TÍTULO XXXI. Tasas en materia de transportes	182
CAPÍTULO I. Tasa por concesiones de transportes por carretera.	182

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

CAPÍTULO II. Tasa por autorizaciones de transportes por carretera	183
CAPÍTULO III. Tasa por servicios en el ámbito de la explotación de los transportes mecánicos por carretera . . .	184
CAPÍTULO IV. Tasa por servicios administrativos.	185
CAPÍTULO V. Tasa por otorgamiento del certificado de seguridad de entidad ferroviaria	186
CAPÍTULO VI. Tasa por homologación, certificación u otorgamiento de habilitaciones o autorizaciones en materia ferroviaria.	186
CAPÍTULO VII. Tasa por supervisión e inspección de actividades ferroviarias.	187
TÍTULO XXXII. Tasa por servicios administrativos derivados de la habilitación de guías de turismo por el departamento competente del Consell.	188
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por servicios administrativos de la Agencia Valenciana de Turismo	188
TÍTULO XXXIII. Tasas en materia de vivienda	189
CAPÍTULO I. Tasa por el servicio de control de calidad de la edificación	189
CAPÍTULO II. Tasa por expedición de la cédula de habitabilidad	189
CAPÍTULO III. Tasa por la venta de los impresos requeridos por el libro de control de calidad de obras de edificación de viviendas	190
CAPÍTULO IV. Tasa de en el ámbito de las viviendas de protección pública y actuaciones protegibles	191
CAPÍTULO V. Tasa por servicios administrativos	193
TÍTULO XXXIV. Tasa en materia del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE).	194
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por la prestación de servicios por el IVASPE	194
TÍTULO XXXV. Tasa en materia de coordinación de policías locales	195
CAPÍTULO ÚNICO. Tasa por la expedición o renovación del documento de acreditación profesional de policía local	195
TÍTULO XXXV [sic]. Tasas en materia de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación	196
CAPÍTULO I [sic]. Tasa por la utilización privativa de las instalaciones y espacios de los centros LABORA Formación.	196
CAPÍTULO II [sic]. Tasa por participación en el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales.	197
<i>Disposiciones adicionales</i>	198
<i>Disposiciones transitorias</i>	199
<i>Disposiciones derogatorias</i>	199
<i>Disposiciones finales</i>	199

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 30 de diciembre de 2023

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos y todas las ciudadanas que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

I

Las tasas, desde el origen del autogobierno, se han contado como un recurso de la hacienda de la Generalitat; ya la redacción primigenia de la letra b del artículo 51 de la Ley orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, mencionaba a las tasas como uno de los elementos que constituyen dicha hacienda.

En las normas con rango de ley que, en nuestra historia, han regulado estos tributos, desde la ya lejana Ley 7/1989, de 20 de octubre, de tasas –la primera norma que recogió de forma sistemática las tasas de la Generalitat– hasta el vigente texto refundido de la Ley de tasas de la Generalitat, aprobado por el Decreto legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, un característica común de todas ellas ha sido su constante modificación: principalmente mediante la técnica de acudir a las leyes anuales de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, que han creado nuevas tasas o han modificado o suprimido otras previamente existentes. Además, también ha sido tradicional, hasta el año 2016, que las leyes de presupuestos de la Generalitat de cada ejercicio actualizaran el importe de los tipos de cuantía fija, es decir, incrementaran para el ejercicio estos tipos en la cantidad resultante de aplicar un coeficiente sobre el importe exigible el ejercicio precedente.

Lo anterior, junto con el tiempo transcurrido desde la aprobación de la norma vigente, aconseja la necesaria revisión del conjunto de los servicios y actuaciones de la Generalitat que, en la actualidad, se encuentran sujetos al pago de tasas, a fin de elaborar una nueva normativa en la que se mejore la sistemática del vigente texto refundido y se revisen los elementos que configuran las tasas para adecuarlos a la realidad prestacional de la administración de la Generalitat.

II

La sistemática de la ley es, sin duda, una de las más notables novedades que presenta esta norma, que opta por clasificar las tasas por materias, ordenadas alfabéticamente, de manera que las tasas se agrupan en relación con un ámbito de actuación concreta. De esta forma, se supera la tradicional clasificación de las tasas respecto de la conselleria que prestaba el servicio. Esta sistemática de ordinario quedaba desfasada, ya que no era fácil su adaptación a los cambios de competencias de las distintas consellerias. De hecho, era habitual que una tasa regulada en un título, que originariamente correspondía a una concreta conselleria, con el cambio de competencias, ya no se prestara por este departamento, sino por otro que asumió posteriormente la prestación del servicio o actividad que ocasionaba el nacimiento de la tasa.

Por otra parte, las constantes modificaciones que se realizaron en la legislación precedente mostraron las dificultades técnicas que se presentan para la introducción de nuevos hechos imposables o la creación de nuevas tasas, circunstancia que provocó ordinariamente la necesidad de recurrir al desdoblamiento de los artículos. Al respecto, en la redacción del vigente texto refundido de la Ley de tasas de la Generalitat existen veinte artículos bis, siete artículos ter, siete artículos quater, seis artículos quinquies, cuatro sexies, cuatro septies, cuatro octies, cuatro nonies, dos decies y un capítulo bis.

La ley se divide en treinta y tres títulos, que hacen referencia a la materia en cuyo ámbito opera la tasa; a su vez, estos se descomponen en capítulos, correspondiendo cada uno a

una tasa concreta; finalmente, estos se integran por artículos, cuya numeración es otro punto novedoso.

Con la finalidad de superar los obstáculos de numeración mencionados, se opta por utilizar una numeración compuesta en el articulado, que puede contener de tres a seis dígitos representados con caracteres arábigos. Esta numeración consta de tres partes, en la que la separación de la primera y la segunda se realiza por un punto, y la separación entre esta y la tercera por un guion. Cada una de las citadas partes está compuesta por uno o dos dígitos: la primera parte representa al título; la segunda, al capítulo y la tercera corresponde a la numeración correlativa de artículos dentro de un capítulo. De esta forma, cada artículo muestra su identificación y ubicación dentro del cuerpo normativo de la ley.

Cabe resaltar que este sistema, análogo al adoptado por otras comunidades autónomas en algunas de sus normas, permitirá que las futuras modificaciones que se puedan producir se puedan incorporar en el texto legal sin forzar su estructura y sistemática, no solo en cuanto a la introducción de nuevos artículos, sino incluso en el caso de nuevos capítulos.

III

Como no podía ser de otra forma, en la redacción de la norma se han adaptado los términos jurídico-tributarios a los utilizados y definidos en la Ley general tributaria.

Así, en el ámbito subjetivo, se califica adecuadamente el concepto por el que se imponen las obligaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes, sustitutos del contribuyente o responsables.

Desde el punto de vista objetivo, en primer lugar, se ha clarificado el presupuesto fijado por la norma para configurar cada tasa, con la mención expresa de los supuestos de no sujeción en el mismo artículo en el que se regula el hecho imponible de cada tasa. A su vez, en el precepto que sigue se determinan las circunstancias, subjetivas u objetivas, que dan lugar a las exenciones en materia de tasas, esto es, a aquellos supuestos en los que se realiza el hecho imponible, pero que la ley exime de pago de la cuota de la tasa.

Por otra parte, se ha dedicado un artículo a regular cada concepto que tiene influencia en la determinación de la cuantía de la tasa: base imponible, base liquidable, cuota íntegra y cuota líquida.

La norma también tiene un especial cuidado en la regulación de los aspectos generales para la aplicación de las tasas, regulando algunas cuestiones hasta ahora no mencionadas y resolviendo dudas en la aplicación de las actuaciones y procedimientos previstos en la normativa tributaria. Ejemplo de lo anterior es la mención aclaratoria de que la recaudación en período voluntario se lleva a cabo por los órganos competentes que tengan atribuida las actuaciones de gestión tributaria, siendo, por tanto, estos órganos los encargados de conocer de los aplazamientos o fraccionamientos que se soliciten en dicho período.

Por primera vez se regula expresamente la revisión en vía administrativa de las tasas. En este ámbito, no solo se prevén los recursos ordinarios (recurso de reposición o reclamación económico-administrativa), sino que también hay una mención expresa a los órganos competentes en el ámbito de los procedimientos especiales de revisión y del recurso extraordinario de revisión.

Esta regulación específica de la revisión en vía administrativa de las tasas aconseja que también se proceda a regular la revisión en el resto de los tributos propios de la Generalitat, circunstancia que se realiza en las disposiciones finales de la ley.

Asimismo, se hace constar que la presente norma está incluida como una de las iniciativas legislativas a tramitar por la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico en el marco del Plan normativo de la administración de la Generalitat 2017, aprobado por Acuerdo del Consell de 17 de febrero de 2017.

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Objeto y normativa aplicable

Artículo 1.1-1 *Objeto de la ley.*

Esta ley tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de las tasas que se exijan por la administración de la Generalitat y su sector público instrumental.

Artículo 1.1-2 *Normativa aplicable y delimitación del ámbito de aplicación de la ley.*

1. Las tasas de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental se regirán por lo dispuesto en esta ley y, en su caso, en las normas que la desarrollen.

2. Subsidiariamente se aplicarán la ley que regule el régimen de la hacienda pública de la Generalitat y la normativa general en materia tributaria y presupuestaria.

3. Se regirán por su normativa específica:

- a) Las tarifas portuarias.
- b) Las exacciones que gravan el uso u ocupación de espacios en los puertos de la Generalitat en virtud de autorización o concesión.
- c) Las exacciones que gravan la inspección y control veterinario de animales y sus productos.

Artículo 1.1-3 *Régimen disciplinario.*

A los efectos del régimen disciplinario previsto en la normativa sobre ordenación y gestión de la función pública de la Generalitat, se considera falta leve la indebida exigencia de una tasa o la realizada en cuantía distinta a la legalmente prevista, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden a las que pudiere haber lugar.

CAPÍTULO II

Concepto y principios

Artículo 1.2-1 *Concepto.*

1. Son tasas aquellas prestaciones patrimoniales públicas de naturaleza pecuniaria, legalmente exigibles, cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público o en la prestación de servicios públicos o la realización de actividades en régimen de derecho público, que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios.
- b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público, conforme a la normativa vigente.

2. A los efectos de lo dispuesto en la letra a del apartado anterior, se considerará que no existe voluntariedad por parte de los obligados tributarios cuando se dé cualquiera de las dos circunstancias siguientes:

- a) Que la solicitud venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- b) Que los servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del obligado tributario.

Artículo 1.2-2 *Principio de legalidad.*

1. La tasas solo podrán crearse y regularse por ley de las Corts Valencianes, que deberá establecer sus elementos esenciales.

2. Son elementos esenciales de las tasas los determinados por la presente ley en el capítulo siguiente.

3. Toda propuesta normativa de creación, regulación o modificación de las tasas deberá someterse a informe del órgano directivo competente en materia de tributos y acompañarse de la memoria económico-financiera prevista en el artículo 1.3-8.

Artículo 1.2-3 *Principio de equivalencia.*

Las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible.

Artículo 1.2-4 *Principio de capacidad económica.*

En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.

Artículo 1.2-5 *Previsión presupuestaria.*

La exacción de las tasas ha de estar prevista en los presupuestos de la Generalitat.

Artículo 1.2-6 *Devolución.*

1. Procederá la devolución del importe de la tasa cuando esta se haya ingresado con carácter previo a la utilización del dominio público, a la prestación del servicio o a la realización de la actividad de que se trate, y dicha utilización, prestación o realización no tenga finalmente lugar por causas no imputables, directa o indirectamente, al sujeto pasivo.

2. Los criterios a tener en cuenta en orden a la práctica de la citada devolución serán los siguientes:

a) Cuando la no utilización, prestación o realización resulte imputable a la administración, la devolución deberá practicarse de oficio por esta, sin perjuicio del derecho de la persona interesada a solicitarla.

b) Cuando la no utilización, prestación o realización tenga su origen en causa de fuerza mayor, la devolución procederá previa solicitud de la persona interesada, siempre que esta pruebe suficientemente dicha fuerza mayor, salvo que se derive de un acontecimiento notorio, en que la administración actuará de oficio.

Se considerará causa de fuerza mayor a los efectos de la devolución de tasas las situaciones de violencia de género que motivan un cambio de lugar de residencia.

CAPÍTULO III

Elementos esenciales de la tasa

Artículo 1.3-1 *Hecho imponible.*

1. En el ámbito de la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, podrán establecerse tasas por la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público, cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio o actividad.

2. Entre otros, los servicios o la realización de actividades mencionadas en el apartado anterior podrán consistir en:

a) La tramitación o expedición de licencias, visados, matrículas o autorizaciones administrativas.

b) La expedición de certificados o documentos a instancia de parte.

c) La expedición de copias de documentos administrativos o de planos, ya sea en papel o en cualquier formato digital.

d) Legalización y sellado de libros.

e) Actuaciones técnicas y facultativas de vigilancia, dirección, inspección, investigación, estudios, informes, asesoramiento, comprobación, reconocimiento o prospección.

f) Examen de proyectos, verificaciones, con traslaciones, ensayos u homologaciones.

g) Valoraciones y tasaciones.

- h) Inscripciones y anotaciones en registros oficiales y públicos.
- i) Servicios académicos y complementarios.
- j) Servicios portuarios y aeroportuarios.
- k) Servicios sanitarios.
- l) La participación como aspirantes en oposiciones, concursos o pruebas selectivas de acceso a la administración pública.

Artículo 1.3-2 *Exenciones y beneficios tributarios.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.2-4, en las tasas reguladas en la presente ley no se aplicarán más exenciones o beneficios tributarios que aquellos que estén expresamente previstos en esta ley o se introduzcan en ella por cualquier otra disposición con rango de ley.

Artículo 1.3-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. Sin perjuicio de lo establecido específicamente en cada tasa, el devengo se producirá, según la naturaleza de su hecho imponible:

- a) Cuando se utilice el dominio público.
- b) Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.
- c) Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. En la normativa propia de cada tasa, se podrá establecer la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar, o de parte de la misma, en un momento distinto al del devengo del tributo.

Artículo 1.3-4 *Sujetos pasivos.*

1. Serán sujetos pasivos de las tasas, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, a quienes se refiera, afecte o beneficie alguno de los supuestos constitutivos del hecho imponible.

2. La obligación tributaria principal, las accesorias o formales inherentes a esta corresponderán a los sustitutos del contribuyente en los supuestos establecidos en esta ley.

Artículo 1.3-5 *Responsables tributarios.*

1. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa general en materia tributaria, las disposiciones legales reguladoras de cada tasa podrán configurar como responsables solidarios o subsidiarios, junto a los contribuyentes o sustitutos, a otras personas o entidades.

2. Son responsables solidarios las entidades aseguradoras que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyan el hecho imponible de una tasa.

3. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a las personas usuarias u ocupantes de cualquier tipo de inmueble, son responsables subsidiarios las personas titulares del derecho de propiedad sobre los inmuebles.

Artículo 1.3-6 *Concurrencia de obligados tributarios.*

La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Generalitat.

Artículo 1.3-7 *Elementos cuantitativos de la tasa.*

1. La cuantificación de las tasas se efectuará de modo que su ingreso estimado no exceda, en su conjunto, del valor del uso o aprovechamiento de los bienes demaniales cuya utilización se ceda o de los costes reales o previsibles del servicio, función o actividad de que se trate o del valor de la prestación recibida. A tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la base imponible deberá tener en consideración el valor de mercado de los bienes cuyo uso o aprovechamiento se cede, así como el de las instalaciones y pertenencias que les estén afectas, o el valor de la utilidad o del aprovechamiento que reporte al usuario, atendiendo en particular, en la valoración, al impacto ambiental que tales bienes pueden suponer.

b) En las tasas por prestación de servicios o realización de actividades, para establecer la cuantía de la cuota íntegra se tomarán en consideración tanto los gastos directos como los indirectos que contribuyan a la determinación del coste, incluidos los financieros, amortizaciones de inmovilizado y demás gastos generales, y, en su caso, el valor agregado como consecuencia de la actividad de la administración.

c) En cualquier caso, se podrá tener en cuenta los gastos de mantenimiento, mejora y desarrollo de la actividad, atendiendo, si ello es posible, a la capacidad económica del obligado al pago.

2. La cuota íntegra podrá consistir en una cantidad fija o bien determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre parámetros cuantitativos, dinerarios o no, que sirvan de base imponible o liquidable. También podrá concretarse conjuntamente por ambas formas de cuantificación.

3. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada una destrucción o deterioro del mismo, no prevista en la memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 1.3-8, el contribuyente o sustituto de la tasa estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de reposición de los bienes destruidos.

4. Los elementos de cuantificación aplicables a las tasas no podrán ser objeto de revisión periódica y predeterminada en función de la aplicación de coeficientes sobre el importe vigente de la tasas, de precios, de índices de precios o de fórmulas que los contenga.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en la normativa sobre desindexación de la economía española, las leyes de presupuestos de la Generalitat podrán modificar los elementos de cuantificación aplicables a las tasas.

Artículo 1.3-8 *Memoria económico-financiera.*

1. Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de los elementos que determinan la cuantía de una preexistente requerirá la remisión a las Corts Valencianes por parte del Consell de una memoria económico-financiera en la que se determinen las cuantías propuestas y se justifique que estas no exceden de los valores o costes señalados en el apartado 1 del artículo 1.3-7.

2. La memoria económico-financiera mencionada en el apartado anterior será requisito indispensable para la tramitación del correspondiente proyecto de ley.

Artículo 1.3-9. *Violencia de género o sobre la mujer.*

1. A los efectos de esta ley se considerarán víctimas de violencia sobre las mujeres las que hayan sufrido cualquier tipo de manifestación de violencia previsto en el artículo 3 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como hijos e hijas de acuerdo con el artículo 5 de la misma ley.

2. La condición de víctima de violencia de género o sobre las mujeres se acreditará mediante cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

3. Tendrán esa consideración las personas que hayan sufrido actos de violencia en los ámbitos territoriales previstos en el artículo 4 de la Ley 7/2012.

4. La exención de tasas podrá aplicarse hasta seis años después del momento en que se emita el informe o documento que acredite la condición de víctima en los supuestos anteriormente mencionados.

Artículo 1.3-10. *Personas en situación o riesgo de exclusión.*

1. A los efectos de esta ley, las personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión se considerarán de forma directa personas en situación o riesgo de exclusión social para la exención de tasas.

2. Esta condición se acreditará, preferentemente, por parte de las administraciones de oficio y por medios telemáticos cuando sea posible. Alternativamente, se podrá acreditar mediante resolución aprobatoria de la renta valenciana de inclusión o mediante informe social de los servicios sociales municipales, y perdurará mientras la situación de la persona no cambie y/o se mantenga la prestación.

CAPÍTULO IV

Aplicación de las tasas

Artículo 1.4-1 *Principios y procedimientos.*

En la aplicación de las tasas se seguirán, en todo caso, los principios y procedimientos de la normativa general en materia tributaria y, en particular, las normas reguladoras de la aplicación de los tributos.

Artículo 1.4-2 *Gestión tributaria.*

1. Las actuaciones de gestión tributaria de las tasas corresponde a la conselleria o ente del sector público instrumental de la Generalitat que tenga adscrito los bienes demaniales cuya utilización se ceda, preste el servicio o realice la actividad que determine el devengo de la tasa.

2. Con carácter general, los sujetos pasivos de las tasas están obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de la deuda tributaria.

3. Cuando la normativa específica de cada tasa así lo prevea, la gestión tributaria de la tasa se iniciará mediante la presentación de una declaración por el obligado tributario en la que manifieste la realización del hecho imponible y comunique los datos necesarios para que la administración cuantifique la obligación tributaria mediante la práctica de una liquidación provisional.

4. En los supuestos en que los datos y antecedentes en poder de la administración pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o la existencia de elementos determinantes de este no declarados o distintos a los declarados por el obligado tributario, la gestión tributaria se iniciará de oficio mediante el procedimiento de comprobación limitada.

Artículo 1.4-3 *Recaudación tributaria.*

1. La recaudación en período voluntario se llevará a cabo por la conselleria o ente del sector público instrumental de la Generalitat que tenga atribuida las actuaciones de gestión tributaria.

2. Previa solicitud, podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento del pago del importe de las tasas. El aplazamiento o fraccionamiento no podrá concederse por un plazo superior a un año. En caso de fraccionamiento, cada plazo parcial no podrá, además, tener una duración superior a tres meses.

3. La recaudación tributaria en período ejecutivo corresponde a la Agencia Tributaria Valenciana.

Artículo 1.4-4 *Inspección tributaria.*

1. El ejercicio de las funciones administrativas en que consiste la inspección tributaria de las tasas corresponde a la Agencia Tributaria Valenciana.

2. La conselleria o el ente del sector público instrumental de la Generalitat que tengan atribuidas las actuaciones de gestión tributaria están obligados a prestar su colaboración en el ejercicio de las funciones citadas en el apartado anterior.

Artículo 1.4-5 *Modelos de autoliquidación u otros impresos relativos a las tasas.*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, en el ámbito de la aplicación de las tasas corresponde a la Conselleria competente en materia de hacienda:

a) La aprobación de los modelos de declaraciones, declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes o cualesquiera otros documentos o impresos que se deban utilizar.

b) La impresión, distribución o venta de los documentos o impresos previstos en la letra a anterior.

c) La determinación de los soportes, programas o aplicaciones informáticas, así como las características técnicas de estos, que deban ser utilizados en la aplicación de las tasas.

d) El desarrollo o venta de programas o aplicaciones informáticas destinadas a la generación por vía telemática de las declaraciones, declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones que deban ser utilizadas.

2. Las competencias a que se refieren los apartados anteriores se atribuyen a la Conselleria competente en materia de hacienda en régimen exclusivo, sin perjuicio de que esta pueda ejercerlas directamente o por medio de contrato o convenio.

3. Se exceptúa de lo establecido en los dos apartados anteriores las tasas cuyos ingresos estuvieran afectados al presupuesto de otros entes de derecho público dependientes de la Generalitat, en cuyo caso las competencias anteriores corresponderán a su director o presidente del Consejo de Administración. Sin perjuicio de los demás informes que resultaran preceptivos, la aprobación de los modelos precisará de informe favorable de la dirección general competente en materia de tributos.

CAPÍTULO V

Revisión en vía administrativa de las tasas

Artículo 1.5-1. *Revisión en vía administrativa de las tasas.*

La revisión en vía administrativa de las tasas se ajustará a la revisión en vía administrativa en el caso de tributos propios de la Generalitat que se prevé en las disposiciones finales primera a sexta de la presente ley, sin perjuicio de las peculiaridades previstas en este capítulo.

Artículo 1.5-2 *Peculiaridades en los procedimientos especiales de revisión.*

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 de la disposición final sexta de esta ley, en las tasas mencionadas en el título XXIX, el inicio y, en su caso, la resolución del procedimiento para la revocación deberán adoptarse por el órgano de nivel directivo de la consellería competente en materia de sanidad que tenga asignadas las competencias en materia de gestión económica y presupuestaria.

Artículo 1.5-3 *Reclamación económico-administrativa.*

1. En el ámbito de la aplicación de los tributos y de la imposición de sanciones tributarias, en relación con las tasas que se exijan por la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, se podrá interponer reclamación económico-administrativa, en única instancia, ante la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda.

2. La reclamación económico-administrativa será admisible, en relación con la materia a la que se refiere el párrafo anterior, contra los actos susceptibles de reclamación económico-administrativa a los que se refiere la normativa general en materia tributaria, estando legitimados y siendo interesados en dicha reclamación aquellos que lo son en la citada normativa general para las reclamaciones económico-administrativas.

3. La suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante la reclamación económico-administrativa se producirá en los términos y con las garantías previstas en la normativa general en materia tributaria.

4. La iniciación, tramitación y terminación del procedimiento, las reglas de acumulación de las reclamaciones, el plazo de resolución y los efectos de la no resolución expresa en

plazo se ajustarán a lo dispuesto para el procedimiento general de la reclamación económico-administrativa en única o primera instancia regulado en la normativa general en materia tributaria.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la reclamación se iniciará mediante escrito que deberá incluir las alegaciones que, en su caso, se formulen. A este escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

Si la persona que interpone la reclamación precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante el órgano que dictó el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación, para que se le ponga de manifiesto, lo que se hará constar en el expediente.

6. La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa.

Artículo 1.5-4 *Recurso extraordinario de revisión.*

1. Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión, en relación con la materia a la que se refiere el apartado 1 del artículo 1.5-3, la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda.

2. Los supuestos en los que procede el recurso extraordinario de revisión, la legitimación, la iniciación, tramitación y terminación del procedimiento, el plazo de resolución y los efectos de la no resolución expresa en plazo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa general en materia tributaria.

Artículo 1.5-5 *Procedimientos especiales de revisión.*

1. En el ámbito de la aplicación de los tributos y de la imposición de sanciones tributarias, en relación con las tasas que se exijan por la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, las competencias que la normativa general en materia tributaria atribuye a la persona titular del ministerio competente en materia de hacienda en el ámbito de la declaración de nulidad de pleno derecho y la declaración de lesividad, corresponden a la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda.

2. En la materia a que se refiere el apartado 1 anterior, el acuerdo sobre la revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones deberá adoptarse por el órgano de nivel directivo del que dependa el órgano que dictó el acto.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en las tasas mencionadas en el título XXIX, el inicio y, en su caso, la resolución del procedimiento para la revocación deberán adoptarse por el órgano de nivel directivo de la conselleria competente en materia de sanidad que tenga asignadas las competencias en materia de gestión económica y presupuestaria.

CAPÍTULO VI

Potestad sancionadora en materia de tasas

Artículo 1.6-1 *Potestad sancionadora.*

1. En el ámbito de las tasas que se exijan por la administración de la Generalitat y su sector público instrumental, la potestad sancionadora en materia tributaria se ejercerá de acuerdo con la normativa general en materia tributaria.

2. La distribución, venta o comercialización por personas ajenas a la Generalitat de los soportes, programas, aplicaciones informáticas y modelos de impresos relativos a las tasas reguladas en la presente ley, constituye infracción grave y sancionada con multa de 6.000 euros. A tal efecto, corresponderán a las personas titulares de las delegaciones de la Agencia Tributaria Valenciana de Castellón y Alicante y a la Subdirección General de la Agencia Tributaria Valenciana, en el ámbito de la provincia de Valencia, las facultades de instrucción y a la persona titular de la Dirección General de la citada agencia, las de resolución del correspondiente expediente sancionador.

TÍTULO II

Tasas en materia de adopción

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa en materia de adopción internacional

Artículo 2.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la Generalitat de los siguientes servicios:

- a) La elaboración de informes de seguimiento de las adopciones internacionales constituidas.
- b) La realización de valoraciones psicosociales para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional y la emisión del informe correspondiente.

Artículo 2.1-2 *Exenciones.*

1. Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- b) Los contribuyentes integrados en una unidad familiar que, en su conjunto, no haya obtenido en el ejercicio fiscal anterior al devengo unos rendimientos del trabajo, actividad económica, empresarial y profesional, superiores al triple del salario mínimo interprofesional (SMI) en el cómputo anual.

A este efecto, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia integrada por una persona sola o al grupo de personas que, conviviendo en un mismo domicilio, estén unidas entre sí por vínculos matrimoniales o relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado, tutela, guarda o acogimiento.

c) En el caso de la realización de la primera valoración psicosocial y emisión del primer informe de idoneidad, quienes presenten un nuevo ofrecimiento de adopción internacional tras el archivo de un expediente de adopción internacional anterior, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- c.1) Que el expediente de adopción internacional archivado fuera el único que el contribuyente tuviere en tramitación.
- c.2) Que el archivo del expediente de adopción internacional anterior se hubiera producido por imposibilidad de continuar con la tramitación debida a causas objetivas, ya sea como consecuencia de una decisión de las autoridades competentes o por otras circunstancias relacionadas con las especificidades propias del procedimiento de tramitación en el país correspondiente que hacen imposible su continuación.

2. Cuando sean varios los contribuyentes de la tasa, bastará con que uno de ellos cumpla los requisitos para la aplicación de la exención para que les resulten aplicables aquella a todos ellos.

Artículo 2.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se elabore o emita el informe resultante del servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá, en el supuesto de la letra a del artículo 2.1-1, en el momento del devengo, y el pago, en período voluntario, deberá hacerse dentro de los dos meses siguientes al devengo. En el supuesto de la letra b del artículo 2.1-1, la exigibilidad se producirá en el momento de la solicitud del servicio.

Artículo 2.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa:

a) En el supuesto de la letra a del artículo 2.1-1, las personas adoptantes de una adopción constituida en el extranjero, cuyo seguimiento corresponda a la Generalitat.

b) En el supuesto de la letra b del artículo 2.1-1, quienes se ofrezcan para una adopción internacional cuya tramitación requiera la declaración de idoneidad por parte del órgano competente de la Generalitat.

Artículo 2.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Informes de seguimiento de adopciones internacionales (por cada uno de los informes).	185,49
2	Valoraciones psicosociales para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional y emisión del correspondiente informe (por cada informe).	741,97

Artículo 2.1-6 *Cuota líquida.*

1. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

c) En el supuesto de la letra b del artículo 2.1-1, una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra en los siguientes supuestos:

c.1) Cuando ya hubiera sido declarada con anterioridad la idoneidad en el expediente sujeto a la tasa y se realice una nueva valoración, bien para declararla de nuevo, bien para actualizar el informe a requerimiento de la autoridad del país de origen o como consecuencia de una modificación del proyecto adoptivo.

c.2) Cuando el contribuyente tramite simultáneamente dos ofrecimientos de adopción internacional y ya hubiera satisfecho la tasa correspondiente a la valoración de uno de ellos.

2. Las bonificaciones son acumulables, salvo las previstas en la letra c del apartado 1, que podrán acumularse con las restantes, pero no entre ellas. Cuando concurren dos o más bonificaciones acumulables, todas se aplicarán sobre la cuota íntegra.

3. Cuando sean varios los contribuyentes de la tasa, bastará con que uno de ellos cumpla los requisitos para la aplicación de las bonificaciones para que les resulten aplicables a todos ellos.

TÍTULO III

Tasas en materia de agricultura, ganadería y pesca

CAPÍTULO I

Tasa por autorizaciones en materia de pesca marítima

Artículo 3.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de supervisión del cumplimiento de las condiciones para las autorizaciones de:

a) Construcción o modernización de buques pesqueros o auxiliares de acuicultura.

b) Nuevas instalaciones de acuicultura o modificación de las existentes.

c) Comercialización en establecimientos de primera venta y de centros de expedición y depuración.

Artículo 3.1-2 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.1-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa:

a) En el caso de la prestación de los servicios de supervisión del cumplimiento de las condiciones para las autorizaciones de construcción o modernización de buques pesqueros o auxiliares de acuicultura, las personas propietarias de los buques.

b) En el caso de la prestación de los servicios de supervisión del cumplimiento de las condiciones para las autorizaciones de nuevas instalaciones de acuicultura o modificación de las existentes, de comercialización en establecimientos de primera venta y de centros de expedición y depuración, las personas titulares de dichas autorizaciones.

Artículo 3.1-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Autorización de construcción o modernización de buque pesquero o auxiliar de acuicultura.	18,33
2	Autorización de nueva instalación de acuicultura.	96,99
3	Autorización de modificación de una instalación de acuicultura existente.	52,27
4	Autorización de comercialización en establecimientos de primera venta.	58,95
5	Autorización de centro de expedición y depuración.	58,95

CAPÍTULO II

Tasa por determinaciones analíticas

Artículo 3.2-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de determinaciones analíticas por los laboratorios públicos dependientes de la Generalitat.

Artículo 3.2-2 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.2-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten las determinaciones analíticas cuya realización constituye el hecho imponible.

Artículo 3.2-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

	Tipo de determinación	Importe unitario (euros)
1.	TIERRAS.	
1.1	Capacidad máxima de retención de agua.	5,95
1.2	Elementos gruesos.	5,95
1.3	Color (tablas Munsel).	5,95
1.4	Textura.	14,78
1.5	pH.	7,12
1.6	Materia orgánica oxidable.	5,95

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de determinación		Importe unitario (euros)
1.7	Fósforo soluble en bicarbonato sódico.	13,03
1.8	Potasio extraído por acetato amónico.	13,03
1.9	Carbonatos totales.	10,37
1.10	Caliza activa.	10,37
1.11	Conductividad eléctrica del extracto 1/5.	13,03
1.12	Capacidad de cambio catiónico.	23,67
1.13	Cationes de cambio.	23,67
1.14	Sodio, potasio o calcio (cada una).	13,03
1.15	Cloruros.	10,37
1.16	Sulfatos.	10,37
1.17	Nitrógeno total.	10,37
1.18	Relación C/N.	2,35
1.19	Hierro, cobre, boro, plomo, cinc, cromo y flúor.	13,03
1.20	Humedad.	5,95
1.21	Granulometría.	16,17
1.22	Otras (con un máximo de 44,02 €).	Según coste
2.	AGUAS.	
2.1	Conductividad eléctrica.	7,12
2.2	pH.	7,12
2.3	Cloruros o sulfatos (cada una).	7,12
2.4	Carbonatos o bicarbonatos (cada una).	5,95
2.5	Nitratos.	7,12
2.6	Calcio, magnesio, sodio o potasio (cada una).	7,12
2.7	Dureza total.	2,35
2.8	Carbonato sódico residual (CSR).	2,35
2.9	Porcentaje de saturación de sodio (PSS).	2,35
2.10	Relación de absorción de sodio ajustada (ASAR).	2,35
2.11	Materias sedimentables.	7,12
2.12	Reductores en frío.	7,12
2.13	Cloro activo.	7,12
2.14	Total de sólidos disueltos.	7,12
2.15	Otras (con un máximo de 44,02 €).	Según coste
3.	FERTILIZANTES.	
3.1	Humedad.	7,12
3.2	Nitrógeno total, nitrógeno nítrico, nitrógeno amoniacal o nitrógeno ureico (cada una).	10,37
3.3	Fósforo soluble en agua, en citrato amónico neutro o fósforo total (cada una).	13,03
3.4	Potasio soluble en agua o potasio total (cada una).	10,37
3.5	Magnesio.	13,03
3.6	Materia orgánica.	7,12
3.7	pH.	7,12
3.8	Materias húmicas o ácidos húmicos (cada una).	14,82
3.9	Materia orgánica oxidable.	7,12
3.10	Cenizas.	6,47
3.11	Relación C/N.	2,35
3.12	Conductividad eléctrica del extracto 1/5.	13,03
3.13	Cloruros.	13,03
3.14	Sodio.	13,03
3.15	Hierro.	13,03
3.16	Otras (con un máximo de 44,02 €).	Según coste
4.	FITOSANITARIOS.	
4.1	Humedad.	7,12
4.2	Finura por tamizado.	26,05
4.3	Arsénico total.	26,12
4.4	Calcio total en un arseniato.	13,03
4.5	Cobre o bario (cada una).	13,03
4.6	Densidad.	7,12
4.7	Pureza en un azufre.	11,83
4.8	Acidez total y anhídrido sulfuroso en un azufre.	7,12
4.9	Hierro.	13,03
4.10	Estabilidad de una emulsión.	7,12
4.11	Masa específica de un aceite.	7,12
4.12	Residuo insulfonable en un aceite mineral.	13,03
4.13	Volatilidad, inflamabilidad o viscosidad en un aceite (cada una).	13,03
4.14	Fitosanitarios según métodos oficiales de análisis.	42,06
4.15	Fitosanitarios según metodología específica.	79,14
4.16	Otras (con un máximo de 80,02 €).	Según coste

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de determinación		Importe unitario (euros)
5.	MATERIAL VEGETAL (HOJAS, TALLOS, FRUTOS, GRANOS Y RESTANTE MATERIAL VEGETAL).	
5.1	Cenizas.	6,47
5.2	Nitrógeno, fósforo o potasio (cada una).	10,37
5.3	Calcio, magnesio, hierro, cinc, manganeso o cobre (cada una).	13,03
5.4	Peso aparente.	4,44
5.5	Peso de mil granos.	5,35
5.6	Porcentaje de pureza.	5,35
5.7	Impurezas.	4,44
5.8	Poder germinativo.	10,37
5.9	Valor real.	13,03
5.10	Otras (con un máximo de 22,00 €).	Según coste
6.	VINOS, MOSTOS, SANGRÍAS, SIDRAS, CERVEZAS Y OTROS.	
6.1	Densidad.	3,21
6.2	Grado alcohólico total.	7,01
6.3	Grado alcohólico adquirido.	11,80
6.4	Grado alcohólico en potencia.	7,09
6.5	Extracto seco total, reducido o no reductor (cada una).	4,39
6.6	Resto del extracto.	2,35
6.7	Acidez total.	7,12
6.8	Acidez volátil.	8,60
6.9	Acidez fija.	2,35
6.10	Anhídrido sulfuroso total o libre (cada una).	4,45
6.11	Ácido cítrico.	8,60
6.12	Presencia de híbridos.	5,35
6.13	Metanol.	15,42
6.14	Presencia de ferrocianuro.	21,31
6.15	Flúor.	13,03
6.16	Cloropirina o sus compuestos de degradación derivados halogenados (cada una).	21,31
6.17	Materias reductoras o sacarosa (cada una).	8,60
6.18	Cenizas.	10,37
6.19	Alcalinidad de las cenizas.	6,47
6.20	Cloruros.	6,47
6.21	Sodio.	13,03
6.22	Sodio excedentario.	21,31
6.23	Hierro.	6,47
6.24	Cobre, cinc, plomo o arsénico (cada una).	15,61
6.25	Mercurio.	30,08
6.26	Ácido benzoico, sórbico o salicílico (cada una).	21,30
6.27	pH.	6,90
6.28	Hidroximetilfurfural.	9,04
6.29	Etanal.	10,53
6.30	Materiales colorantes artificiales.	15,02
6.31	Bebida contenida en el envase.	2,77
6.32	Etiquetado.	2,77
6.33	Examen organoléptico.	5,46
6.34	Ensayos previos de conservación.	3,32
6.35	Masa volúmica.	3,21
6.36	Beaume.	2,53
6.37	Potasio.	12,89
6.38	Calcio.	12,89
6.39	Magnesio.	12,89
6.40	Intensidad colorante.	5,99
6.41	Antocianos.	7,98
6.42	Índice de polifenoles totales.	7,98
6.43	Índice de Folín.	14,22
6.44	Glicerina.	14,02
6.45	Fructosa.	14,02
6.46	Glucosa.	14,02
6.47	Ácido tartárico.	14,02
6.48	Ácido málico.	14,02
6.49	Ácido succínico.	14,02
6.50	Sulfatos.	15,54
6.51	2-3 Butanodiol.	10,40
6.52	Isotiocianato de alilo.	10,03
6.53	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de determinación		Importe unitario (euros)
7.	VINOS, MOSTOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, POR ESPECTROSCOPIA DE INFRARROJO CERCANO (NIR).	
7.1	1. Grado alcohólico adquirido (IR).	2,02
7.2	2. Grado alcohólico total (IR).	2,22
7.3	3. Grado alcohólico en potencia (IR).	2,22
7.4	4. Extracto seco (IR).	3,03
7.5	5. Acidez total (IR).	2,42
7.6	6 Acidez volátil (IR).	2,17
7.7	7. Azúcares residuales (glucosa + fructosa) (IR).	3,54
7.8	8. pH (IR).	2,42
7.9	9. Metanol (IR).	3,42
7.10	GRUPO EXPORTACIÓN:	
7.10.1	Determinaciones Técnica analítica.	28,61
7.10.2	Masa volúmica Densimetría electrónica.	28,61
7.10.3	Grado alcohólico adquirido Infrarrojo cercano.	28,61
7.10.4	Grado alcohólico total Cálculo.	28,61
7.10.5	Grado alcohólico en potencia Cálculo.	28,61
7.10.6	Extracto seco total Cálculo.	28,61
7.10.7	Acidez total en ácido cítrico Infrarrojo cercano.	28,61
7.10.8	Acidez volátil en ácido acético Infrarrojo cercano.	28,61
7.10.9	Anhídrido sulfuroso total Titulación volumétrica.	28,61
7.10.10	Anhídrido sulfuroso libre Titulación volumétrica.	28,61
7.10.11	Ácido cítrico Autoanalizador secuencial.	28,61
7.10.12	Metanol Infrarrojo cercano.	28,61
7.10.13	Azúcar residual Infrarrojo cercano.	28,61
7.11.1	GRUPO COSECHERO:	
7.11.2	Determinaciones Técnica analítica.	17,56
7.11.3	Grado alcohólico adquirido Infrarrojo cercano.	17,56
7.11.4	Grado alcohólico total Cálculo.	17,56
7.11.5	Acidez total en ácido cítrico Infrarrojo cercano.	17,56
7.11.5	Acidez volátil en ácido acético Infrarrojo cercano.	17,56
7.11.6	Anhídrido sulfuroso total Titulación volumétrica.	17,56
7.11.7	Anhídrido sulfuroso libre Titulación volumétrica.	17,56
7.11.8	pH Infrarrojo cercano.	17,56
7.11.9	Ácido málico Infrarrojo cercano.	17,56
7.11.10	Azúcar residual Infrarrojo cercano.	17,56
7.12	GRUPO EMBOTELLADO:	
7.12.1	Determinaciones Técnica analítica.	13,40
7.12.2	Grado alcohólico adquirido Infrarrojo cercano.	13,40
7.12.3	Acidez total en ácido cítrico Infrarrojo cercano.	13,40
7.12.4	Acidez volátil en ácido acético Infrarrojo cercano.	13,40
7.12.5	Anhídrido sulfuroso total Titulación volumétrica.	13,40
7.12.6	Anhídrido sulfuroso libre Titulación volumétrica.	13,40
7.12.7	pH Infrarrojo cercano.	13,40
7.13	GRUPO FERMENTACIÓN:	
7.131	Determinaciones Técnica analítica.	14,61
7.132	Masa volúmica Densimetría electrónica.	14,61
7.133	Grado alcohólico adquirido Infrarrojo cercano.	14,61
7.134	Acidez total en ácido cítrico Infrarrojo cercano.	14,61
7.135	Acidez volátil en ácido acético Infrarrojo cercano.	14,61
7.136	Anhídrido sulfuroso libre Titulación volumétrica.	14,61
7.137	pH Infrarrojo cercano.	14,61
8.	SUBPRODUCTOS Y OTROS.	
8.1	Productos tartáricos:	
8.1.1	Método Carles.	21,10
8.1.2	Método Goldenberg.	21,10
8.2	Grado alcohólico de heces y lías.	7,70
8.3	Grado alcohólico de orujos.	7,70
8.4	Materias reductoras en orujos.	15,00
8.5	Humedad en granillas.	7,04
8.6	Impurezas en granillas.	9,18
8.7	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
9.	ALCOHOL, BRANDY, RON, LICORES Y OTROS.	
9.1	Etiquetado.	2,77
9.2	Bebida contenida en el envase.	2,77
9.3	Grado alcohólico.	5,41
9.4	Acidez total.	7,21
9.5	Metanol.	15,61

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de determinación		Importe unitario (euros)
9.6	Materias reductoras.	8,73
9.7	Edulcorantes y colorantes artificiales.	21,65
9.8	Cobre, cinc o plomo (cada una).	15,61
9.9	Desnaturalizantes —bítrex, ftalato de dietilo o metiletilcetona— (cada una).	5,35
9.10	Bases nitrogenadas.	8,73
9.11	Furfural.	8,73
9.12	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
10.	PRODUCTOS ENOLÓGICOS Y COMPROBACIÓN DE APARATOS (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
11.	ACEITES Y GRASAS.	
11.1	Etiquetado.	2,77
11.2	Aceite contenido en el envase.	2,77
11.3	Grado de acidez.	7,21
11.4	Índice de peróxidos.	10,53
11.5	Absorción espectrofotométrica ultravioleta.	7,52
11.6	Índice de yodo.	10,53
11.7	Índice de refracción.	5,24
11.8	Composición de la fracción de ácidos grasos por cromatografía de gases.	40,07
11.9	Composición de la fracción de esteroides por cromatografía de gases.	75,05
11.10	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
12.	PRODUCTOS LÁCTEOS.	
12.1	Etiquetado.	2,77
12.2	Peso neto.	5,41
12.3	Materia grasa.	7,61
12.4	Proteína.	8,52
12.5	Acidez.	7,21
12.6	Extracto seco magro.	6,02
12.7	Lactosa.	10,53
12.8	Humedad.	7,21
12.9	Harina de sangre o de pescado (cada una).	9,04
12.10	Sacarosa.	5,24
12.11	Índice de refracción.	5,24
12.12	Índices de Reichert, Polenske o Kirchner (cada una).	10,53
12.13	Composición de la fracción de ácidos grasos por cromatografía de gases.	42,06
12.14	Composición de la fracción de esteroides por cromatografía de gases.	76,31
12.15	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
13.	PRODUCTOS CÁRNICOS.	
13.1	Etiquetado.	2,77
13.2	Peso neto.	5,41
13.3	Humedad.	6,02
13.4	Proteínas.	8,52
13.5	Grasa.	7,61
13.6	Hidroxiprolina.	8,52
13.7	Azúcares totales.	9,04
13.8	Almidón.	10,53
13.9	Ácidos bórico, sórbico, benzoico o salicílico (cada una).	21,65
13.10	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
14.	PESCADOS, MARISCOS, CONSERVAS Y SEMICONSERVAS.	
14.1	Etiquetado.	2,77
14.2	Troqueles de fabricación, formato y peso —neto o neto escurrido— (cada una).	5,41
14.3	Capacidad normalizada del envase.	5,41
14.4	Relación porcentual entre el peso neto y la capacidad.	2,38
14.5	Relación porcentual entre el peso escurrido y la capacidad.	2,38
14.6	Grado de acidez.	7,21
14.7	Composición de la fracción de ácidos grasos por cromatografía de gases.	42,06
14.8	Composición de la fracción de esteroides por cromatografía de gases.	79,31
14.9	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
15.	PRODUCTOS CONGELADOS.	
15.1	Peso neto del producto —congelado, descongelado o escurrido— (cada una).	5,41
15.2	Formaldehído y ácidos —sórbico, benzoico, salicílico o bórico— (cada una).	21,65
15.3	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
16.	FRUTOS SECOS, CEREALES Y LEGUMBRES.	
16.1	Etiquetado.	2,77
16.2	Peso neto y humedad.	5,41
16.3	Grano:	
16.3.1	Amarillos, cobrizos, rojos, veteados en rojo, yesosos o verdes (cada una).	7,41
16.3.2	Manchados y picados.	7,32

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de determinación		Importe unitario (euros)
16.3.3	Medianos.	7,34
16.3.4	Con defectos –graves o ligeros– (cada una).	7,34
16.3.5	De distinta coloración (excepto los decolorados).	7,34
16.3.6	Decolorados.	7,34
16.3.7	Enteros sin defecto.	7,34
16.4	Materias extrañas.	7,34
16.5	Calibrado.	7,34
16.6	Aflatoxina.	45,09
16.7	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
17.	HARINAS Y DERIVADOS.	
17.1	Etiquetado.	2,77
17.2	Peso neto y humedad.	5,41
17.3	Cenizas.	6,59
17.4	Extracción según escala de cenizas de Mhos.	2,38
17.5	Proteínas.	8,52
17.6	Fibra bruta.	10,53
17.7	Persulfatos o bromatos (cada una).	7,21
17.8	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
18.	DULCES, HELADOS, TURRONES, CAMELOS Y OTROS.	
18.1	Etiquetado.	2,77
18.2	Peso neto o humedad (cada una).	5,41
18.3	Cenizas.	10,53
18.4	Proteínas.	8,52
18.5	Grasa.	7,61
18.6	Reconocimiento del almidón o de la yema (cada una).	7,21
18.7	Porcentaje de almendra o de fruta (cada una).	7,21
18.8	Ácido sórbico, benzoico o salicílico (cada una).	7,21
18.9	Acidez de la grasa.	21,65
18.10	Composición de la fracción de ácidos grasos por cromatografía de gases.	7,21
18.11	Composición de la fracción de esteroides por cromatografía de gases.	42,06
18.12	Alcohol etílico o sorbitol (cada una).	76,31
18.13	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
19.	EDULCORANTES, MIEL Y SIMILARES.	
19.1	Etiquetado.	2,77
19.2	Peso neto o humedad (cada una).	5,41
19.3	Sacarosa.	9,04
19.4	Residuo insoluble en agua caliente.	5,41
19.5	Azúcares reductores.	9,04
19.6	Cenizas.	5,41
19.7	Acidez libre.	7,21
19.8	Hidroximetilfurfural.	9,58
19.9	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
20.	CONDIMENTOS, CAFÉ, SALSAS DE MESA E INFUSIONES.	
20.1	Etiquetado.	2,77
20.2	Peso neto o humedad (cada una).	5,41
20.3	Cenizas.	10,53
20.4	Fibra bruta.	10,53
20.5	Extracto etéreo, sílice o color (cada una).	7,21
20.6	Colorantes artificiales.	21,65
20.7	Extracto alcohólico.	5,45
20.8	Anhídrido sulfuroso total.	7,21
20.9	Extracto acuoso.	5,41
20.10	Extracto seco.	5,97
20.11	Cafeína.	15,02
20.12	Plomo, cobre o cinc (cada una).	15,61
20.13	Acidez.	6,59
20.14	Cloruros.	6,59
20.15	Azúcar total.	9,04
20.16	pH.	7,21
20.17	Sólidos solubles.	5,41
20.18	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
21.	RESIDUOS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.	
21.1	Por cromatografía de gases:	
21.1.1	Órgano-fosforado:	
21.1.1.1	Investigación y experiencias.	53,34
21.1.1.2	Identificación o cuantificación (cada una).	18,65
21.1.2	Órgano-clorados:	
21.1.2.1	Investigación y experiencias.	53,34

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de determinación		Importe unitario (euros)
21.1.2.2	Identificación o cuantificación (cada una).	18,65
21.1.3	Órgano-metálicos:	
21.1.3.1	Investigación y experiencias.	53,34
21.1.3.2	Identificación o cuantificación (cada una).	18,65
21.1.4	Piretroides:	
21.1.4.1	Investigación y experiencias.	53,34
21.1.4.2	Identificación o cuantificación (cada una).	18,47
21.1.5	Otros compuestos:	
21.1.5.1	Investigación y experiencias.	53,34
21.1.5.2	Identificación o cuantificación (cada una).	18,65
21.2	Por cromatografía líquida (HPLC):	
21.2.1	Órgano-fosforado:	
21.2.1.1	Investigación y experiencias.	80,01
21.2.1.2	Identificación o cuantificación (cada una).	27,97
21.2.2	Órgano-clorados:	
21.2.2.1	Investigación y experiencias.	80,01
21.2.2.2	Identificación o cuantificación (cada una).	27,97
21.2.3	Órgano-metálicos:	
21.2.3.1	Investigación y experiencias.	80,01
21.2.3.2	Identificación o cuantificación (cada una).	27,97
21.2.4	Piretroides:	
21.2.4.1	Investigación y experiencias.	80,01
21.2.4.2	Identificación o cuantificación (cada una).	18,47
21.2.5	Otros compuestos:	
21.2.5.1	Investigación y experiencias.	80,01
21.2.5.2	Identificación o cuantificación (cada una).	27,97
21.3	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
22.	PIENSOS Y FORRAJES.	
22.1	Humedad.	5,41
22.2	Cenizas.	10,53
22.3	Fibra bruta.	10,53
22.4	Grasa bruta.	7,21
22.5	Acidez de la grasa.	7,21
22.6	Nitrógeno total.	10,42
22.7	Proteína bruta.	8,52
22.8	Nitrógeno amoniacal.	9,04
22.9	Nitrógeno amoniacal equivalente en proteína.	2,38
22.10	Nitrógeno ureico.	9,31
22.11	Nitrógeno ureico equivalente en proteína.	2,38
22.12	Nitrógeno proteico.	9,31
22.13	Nitrógeno proteico equivalente en proteína.	2,38
22.14	Residuo insoluble en ClH.	10,53
22.15	Unidades alimenticias (100 kilogramos).	2,38
22.16	Proteína digestible (unidades alimenticias).	2,38
22.17	Cloruros.	9,98
22.18	Calcio.	7,21
22.19	Cobre, manganeso, hierro, cinc, cobalto o arsénico (cada una).	15,61
22.20	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
23.	CONSERVAS VEGETALES.	
23.1	Etiquetado.	2,77
23.2	Troqueles de fabricación.	5,41
23.3	Formato.	5,41
23.4	Peso neto.	5,41
23.5	Peso escurrido.	5,41
23.6	Número de frutos.	4,49
23.7	Sólidos solubles (expresados en grados Brix).	5,41
23.8	pH.	7,21
23.9	Cloruros.	6,91
23.10	Ácido cítrico, láctico, málico, tartárico, benzoico, sórbico o salicílico (cada una).	21,65
23.11	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
24.	BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS (AGUAS, ZUMOS Y JARABES, GASEOSAS, COLAS, FRESQUROS Y OTRAS).	
24.1	Etiquetado.	2,77
24.2	Bebida contenida en el envase.	2,77
24.3	Cloruros.	6,91
24.4	Ácidos tartárico, málico, láctico o cítrico (cada una).	21,65
24.5	Edulcorantes artificiales.	21,64

Tipo de determinación		Importe unitario (euros)
24.6	Grado alcohólico.	5,41
24.7	Sólidos solubles.	5,23
24.8	Azúcares totales.	9,04
24.9	Acidez total.	7,21
24.10	Anhídrido sulfuroso total.	3,00
24.11	Ácidos sórbico, benzoico o salicílico (cada una).	21,65
24.12	Arsénico, cobre, cinc o plomo (cada una).	10,34
24.13	Otras (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
25.	OTROS PRODUCTOS (con un máximo de 88,02 €).	Según coste
26.	TODOS LOS PRODUCTOS (PUNTOS 1 A 25, AMBOS INCLUSIVE).	
26.1	Determinaciones que requieran la aplicación de metodologías específicas no contempladas en los métodos oficiales de análisis (con un máximo de 440,10 €).	Según coste
26.2	Confirmación por espectrometría de masas.	125,24

Artículo 3.2-5 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación que corresponda en función del número de muestras ya analizadas en el mismo año natural y para el mismo contribuyente:

- a) Una bonificación del 15 por ciento de la cuota íntegra, cuando el número de muestras ya analizadas se comprenda entre 201 y 500.
- b) Una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra, cuando el número de muestras ya analizadas se comprenda entre 501 y 1000.
- c) Una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra, cuando el número de muestras ya analizadas supere las mil.

CAPÍTULO III

Tasa por la expedición de las licencias de pesca marítima

Artículo 3.3-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación y expedición, por los órganos competentes, de los documentos o licencias que a continuación se relacionan:

- a) Licencia de pesca con esparavel y marisqueo.
- b) Licencia de pesca marítima recreativa desde tierra.
- c) Licencia de pesca marítima recreativa submarina.
- d) Licencia para embarcación de pesca marítima de recreo.
- e) Licencia para embarcación comercial de pesca marítima de recreo.
- f) Expedición de duplicados.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos de tramitación y expedición de los documentos, licencias o duplicados por rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 3.3-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se expidan las correspondientes licencias.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.3-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten las licencias cuya tramitación y expedición constituye el hecho imponible.

Artículo 3.3-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

	Documento o licencia	Importe (euros)
1	Licencia de pesca con esparavel y marisqueo:	14,73
2	Licencia de pesca marítima recreativa desde tierra (validez 1 año).	12,03
3	Licencia de pesca marítima recreativa desde tierra (validez 2 años).	14,73
4	Licencia de pesca marítima recreativa desde tierra (validez 3 años).	17,14
5	Licencia de pesca marítima recreativa desde tierra (validez 4 años).	19,38
6	Licencia de pesca marítima recreativa desde tierra (validez 5 años).	21,47
7	Licencia de pesca marítima recreativa submarina (validez 2 años).	16,65
8	Licencia para embarcación de pesca marítima de recreo (validez 2 años).	41,07
9	Licencia para embarcación de pesca marítima de recreo (validez 3 años).	57,13
10	Licencia para embarcación de pesca marítima de recreo (validez 4 años).	72,54
11	Licencia para embarcación de pesca marítima de recreo (validez 5 años).	87,31
12	Licencia para embarcación comercial de pesca marítima de recreo.	291,26
13	Expedición de duplicados.	10,23

CAPÍTULO IV

Tasa por la expedición de títulos profesionales marítimos

Artículo 3.4-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de expedición, duplicado, revalidación o renovación de títulos o tarjetas profesionales necesarios para el ejercicio de la profesión en buques, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos de expedición, duplicado, revalidación o renovación de títulos o tarjetas por rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 3.4-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.4-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas físicas que soliciten la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.4-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra será de 11,75 euros por la expedición, duplicado, revalidación o renovación de títulos o tarjetas de identidad marítima.

CAPÍTULO V

Tasa por la expedición del título de buceador profesional básico o de la libreta de actividades profesionales subacuáticas

Artículo 3.5-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La expedición o duplicado del título de buceador profesional básico.
- b) La expedición o duplicado de la libreta de actividades profesionales subacuáticas.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos de expedición o duplicación de títulos o libretas de actividades por rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 3.5-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.5-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o duplicado del título de buceador profesional básico o de la libreta de actividades profesionales subacuáticas.

Artículo 3.5-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Expedición o duplicado del título de buceador profesional básico.	10,79
2	Expedición o duplicado de la libreta de actividades profesionales subacuáticas.	13,59

CAPÍTULO VI

Tasa por servicios administrativos

Artículo 3.6-1 *Hecho imponible.*

1. Constituyen el hecho imponible de esta tasa los siguientes servicios de carácter administrativo ofrecidos por los órganos de la Generalitat competentes en materia de agricultura, ganadería o pesca, salvo que resulten gravados por una tasa específica del presente título:

- a) Las inscripciones y trámites relativos a libros oficiales.
- b) La expedición de certificados o duplicados.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos de inscripciones, trámites o expedición de certificados o duplicados por rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 3.6-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.6-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que, a petición propia o por imperativo legal, soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.6-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Práctica de inscripciones en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).	7,00
2	Expedición de duplicados:	
2.1	De libros oficiales.	15,00
2.2	Del resto de documentos administrativos.	6,00
3	Expedición de certificados que precisen de la búsqueda de antecedentes y demás trámites que precisen de informes, consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales.	8,00

	Tipo de servicio	Importe (euros)
4	Diligenciado y sellado de libros oficiales en el ámbito del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT).	5,00
5	Expedición y visado de cualquiera de los libros de registro exigibles al sector vinícola.	30,00

CAPÍTULO VII

Tasa por servicios administrativos relativos a la ganadería

Artículo 3.7-1 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por los órganos competentes de la Generalitat en materia de ganadería, a instancia de la persona interesada o de oficio, de los servicios administrativos relativos a la defensa, mejora o conservación de la ganadería que se detallan en el artículo 3.7-5.

2. No se producirá el hecho imponible en los siguientes supuestos:

- a) Por la prestación de servicios facultativos veterinarios en las campañas de saneamiento ganadero.
- b) En caso de epizootias y zoonosis oficialmente declaradas.

Artículo 3.7-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa, en el caso de los puntos 5 y 9 del cuadro del artículo 3.7-5, las personas que tengan la condición de ganadero o las personas titulares de explotaciones ganaderas que hayan obtenido la calificación sanitaria de «indemne» u «oficialmente indemne», conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de ganadería o que pertenezcan a una agrupación de defensa sanitaria, en aquellas especies en las que no exista un estatuto de calificación sanitaria reconocido.

Artículo 3.7-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.7-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas a las que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.7-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Comprobación sanitaria y saneamiento ganadero (el importe mínimo a pagar por los servicios de este punto es 3,25 €):	
1.1	Equinos y bóvidos (por cabeza).	1,10
1.2	Porcino, ovino y caprino (por unidad).	0,27
1.3	Aves y conejos (por cabeza).	0,003376
1.4	Otras especies:	
1.4.1	Peso vivo adulto superior a 50 kilogramos (por cabeza).	0,41
1.4.2	Peso vivo adulto inferior a 50 kilogramos (por cabeza, con un máximo de 185,01 €).	1,10
1.5	Colmenas (por unidad).	0,16
2	Análisis, dictámenes y peritajes:	
2.1	Análisis (cada uno).	6,14
2.2	Peritajes y dictámenes (cada uno).	39,22
3	Inspección y control sanitario de animales importados (por expedición).	12,27
4	Inspección y comprobación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de sanidad animal (tanto de apertura como anuales de mantenimiento de la autorización administrativa):	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio		Importe (euros)
4.1	Para inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y expedición del libro de explotación ganadera.	25,00
4.2	Cambios de titularidad con inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y expedición del libro de explotación ganadera.	25,00
4.3	Para inscripción en otros registros zoonosanitarios y expedición de libro.	25,00
4.4	Por inscripción o renovación en el Registro de Transportistas y expedición del libro de transportista.	15,00
4.5	Expedición del carnet de transportista de ganado (por expedición).	5,00€
4.6	Para inscripción en el Registro de Adiestradores.	10,00
4.7	Para inscripción en el Registro de Personal Investigador.	10,00
4.8	Para inscripción en el Registro de Operadores en el Sector de los Productos y Subproductos de Origen Animal no Destinados a Consumo Humano (SANDACH).	25,00
4.9	Para inscripción en el Registro de Operadores del Sector Lácteo.	25,00
4.10	Para la inscripción en el Registro de Alimentación Animal de la Comunitat Valenciana.	30,30
4.11	Expedición del certificado de competencia en bienestar animal.	10,00
5	Comprobación sanitaria y expedición de certificados:	
5.1	Comprobación sanitaria del ganado sujeto a movimiento y expedición del certificado sanitario de traslado, certificado TRACES y certificado movimiento con países terceros, justificativo de la salubridad del mismo y de su zona de origen, así como de su aptitud para el transporte (mínimo 3,52 € para certificados sanitarios de traslado y 10,00 € mínimo por cada certificado TRACES y a terceros países):	
5.1.1	De équidos y bóvidos (por animal).	1,21
5.1.2	De porcino adulto (por animal).	0,23
5.1.3	De lechones (por animal).	0,17
5.1.4	De ovinos y caprinos (por animal).	0,18
5.1.5	De conejos (por animal).	0,03
5.1.6	De gallináceas adultas y broilers (por animal).	0,004990
5.1.7	Pollos jóvenes para cría (por animal).	0,003803
5.1.8	De colmena (por animal).	0,05
5.1.9	De restantes especies pecuarias (por animal).	12,27
5.2	Emisión del certificado sanitario de traslado TRACES o certificado de movimiento con terceros países, justificativo de la salubridad del mismo y de su zona de origen en animales de compañía (por expedición).	3,52
5.3	Emisión de atestaciones sanitarias relativas a enfermedades de animales en los certificados para exportar alimentos (cantidad mínima a pagar por este epígrafe).	5,00
5.3.1	Por cada explotación ganadera adicional.	0,20
6	Inspección y vigilancia de la desinfección (la cantidad mínima a pagar por los servicios de este epígrafe es de 10 €):	
6.1	En locales destinados a ferias, mercados, concursos o exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces (por metro cuadrado).	0,01
6.2	En vagones, navíos y aviones donde se transporte ganado (por metro cúbico de carga).	0,06
6.3	En vehículos para transporte de ganado por carretera (por metro cúbico de carga).	0,04
7	Inspección y vigilancia de la desinfección (el importe mínimo a pagar por los servicios de este punto es 5,94 €):	
7.1	En locales destinados a ferias, mercados, concursos o exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces (por metro cuadrado).	0,01
7.2	En vagones, navíos y aviones donde se transporte ganado (por metro cúbico de carga).	0,06
7.3	En vehículos para transporte de ganado por carretera (por metro cúbico de carga).	0,04
8	Identificación de ganado:	
8.1	Bovino:	
8.1.1	Suministro (por unidad).	0,60
8.1.1.1	Actuaciones administrativas anejas (por acto).	0,77
8.1.2	Actuaciones administrativas solicitud duplicados.	3,00
8.1.2.1	(Eliminado)	
8.1.3	Expedición de duplicados del documento de identificación (por documento).	2,00
8.2	Ovino-caprino:	
8.2.1	Suministro (por unidad).	0,45
8.2.2	Actuaciones administrativas solicitud duplicados.	3,00
9.	Determinaciones analíticas en sanidad animal:	
9.1	Análisis diagnóstico serológico:	
9.1.1	ELISA.	6,80
9.1.2	Aglutinación (placa y microplaca).	3,22
9.1.3	Reacción de fijación de complemento (RFC).	12,50
9.1.4	Inmunofluorescencia indirecta (IFI).	10,02
9.1.5	Inhibición de la hemoaglutinación (IHA).	16,70

Tipo de servicio		Importe (euros)
9.1.6	Inmunodifusión en gel de agar (IDGA).	5,20
9.1.7	Detección gamma interferón por ELISA.	9,80
9.1.8	Seuroneutralización.	24,60
9.2	Análisis detección encefalopatías:	
9.2.1	ELISA, ensayo inmunoenzimático detección PrP.	19,16
9.3	Análisis microbiológicos:	
9.3.1	Aislamiento e indentificación.	24,10
9.3.2	Presencia/ausencia Escherichia Coli.	18,25
9.3.3	Aislamiento en medios específicos (E. Coli Verotoxigénico).	26,05
9.3.4	Aislamiento en medios específicos (Mycobacterias).	23,52
9.3.5	Detección inhibidores crecimiento bacteriano. Cribado. Técnica 5 placas.	24,14
9.3.6	Determinación esporas termoresistentes (Clostridium Perfringens).	21,18
9.3.7	Recuento esterobacterias por la técnica del número más probable (NMP).	18,25
9.3.8	Serotipación Salmonella según esquema técnica de Kauffman-White.	27,44
9.3.9	Aislamiento, identificación y serotipado Salmonella.	43,49
9.3.10	Diferenciación cepa campo/cepa vacunal.	14,68
9.4	Análisis de biología molecular:	
9.4.1	PCR convencional (revelado en gel).	24,20
9.4.2	PCR tiempo real (detección ADN).	30,10
9.4.3	R-PCR tiempo real (detección ARN).	32,10
9.5	Análisis químico:	
9.5.1	Detección PATs por microscopía.	10,61
9.5.2	Impurezas totales insolubles en grasas.	13,64
9.6	Análisis etiológico:	
9.6.1	Identificación microscópica con claves dicotómicas (diagnóstico entomológico).	10,20
9.6.2	Diagnóstico parastológico.	11,60
9.6.3	Aislamiento e indentificación por cultivo celular.	12,60
9.6.4	Titulación vírica en cultivo celular.	14,20
9.6.5	ELISA de captura de Ag.	9,75
9.6.6	Inmunoensayo rápido para detección de Chlamydófila.	15,66
9.7	Otros:	
9.7.1	Diagnóstico laboratorial.	35,00

Artículo 3.7-6 Cuota líquida.

1. En los supuestos previstos en el punto 9, Determinaciones analíticas en sanidad animal, del cuadro del artículo 3.7-5, la cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones reguladas en los apartados siguientes.

2. Bonificación por solicitud conjunta de un número de análisis:

- a) 10 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda entre 11 y 25 muestras.
- b) 25 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda entre 26 y 50 muestras.
- c) 50 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda entre 51 y 100 muestras.
- d) 60 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda entre 101 y 500 muestras.
- e) 75 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda más de 500 muestras.

3. Bonificación por solicitud conjunta para análisis de biología molecular:

- a) 30 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda más de 10 muestras.

4. Bonificación por solicitud conjunta anual de análisis de detección de encefalopatías:

- a) 30 por ciento, cuando la solicitud conjunta comprenda más de 10 muestras.

CAPÍTULO VIII

Tasa por servicios de sanidad vegetal y calidad del material vegetal de reproducción

Artículo 3.8-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los laboratorios públicos dependientes de la Generalitat de los servicios que se enumeran en el cuadro del artículo 3.8-4.

Artículo 3.8-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.8-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que tengan la condición de agricultores o viveristas que soliciten la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.8-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

Tipo de servicio		Importe (euros/Ha)
1.	Análisis de semillas y material vegetal:	
1.1	Relativos a semillas (ensayos de calidad).	
1.1.1	Muestreo a petición de parte.	40
1.1.2	Germinación.	10
1.1.4	Pureza específica.	5
1.1.5	Cuscuta.	10
1.2	Relativos a plantas de vivero (ensayos biológicos).	
1.2.1	Tristeza.	80
1.2.2	Psoriasis.	180
1.2.3	Excorsis.	160
1.2.4	Xiloporiasis.	400

CAPÍTULO IX

Tasa por servicios del Instituto Politécnico Marítimo Pesquero

Artículo 3.9-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Instituto Politécnico Marítimo Pesquero del Mediterráneo, con ocasión de su actividad docente, de los siguientes servicios:

a) Servicios académicos por la realización de cursos:

a.1) De capitán de pesca.

a.2) De patrón costero polivalente.

a.3) De patrón local de pesca.

a.4) De marinero pescador.

a.5) De buceador profesional básico.

a.6) Otros cursos autorizados por los órganos competentes en marina civil y en sanidad marítima, necesarios para desarrollar la actividad profesional marítima.

a.7) Cursos especiales que se autoricen por el órgano competente en materia de pesca.

b) Servicios administrativos:

b.1) Expedición de certificados.

b.2) Expedición de duplicados.

b.3) Convalidación de asignaturas.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos de expedición de certificados o duplicados por rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 3.9-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa, en el caso de servicios académicos, quienes:

a) Sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 3.9-3 Devengo y exigibilidad.

1. En el caso de servicios académicos, el devengo se producirá en el momento en que comience la prestación del servicio, esto es, al inicio del curso correspondiente.

2. En el caso de servicios administrativos, el devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio.

3. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo:

a) En el caso de servicios académicos, en el momento en que se formalice la matrícula.

b) En cuanto a los servicios administrativos, en el momento en que se presente la solicitud.

Artículo 3.9-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas a las que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.9-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1. Servicios académicos:	
1.1 Curso de especialización hasta 30 horas.	8,79
1.2 Más de 30 horas, hasta 50.	17,62
1.3 Más de 50 horas, hasta 100.	44,03
1.4 Más de 100 horas, hasta 300.	109,98
1.5 Más de 300 horas, hasta 500.	219,96
1.6 Más de 500 horas.	351,19
2. Servicios administrativos:	
2.1 Expedición de certificados.	2,58
2.2 Expedición de duplicados.	6,47
2.3 Convalidación de asignaturas.	7,73

Artículo 3.9-6 Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra, en el caso de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

b) Una bonificación en la matrícula, equivalente al mismo número de asignaturas en la que se haya obtenido la matrícula de honor en el curso inmediato anterior.

CAPÍTULO X

Tasa por servicios relativos a la producción agrícola

Artículo 3.10-1 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por los órganos de la Generalitat competentes en materia de agricultura, de los servicios administrativos relativos al fomento, defensa y mejora de la producción agrícola que se detallan en el artículo 3.10-4.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos de que los servicios que se detallan en el artículo 3.10-3 se realicen como consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 3.10-2 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 3.10-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas a quienes se presten, de oficio o a instancia de parte, los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.10-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Inspección de viveros y semillas:	
1.1	Inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales como productor de semillas y plantas de vivero (ROPVEG).	180,00
1.2	Inscripción en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales como comerciante de semillas y plantas de vivero (ROPVEG).	12,50
1.3	Cambio de denominación en el Registro de Productores, Comerciantes e Importadores de Vegetales o en el Registro de Productores de Semillas y Plantas de Vivero.	20,00
1.4	Expedición, a instancia de parte, de certificados relacionados con los productores de semillas y plantas de vivero.	45,00
1.5	Inspección y control de parcelas para producir semillas y plantas de vivero de los grupos de producción de frutales, cítricos y vid, por cada 1.000 unidades precintadas:	2,5
1.6	Inspección y control de parcelas para producir semillas y plantas de vivero de los grupos de producción de semillas de arroz, por cada 10.000 kgrs precintadas:	2,5
2	Protección de vegetales:	
2.1	Seguimiento de ensayos y emisión de informes sobre productos fitosanitarios en régimen de prerregistro.	75,49
2.2	Análisis de virosis (Enzimoimmunoensayo E.L.I.S.A.), por muestra/submuestra y patógeno.	8,80
2.3	Análisis y diagnóstico de hongos (convencional).	11,55
2.4	Análisis y diagnóstico de nemátodos (convencional).	7,87
2.5	Análisis y diagnóstico de artrópodos (convencional).	7,90
2.6	Análisis de detección, diagnóstico e identificación de procariotas (bacterias y fitoplasmas):	
2.6.1	Preparación de la muestra:	
2.6.1.1	Obtención convencional de extractos vegetales (hasta tres extractos) de muestras sintomáticas o asintomáticas.	5,47
2.6.1.2	Obtención de extractos de muestras de semillas asintomáticas o de tubérculos asintomáticos de patata (por extracto).	9,25
2.6.1.3	Concentración de extractos (por extracto).	1,80
2.6.1.4	Enriquecimiento de extractos en medio de cultivo líquido (por medio de cultivo y extracto).	1,76
2.6.2	Análisis de detección o diagnóstico:	
2.6.2.1	Aislamiento en medios generales, diferenciales o semiselectivos (por muestra y cada diez placas).	11,60
2.6.2.2	Análisis serológico mediante inmunofluorescencia indirecta (por muestra y patógeno).	7,98
2.6.2.3	Análisis serológico mediante E.L.I.S.A. Indirecto (por muestra y patógeno).	6,53
2.6.2.4	Análisis serológico mediante E.L.I.S.A.–D.A.S.I. (por muestra y patógeno).	7,38
2.6.3	Análisis de diagnóstico e identificación de cultivos:	
2.6.3.1	Análisis de caracterización bioquímica y prueba de hipersensibilidad en tabaco (por cultivo y cada diez placas).	14,20
2.6.3.2	Análisis serológico mediante inmunofluorescencia indirecta (por cultivo y patógeno).	6,23
2.6.3.3	Análisis serológico mediante E.L.I.S.A. indirecto (por cultivo y patógeno).	4,58
2.6.3.4	Análisis serológico mediante E.L.I.S.A.–D.A.S.I. (por cultivo y patógeno).	4,98
2.6.3.5	Bioensayos (por cultivo y patógeno).	11,10
2.7	Técnicas moleculares:	
2.7.1	Extracción de ADN/ARN total (por muestra).	7,68
2.7.2	Análisis molecular mediante PCR convencional de ADN o ARN (por muestra).	12,05
3	Inspección y autorización del pasaporte fitosanitario a viveros.	90,00

Tipo de servicio		Importe (euros)
4	Informes facultativos (de carácter económico, social o técnico, no previstos en los aranceles).	30,00

Artículo 3.10-5 Cuota líquida.

En los supuestos previstos en el punto 2, Protección de vegetales, de cuadro del artículo 3.10-4, la cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra la bonificación que corresponda de las siguientes, en función del número de muestras ya analizadas en el mismo año natural y para el mismo contribuyente:

- a) Una bonificación del 15 por ciento de la cuota íntegra, cuando el número de muestras ya analizadas se comprenda entre 201 y 500.
- b) Una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra, cuando el número de muestras ya analizadas se comprenda entre 501 y 1.000.
- c) Una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra, cuando el número de muestras ya analizadas supere las 1.000.

CAPÍTULO XI

Tasa por servicios administrativos en materia de balsas de regadío

Artículo 3.11-1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por parte de los órganos competentes de la Generalitat en materia de regadíos, de los servicios administrativos relativos al control de la aplicación de la normativa en materia de seguridad de presas, embalses y balsas para riego de la Comunitat Valenciana ubicados fuera del dominio público hidráulico.

Artículo 3.11-2. Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, en aquellos casos en que los servicios que constituyen el hecho imponible se presten previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la correspondiente solicitud.

Artículo 3.11-3. Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa los titulares de balsas de regadío a los que se les presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 3.11-4. Cuota íntegramente.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Clasificación de balsas de regadío dentro de la categoría A (aquellas cuya rotura o funcionamiento incorrecto pueden afectar gravemente a núcleos urbanos o a servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes), categoría B (aquellas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puedan ocasionar daños materiales o medioambientales importantes o afectar a un núcleo reducido de viviendas) o categoría C (aquellas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede producir daños materiales de moderada importancia y solo incidentalmente pérdidas de vidas humanas).	150,00
2	Aprobación del plan de emergencias de las balsas de regadío que se clasifiquen con la categoría A (aquellas cuya rotura o funcionamiento incorrecto pueden afectar gravemente a núcleos urbanos o a servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes) y con la categoría B (aquellas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puedan ocasionar daños materiales o medioambientales importantes o afectar a un núcleo reducido de viviendas).	150,00

TÍTULO IV

Tasas en materia de agua

CAPÍTULO I

Tasa por autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales

Artículo 4.1-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La solicitud de autorización de todos los vertidos contaminantes que se realicen desde tierra a cualquier bien del dominio público marítimo terrestre, incluido el dominio público portuario, o la zona de servidumbre de protección, salvo que dicha autorización forme parte de una autorización ambiental integrada.

b) El control de los vertidos a los que se refiere la letra a, con independencia de que se encuentren o no autorizados por la administración o de que la autorización del vertido forme parte de una autorización ambiental integrada.

Artículo 4.1-2 *Exenciones.*

1. Están exentos del pago de la tasa, en el supuesto de la letra b del artículo 4.1-1, los vertidos de aguas de retorno de riegos, a través de azarbes, y los vertidos de aguas pluviales y freáticas, a través de cualquier tipo de conducción de vertido, con independencia de los requisitos, condiciones y normas que se pudiera aplicar a esta clase de vertidos para limitar su afección al medio.

2. La exención anterior no ampara los vertidos indirectos que utilicen las anteriores infraestructuras, o cualquier otra que no esté sujeta al canon de control de vertido al dominio público hidráulico, y que puedan afectar al medio litoral, por tener diferente calidad a la de las aguas pluviales, freáticas o de riegos, aunque la conexión se realice fuera del dominio público marítimo terrestre o de su zona de servidumbre. A tal efecto, la persona titular de la conducción o azarbe correspondiente deberá declarar la existencia de dicha conexión ante el órgano competente para la autorización de vertidos al mar.

En la exención de vertidos de aguas freáticas no están incluidas las procedentes de obras de excavación durante la ejecución de obras.

3. Están exentos, así mismo, del pago de la tasa, en el supuesto de la letra b del artículo 4.1-1, los vertidos procedentes de plantas de desalinización, solo en la parte correspondiente al uso de las aguas desalinizadas destinado a regadío.

Artículo 4.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá:

a) En el supuesto de la letra a del artículo 4.1-1, en el momento en que se formule la solicitud.

b) En el supuesto de la letra b del artículo 4.1-1, el 31 de diciembre de cada año, salvo que cese el vertido y tal cese se haya comunicado con anterioridad a la administración competente para la autorización del vertido, en cuyo caso, el devengo coincidirá con la fecha del cese del vertido.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de la letra b del artículo 4.1-1, en el ejercicio en que se produzca la autorización o inicio efectivo del vertido y en el que se produzca el cese de la autorización o del vertido efectivo, con clausura de la instalación correspondiente, la tasa por control del vertido se prorrateará proporcionalmente según el número de días del ejercicio en los que la autorización haya estado vigente o el vertido, sin autorización, haya sido posible.

Artículo 4.1-4 Contribuyentes.

1. Son contribuyentes de la tasa:

a) Los solicitantes, en el caso de la letra a del artículo 4.1-1.

b) La persona titular de la autorización de vertido, o la persona responsable del mismo en el caso de que no pudiera atribuirse a un titular autorizado, en el supuesto de la letra b del artículo 4.1-1. Para los vertidos urbanos, en el caso de que no pueda atribuirse a un titular autorizado, son contribuyentes los ayuntamientos cuyo ámbito territorial incluya áreas originarias del vertido.

2. Cuando se trate de vertidos conjuntos, mancomunados o de juntas de usuarios, constituidas de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal sobre costas, si bien prevalecerá la recaudación del tributo de la forma más agregada posible, podrá individualizarse la recaudación del tributo para cada una de las entidades o personas físicas o jurídicas que componen el conjunto, la mancomunidad o junta, siempre que sus respectivos vertidos puedan ser perfectamente diferenciables dentro del vertido conjunto, sin que ello exima de posibles responsabilidades sobre el vertido conjunto.

En esos casos, la administración competente para la autorización del vertido determinará los porcentajes de participación de cada una de las partes en función de la carga contaminante de cada una de ellas. Para ello, se podrá tener en cuenta la propuesta de todos los integrantes del vertido conjunto.

Artículo 4.1-5 Responsables.

En el caso de la letra b del artículo 4.1-1 será responsable subsidiario del pago de la tasa la persona titular de la conducción utilizada para dicho vertido.

Artículo 4.1-6 Cuota íntegra.

1. En el supuesto de la letra a del artículo 4.1-1, la cuota íntegra será:

a) De 510,05 euros, cuando el volumen máximo anual del vertido al mar autorizado sea inferior o igual a 7.000 metros cúbicos.

b) De 1.530,15 euros, si el volumen máximo anual del vertido al mar autorizado sea superior a 7.000 metros cúbicos.

2. En el supuesto de la letra b del artículo 4.1-1, la cuota íntegra será el resultado de multiplicar la carga contaminante del vertido, expresada en unidades de contaminación, por el precio básico que se asigne a dicha unidad, según la siguiente fórmula: $Q = C \times P_b$.

Siendo:

Q: cuota a satisfacer (en euros).

C: carga contaminante del vertido (en unidades de contaminación, UC).

P_b: precio básico (en euros/UC).

Artículo 4.1-7 Determinación de la carga contaminante del vertido (C) de la fórmula $Q = C \times P_b$.

1. La carga contaminante del vertido (C) se determinará a partir de la suma de sólidos en suspensión, materia oxidable y nutrientes vertidos al mar en un año, utilizando la siguiente expresión: $C = (SS + MO + N + 5 \times P) / V_r$

Siendo:

SS: kilogramos de sólidos en suspensión vertidos en un año.

MO: kilogramos de materia orgánica vertidos en un año.

N: kilogramos de nitrógeno total vertidos en un año.

P: kilogramos de fósforo total vertidos en un año.

V_r: valor de referencia.

2. Los kilogramos de materia orgánica se calcularán de la siguiente forma:

$MO = \frac{2}{3} \times DQO$, de manera general.

MO = DBO5, para aquellos vertidos industriales en los que la DQO sea un parámetro poco significativo o no se incluya en el anexo de condiciones de la autorización correspondiente.

Siendo:

DQO: kilogramos de demanda química de oxígeno vertidos en un año.

DBO5: kilogramos de demanda bioquímica de oxígeno a los cinco días, vertidos en un año.

3. El valor de referencia (Vr) es igual a 103 053 kilogramos. Este valor de referencia es el patrón convencional de medida que define la unidad de contaminación y equivale aproximadamente a la carga contaminante producida por el vertido tipo de aguas domésticas, correspondiente a 1.000 habitantes y al período de un año.

4. Los parámetros de calidad (SS, DQO y DBO5, N y P) utilizados para el cálculo de la cuota de la tasa se determinarán a partir de las analíticas exigidas en la autorización de vertido. En caso de no poder obtenerse valores reales, se hará la determinación a partir de los límites impuestos por la autorización de vertido o límites máximos autorizables.

Artículo 4.1-8 *Determinación del precio básico (Pb) de la fórmula $Q = C \times Pb$.*

1. El precio básico para los vertidos de emisario submarino, entendiéndose por este el que reúne las condiciones establecidas por la Orden de 13 de julio de 1993, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertido de tierra al mar, en función del tipo de vertido, será:

a) Vertido de aguas residuales urbanas: 9.000 euros por unidad de contaminación:

Pb= 9000 €/UC.

A estos efectos, se consideran aguas residuales urbanas aquellas en las que el porcentaje de aguas industriales no supere el 30 por ciento del vertido. Si se supera este porcentaje, el vertido tendrá la consideración de industrial, de acuerdo con la clase de actividades industriales de que se trate.

b) Vertido industrial: se aplicará al precio básico al que se refiere la letra a anterior un coeficiente multiplicador, cuyo valor tendrá en cuenta la clasificación establecida para el cálculo del coeficiente de mayoración o minoración del canon de control de vertidos en el anexo IV del Reglamento de dominio público hidráulico, aprobado por el Real decreto 849/1986, de 11 de abril, en función de la actividad industrial (según el Código nacional de actividades económicas CNAE), de acuerdo con la siguiente tabla:

Actividad industrial	Coefficiente
Clase I	2,50
Clase II	2,75
Clase III	3,00

c) Vertidos con sustancias peligrosas: se aplicará al precio básico de la letra a anterior un coeficiente multiplicador de 3,50, independientemente del origen del vertido, no siendo de aplicación, en ningún caso, lo dispuesto en la letra b cuando se trate de un vertido industrial con sustancias peligrosas.

A tal efecto, se considera que un vertido contiene sustancias peligrosas, siempre y cuando sea consecuencia de la actividad desarrollada, cuando se constate la presencia, a través de las analíticas del efluente o del medio receptor, al menos, de una de las sustancias incluidas en los anexos IV y V del Real decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en concentración superior al límite de cuantificación.

Todo ello, sin perjuicio de posibles responsabilidades, incluso de la oportuna modificación o caducidad de la autorización del vertido, previa la instrucción del correspondiente procedimiento.

d) Vertidos que no tengan origen urbano y tampoco puedan ser catalogados como industriales: se asimilarán, a los efectos del precio básico, a los vertidos industriales de la clase I de la letra b anterior.

e) Vertidos de industrias de refrigeración: el precio básico se establece de forma diferenciada para aquellas aguas que comporten contaminación térmica respecto de las residuales generadas por la industria. Estas últimas se asimilarán, a los efectos del precio básico, con los vertidos industriales de la clase que corresponda según la actividad, mientras que para las aguas de refrigeración se satisfará una cuota según el volumen de vertido, conforme a la siguiente tabla:

Agua de refrigeración. Precio en €/m³ aplicable al volumen vertido

Volumen hm ³	Concentración menor que NCA (según RD 817/2015, de 11 de septiembre)	
	Sí	No
Menos de 100.	0,000612060	0,00183618
Resto hasta 250.	0,000357035	0,00107111
Resto hasta 1.000.	0,000173417	0,00052025
Resto por encima de 1.000.	0,000040804	0,00011221

f) Vertidos de plantas de desalinización: la cuota se calculará a partir del volumen de salmuera vertida, teniendo en cuenta la exención del artículo 4.1.2-3, sin tener en cuenta los volúmenes de dilución que pudieran mezclarse con el vertido final, a un precio básico de 0,010201 euros por metro cúbico. Asimismo, cuando la procedencia del agua bruta sea continental –caso de las plantas desalobradoras– se aplicará un sumando aparte y según el precio básico al que se refiere la letra a anterior, la repercusión de la carga contaminante, incluyendo nutrientes, que contenga el afluente.

En circunstancias excepcionales, como las de sequía, el Consell podrá acordar mediante decreto la reducción o la exención de esta tasa, a fin de promover el uso de aguas desalinizadas para sustituir recursos hídricos convencionales o garantizar la satisfacción de la demanda.

g) Vertidos de piscifactorías o de talasoterapia: Se aplicará lo previsto en el punto a, pero aplicándose sobre la diferencia de concentración entre los parámetros de salida menos entrada y utilizando la DBO₅, para el cómputo de la materia orgánica (MO), en el cálculo de las unidades de contaminación, en lugar de dos tercios de la DQO.

2. Para vertidos que no se efectúen a través de emisario submarino, el precio básico será el resultado de aplicar al precio básico calculado con arreglo a lo dispuesto, para cada supuesto, en el apartado 1 un coeficiente multiplicador igual a 3,00 salvo vertidos de origen urbano del sistema público de saneamiento en los que, singularmente, se hayan dado circunstancias por las que no haya sido posible realizar el vertido mediante un emisario submarino y cumplan con los límites de emisión.

3. Los coeficientes a los que se refieren los apartados anteriores se aplicarán teniendo en cuenta las características del vertido real, con independencia de las características del vertido a las que se refiera su autorización.

Artículo 4.1-9 Plazo de presentación de la autoliquidación.

1. En el supuesto de la letra a del artículo 4.1-1, los contribuyentes autoliquidarán la tasa en el momento de presentación de la correspondiente solicitud.

2. En el supuesto al que se refiere la letra b del artículo 4.1-1, los contribuyentes deberán presentar una declaración anual por cada vertido, dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha del devengo.

Los contribuyentes, al tiempo de presentar su declaración, deberán determinar la cuota diferencial. La cuota diferencial será el resultado de deducir de la cuota los pagos fraccionados a cuenta, a los que se refiere el artículo 4.1-10, que hubieran sido ya realizados por el contribuyente.

Si como resultado de la deducción de los pagos fraccionados a cuenta se obtuviese una cuota diferencial negativa, el contribuyente podrá solicitar su devolución o bien compensarla con los pagos fraccionados a cuenta de los siguientes períodos impositivos.

Artículo 4.1-10 *Pagos fraccionados.*

Los contribuyentes de la tasa por el control de vertidos podrán efectuar pagos fraccionados a cuenta de la autoliquidación correspondiente al período de liquidación que se encuentre en curso en los primeros 20 días naturales de los meses de abril, julio y octubre.

En el supuesto de inicio de la actividad, los pagos fraccionados se realizarán a partir del trimestre en que se inicie dicha actividad, en los mismos plazos a que se refiere el párrafo anterior.

El importe de cada pago fraccionado resultará de dividir entre cuatro la cuota resultante de aplicar el precio básico vigente en el período de liquidación en curso a las unidades de contaminación vertidas en el período anterior, con deducción, en su caso, de la cuota diferencial negativa de los períodos anteriores.

En el ejercicio de inicio de la actividad, el cálculo de los pagos fraccionados se efectuará en función de los valores límite determinantes de la cuota fijados por la autorización.

Artículo 4.1-11 *Afectación de los ingresos de la tasa por autorización y control de vertidos a aguas marítimas litorales.*

Los ingresos generados por la tasa quedan afectados a la financiación de los gastos en materia de control de vertidos a aguas marítimas litorales y de las actuaciones de saneamiento y mejora de la calidad de las aguas del mar.

CAPÍTULO II

Tasa por el abastecimiento de agua potable en alta desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira

Artículo 4.2-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa el servicio de abastecimiento en alta de agua potable desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira.

Artículo 4.2-2. *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá el último día de cada trimestre natural en relación con el agua suministrada en dicho trimestre natural.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con posterioridad al devengo, en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre natural.

Artículo 4.2-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa los municipios que soliciten y reciban el abastecimiento de agua.

Artículo 4.2-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra será de 0,1860 euros por metro cúbico de agua.

Artículo 4.2-5 *Afectación de los ingresos de la tasa por el abastecimiento de agua potable en alta desde la Estación de tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira.*

Los ingresos generados por la tasa quedan afectados, en un cuarenta y cinco por ciento, a la Entidad Pública de Saneamiento de las Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana y, en un cincuenta y cinco por ciento, a los gastos derivados de la explotación y mantenimiento del sistema de abastecimiento de agua potable desde la Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) de Alzira.

TÍTULO V

Tasas en materia de atención social

CAPÍTULO I

Tasa por atención residencial

Artículo 5.1-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de atención residencial en un centro de la red de centros y servicios públicos y concertados de atención social dependientes de la Generalitat.

2. A los efectos del presente artículo, se considera atención residencial, prestada en régimen de derecho público, la provista a los contribuyentes en los siguientes recursos:

a) En centros residenciales titularidad de la administración de la Generalitat o de sus organismos o entidades dependientes.

b) En centros residenciales titularidad de las entidades locales de la Comunitat Valenciana o de sus organismos o entidades dependientes, siempre que el acceso del usuario al recurso se lleve a cabo mediante resolución administrativa dictada por los órganos competentes de la conselleria que tenga asignada competencias sobre bienestar social.

c) En centros residenciales privados concertados, siempre que el acceso del usuario al recurso se lleve a cabo mediante resolución administrativa dictada por los órganos competentes de la conselleria que tenga asignada competencias sobre bienestar social.

d) En centros residenciales privados de entidades sin ánimo de lucro subvencionados por la Generalitat o integrados en el régimen de concierto social por la Generalitat, siempre que el acceso del usuario a estos recursos se lleve a cabo mediante resolución administrativa dictada por los órganos competentes de la conselleria que tenga asignada competencias sobre bienestar social.

Artículo 5.1-2 *Exenciones.*

Están exentas del pago de la tasa las contribuyentes que estén en cualquiera de estas situaciones:

a) Que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer y que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

b) Que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 5.1-3 *Período impositivo, devengo y exigibilidad.*

1. El período impositivo de la tasa será el año natural en el que se presten los servicios. Dicho período impositivo será inferior al año natural en los supuestos en los que el inicio o cese de los servicios comprendidos en el hecho imponible de las tasas no coincida con el primer o el último día del año natural, respectivamente.

2. El devengo se producirá el último día del período impositivo.

3. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo. La cuota o cantidad a ingresar se ingresará, por doceavas partes, durante los veinticinco primeros días del mes inmediato siguiente a la finalización de cada mes natural.

4. Cuando se inicie o finalice la prestación del servicio, el pago correspondiente al mes natural de comienzo o fin de dicha prestación se prorrateará en función de los días del mes en que se haya prestado efectivamente el servicio.

Artículo 5.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas usuarias que reciben la prestación del servicio de atención residencial.

Artículo 5.1-5 *Sustitutos del contribuyente.*

En el caso de contribuyentes menores de edad o incapacitados, son sustitutos del contribuyente quienes sean titulares de su patria potestad o su tutela ordinaria, aunque su ejercicio se encuentre suspendido.

Artículo 5.1-6 *Cuota íntegra.*

1. La cuota íntegra se obtendrá minorando la capacidad económica de la persona usuaria (CEU) en el importe de la cantidad mínima de referencia para gastos personales (CM).

2. La capacidad económica de la persona usuaria (CEU) se determina en función de lo previsto en el artículo 5.1-7.

3. La cantidad mínima de referencia para gastos personales (CM) se calcula:

a) En el 41,25 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples.

b) Para las personas con diversidad funcional atendidas en centros autorizados para este colectivo, en el 65 por ciento del indicador público de renta de efectos múltiples.

4. La cuota íntegra no podrá exceder del 70 por ciento del coste unitario de referencia del servicio. A estos efectos, se fijará anualmente en la ley de presupuestos de la Generalitat el coste unitario de referencia del servicio residencial.

Artículo 5.1-7 *Determinación de la capacidad económica de la persona usuaria (CEU).*

1. La capacidad económica de la persona usuaria (CEU) se determina por su renta personal (RPU).

2. Se entiende por renta personal de la persona usuaria (RPU) la totalidad de los ingresos derivados de:

a) Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, aún declaradas exentas por la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y cualquiera que sea su régimen, exceptuándose, en su caso, las pagas extraordinarias.

b) Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.

c) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

d) Los rendimientos de las actividades económicas.

e) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Para el cómputo de las prestaciones y pensiones exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas se tomarán las cuantías facilitadas por las entidades pagadoras a excepción de las pagas extraordinarias. El resto de ingresos se computarán en los términos establecidos para los distintos componentes de renta en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

a) Si la persona usuaria tuviera cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, se entenderá por renta personal de la persona usuaria el importe resultante de dividir por la mitad la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

b) Si la persona usuaria estuviera integrada en una unidad familiar con descendientes de primer grado a cargo, podrá solicitar que la cuantía de su renta personal sea el cociente obtenido de dividir la renta acumulada de las personas que integran dicha unidad familiar entre el número de miembros que la componen, incluida la propia persona usuaria.

A estos efectos, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia integrada por la persona usuaria y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida y los descendientes de primer grado de la persona usuaria o de su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, ya lo sean por naturaleza, adopción o acogimiento, siempre que, en este último caso, sean menores de 25 años o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

4. En los casos de que el contribuyente sea una persona usuaria cuyo cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida no ingrese en un centro residencial, la capacidad

económica de la persona usuaria (CEU) se calculará deduciendo un importe de 2000 euros sobre el total de los ingresos anuales de ambos.

CAPÍTULO II

Tasa por vivienda tutelada

Artículo 5.2-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de vivienda tutelada en centros de la red de centros y servicios públicos y concertados de atención social dependientes de la Generalitat.

2. A los efectos del presente artículo, se considera atención en vivienda tutelada, prestada en régimen de derecho público, la provista a los contribuyentes en los siguientes recursos:

a) En viviendas tuteladas titularidad de la administración de la Generalitat y de sus organismos o entidades dependientes.

b) En viviendas tuteladas titularidad de las entidades locales de la Comunitat Valenciana o de sus organismos o entidades dependientes, siempre que el acceso del usuario al recurso se lleve a cabo mediante resolución administrativa dictada por los órganos competentes de la conselleria que tenga asignada competencias sobre bienestar social.

c) En viviendas tuteladas privadas concertadas, siempre que el acceso del usuario al recurso se lleve a cabo mediante resolución administrativa dictada por los órganos competentes de la conselleria que tenga asignada competencias sobre bienestar social.

d) En viviendas tuteladas privadas de titularidad de entidades sin ánimo de lucro que estén subvencionadas por la Generalitat o integradas en el régimen de concierto social por la Generalitat, siempre que el acceso del usuario a estos recursos se lleve a cabo mediante resolución administrativa dictada por los órganos competentes de la conselleria que tenga asignada competencias sobre bienestar social.

Artículo 5.2-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes cuya doceava parte de la capacidad económica de la persona usuaria (CEU) sea igual o inferior al salario mínimo interprofesional (SMI) mensual.

b) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer o que estén en situación de exclusión social.

Artículo 5.2-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El período impositivo de la tasa será el año natural en el que se presten los servicios. Dicho período impositivo será inferior al año natural en los supuestos en los que el inicio o cese de los servicios comprendidos en el hecho imponible de las tasas no coincida con el primer o el último día del año natural, respectivamente.

2. El devengo se producirá el último día del período impositivo.

3. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo. La cuota o cantidad a ingresar se ingresará, por doceavas partes, durante los veinte primeros días del mes inmediato siguiente a la finalización de cada mes natural.

4. Cuando se inicie o finalice la prestación del servicio, el pago correspondiente al mes natural de comienzo o fin de dicha prestación se prorrateará en función de los días del mes en que se haya prestado efectivamente el servicio.

Artículo 5.2-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas usuarias beneficiarias de un servicio de vivienda tutelada.

Artículo 5.2-5 *Sustitutos del contribuyente.*

En el caso de contribuyentes menores de edad o incapacitados, son sustitutos del contribuyente quienes ejerzan su patria potestad o su tutela.

Artículo 5.2-6 *Cuota íntegra.*

1. En el supuesto de que la vivienda tutelada se asigne a la persona usuaria como un recurso de atención residencial, la cuota íntegra se obtendrá aplicando las normas previstas para la tasa por atención residencial.

2. En el supuesto de que la vivienda tutelada se asigne a la persona usuaria como un recurso de atención supervisada, la cuota íntegra se obtendrá aminorando el 40 por ciento de la capacidad económica de la persona usuaria (CEU) en importe de la cantidad mínima de referencia para gastos personales (CM).

3. La capacidad económica de la persona usuaria (CEU) se determina en función de lo previsto en el Artículo 5.2-7.

4. La cantidad mínima de referencia para gastos personales (CM) es el cociente siguiente: indicador público de renta de efectos múltiples mensual / 3,33.

5. La cuota exigida por la tasa no podrá exceder del 70 por ciento del coste unitario de referencia del servicio. A estos efectos, se fijará anualmente en la ley de presupuestos de la Generalitat el coste unitario de referencia del recurso.

Artículo 5.2-7 *Determinación de la capacidad económica de la persona usuaria (CEU).*

1. La capacidad económica de la persona usuaria (CEU) se determina por su renta personal (RPU).

2. Se entiende por renta personal de la persona usuaria (RPU) la totalidad de los ingresos derivados de:

a) Los rendimientos del trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social, aún declaradas exentas por la Ley del impuesto de la renta de las personas físicas y cualquiera que sea su régimen, exceptuándose, en su caso, las pagas extraordinarias.

b) Los rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario.

c) Las imputaciones de renta que se establezcan por ley.

d) Los rendimientos de las actividades económicas.

e) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.

Para el cómputo de las prestaciones y pensiones exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas se tomarán las cuantías facilitadas por las entidades pagadoras a excepción de las pagas extraordinarias. El resto de ingresos se computarán en los términos establecidos para los distintos componentes de renta en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

3. Asimismo, para determinar la renta personal de la persona usuaria se tendrán en cuentas las siguientes reglas:

a) Si la persona usuaria tuviera cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, se entenderá por renta personal de la persona usuaria el importe resultante de dividir por la mitad la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

b) Si la persona usuaria estuviera integrada en una unidad familiar con descendientes de primer grado a cargo, podrá solicitar que la cuantía de su renta personal sea el cociente obtenido de dividir la renta acumulada de las personas que integran dicha unidad familiar entre el número de miembros que la componen, incluida la propia persona usuaria.

A estos efectos, se entiende por unidad familiar la unidad de convivencia integrada por la persona usuaria y, en su caso, su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida y los descendientes de primer grado de la persona usuaria o de su cónyuge o pareja de hecho legalmente constituida, ya lo sean por naturaleza, adopción o acogimiento, siempre que, en este último caso, sean menores de 25 años o mayores de dicha edad con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

4. La capacidad económica de la persona usuaria (CEU), descontada su participación en el coste del servicio, no podrá ser inferior al IPREM, reduciéndose en tal caso la cuota de la

tasa con el fin de garantizar que su capacidad económica no se reduce por debajo del IPREM.

TÍTULO VI

Tasas de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP)

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios para la mejora de la calidad de la educación superior realizados por la AVAP

Artículo 6.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por parte de la AVAP de los siguientes servicios administrativos:

a) La evaluación o emisión de informe previo exigido en el capítulo IV del título IX de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario.

b) La evaluación del profesorado de las universidades privadas en posesión del título de doctorado.

c) La evaluación y emisión de los informes de seguimiento de los títulos universitarios oficiales de grado, máster y doctorado previstos en el artículo 27 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

d) La evaluación y emisión de los informes para la renovación de la acreditación del seguimiento de los títulos universitarios oficiales previstos en el artículo 27 bis del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 6.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Los contribuyentes que sean víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, así como sus cónyuges no separados legalmente, siempre que el nexo causal entre las actividades delictivas y el resultado lesivo hubiera sido determinado en expediente administrativo instruido al efecto por el procedimiento reglamentario correspondiente o por resolución judicial firme.

c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

Artículo 6.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el correspondiente servicio.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de inscripción, evaluación, emisión de informe previo o expedición.

Artículo 6.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 6.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
<i>1. Evaluación del profesorado universitario</i>	
1.1 La evaluación o emisión del informe previo exigido en el capítulo IV del título IX de la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario para la contratación de las figuras de profesorado universitario, cuando proceda.	58,53
1.2 La evaluación del profesorado de las universidades privadas en posesión del título de doctorado.	58,53
<i>2 Evaluación y emisión de los informes de seguimiento de los títulos universitarios oficiales</i>	
2.1 Evaluación y emisión de los informes de seguimiento de títulos universitarios oficiales de grado.	617,58
2.2 Evaluación y emisión de los informes de seguimiento de títulos universitarios oficiales de máster.	411,72
2.3 Evaluación y emisión de los informes de seguimiento de títulos universitarios oficiales de doctorado.	411,72
2.4 La evaluación y emisión de los informes para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales:	
2.4.1 – de grado:	1.646,87
2.4.2 – de máster:	1.441,01
2.4.3 – de doctorado:	1.441,01

Artículo 6.1-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del 50 % de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

TÍTULO VII

Tasas en materia de comercio y consumo

CAPÍTULO I

Tasa por servicios técnicos y administrativos en materia de comercio y consumo

Artículo 7.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la Generalitat en materia de comercio y consumo de los servicios a los que se refiere el cuadro del artículo 7.1-4.

Artículo 7.1-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se presente la correspondiente solicitud o comunicación.

Artículo 7.1-3 *Contribuyentes.*

1. Son contribuyentes de esta tasa las personas a quienes se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

2. En el supuesto al que se refiere el punto 3 del cuadro del artículo 7.1-4, no se considerarán contribuyentes de la tasa a las empresas suministradoras de agua en alta.

Artículo 7.1-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Servicios administrativos derivados de la solicitud de un certificado que acredite que un establecimiento tiene la condición de tienda de conveniencia para la instalación de máquinas expendedoras de productos del tabaco.	69,09
2	Servicios administrativos derivados de la solicitud de comprobación de la subsanación de los requisitos obligatorios de etiquetado o marcado de productos importados de terceros países en materia de seguridad, como consecuencia del control previo a la importación realizado por el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de la Exportación (SOIVRE).	80,45
3	Servicios técnicos derivados de una solicitud o comunicación de los interesados relativa a la implantación o modificación de precios o tarifas de servicios sujetos al régimen de autorización o comunicación:	
3.1	Solicitud de implantación o de modificación de precios o tarifas de suministro de agua a poblaciones, de servicios con más de 500 abonados, y que se tramite por el procedimiento administrativo ordinario.	1051,07
3.2	Resto de solicitudes sometidas al régimen de autorización o comunicación de precios o tarifas.	72,78

CAPÍTULO II

Tasa por la venta de impresos

Artículo 7.2-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la venta de las hojas de reclamaciones de consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7.2-2 *Devengo y exigibilidad.*

El devengo se producirá en el momento en que se adquieran los impresos cuya venta constituye el hecho imponible.

La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 7.2-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que adquieran los impresos cuya venta constituye el hecho imponible.

Artículo 7.2-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra será de 2,54 euros por cada juego de 10 hojas de reclamación de consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO VIII

Tasas en materia del Complejo Educativo de Cheste

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por la utilización de las instalaciones del Complejo Educativo de Cheste

Artículo 8.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las instalaciones del Complejo Educativo de Cheste a las que se refiere el artículo 8.1-5.

Artículo 8.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los contribuyentes que formen parte del alumnado del complejo educativo.
- b) Los contribuyentes que sean personal al servicio de la administración de la Generalitat con destino en el complejo educativo.

c) Los contribuyentes que sean escolares que participen en los juegos deportivos de la Generalitat que se realicen en el complejo educativo y las federaciones deportivas autonómicas o españolas que desarrollen un programa de tecnificación o plan de especialización deportiva en colaboración con el órgano competente de la Generalitat en materia de deporte.

d) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

e) Los contribuyentes que sean personas tuteladas o en guarda por el sistema de protección de menores, y que se encuentren en acogimiento residencial o familiar, que acrediten esta condición mediante certificado de la entidad pública que ejerza sus guarda o su tutela o mediante copia de la resolución administrativa por la que se hayan constituido esta medida.

f) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

g) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 8.1-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que comience la utilización efectiva de las instalaciones correspondientes.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la correspondiente solicitud de uso.

Artículo 8.1-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas usuarias de las instalaciones a las que se refiere el hecho imponible.

Artículo 8.1-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de usuario		Importe (euros)
1	PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL COMPLEJO EDUCATIVO.	
1.1	Deportivas:	
1.1.1	Piscinas:	
1.1.1.1	Utilización por grupos de hasta 10 personas (por grupo, por cada calle utilizada y hora).	9,67
1.1.1.2	Utilización individual:	
1.1.1.2.1	Piscina cubierta (por persona y hora).	2,92
1.1.1.2.2	Piscina descubierta (por persona y hora).	1,94
1.1.2	Pistas deportivas (por hora).	4,86
1.1.3	Campo de fútbol (por hora).	19,36
1.1.4	Pabellón cubierto-gimnasio (por hora).	14,53
1.1.5	Pabellón cubierto doble (por hora).	29,04
1.1.6	Pistas de atletismo (por hora).	14,53
1.1.7	Salón de actos (Paraninfo):	
1.1.7.1	Sesión completa de mañana o tarde.	242,07
1.1.7.2	Día completo.	363,06
1.8	Salas de capacidad para 200 personas (por grupo y hora).	24,20
1.9	Aulas (por grupo y hora).	4,86
2	RESTANTES USUARIOS.	
2.1	Deportivas:	
2.1.1	Piscinas:	
2.1.1.1	Utilización por grupos de hasta 10 personas (por grupo, por cada calle utilizada y hora).	19,36
2.1.1.2	Utilización individual:	
2.1.1.2.1	Piscina cubierta (por persona y hora).	3,89
2.1.1.2.2	Piscina descubierta (por persona y hora).	2,92
2.1.2	Pistas deportivas.	9,67
2.1.3	Campo de fútbol (por hora).	38,73

Tipo de usuario		Importe (euros)
2.1.4	Pabellón cubierto-gimnasio (por hora).	29,04
2.1.5	Pabellón cubierto doble (por hora).	58,08
2.1.6	Pistas de atletismo (por hora).	29,04
2.1.7	Salón de actos (Parainfo):	
2.1.7.1	Sesión completa de mañana o tarde.	484,11
2.1.7.2	Día completo.	726,17
2.1.8	Salas de capacidad para 200 personas (por grupo y hora).	48,41
2.1.9	Aulas (por grupo y hora).	9,67

Artículo 8.1-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

TÍTULO IX

Tasas en materia de comunicación audiovisual

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por actuaciones administrativas en materia de comunicación audiovisual

Artículo 9.1-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actuaciones administrativas en materia de comunicación audiovisual que se enumeran en el artículo 9.1-5.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos en que las actuaciones administrativas enumeradas en el artículo 9.1-5 se realicen como consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 9.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa los servicios de comunicación audiovisual comunitarios sin ánimo de lucro y los servicios públicos de comunicación audiovisual, definidos respectivamente en los artículos 32 y 40 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

Artículo 9.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá:

- a) En el supuesto del punto 1 del cuadro del artículo 9.1-5, cuando se notifique el acuerdo de adjudicación o renovación de las licencias de comunicación audiovisual.
- b) En los supuestos de los puntos 2, 3 y 4 del cuadro del artículo 9.1-5, en el momento en que se otorgue la correspondiente autorización.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará:

- a) En el supuesto del punto 1 del cuadro del artículo 9.1-5, en el momento del devengo.
- b) En los supuestos de los puntos 2, 3 y 4 del artículo 9.1-5, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 9.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 9.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Por cada otorgamiento o renovación de licencias de comunicación audiovisual.	1.033,62
2	Por cada autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones, participaciones o títulos equivalentes de los licenciatarios, o modificaciones del capital.	206,72
3	Por cada autorización de transmisiones y otros negocios jurídicos que comporten cambio en la titularidad de licencias de comunicación audiovisual.	413,45
4	Por cada autorización de arrendamientos y otros negocios jurídicos que no comporten cambio en la titularidad de licencias de comunicación audiovisual.	275,63

TÍTULO X

Tasas en materia de costas

CAPÍTULO I

Tasa por prestación de servicios y actividades relativos a la servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre

Artículo 10.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación, por el departamento competente en materia de costas, de expedientes relativos a las solicitudes de autorización previa o legalización de obras, instalaciones y actividades en zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre.

Artículo 10.1-2 *Exenciones.*

Están exentas del pago de la tasa las administraciones públicas territoriales y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de cualquier administración pública cuando, en el ejercicio de sus funciones y actuando de oficio, soliciten la realización de la prestación que constituye el hecho imponible.

Artículo 10.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento de la presentación de la solicitud de los servicios que constituyen el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 10.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la autorización.

Artículo 10.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Por la tramitación administrativa de las solicitudes de autorización o legalización, por cada solicitud:	160 € cuando el presupuesto o la valoración de las obras sea igual o superior a 3.000 €
2	Por la tramitación administrativa de las solicitudes de autorización o legalización, por cada solicitud:	80 € cuando el presupuesto o la valoración de las obras no supere los 3.000 €.

CAPÍTULO II

Tasa por servicios administrativos

Artículo 10.2-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios administrativos:

- a) Compulsa de documentos técnicos.
- b) Expedición de certificados o de informes, en ambos casos a instancia de parte.
- c) Registro de concesiones y autorizaciones administrativas.

Artículo 10.2-2 Exenciones.

Está exenta del pago de la tasa la prestación de los servicios que tenga lugar con motivo de actuaciones de rehabilitación y nueva construcción, debidas a catástrofes.

Artículo 10.2-3 Devengo y exigibilidad.

- 1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el correspondiente servicio.
- 2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 10.2-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 10.2-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando del siguiente cuadro, bien la cantidad fija señalada, bien el tipo de gravamen porcentual a la base que se indica:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Compulsa de documentos técnicos.	1,50
2	Expedición de certificados o de informes a instancia de parte (por certificado o informe).	2,50
3	Registro de concesiones y autorizaciones administrativas.	El 0,5 por 1000 del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de concesión, o, en defecto de ella, del valor del suelo ocupado o beneficiado por aquella, con un mínimo de 2,50 €

TÍTULO XI

Tasas en materia de deporte

CAPÍTULO I

Tasa por acceso a las titulaciones deportivas subacuáticas y expedición de los títulos deportivos correspondientes

Artículo 11.1-1 Hecho imponible.

- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:
 - a) Examen para el acceso a las titulaciones de buceador deportivo de 1.^a clase y buceador deportivo de 2.^a clase.
 - b) Expedición de las titulaciones a que se refiere la letra a anterior.
- 2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos en que la expedición de las titulaciones se realicen como consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 11.1-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa, en el caso de servicios académicos, quienes:

- a) Sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 11.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 11.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 11.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Tarifa I. Examen para acceso a las titulaciones deportivas subacuáticas.	
1.1	1. Buceador 1. ^a clase.	30,90
1.2	2. Buceador 2. ^a clase.	15,40
2	Tarifa II. Expedición y convalidación de los títulos habilitantes para el ejercicio de actividades deportivas subacuáticas.	
2.1	1. Buceador 1. ^a clase.	10,30
2.2	2. Buceador 2. ^a clase.	10,30

Artículo 11.1-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

CAPÍTULO II

Tasa por acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo y expedición de los títulos deportivos correspondientes

Artículo 11.2-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) Examen para el acceso a las titulaciones de capitán de yate, patrón de yate, patrón de embarcaciones de recreo y patrón para navegación básica.

b) Expedición, renovación y convalidación de las titulaciones a que se refiere la letra a anterior.

c) Expedición de certificados relativos a la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos en que la expedición, renovación o convalidación de las titulaciones o la expedición de certificados se realicen como consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 11.2-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa, en el caso de servicios académicos, quienes:

a) Sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 11.2-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 11.2-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 11.2-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Examen teórico para acceso a las titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.	
1.1	Capitán de yate.	103,00
1.2	Patrón de yate.	82,40
1.3	Patrón de embarcación de recreo.	61,80
1.4	Patrón para navegación básica.	61,80
2	Expedición, renovación y convalidación de títulos habilitantes para el gobierno de embarcaciones de recreo.	
2.1	Expedición.	
2.1.1	Capitán de yate.	123,60
2.1.2	Patrón de yate.	36,00
2.1.3	Patrón de embarcación de recreo.	36,00
2.1.4	Patrón para navegación básica.	36,00
2.2	Renovaciones y convalidaciones (cada una).	36,00
3	Examen práctico para acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo.	
3.1	Capitán de yate.	174,90
3.2	Patrón de yate.	97,10
3.3	Patrón de embarcaciones de recreo.	68,00
3.4	Patrón de navegación básica.	58,30
4	Expedición de certificados relativos a la obtención de titulaciones para el gobierno de embarcaciones de recreo.	6,10

Artículo 11.2-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

CAPÍTULO III

Tasa por acceso a las titulaciones para el gobierno de motos náuticas y expedición del título correspondiente

Artículo 11.3-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) Examen para el acceso al título para el gobierno de moto náutica.
- b) Expedición y renovación de la titulación a la que se refiere la letra a anterior.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos en que la expedición o renovación de la titulación se realicen como consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 11.3-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa, en el caso de servicios académicos, quienes:

a) Sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 11.3-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 11.3-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 11.3-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1 Examen teórico de tipo A o B:	60,50
2 Examen práctico de tipo A o B:	57,10
3 Expedición o convalidación del título:	35,30

Artículo 11.3-6 Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

CAPÍTULO IV

Tasa en materia de actividades deportivas acuáticas

Artículo 11.4-1 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios:

a) Autorización de apertura y funcionamiento de escuelas de enseñanza náutico-deportivas, así como sus modificaciones.

b) Autorización de apertura y funcionamiento de centros de buceo recreativos, así como sus modificaciones.

c) Tramitación de la declaración responsable de alquiler de embarcaciones deportivas o de recreo (lista 6.^a del registro de buques) para actividades marítimas turístico-deportivas, y sus renovaciones.

d) Renovación de la autorización de centros de buceo.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos en que las autorizaciones o sus modificaciones o renovaciones se realicen como consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 11.4-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud o previa presentación de la declaración responsable, la exigibilidad se producirá en el momento en que aquellas se formulen.

Artículo 11.4-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten o les sean prestados los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 11.4-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Escuelas de enseñanza náutica-deportiva.	
1.1	Autorización de apertura y funcionamiento.	45,90
1.2	Modificación de la autorización inicial otorgada.	23,40
2	Centros de buceo recreativos.	
2.1	Autorización de apertura y funcionamiento.	45,90
2.2	Modificación de la autorización inicial otorgada.	23,40
2.3	Renovación de la autorización inicial acordada.	20,40
3	Alquiler de embarcaciones deportivas o de recreo listas (lista 6ª del Registro de Buques) para actividades marítimas turístico-deportivas.	
3.1	Tramitación declaración responsable de alquiler de embarcaciones lista 6.ª hasta 10 metros de eslora.	40,80
3.2	Tramitación declaración responsable de alquiler de embarcaciones lista 6.ª entre 10 y 15 metros de eslora.	81,60
3.3	Tramitación declaración responsable de alquiler de embarcaciones lista 6.ª superior a 15 metros de eslora.	122,40
3.4	Renovación de la tramitación de declaración responsable inicial otorgada (con independencia de la eslora de la embarcación).	20,40

CAPÍTULO V

Tasa por actividades de formación deportiva

Artículo 11.5-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios formativos por la Escola de l'Esport de la Direcció General de Deporte.

Artículo 11.5-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa, en el caso de servicios académicos, quienes:

a) Sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 11.5-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la inscripción en la actividad formativa, previa admisión en esta.

Artículo 11.5-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que se matriculen en las actividades de formación deportiva y forme parte del alumnado.

Artículo 11.5-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Cursos de entrenadores, en su bloque común, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real decreto 1363/2007.	
1.1	Nivel I.	66,40
1.2	Nivel II.	96,40
1.3	Nivel III.	108,24
2	Cursos y actividades de formación deportiva que organice la Dirección General del Deporte.	
2.1	Otros cursos (5 horas).	16,34
2.2	Otros cursos (5 horas adicionales).	8,22
2.3	Congreso/jornada 5 horas.	24,77
2.4	Congreso/jornada 5 horas adicionales.	14,65

Artículo 11.5-6 Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

b) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, si el contribuyente tiene la condición de deportista de élite de la Comunitat Valenciana.

c) Una bonificación del veinticinco por ciento de la cuota íntegra, en el caso de contribuyentes que formen parte del alumnado y sean miembros de entidades colaboradoras con las que se firme un acuerdo para el desarrollo de una determinada actividad formativa.

TÍTULO XII

Tasas en materia del «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana»

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por inserciones en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana»

Artículo 12.1-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de inserciones en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», con independencia de que las mismas tengan o no, con arreglo a disposiciones legales o reglamentarias, carácter obligatorio.

Artículo 12.1-2 Exenciones.

Están exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones:

a) Las que emanen de las Corts Valencianes, de la administración de la Generalitat o de su sector público instrumental, así como las que procedan de las instituciones relacionadas

en el artículo 20.3 del Estatuto de autonomía. La exención no será aplicable cuando la publicación se realice a favor o por cuenta de un tercero y su importe pueda, por tanto, ser repercutido al mismo.

b) Las disposiciones y resoluciones de la administración del Estado que afecten a los intereses de la Comunitat Valenciana.

c) Las correcciones de errores, cuando no resulten imputables al solicitante de su inserción.

d) Los edictos, notificaciones y resoluciones de los juzgados y tribunales, cuando la inserción sea ordenada de oficio, así como las inserciones solicitadas a instancia de parte que goce del beneficio de justicia gratuita.

e) Las inserciones procedentes de las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, salvo que sea posible, legalmente, la traslación de la carga tributaria a un tercero.

Artículo 12.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se efectúe la correspondiente inserción en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de inserción.

Artículo 12.1-4 *Contribuyentes.*

1. Son contribuyentes de esta tasa las personas que efectúen las solicitudes de inserción en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» que constituyen el hecho imponible.

2. Cuando el solicitante de la inserción sea un órgano o unidad administrativa de la administración de la Generalitat y la inserción se realice en favor o por cuenta de un tercero, se repercutirá el importe de la tasa a la persona en cuyo favor o por cuya cuenta se haya efectuado la inserción, siguiendo, a tal efecto, el procedimiento descrito en el apartado 3 de este artículo.

3. A los efectos del apartado 2, con ocasión del primer pago que deba realizarse a la persona en cuyo favor o por cuya cuenta se haya efectuado la inserción, se descontará el importe de la tasa correspondiente. En defecto de ello, se le notificará el importe de la misma para que, en el plazo establecido en la normativa tributaria se proceda a su pago en período voluntario.

Artículo 12.1-5 *Base imponible.*

La base imponible de esta tasa se regirá por las siguientes normas:

a) La tasa se exigirá en función del número de módulos que comprenda el texto a publicar, estando dividida cada página del «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» en cuatro módulos, compuestos de 1.860 caracteres cada uno de ellos. Para determinar el número de módulos a abonar por el usuario, se deberá efectuar el cómputo de caracteres tipográficos del texto a publicar, debiéndose tener en cuenta la totalidad del documento (título, cuerpo del texto, fecha y antefirma), efectuándose la liquidación sobre cualquiera de las dos versiones del mismo, valenciana o castellana.

Una vez obtenido el número total de caracteres, se dividirá por la cantidad de 1.860 (número de caracteres de cada módulo), obteniendo así el número de módulos a abonar.

En cualquier caso, la base imponible estará constituida siempre por módulos completos y no por fracciones, las cuales tendrán la consideración de un módulo completo.

b) Cuando la solicitud de inserción no vaya acompañada del recuento informático del número de caracteres, se contarán los que contenga la línea más larga del texto, excluidos los espacios en blanco entre palabras, y se multiplicará el número así obtenido por el de líneas totales que compongan el documento. A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa. Obtenido el número de caracteres, se efectuara la conversión al sistema de módulos, tal como se establece en la letra a.

c) Tratándose de la publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración, la base imponible será el número de hojas en formato DIN-A4 de las que se componga el documento.

Artículo 12.1-6 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de inserción y soporte		Importe (euros)
1.	Listados, mapas u otros gráficos de difícil valoración (por página DIN-A4 o similar).	88,93
2	Resto de casos:	
2.1	Tarifa normal (por módulo).	44,47
2.2	Tarifa reducida –aplicable cuando el documento se remita a través de la aplicación de gestión del «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana– (por módulo).	22,22

TÍTULO XIII

Tasas en materia de dominio público

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por uso común especial o uso privativo de los bienes de dominio público de la Generalitat

Artículo 13. *1-1 Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, siempre que no estén tipificados específicamente en otras tasas:

a) El uso común especial o el uso privativo de los bienes de dominio público de la Generalitat, que se hagan por concesiones, autorizaciones u otra forma de adjudicación por parte de los órganos competentes de la administración autonómica, así como la emisión de informes y la realización de las inspecciones a tal fin.

b) La ocupación o el uso común especial sin autorización de los bienes de dominio público de la Generalitat, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

2. No se realizará el hecho imponible cuando el uso común especial o el uso privativo de bienes de dominio público autonómico no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, persona autorizada o adjudicatario o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones a cargo del beneficiario que agoten o hagan irrelevante aquella.

3. No se realizará el hecho imponible cuando la ocupación, el uso común especial o el uso privativo de los bienes de dominio público autonómico lleven aparejados el despliegue o explotación de una red pública de telecomunicaciones que permita ofrecer servicios de banda ancha, siempre que así se certifique previamente por el órgano de la Generalitat competente en fomentar la implantación de infraestructuras y redes de telecomunicaciones de banda ancha en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Cualquier referencia en el artículo 13.1-7 sobre la cuota íntegra de esta tasa, a la apertura de zanjas y cruzamiento, utilización de infraestructuras, colocación o cualquier otra actuación para la construcción o instalación de conducciones o líneas de telecomunicaciones o comunicaciones, se entenderá que se refiere a conducciones o líneas que no estén dedicadas a la prestación de servicios de banda ancha.

Artículo 13.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa los contribuyentes que sean administración pública, siempre que en su propia normativa reconozcan la exención a la Generalitat en la aplicación de tasas similares.

Artículo 13.1-3. *Período impositivo, devengo y exigibilidad.*

1. El período impositivo será el año natural.
2. En el caso de que la duración del uso sea superior a un año, el período impositivo del año natural de inicio o de fin de uso será el que corresponda al número de días de duración del uso dentro del correspondiente año natural.
3. En el caso de que la duración sea inferior a un año, el período impositivo será el que corresponda al número de días de duración del uso dentro del correspondiente año natural.
4. El devengo se producirá el 1 de enero de cada año. No obstante, el devengo de la tasa correspondiente al año inicial del uso se producirá en el momento del otorgamiento de la autorización, concesión o adjudicación y, en su caso, de la renovación de aquellas, o en el de la realización del correspondiente informe o inspección.
5. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar por la tasa correspondiente al año inicial se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud, y, en cualquier caso, será previo a la emisión de la autorización.

Artículo 13.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso común especial o el uso privativo que constituye el hecho imponible o, en su caso, ocupen o usen sin autorización los bienes.

Artículo 13.1-5 *Base imponible.*

1. En los casos de uso privativo de bienes demaniales que no formen parte del dominio público viario o ferroviario la base imponible será el siguiente importe:

a) Con carácter general, el valor de la parte del bien efectivamente ocupado y, en su caso, de las instalaciones ocupadas, tomando como referencia el valor de mercado de los inmuebles próximos de naturaleza análoga.

b) Cuando se utilicen procedimientos de concurrencia competitiva, el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, configurado, a su vez, a partir del valor de mercado de los inmuebles próximos de naturaleza análoga.

c) Cuando los bienes no puedan ser valorados por valor de mercado en función de los inmuebles próximos de naturaleza análoga, la utilidad que reporte el uso durante el correspondiente período, tomando como referencia la utilidad de bienes de naturaleza análoga.

d) Cuando los bienes no puedan ser valorados por valor de mercado en función de los inmuebles próximos de naturaleza análoga y se utilicen procedimientos de concurrencia competitiva, el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, configurado, a su vez, a partir de dicha utilidad de referencia y de los motivos de utilidad pública o interés social que, en su caso, determinen la atribución del uso.

2. En los casos de uso común especial de bienes demaniales que no formen parte del dominio público viario o ferroviario de la Generalitat la base imponible será el siguiente importe:

a) La utilidad que reporte el uso durante el correspondiente período.

b) Cuando se utilicen procedimientos de concurrencia competitiva, el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación, configurado, a su vez, a partir de la utilidad que reporte el uso durante el correspondiente período.

Artículo 13.1-6 *Base liquidable.*

La base liquidable es el resultado de minorar la base imponible en el importe del aprovechamiento económico para el contribuyente, en el caso que se utilicen procedimientos de concurrencia competitiva y en los pliegos de condiciones o clausulado de la concesión, autorización o adjudicación se impusieren determinadas obligaciones o contraprestaciones al contribuyente.

Artículo 13.1-7 Cuota íntegra.

1. En los casos de ocupación del dominio público viario o ferroviario de la Generalitat, la cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1.	Concesión de autorizaciones para la realización de obras e instalaciones en zonas de dominio público de la carretera en suelo no clasificado como urbano o urbanizable	
1.1	Por construcción de pasos sobre cuneta para peatones y vehículos o acceso a las carreteras de la Comunitat Valenciana, por metro cuadrado o fracción:	21,00
1.2	Por el cruce de líneas aéreas de conducción eléctrica y de comunicación con las carreteras:	
1.2.1	En líneas eléctricas de alta o media tensión:	$T = 8,00 \times \text{raíz cuadrada de } V \times S$ Siendo: T = La cuantía de la tasa S = Sección total de los conductores en milímetros cuadrados V= Tensión en kilovoltios
1.2.2	En líneas eléctricas de baja tensión y líneas de comunicaciones, cualquiera que sea la sección de los conductores, por cada línea:	175,00
1.3	Por apertura de zanjas y cruzamiento mediante hinca para la instalación de nuevas conducciones de servicios públicos (electricidad, telecomunicaciones, gas, agua, etc.) y acometida a aquellos, incluso colocación de tuberías y equipos. Por metro lineal de conducción:	43,00
1.4	Por excavación e instalación de pozos de registro, arquetas o cámaras en las conducciones del apartado anterior. Por unidad:	109,00
1.5	Por la instalación de carteles informativos y de señales reglamentarias incluidos en el Código de circulación. Por unidad:	39,00
1.6	Por utilización de infraestructuras existentes para instalación de nuevas líneas, tanto eléctricas, como de comunicación o de abastecimiento (por metro lineal):	43,00
2.	Concesión de autorizaciones para la realización de obras e instalaciones en zonas de protección de la carretera en suelo no clasificado como urbano o urbanizable	
2.1	Por apertura de zanja e instalación de acequias de riego, revestidas o sin revestir. Por metro lineal:	2,00
2.2	Por colocación de apoyos para líneas aéreas de comunicaciones o eléctricas de media y baja tensión. Por unidad:	43,00
2.3	Por instalación de aparatos distribuidores de gasolina y depósitos en estaciones de servicio existentes. Por metro cuadrado de ocupación:	14,00
2.4	Por pavimentación de accesos con pavimento rígido o flexible. Por metro cuadrado:	0,00
2.5	Por instalación de cerramientos totalmente diáfanos sobre piquetes sin cimiento de fábrica. Por metro lineal:	0,50
2.6	Por colocación de carteles de actividad autorizables por la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunitat Valenciana. Por metro cuadrado:	7,00
2.7	Por ocupación de la zona de protección con veladores, quioscos, toldos e instalaciones provisionales o desmontables autorizables, por un plazo máximo de un año. Por metro cuadrado de ocupación:	1,00
2.8	Por utilización de infraestructuras existentes para instalación de nuevas líneas, tanto eléctricas, como de comunicación o de abastecimiento (por metro lineal):	43,00
2.9	Por la instalación de nuevas conducciones, incluso colocación de tuberías y equipos. Por metro lineal de conducción (cada tubo):	43,00 En el caso de ser una tubería o equipos destinados al suministro de agua para una explotación agrícola o ganadera, la tarifa será la misma que para el apartado 2.1
2.10	Por excavación e instalación de pozos de registro, arquetas o cámaras en las conducciones del apartado anterior. Por unidad:	105,00
3.	Emisión de informes y realización de inspecciones, recogidas en la respectiva autorización, sobre ejecución de obras e instalaciones en zonas de dominio público y protección de la carretera	

Tipo de servicio		Importe (euros)
3.1	Por emisión de informes con datos de campo. Por informe:	70,00
3.2	Por realización de inspecciones. Por inspección:	52,00
4.	Concesión de otras autorizaciones para la realización de obras o instalaciones en zonas de dominio público y protección de la carretera	
4.1	Por cada autorización de reparación de instalaciones existentes con autorización anterior y sin modificación de características:	70,00
4.2	Por cada autorización de obras en zona de dominio público en suelo urbano o urbanizable:	70,00
5.	Por emisión de informe de delimitación del dominio público:	
5.1	Longitud de linde menor o igual que 500 metros.	50 €.
5.2	Longitud de linde entre 500 y 1.000 metros.	50 € más 10 € por cada 100 metros o fracción.
5.3	Longitud de linde superior a 1.000 metros.	100 € más 10 € por cada 500 metros o fracción.

Las tasas por emisión de informe de delimitación del dominio público únicamente serán de aplicación si la persona solicitante aporta plano digital con coordenadas ERTS89 del frente que linda con la carretera. El plano deberá incluir levantamiento de líneas blancas, borde de arcén, borde exterior de cuneta, y arista exterior de la explanación.

En el caso de que la persona solicitante no aporte plano digital en los términos indicados, las tasas indicadas se incrementarán en 340 € (40 € en concepto de desplazamiento, y 300 € por trabajos de operación gráfica-delineación)

2. En los supuestos de bienes demaniales afectos a uso público o al servicio público educativo, cultural o deportivo, en los que la persona física o jurídica solicite una autorización de ocupación temporal que pueda adjudicarse directamente según lo previsto en el artículo 61.2 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat o normativa legal que la sustituya, la cuota íntegra se obtendrá aplicando la cuantías que resulten del siguiente cuadro, dentro de los importes mínimos y máximos fijados:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Otorgamiento de autorizaciones de ocupación temporal en bienes, parcelas, solares afectos según el planeamiento urbanístico municipal a un uso educativo, cultural o deportivo (plaza Viriato de Valencia y otras):	
1.1	Por ocupación de espacio igual o inferior a 100 metros cuadrados. Importe mínimo: 80 euros. Importe máximo: 3.000 euros.	30€ x m ² x días de ocupación / 365
1.2	Por ocupación de espacio superior a 100 metros cuadrados. Importe mínimo: 100 euros. Importe máximo: 5.000 euros.	35€ x m ² x días de ocupación / 365
2	Otorgamiento de autorizaciones de ocupación temporal respecto a espacios, aulas o instalaciones de bienes afectos a un servicio público educativo, cultural o deportivo. Importe mínimo: 120 euros. Importe máximo: 6.000 euros.	40€ x m ² x días de ocupación / 365

3. En los casos de uso privativo de bienes demaniales que no formen parte del dominio público viario distintos de los mencionados en el apartado 2 anterior, la cuota íntegra se obtendrá aplicando el tipo de gravamen porcentual que corresponda a la base liquidable:

a) Con carácter general, el 5 por ciento anual.

b) Cuando los bienes no puedan ser valorados por valor de mercado en función de los inmuebles próximos de naturaleza análoga, el 100 por ciento anual.

4. En los casos de uso común especial de bienes demaniales que no formen parte del dominio público viario distintos de los mencionados en el apartado 2 anterior, la cuota íntegra se obtendrá aplicando el tipo de gravamen porcentual del 100 por ciento anual.

5. En los supuestos de usos por períodos inferiores al año, la cuota íntegra obtenida por la aplicación de los apartados 3 y 4 anteriores se prorrateará en función del número de días de duración del uso.

Artículo 13.1-8 *Cuota líquida.*

La cuota liquidable es el resultado de aminorar la cuota íntegra en el importe económico de las mejoras o, en su caso, contraprestaciones en especie, propuestas por el autorizado o concesionario y aceptadas expresamente por la administración, respecto el bien demanial o el mobiliario que lo conforma.

Artículo 13.1-9 *Especialidades.*

La falta de pago por la renovación de la autorización, concesión o adjudicación podrá ser causa de resolución de la misma, sin perjuicio de las demás actuaciones que procedan.

TÍTULO XIV

Tasas en materia de educación

CAPÍTULO I

Tasa en materia de enseñanzas artísticas superiores

Artículo 14.1-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los centros docentes del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) del servicio público de educación superior en el ámbito de las enseñanzas artísticas superiores conducentes a la obtención de títulos oficiales.

2. No estará sujeta:

a) La convalidación de asignaturas. No obstante, si la convalidación se denegase, se devengará la tasa correspondiente.

b) La expedición de títulos, tarjetas, suplementos o duplicados por rectificación de la mención del sexo y nombre en el Registro Civil.

Artículo 14.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes que formen parte del alumnado y tengan la condición de miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Los contribuyentes que formen parte del alumnado y sean víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, así como sus cónyuges no separados legalmente o descendientes de primer grado, siempre que el nexo causal entre las actividades delictivas y el resultado lesivo hubiera sido determinado en expediente administrativo instruido al efecto por el procedimiento reglamentario correspondiente, o por resolución judicial firme.

c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como sus descendientes de primer grado a su cargo menores de 25 años.

d) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

e) Los contribuyentes que obtengan matrícula de honor en la evaluación global de la etapa educativa de bachillerato o premio extraordinario. Esta exención abarca al supuesto de matriculación y se disfrutará durante el primer año, y por una sola vez.

f) Los contribuyentes que formen parte del alumnado beneficiario de becas conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio estarán exentos del pago de la tasa establecida en el punto 1, «Actividad docente» y 2 «Evaluación y pruebas», del cuadro del apartado 1 del artículo 14.1-5.

g) Los contribuyentes que hayan estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

h) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 14.1-3 Devengo y exigibilidad.

1. En el caso de servicios académicos, el devengo se producirá en el momento en que comience la prestación del servicio, esto es, al inicio del curso correspondiente.

2. En el caso de servicios administrativos, el devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio.

3. En el caso de servicios académicos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formalice la matrícula, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

En el supuesto de matrícula anual, las personas que forman parte del alumnado tendrán derecho a escoger la forma de pago de las tasas establecidas para los diferentes estudios, pudiendo hacer efectivo el pago de una sola vez, al comienzo del curso, o bien de forma fraccionada, en dos plazos por importes iguales, que serán ingresados: el primero, al formalizar la matrícula y, el segundo, durante la segunda quincena del mes de enero.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores, con carácter excepcional, a petición de la persona interesada, y únicamente para los másteres en enseñanzas artísticas oficiales, podrán conceder un fraccionamiento de pago en cuatro mensualidades durante el período del curso académico, siempre que este pago se efectúe íntegramente antes de la fecha de inicio del periodo de exámenes correspondiente a los créditos matriculados sobre los que se concede el citado fraccionamiento.

4. En el caso de servicios administrativos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se realice la solicitud.

Artículo 14.1-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que se matriculen en los centros a los que se refiere el hecho imponible y formen parte del alumnado.

Artículo 14.1-5 Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Euros por crédito
1. Actividad docente	
1.1 Enseñanzas artísticas superiores:	
1.1.1 Enseñanza superior de arte dramático.	9,42
1.1.2 Enseñanza superior de música.	9,42
1.1.3 Enseñanza superior de danza.	9,42
1.1.4 Enseñanza superior de diseño.	9,42
1.1.5 Enseñanza superior de artes plásticas (cerámica).	9,42
1.2 Másteres en enseñanzas artísticas oficiales.	31,52
1.3 Cursos propios enseñanzas artísticas superiores.	43,79
2. Evaluación y pruebas	
2.1 Prueba específica para personas sin requisitos académicos.	22,37
2.2 Prueba específica de acceso.	53,52
2.3 Pruebas de aptitud para acceso a máster.	74,20
3. Expedición de títulos académicos	
3.1 Título de máster en Enseñanzas artísticas superiores, suplemento europeo al título o duplicado del título, a petición de los interesados y por causas imputables a estos.	201,26
3.2 Título de Grado en Enseñanzas artísticas superiores, suplemento europeo al título o duplicado del título (LOMLOE), y Título Superior en Enseñanzas artísticas, suplemento europeo al título o duplicado del título (LOE), a petición de los interesados y por causas imputables a estos.	176,75
3.3 Expedición del suplemento europeo al título.	33,34
4. Secretaría	
4.1 Apertura de expediente académico por inicio de estudios en un centro y traslado, expedición certificados académicos.	25,94
4.2 Expedición o renovación de tarjetas de identidad de estudiantes.	2,26

2. Para los supuestos de matriculación de una asignatura por segunda vez, la cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija, señalada en el cuadro del apartado 1, incrementada en un 25 %. Si la matrícula fuera por tercera vez o posteriores, el incremento será del 70 %.

3. Los contribuyentes matriculados en centros externos adscritos al Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana (ISEACV) abonarán, en concepto de actividad docente, evaluación y pruebas y expediente académico, el 25 % de las cantidades establecidas en los puntos 1, 2 y 4.1, del cuadro del apartado 1. El resto de tasas se abonarán íntegramente.

4. Los contribuyentes que obtengan reconocimiento de créditos por razón de otros estudios cursados en centros superiores privados o centros extranjeros abonarán por los créditos reconocidos, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el 25 % de las cantidades establecidas en el cuadro del apartado 1.

Artículo 14.1-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

b) Una bonificación en la matrícula, equivalente al mismo número de créditos que componen las asignaturas en la que se haya obtenido la matrícula de honor en el curso inmediato anterior, siempre que la obtención de matrícula de honor sea en una o varias asignaturas correspondientes a unos mismos estudios.

Artículo 14.1-7 *Especialidades.*

1. El contribuyente que, al formalizar la matrícula, se acoja a la exención por tasas porque haya solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, esta no sea concedida o le sea revocada, estará obligado a abonar la tasa correspondiente a la matrícula formalizada, dentro de los veinte días siguientes al recibo de la notificación del pago. El impago de la citada tasa comportará la anulación de la matrícula en todas las asignaturas o créditos, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. La falta de pago, total o parcial, en tiempo y forma, de la tasa comportará la anulación automática de la correspondiente matrícula, sin derecho al reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen satisfecho.

3. Cuando, por razón del impago de una matrícula, esta haya sido objeto de anulación en los dos últimos cursos académicos, se exigirá, como requisito para la admisión de una nueva matrícula, el previo pago del total importe de esta.

4. Cuando, una vez iniciado el curso escolar, la persona que forme parte del alumnado se traslade de centro, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (centros de la red pública), esta abonará en el centro de origen la certificación académica correspondiente, y, en el centro de destino, la apertura de expediente y la tarjeta de identidad.

Cuando el traslado se produzca antes del inicio del curso escolar, abonará en el centro de destino, además de lo citado en este apartado, la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore, siempre que no la hubiera abonado previamente en el centro de origen.

Si la persona que forme parte del alumnado procede de otra comunidad autónoma o de un centro no perteneciente a la red pública de la Generalitat, al matricularse en un centro de dicha red pública debe abonar en este la apertura de expediente, la tarjeta de identidad y la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore.

5. Podrá reintegrarse el importe de la tasa de matrícula, a instancia de la persona interesada, cuando se produzca la renuncia a la plaza escolar durante el periodo de matrícula, siendo requisito el haber presentado la renuncia ante el centro correspondiente y siempre que no se haya hecho uso del servicio.

6. En los casos en que las personas interesadas se inscriban simultáneamente en varias pruebas o procesos no darán lugar a devolución de tasas, salvo casos de fuerza mayor suficientemente acreditada.

7. La presentación telemática de la solicitud de devolución de tasas conllevará la autorización para la comunicación o notificación telemática.

8. Las personas interesadas que tengan derecho a alguna de las exenciones recogidas en el artículo 14.1-2, para ser beneficiarias de las mismas deberán acreditarlo en el momento de solicitar el servicio con el objeto de cuantificar la cuota líquida a abonar no

dando derecho a devolución de tasas aquellas circunstancias que no se hubieran acreditado en el momento de solicitar el servicio.

CAPÍTULO II

Tasa en materia de enseñanzas de régimen especial

Artículo 14.2-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios académicos y administrativos por:

- a) Los conservatorios de música.
- b) Los conservatorios de danza.
- c) Las escuelas de arte dramático.
- d) Las escuelas oficiales de idiomas.
- e) Las escuelas de arte y superiores de diseño.
- f) La Escuela Superior de Cerámica de la red pública de la Generalitat.
- g) Los institutos de educación secundaria obligatoria con enseñanzas deportivas o enseñanzas de idiomas autorizadas.
- h) Los demás centros reconocidos y autorizados.

2. En el caso de las enseñanzas artísticas superiores, el hecho imponible está constituido, exclusivamente, por la prestación de servicios académicos y administrativos derivados de la LOGSE.

3. No estará sujeta la convalidación de asignaturas. No obstante, si la convalidación se denegase, se devengará la tasa correspondiente.

Artículo 14.2-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial
- b) Los contribuyentes que formen parte del alumnado y sean, ellos o sus padres, víctimas de actos terroristas.
- c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 y 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- d) Los contribuyentes que formen parte del alumnado beneficiario de becas, conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, por los siguientes conceptos.
 - d.1) Matrícula por asignatura.
 - d.2) Asignatura pendiente.
 - d.3) Examen de reválida o aptitud.
 - d.4) Derechos de examen (ciclos elemental y superior).
 - d.5) Prueba de acceso.
- e) Los contribuyentes que hayan estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.
- f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y participen en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, como complemento a una medida de protección jurídica del menor.
- g) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, o que hayan sido víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.

Artículo 14.2-3 Devengo y exigibilidad.

1. En el caso de servicios académicos, el devengo se producirá en el momento en que comience la prestación del servicio, esto es, al inicio del curso correspondiente.

2. En el caso de servicios administrativos, el devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio.

3. En el caso de servicios académicos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formalice la matrícula, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

En caso de matrícula anual, la persona que forme parte del alumnado podrá hacer efectivo el pago de la tasa de una sola vez, al tiempo de formalización de la matrícula, o en dos plazos, el primero a abonar al tiempo de la matrícula y el segundo, en la segunda quincena del mes de enero siguiente. Lo dispuesto en este apartado no resultará de aplicación, no obstante, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14.2-7, hubiese producido la anulación de la matrícula en los dos cursos académicos inmediatamente anteriores. En tal supuesto, la admisión de nueva matrícula requerirá, inexcusablemente, el pago previo del total importe de la misma.

4. En el caso de servicios administrativos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se realice la solicitud.

Artículo 14.2-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que se matriculen en los centros a los que se refiere el hecho imponible y formen parte del alumnado.

Artículo 14.2-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Enseñanzas de música.	
1.1	Enseñanzas LOE.	
1.1.1	Alumnado oficial de conservatorios de la red pública de la Generalitat Valenciana.	
1.1.1.1	Enseñanzas Elementales:	
1.1.1.1.1	Curso completo (por asignatura).	37,36
1.1.1.1.2	Asignaturas pendientes (cada una).	44,80
1.1.1.1.3	Repetición de curso (por asignatura).	48,52
1.1.1.1.4	Pruebas para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de música.	55,15
1.1.1.1.5	Prueba de ingreso o acceso a las enseñanzas elementales de música.	27,57
1.1.1.3	Enseñanzas profesionales:	
1.1.1.3.1	Curso completo (por asignatura).	56,04
1.1.1.3.2	Asignaturas pendientes (por asignatura).	67,21
1.1.1.3.3	Repetición curso (por asignatura).	72,83
1.1.1.3.4	Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales.	55,15
2	Enseñanzas de danza.	
2.1	Enseñanzas LOE.	
2.1.1	Alumnado oficial de conservatorios de la red pública de la Generalitat Valenciana.	
2.1.1.1	Enseñanzas elementales:	
2.1.1.1.1	Curso completo (por asignatura).	49,50
2.1.1.1.2	Asignaturas pendientes (cada una).	79,18
2.1.1.1.3	Repetición de curso (por asignatura).	59,37
2.1.1.1.4	Pruebas para la obtención directa del certificado de enseñanzas elementales de danza.	55,15
2.1.1.1.5	Prueba de ingreso o acceso a las enseñanzas elementales de danza.	27,57
2.1.1.3	Enseñanzas profesionales:	
2.1.1.3.1	Curso completo (por asignatura).	74,26
2.1.1.3.2	Asignaturas pendientes (por asignatura).	118,81
2.1.1.3.3	Repetición curso (por asignatura).	89,11
2.1.1.3.4	Prueba de acceso a las enseñanzas profesionales.	55,15
3	Enseñanza de idiomas:	
3.1	Plan de estudios del Real decreto 1629/2006, de 29 de septiembre. Establece los niveles A1, A2 (básico), B1 (intermedio), B2 (avanzado), C1 y C2:	
3.1.1	Alumnado oficial:	
3.1.1.1	Matrícula de los niveles A2, B1, B2 y C1 (por idioma y curso).	90,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio		Importe (euros)
3.1.1.2	Matrícula de nivel C2 (por idioma y curso).	105,00
3.1.1.3	Repetición de curso de los niveles A2, B1, B2 y C1 (por idioma y curso).	105,00
3.1.1.4	Prueba de nivel (enseñanza presencial) o valoración inicial del alumno (enseñanza a distancia).	12,00
3.1.1.5	Matrícula de un curso intensivo de los niveles A2, B1, B2 y C1 (por idioma y curso).	65,00
3.1.2	Matrícula para la prueba de certificación.	
3.1.2.1	Matrícula para la prueba de certificación de los niveles A2, B1, B2 y C1.	67,28
3.1.2.2	Matrícula para la prueba de certificación del nivel C2.	94,18
3.1.3	Curso formativo o de actualización de 120 horas.	90,00
3.1.4	Curso formativo o de actualización de 60 horas.	45,00
3.1.5	Curso formativo o de actualización de 30 horas.	22,50
3.2	Cursos especiales monográficos.	
3.2.1	Hasta 30 horas de duración.	85,00
3.2.2	Entre 30 y 60 horas de duración.	170,00
3.2.3	Más de 60 horas de duración.	240,00
4	Enseñanzas de arte dramático.	
4.1	Enseñanzas:	
4.1.1	Curso completo (por asignatura).	46,50
4.1.2	Asignaturas pendientes (por cada una).	91,70
4.2.	Cursos especiales monográficos:	
4.2.1	Hasta treinta horas de duración.	111,00
4.2.2	Entre treinta y sesenta horas de duración.	222,00
4.2.3	Más de sesenta horas de duración.	444,00
5	Enseñanzas superiores de artes plásticas, de cerámica y de diseño.	
5.1	Enseñanzas:	
5.1.1	Curso completo (por asignatura).	46,50
5.1.2	Asignaturas pendientes (por cada una).	91,70
5.1.4.	Proyectos finales de carrera:	
5.1.4.1	Proyecto fin de carrera de estudios de cerámica.	84,70
5.1.4.2	Proyecto fin de carrera de estudios de diseño.	43,00
5.1.5	Exámenes extraordinarios (por asignatura).	47,50
5.2	Cursos especiales monográficos:	
5.2.1	Hasta treinta horas de duración.	111,00
5.2.2	Entre treinta y sesenta horas de duración.	222,00
5.2.3	Más de sesenta horas de duración.	444,00
6	Enseñanzas deportivas.	
6.1	Grado medio. Técnico deportivo:	
6.1.1	Ciclo inicial:	
6.1.1.1	Curso completo.	200,00
6.1.1.2	Bloque común (sin curso completo).	60,00
6.1.1.3	Bloque específico (sin curso completo).	68,00
6.1.1.4	Bloque complementario (para las enseñanzas LOGSE, sin curso completo).	12,00
6.1.1.5	Bloque de formación práctica (sin curso completo).	60,00
6.1.1.6	Por módulo (sin curso o bloque completo).	27,00
6.1.1.7	Repetición de curso (por asignatura).	45,25
6.1.1.8	Repetición de curso (cada módulo o bloque de formación práctica).	49,04
6.1.2	Ciclo final:	
6.1.2.1	Curso completo.	290,00
6.1.2.2	Bloc común (sin curso completo).	87,00
6.1.2.3	Bloque específico (sin curso completo).	98,00
6.1.2.4	Bloque complementario (para las enseñanzas LOGSE, sin curso completo).	12,00
6.1.2.5	Bloque de formación práctica (sin curso completo).	93,00
6.1.2.6	Por módulo (sin curso o bloque completo).	39,00
6.1.2.7	Repetición de módulos / bloque formación práctica (cada uno).	45,25
6.1.2.8	Repetición de curso (cada módulo o bloque de formación práctica).	49,04
6.2	Grado Superior. Técnico deportivo superior:	
6.2.1	Curso completo:	400,00
6.2.1.1	Bloc común (sin curso completo).	120,00
6.2.1.2	Bloque específico (sin curso completo).	136,00
6.2.1.3	Bloque complementario (para las enseñanzas LOGSE, sin curso completo).	15,00
6.2.1.4	Bloque de formación práctica (sin curso completo).	129,00
6.2.2	Proyecto final (sin curso completo):	54,00
6.2.2.1	Por módulo (sin curso o bloque completo).	54,00
6.2.3	Repetición de módulos / bloque formación práctica / proyecto final.	46,84
6.2.4	Repetición de curso (cada módulo / bloque de formación práctica/ proyecto final).	50,75
7	Enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño.	
7.1	Enseñanzas:	

Tipo de servicio		Importe (euros)
7.1.1	Enseñanzas de ciclos formativos de grado medio:	
7.1.1.1	Curso completo.	55,49
7.1.1.2	Repetición de curso.	72,11
7.1.2	Enseñanzas de ciclos formativos de grado superior:	
7.1.2.1	Curso completo.	55,49
7.1.2.2	Repetición de curso.	72,11
7.2	Cursos especiales monográficos:	
7.2.1	Hasta treinta horas de duración.	114,27
7.2.2	Entre treinta y sesenta horas de duración.	228,52
7.2.3	Más de sesenta horas de duración.	457,09
7.3	Módulo de obra final. Proyecto integrado o proyecto final.	48,20

Artículo 14.2-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

b) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

c) Una bonificación cuyo importe equipare la tasa de matrícula a la prueba de certificación de A2, B1, B2, C1 i C2 de las escuelas oficiales de idiomas a la tasa definida por la Junta Qualificadora de Coneixements de València en los puntos 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 i 1.2.6, respectivamente, del artículo 14.4-5, en los casos de contribuyentes que se matriculan en idioma valenciano en la prueba de certificación referida en el punto 3.1.2 del artículo 14.2-5.

Artículo 14.2-7 *Especialidades.*

1. La persona que forme parte del alumnado que, al formalizar la matrícula, tenga la condición de persona becaria del curso anterior para esas enseñanzas, podrá acogerse en ese momento a la exención de pago de la misma, sin perjuicio de la obligación de hacer efectivo dicho pago si, posteriormente, es denegada la beca. En el caso de que, una vez finalizado el curso escolar, no se hubiese comunicado la concesión de la beca, el centro procederá al cobro de la matrícula, sin perjuicio de que se efectúe la devolución del importe abonado en el caso de que finalmente la beca fuese concedida.

2. La persona que forme parte del alumnado beneficiario de becas, conforme a la normativa vigente en materia de régimen de becas y de ayudas personalizadas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, una vez resuelta la correspondiente convocatoria de becas o ayudas tendrá derecho, previa presentación de la oportuna credencial en la secretaría del centro, a la devolución de las cantidades satisfechas por los conceptos por los que se encuentra exenta.

3. Cuando, una vez iniciado el curso escolar, una persona que forme parte del alumnado se traslade de centro, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana (centros de la red pública), abonará en el centro de origen la certificación académica correspondiente, y, en el centro de destino, la tarjeta de identidad.

Cuando el traslado se produzca antes del inicio del curso escolar se abonará en el centro de destino, además de lo citado en este apartado, la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore, siempre que no se hubiera abonado previamente en el centro de origen.

Si la persona que forma parte del alumnado procede de otra comunidad autónoma o de un centro no perteneciente a la red pública de la Generalitat al matricularse en un centro de dicha red pública debe abonar en este la apertura de expediente, la tarjeta de identidad y la matrícula correspondiente al curso al que se incorpore.

4. La falta de pago, total o parcial, en tiempo y forma, de la tasa comportará la anulación automática de la correspondiente matrícula, sin derecho al reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen satisfecho.

5. Podrá reintegrarse el importe de la tasa de matrícula, a instancia de la persona interesada, cuando se produzca la renuncia al puesto escolar durante el periodo de matrícula, siendo requisito el haber presentado la renuncia ante el centro correspondiente y siempre que no se haya hecho uso del servicio.

6. El alumnado de conservatorios dependientes de corporaciones locales y de centros autorizados de música y danza que se hallen adscritos a efectos administrativos a conservatorios de la red pública de la Generalitat, cuando tengan que abonar el importe de una tasa, seguirán el procedimiento descrito en el artículo 14.5-7.

7. Los errores de inscripción y pago de tasas imputables a los interesados no darán lugar a devolución de tasas.

8. En los casos en que los interesados se inscriban simultáneamente en varias pruebas o procesos no darán lugar a devolución de tasas, salvo casos de fuerza mayor suficientemente acreditada.

9. La presentación telemática de la solicitud de devolución de tasas conllevará la autorización para la comunicación o notificación telemática.

10. Los interesados que tengan derecho a alguna de las exenciones recogidas en el artículo 14.2-2, de la presente ley, para ser beneficiario de las mismas deberán acreditarlo en el momento de solicitar el servicio, con el objeto de cuantificar la cuota líquida a abonar no dando derecho a devolución de tasas aquellas circunstancias que no se hubieran acreditado en el momento de solicitar el servicio.

11. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que todos los trámites relacionados con las solicitudes de devolución de ingresos indebidos generados por las tasas educativas de niveles no universitarios se realizarán utilizando medios telemáticos y electrónicos.

Artículo nuevo. *(sic) Tasa para la admisión a pruebas selectivas convocadas por el Consejo Rector de la Corporación Valenciana de Medios de Comunicación para el acceso como personal laboral de la corporación y sus sociedades.*

1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios administrativos a los que se refiere el artículo 4 del presente título.

2. Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Los contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad y/o diversidad funcional, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

d) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

3. Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento de la prestación del correspondiente servicio.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

4. Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios a los que se refiere el hecho imponible.

5. Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

Grupo Titulación	Importe unitario (euros)
A	30,00
B	24,00
C	18,00
D	12,00

6. Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento en el caso de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

CAPÍTULO III

Tasa en materia de enseñanza universitaria

Artículo 14.3-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por las universidades públicas de la Comunitat Valenciana del servicio público de educación superior, en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales.

2. No estará sujeta:

a) La matrícula de los créditos para adaptar a los nuevos planes de estudio los vigentes anteriormente.

b) La expedición de títulos, tarjetas, suplementos o duplicados por rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 14.3-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes que formen parte del alumnado y tengan la condición de miembros de una familia numerosas de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Los contribuyentes que formen parte del alumnado y sean víctimas de bandas armadas y elementos terroristas, así como sus cónyuges no separados legalmente o descendientes de primer grado, siempre que el nexo causal entre las actividades delictivas y el resultado lesivo hubiera sido determinado en expediente administrativo instruido al efecto por el procedimiento reglamentario correspondiente, o por resolución judicial firme.

c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, así como sus descendientes de primer grado a su cargo menores de 25 años.

d) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

e) En el caso del punto 1, Actividad docente, del cuadro del apartado 1 del artículo 14.3-5, los contribuyentes que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 1.721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, reciban una beca con cargo a los presupuestos generales del Estado.

f) Los contribuyentes que obtengan matrícula de honor en la evaluación global de la etapa educativa de bachillerato o premio extraordinario. Esta exención abarca al supuesto de matriculación y se disfrutará durante el primer año, y por una sola vez.

g) En el caso de tasas de reconocimiento de créditos, los contribuyentes que formen parte del alumnado de grado que obtengan el reconocimiento de créditos, que tengan carácter básico en la titulación de origen del sistema universitario público valenciano, por estudios universitarios no finalizados realizados en la misma universidad y adscritos a la misma rama de conocimiento que la titulación en la que se lleve a cabo el reconocimiento de

créditos. Esta exención se aplicará para un único cambio de titulación y en un único sentido, no siendo aplicable cuando el contribuyente regrese a la titulación en la que se matriculó inicialmente.

h) En el caso de tasas de reconocimiento de créditos, los contribuyentes que formen parte del alumnado que cursen programas de doble titulación organizados por las universidades entre titulaciones de la misma universidad.

i) Los contribuyentes que hayan estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

j) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 14.3-3 Devengo y exigibilidad.

1. En el caso de servicios académicos, el devengo se producirá en el momento en que comience la prestación del servicio, esto es, al inicio del curso correspondiente.

2. En el caso de servicios administrativos, el devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio.

3. En el caso de servicios académicos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formalice la matrícula, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4.

4. En el supuesto de matrícula, el contribuyente tendrá derecho a escoger la forma de pago de las tasas establecidas para los diferentes estudios, pudiendo hacer efectivo el pago de una sola vez, al formalizar la matrícula, o bien de forma fraccionada, en dos plazos por importes iguales, que serán ingresados: el primero, al formalizar la matrícula y, el segundo, antes del inicio del segundo cuatrimestre del curso.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4, las universidades públicas valencianas, con carácter excepcional, y a petición de la persona interesada, podrán conceder un fraccionamiento de pago en plazos mensuales durante el período del curso académico, siempre que dicho pago se efectúe íntegramente antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado.

Las universidades podrán condicionar el fraccionamiento del pago, en cualquiera de sus modalidades, a la domiciliación bancaria de las cuantías aplazadas, así como a un importe mínimo de matrícula.

No se aplicará el fraccionamiento a las tasas de los servicios complementarios de evaluación, pruebas, expedición de títulos y derechos de secretaría.

6. En el caso de servicios administrativos, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se realice la solicitud.

Artículo 14.3-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que se matriculen en los centros o enseñanzas a los que se refiere el hecho imponible y formen parte del alumnado.

Artículo 14.3-5 Cuota íntegra.

1. Dentro de los límites establecidos por el Consejo de Universidades, la cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	ACTIVIDAD DOCENTE.	Euros por crédito
1.1	ENSEÑANZAS DE GRADO.	
1.1.1	Nivel de Experimentalidad 1.	13,86
1.1.2	Nivel de Experimentalidad 2.	14,96
1.1.3	Nivel de Experimentalidad 3.	16,41
1.1.4	Nivel de experimentalidad 4.	19,27
1.1.5	Nivel de Experimentalidad 5.	20,00
1.2	ENSEÑANZAS DE MÁSTER Y DOCTORADO.	
1.2.1	Estudios de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España o con precio equiparable.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio		Importe (euros)
1.2.1.1	Nivel de Experimentalidad 1.	13,86
1.2.1.2	Nivel de Experimentalidad 2.	14,96
1.2.1.3	Nivel de Experimentalidad 3.	16,41
1.2.1.4	Nivel de Experimentalidad 4.	20,27
1.2.1.5	Nivel de Experimentalidad 5.	21,16
1.2.2	Estudios de máster no comprendidos en el grupo anterior.	39,27
1.2.3	Estudios de máster con precio excepcional.	Según apartado 1 art. 14.3-7
1.2.4	Estudios conducentes al título de doctor.	
1.2.4.1	Créditos rama de conocimiento: Arte y Humanidades.	49,44
1.2.4.2	Créditos rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas.	59,19
1.2.4.3	Créditos rama de conocimiento: Ciencias.	62,67
1.2.4.4	Créditos rama de conocimiento: Ingeniería y Arquitectura.	69,27
1.2.4.5	Créditos rama de conocimiento: Ciencias de la Salud.	69,60
1.3	ESTUDIOS Y ESPECIALIDADES.	
1.3.1	Estudios de especialidades médicas que no requieren formación hospitalaria a la que se refiere el apartado tercero del anexo del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas.	52,40
1.3.2	Análisis clínicos (de Farmacia) en escuelas profesionales reconocidas por el Real Decreto 2708/1982, de 15 de octubre.	52,40
1.3.3	De enfermería, en unidades docentes acreditadas según el Real Decreto 639/2014, de 25 de julio.	13,39
1.4	SEGUNDAS Y POSTERIORES MATRÍCULAS.	Según apartado 1 art. 14.3-7
2	EVALUACIÓN Y PRUEBAS.	Importe en euros
2.1	Pruebas de aptitud para el acceso a la universidad.	78,20
2.2	Proyectos de fin de carrera, excepto enseñanzas organizadas por créditos.	143,73
2.3	Requisitos para la homologación de títulos extranjeros de educación superior:.	
2.3.1	Pruebas de aptitud.	143,73
2.3.2	Proyecto o trabajo.	143,73
2.3.3	Cursos tutelados.	16,43
2.3.4	Período de prácticas.	143,73
2.3.5	Estudio de solicitudes de convalidación de asignaturas o de reconocimiento de créditos correspondiente a estudios extranjeros.	143,73
2.3.6	Estudio de equivalencia de títulos extranjeros para el acceso a los estudios de máster o doctorado para titulados extranjeros sin título homologado.	155,22
2.4	Curso de iniciación y orientación para mayores de 25 años.	116,59
2.5	Matrícula de doctorado para realización de tesis doctoral en estudios regulados por Real Decreto 1393/2007.	38,60
2.6	Examen de tesis doctoral.	143,73
2.7	Prueba de evaluación para la obtención del diploma acreditativo de estudios avanzados.	143,73
2.8	Obtención, por convalidación, del título de la diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica:.	
2.8.1	– Evaluación académica.	143,55
2.8.2	– Trabajos exigidos.	239,39
2.9	Pruebas de aptitud para el acceso a Educación Física, a Bellas Artes y a Traducción e Interpretación.	78,20
2.10	Pruebas de aptitud para el acceso al Máster Universitario que capacite para el ejercicio de profesor de ESO, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.	78,20
2.11	Prueba de nivel lingüístico.	78,20
2.12	Matrícula tutela académica doctorado regulado por Real Decreto 99/2011.	300,00
3	TÍTULOS Y SECRETARÍA.	Importe en euros
3.1	Expedición de títulos académicos.	
3.1.1	Título de doctor.	225,20
3.1.2	Título oficial de máster.	212,07
3.1.3	Título oficial de grado.	186,24
3.1.4	Título de licenciado, arquitecto o ingeniero más suplemento europeo al título.	186,24
3.1.5	Título de la diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica o maestro/a más suplemento europeo al título.	108,86
3.1.6	Diploma acreditativo de estudios avanzados.	73,73
3.1.7	Duplicado de los títulos anteriores, por extravío o modificación.	27,34
3.1.8	Expedición del suplemento europeo al título (solo para aquellos titulados distintos a los de grado o máster, cuyo título no incorpore el suplemento europeo), o duplicados de los ya expedidos.	35,14
3.1.9	Solicitud de declaración de equivalencia a nivel académico de Doctor.	166,89
3.2	Secretaría.	
3.2.1	Apertura de expediente académico por inicio de estudios en un centro y traslado, así como expedición de certificados académicos.	27,34

Tipo de servicio		Importe (euros)
3.2.2	Compulsa de documentos.	10,69
3.2.3	Expedición, mantenimiento o actualización de tarjetas de identidad.	5,87
3.2.4	Expedición de duplicados de tarjetas de pruebas de aptitud para el acceso a la universidad.	10,69
3.2.5	Envío de títulos:.	
3.2.5.1	Envíos con destino España.	15,00
3.2.5.2	Envíos con destino Europa.	30,00
3.2.5.3	Envíos con destino resto países.	50,00

2. Cuando por causas justificadas ajenas al contribuyente, este deba realizar por segunda vez la matrícula de los créditos correspondientes a proyectos fin de carrera de titulaciones anteriores no renovadas conforme al Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, a trabajos fin de grado y a trabajos fin de máster, se aplicará el importe por crédito para primera matrícula el segundo año y por una sola vez, siempre que el contribuyente no haya presentado el trabajo o proyecto en el curso anterior.

3. La cuantía de la tasa que grava los estudios conducentes a la obtención de títulos o diplomas que no tengan carácter oficial será fijada por el consejo social de cada universidad.

4. Los contribuyentes matriculados en centros adscritos abonarán a la universidad, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el veinticinco por ciento de los importes establecidos en los puntos 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 del cuadro del apartado 1. En todo caso, las demás tasas se abonarán íntegramente.

5. Los contribuyentes que obtengan reconocimiento de créditos por razón de otros estudios cursados en centros superiores privados o centros extranjeros abonarán por los créditos reconocidos, en concepto de expediente académico y de prueba de evaluación, el veinticinco por ciento de las cantidades establecidas en el cuadro del apartado 1.

6. Los contribuyentes que obtengan la convalidación de cursos completos o de asignaturas, o la convalidación, el reconocimiento o la transferencia de créditos por estudios o actividades realizadas en cualquier centro de educación superior, abonarán a la universidad el veinticinco por ciento de los importes establecidos en el punto 1, Actividad docente, del cuadro del apartado 1.

Igualmente, se abonará el veinticinco por ciento del precio de la matrícula correspondiente a créditos de libre elección o de actividades universitarias contempladas en el artículo 12.8 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, cuando la universidad, a solicitud de la persona que forme parte del alumnado, proceda a su reconocimiento como créditos de esta naturaleza. El resto de las tasas se abonarán íntegramente.

7. En caso de matrícula de asignaturas o créditos sin docencia por razón de extinción de planes de estudio, se abonará a la universidad el veinticinco por ciento de las tasas de primera matrícula que, conforme a su nivel de experimentalidad, se establecen en los puntos 1.1 y 1.2 del cuadro del apartado 1, sin que resulte de aplicación a estos efectos el límite mínimo de 300 euros establecido en el punto 7 del artículo 14.3-7. Este importe reducido no se aplicará a las tasas de matrícula de asignaturas del proyecto de fin de carrera o de prácticas externas.

8. Los importes a satisfacer por la realización de estudios correspondientes a la obtención de títulos universitarios oficiales y con validez en todo el territorio nacional se calcularán en función del número de créditos asignados a cada materia, asignatura o actividad, atendiendo al grado de experimentalidad de dichas enseñanzas, y según se trate de primera, segunda, tercera o sucesivas matrículas, de conformidad con los importes del punto 1 del cuadro del apartado 1.

9. En caso de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales no incluidas en el apartado anterior, el importe del curso completo y de las asignaturas sueltas se calculará según se trate de primera, segunda, tercera o sucesivas matrículas, de acuerdo con los puntos 1.1 y 1.2 del cuadro del apartado 1.

10. Los créditos correspondientes a materias de libre elección para el alumnado, para la configuración flexible del currículum, serán abonados según la cuantía establecida para la titulación que se pretende obtener, independientemente del departamento que imparta estos créditos.

11. El importe de las actividades formativas y de investigación de cada programa de doctorado se calculará de acuerdo con el número de créditos asignados a cada actividad formativa y de investigación que lo integre.

Artículo 14.3-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

b) Una bonificación en la matrícula, equivalente al mismo número de créditos que componen las asignaturas en la que se haya obtenido la matrícula de honor en el curso inmediato anterior, siempre que la obtención de matrícula de honor sea en una o varias asignaturas correspondientes a unos mismos estudios.

Artículo 14.3-7 *Especialidades.*

1. El Consell podrá fijar anualmente los importes del cuadro del apartado 1 del artículo 14.3-5, dentro de los límites a tal efecto señalados por la Conferencia General de Política Universitaria, así como introducir en él nuevas titulaciones o servicios universitarios susceptibles de ser retribuidos mediante la presente tasa. Asimismo, el Consell podrá fijar anualmente los incrementos aplicables en caso de segunda, tercera y posteriores matrículas así como fijar las enseñanzas con precio o grado de experimentalidad excepcional.

2. El Consell podrá establecer un importe superior de la tasa por crédito o curso completo a las persona que forme parte del alumnado que sean personas extranjeras no nacionales de estados miembros de la Unión Europea, sin que, en ningún caso, aquel importe exceda en cuatro veces el fijado en el punto 1, Actividad docente, del cuadro del apartado 1 del artículo 14.3-5.

Quedarán exceptuados de lo anterior las personas que forme parte del alumnado y sean personas extranjeras que acrediten su residencia legal en España.

Tampoco será aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este apartado a las personas que formen parte del alumnado y sean personas extranjeras, respecto de la situación que se encuentren cursando a fecha 1 de enero de 2012 y hasta la finalización de las enseñanzas correspondientes a la misma. Asimismo, en el desarrollo del decreto se regularán las excepciones tanto de carácter económico como de cooperación con las personas que formen parte del alumnado y sean personas extranjeras que así las acrediten.

3. Cuando, por razón del impago de una matrícula, esta haya sido objeto de anulación en los dos últimos cursos académicos, se exigirá, como requisito para la admisión de una nueva matrícula, el previo pago del total importe de esta.

4. La falta de pago, total o parcial, en tiempo y forma, de la tasa comportará la anulación automática de la correspondiente matrícula, sin derecho al reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen satisfecho.

5. El contribuyente que, al formalizar la matrícula, se acoja a la exención por tasas, porque haya solicitado la concesión de una beca y, posteriormente, esta no sea concedida o le sea revocada, estará obligado a abonar la tasa correspondiente a la matrícula formalizada, dentro de los veinte días siguientes al recibo de la notificación del pago. El impago de la citada tasa comportará la anulación de la matrícula en todas las asignaturas o créditos, en los términos previstos en la legislación vigente.

6. Los organismos que concedan las becas o ayudas al estudio con cargo a los presupuestos generales del Estado, así como la conselleria competente en materia de universidades, en el caso de becas con cargo a los presupuestos de la Generalitat, compensarán a las universidades el importe de las tasas no satisfechas por el alumnado becario, hasta donde lleguen los créditos autorizados con esta finalidad en su presupuesto de gastos, sin perjuicio de la compensación incluida en los propios presupuestos de las universidades respectivas.

7. Las universidades establecerán el mínimo y máximo de créditos en que se puede matricular el alumnado en cada curso académico o período correspondiente, quien deberá

atenerse, al formalizar sus matrículas, a lo que establezcan las universidades en sus respectivas normas de régimen académico, progreso y permanencia.

8. El importe mínimo de la matrícula efectuada para un curso académico no podrá ser inferior a 300 euros, salvo que, objetivamente, no quepa una matrícula por mayor número de créditos y tal imposibilidad se derive de la aplicación de la normativa de la universidad, o cuando esta acepte expresa y razonadamente un menor número de créditos.

CAPÍTULO IV

Tasa por servicios administrativos en materia educativa

Artículo 14.4-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios administrativos:

a) Inscripción en las pruebas para la selección del personal docente que efectúe la conselleria competente en materia de educación.

b) Inscripción en las pruebas para cada uno de los niveles de la Junta Qualificadora de Coneixements de València.

c) Formación de expedientes para las pruebas selectivas de acceso a cuerpos docentes.

d) Expedición de certificaciones de hojas de servicios del personal docente no universitario.

e) Expedición en papel de certificados de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, así como de duplicados de los mismos.

f) Inscripción en pruebas para la obtención del título de formación profesional.

g) La participación en el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

2. No estará sujeta la expedición de títulos, certificaciones o duplicados por rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 14.4-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

a) En el supuesto del punto 1.1 del artículo 14.4-5, los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

b) En los supuestos de los puntos 1.1 y 1.2 del artículo 14.4-5, las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial, excepto en los casos de los puntos 7 y 8 del artículo 14.4-5.

d) En los supuestos de los puntos 7 y 8 del artículo 14.4-5, los contribuyentes que se encuentren inscritos como demandantes legales de empleo, con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de la respectiva inscripción.

e) En los supuestos de los puntos 1.2 y 1.3 del artículo 14.4-5, los contribuyentes que hayan estado sujetos al sistema de protección de menores o al sistema judicial de reeducación en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

f) En los supuestos del punto 1.2 y 1.3 del artículo 14.4-5 los contribuyentes que sean mayores de 16 años y participen en programas de preparación para la vida independiente de los menores de acuerdo al artículo 22 bis de la Ley orgánica 1/1996, como complemento a una medida de protección jurídica del menor.

g) En los supuestos del punto 1.2 y 1.3 del artículo 14.4-5 los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, o sean víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.

h) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia, excepto en los casos de los puntos 7 y 8 del artículo 14.4-5.

Artículo 14.4-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de inscripción, evaluación, emisión de informe previo o expedición.

Artículo 14.4-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa los solicitantes de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 14.4-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

1	Inscripción:	
1.1	En pruebas selectivas para el acceso a cuerpos docentes:	
1.1.1	Inscripción en pruebas selectivas para el acceso al cuerpo docente del grupo A1 (por prueba)	35,00€
1.1.2	Inscripción en pruebas selectivas para el acceso al cuerpo docente del grupo A2 (por prueba)	35,00 €
1.2	En pruebas de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano:	
1.2.1	Pruebas para la obtención del certificado A1 de conocimientos de valenciano.	15,20€
1.2.2	Pruebas para la obtención del certificado A2 de conocimientos de valenciano.	15,20€
1.2.3	Pruebas para la obtención del certificado B1 de conocimientos de valenciano.	20,40€
1.2.4	Pruebas para la obtención del certificado B2 de conocimientos de valenciano.	20,40€
1.2.5	Pruebas para la obtención del certificado C1 de conocimientos de valenciano.	25,50€
1.2.6	Pruebas para la obtención del certificado C2 de conocimientos de valenciano.	25,50€
1.2.7	Pruebas para la obtención de certificados de capacitación técnica de valenciano (lenguaje administrativo, corrección de textos y lenguaje en los medios de comunicación).	27,54 €
1.3	En pruebas para la obtención de títulos de formación profesional:	
1.3.1	En pruebas para la obtención de títulos de grado medio de formación profesional:	22,30 €
1.3.2	En pruebas para la obtención de títulos de grado superior de formación profesional:	27,80 €
1.4	En la prueba para la obtención directa del título de bachiller para personas mayores de 20 años.	20,13 €
2	Formación de expedientes para las pruebas selectivas de acceso a cuerpos docentes.	3,77 €
3	Expedición de certificaciones de hojas de servicios de personal docente no universitario (cada una).	2,50 €
5	Inscripción a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado medio.	6,42 €
6	Inscripción a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado superior y ciclos formativos de artes plásticas y diseño de grado superior.	9,64 €
7	Inscripción en la fase de asesoramiento de reconocimiento de competencias profesionales.	25,76 €
8	Inscripción en la fase de evaluación de reconocimiento de competencias profesionales (por cada una de las unidades de competencia).	12,36 €

Artículo 14.4-6 Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Salvo que opere un supuesto de exención, una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

b) Excepto en los casos de los puntos 7 y 8 del artículo 14.4-5, una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra en los casos de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

c) En los casos de los puntos 1.1 y 1.2 del artículo 14.4-5, una bonificación del 10 por ciento de la cuota íntegra resultante, acumulable a las establecidas en las dos letras anteriores, para los contribuyentes que se inscriban telemáticamente a las pruebas.

Artículo 14.4-7 *Relativas a pruebas de la JQCV y los procesos selectivos de cuerpos docentes:*

1. Podrá reintegrarse el importe de las tasas de inscripción en pruebas o procesos, a instancia de la persona interesada, cuando se produzca la renuncia a participar en las mismas durante el periodo de inscripción y, en todo caso, antes de la publicación de los listados definitivos de admitidos. Siendo necesario haber comunicado la renuncia a participar en la convocatoria ante la entidad u organismo convocante.

2. Los errores de inscripción y pago de tasas imputables a los interesados no darán lugar a devolución de tasas.

3. En los casos en que los interesados se inscriban simultáneamente en varias pruebas o procesos no darán lugar a devolución de tasas, salvo casos de fuerza mayor suficientemente acreditada.

4. La presentación telemática de la solicitud de devolución de tasas conllevará la autorización para la comunicación o notificación telemática.

5. Los interesados que tengan derecho a alguna de las exenciones recogidas en el artículo 14.4-2, de la presente ley, para ser beneficiario de las mismas deberán acreditarlo en el momento de solicitar el servicio, con el objeto de cuantificar la cuota líquida a abonar no dando derecho a devolución de tasas aquellas circunstancias que no se hubieran acreditado en el momento de solicitar el servicio.

6. En aplicación del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que todos los trámites relacionados con las solicitudes de devolución de ingresos indebidos generados por las tasas educativas de niveles no universitarios se realizarán utilizando los medios telemáticos y electrónicos.

CAPÍTULO V

Tasa por servicios administrativos en materia educativa no universitaria

Artículo 14.5-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios que se enumeran en el artículo 14.5-5.

2. No estará sujeta la expedición de títulos, certificaciones, libros o duplicados por rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 14.5-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

a) La expedición de títulos duplicados y documentos por rectificación de la mención del sexo en el Registro Civil.

b) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial

c) Los contribuyentes que sean personas que formen parte del alumnado y que hayan sido, ellos o sus padres, víctimas de actos terroristas.

d) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

e) Los contribuyentes que sean menores de edad y se encuentren sujetos al sistema de protección de menores o el sistema judicial de reeducación, así como los que siendo mayores de 18 años de edad, hayan estado en el mismo en algún período de los tres años anteriores a la mayoría de edad.

f) Los contribuyentes que sean mayores de 16 años y menores de 18 años, y tengan a su cargo personas con diversidad funcional o menores de edad, ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia intrafamiliar.

g) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 14.5-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de expedición o se formalice la matrícula.

3. El alumnado de enseñanzas LOGSE de grado medio y superior de música, danza, idiomas (incluido el régimen de enseñanza a distancia), arte dramático, enseñanzas deportivas y superiores de artes plásticas y diseño, abonará la tasa de apertura de expediente cuando se matricule por primera vez.

4. En el caso de que la persona que forme parte del alumnado se traslade de centro, la tasa se abonará cuando se matricule en el centro de destino.

Artículo 14.5-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa los solicitantes de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 14.5-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Formación de expedientes de convalidación de estudios realizados en el extranjero (cada uno).	23,90
2	Expedición e impresión de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales:	
2.1	Título de bachillerato.	44,50
2.2	Título técnico.	20,60
2.3	Título de técnico superior.	50,70
2.4	Título superior de arte dramático.	126,20
2.5	Título de diseño.	61,50
2.6	Título profesional de música (LOE), título técnico en enseñanzas profesionales de música en la especialidad de.. (LOMCE).	21,40
2.7	Título profesional de danza, título técnico en enseñanzas profesionales de danza en la especialidad de.. (LOMCE).	21,40
2.8	Título superior de danza.	126,40
2.9	Título superior de música.	126,40
2.10	Título de conservación y restauración de bienes culturales.	61,50
2.11	Título superior de cerámica.	61,50
2.12	Título de técnico deportivo.	20,69
2.13	Título de técnico deportivo superior.	50,70
2.14	Expedición de duplicados de los títulos a petición de los interesados y por causas imputables a éstos:	
2.14.1	Duplicados de título de graduado en educación secundaria.	12,10
2.14.2	Duplicado del Título de graduado en educación secundaria obligatoria (LOE).	12,10
2.14.3	Duplicado del título de formación profesional básica.	12,10
2.14.4	Resto de duplicados.	Mismo importe que para su expedición
2.15	Certificado de superación del primer nivel del grado medio de enseñanzas deportivas.	11,30
3	Expedición del libro de calificaciones.	
3.1	Libro de calificaciones de enseñanzas profesionales de música o de danza / expedición del historial académico del alumno, correspondiente a enseñanzas LOE de música y danza.	4,20
3.2	Expedición del libro de calificaciones de las enseñanzas profesionales de música y de danza correspondiente a enseñanzas LOE.	4,20
4	Expedición de certificaciones académicas.	
4.1	Certificaciones académicas y certificados a efectos de traslados de las enseñanzas de bachillerato, formación profesional, y enseñanzas artísticas profesionales y enseñanzas deportivas en régimen especial (excepto relativas al libro de calificaciones).	2,10
4.2	Certificaciones académicas correspondientes a enseñanzas LOGSE de grado superior de música, danza, arte dramático y enseñanzas superiores de artes plásticas y diseño (incluidos los certificados a efectos de traslados).	19,40

Tipo de servicio		Importe (euros)
4.3	Certificación de competencias profesionales.	3,30
4.4	Certificados académicos referidos a enseñanzas de idiomas.	
4.4.1	Certificado (o un duplicado) de superación del nivel A2 del Marco europeo común de referencia (MECR) a través de la prueba de certificación o prueba homologada en centros de educación secundaria y formación profesional.	13,74
4.4.2	Certificado (o un duplicado) de superación del nivel B1 del MCER.	18,12
4.4.3	Certificado (o un duplicado) de superación del nivel B2 del MCER.	22,86
4.4.4	Certificado (o un duplicado) de superación de los niveles C1 o C2 del MCER.	22,86
4.4.5	Certificados académicos y traslado de expediente de enseñanzas de idiomas.	2,45
4.4.6	Certificado de aptitud del ciclo superior de idiomas (B2).	24,08
4.4.7	Certificado del ciclo elemental (B1).	18,12
4.5	Certificado supletorio provisional del título.	2,17
5	Expedición o renovación de tarjetas de identidad de alumnos (excepto para cursar enseñanzas obligatorias).	2,22
6	Expedición del carnet de mediateca lingüística.	26,00
7	Apertura de expedientes correspondientes a las enseñanzas profesionales de música y de danza, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, idiomas y enseñanzas deportivas.	25,50
8	Expedición del historial académico del alumno, correspondiente a enseñanzas LOE de bachillerato.	4,20
9	Expedición del informe de evaluación individualizado, correspondiente a enseñanzas LOE de formación profesional y enseñanzas artísticas de régimen especial.	4,00
10	Inscripción a la prueba de acceso de carácter específico al ciclo de grado inicial de enseñanzas deportivas.	22,30
11	Inscripción a la prueba de acceso de carácter específico al grado final de enseñanzas deportivas.	22,50
12	Inscripción a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de grado medio (LOE) y a las formaciones deportivas de nivel I.	22,50
13	Inscripción a las pruebas de acceso a las enseñanzas deportivas de grado superior (LOE) y a las formaciones deportivas de nivel III.	22,50

Artículo 14.5-6 Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

b) Una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

Artículo 14.5-7 Especialidades.

El alumnado de conservatorios dependientes de corporaciones locales y de centros autorizados de música y danza adscritos a efectos administrativos a conservatorios de la red pública de la Generalitat, abonará el importe de las tasas en el centro adscrito en el que curse estudios. Previamente, el centro adscrito habrá comunicado al centro de titularidad de la Generalitat los datos de matrícula necesarios para determinar el importe total a ingresar por apertura de expedientes o, en el caso de solicitud de certificados, cualquier otra documentación requerida. A partir de estos datos, la secretaría del centro de titularidad de la Generalitat entregará al centro adscrito el documento de ingreso debidamente cumplimentado. El centro adscrito, en el plazo de 15 días, efectuará el pago y presentará, en el centro de titularidad de la Generalitat, copia de dicho documento sellada por la entidad colaboradora en que se haya efectuado el pago.

TÍTULO XV

**Tasas en materia de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales
de la Comunitat Valenciana**

CAPÍTULO ÚNICO

**Tasa por servicios de la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales
de la Comunitat Valenciana**

Artículo 15.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por la Entidad de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana, de los siguientes servicios:

a) Inspección y reconocimiento de instalaciones fijas, sistemas de saneamiento y depuración de la Comunitat Valenciana, y realización de informes de estado y funcionamiento, aptitud, conexión, comprobación de conexión, afección o desvío, o viabilidad técnica de las anteriores circunstancias (con o sin visita y datos de campo).

b) Expedición de certificados, copias de informes, actas de constancia de hechos y diligenciado o compulsas de documentos.

c) Expedición de copias de resultados analíticos relativos a instalaciones públicas.

Artículo 15.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

a) En el ámbito de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales financiadas con el canon de saneamiento, los ayuntamientos, comunidades de usuarios de vertido, organismos de cuenca y las consellerías de la Generalitat, respecto de los datos que requieran en el ejercicio de sus competencias, cuando la tasa tenga por objeto:

a.1) La expedición de copias de resultados analíticos.

a.2) La emisión de informes sobre las inspecciones efectuadas por la Entidad de Saneamiento de Aguas.

a.3) La emisión de autorizaciones para el vertido directo con camión cuba.

b) En el ámbito de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales financiadas con el canon de saneamiento, las consellerías de la Generalitat y los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, respecto de los datos que requieran en el ejercicio de sus competencias, cuando la tasa tenga por objeto la emisión de informes sobre la aptitud de las instalaciones públicas de saneamiento y depuración para asumir nuevos caudales.

c) En el ámbito de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales gestionadas directamente por la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas, los ayuntamientos, comunidades de usuarios de vertido, organismos de cuenca y las consellerías de la Generalitat, respecto de los datos que requieran en el ejercicio de sus competencias, cuando la tasa tenga por objeto la emisión de informes sobre el estado y funcionamiento de estas instalaciones.

Artículo 15.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 15.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios que constituyen en hecho imponible.

Artículo 15.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

	Tipo de servicio	Importe en euros
1	Inspección y reconocimiento de instalaciones fijas, sistemas de saneamiento y depuración de la Comunitat Valenciana, y realización de informes de estado y funcionamiento, aptitud, conexión, comprobación de conexión, afección o desvío, o viabilidad técnica de las anteriores circunstancias con visita y datos de campo.	200,00
2	Realización de los informes detallados en el epígrafe 1 sin datos de campo o de datos e informes analíticos y técnicos.	80,00
3	Expedición de certificados, copias de informes, actas de constancia de hechos y diligenciado o compulsas de documentos.	2,00
4	Expedición de copias de resultados analíticos relativos a instalaciones públicas –boletines de resultados de las EDAR u otros– (por boletín).	2,00

Artículo 15.1-6. *Afectación de los ingresos de la tasa por servicios administrativos, reconocimiento e inspección relativos a la gestión y explotación de instalaciones públicas de evacuación, tratamiento y depuración de aguas residuales.*

Los ingresos generados por la tasa quedan afectados a la Entidad Pública de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunitat Valenciana.

TÍTULO XVI

Tasas en materia de espectáculos

CAPÍTULO I

Tasa por presentación a las pruebas evaluadoras del servicio específico de admisión

Artículo 16.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la presentación a la realización de las pruebas evaluadoras del servicio específico de admisión.

Artículo 16.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa quienes:

- a) Sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- b) Sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- c) Estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 16.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que el aspirante resulte admitido definitivamente en las pruebas evaluadoras.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de participación en las pruebas.

Artículo 16.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas aspirantes que se presenten a las pruebas evaluadoras del servicio específico de admisión.

Artículo 16.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra será de 15,15 euros.

Artículo 16.1-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

CAPÍTULO II

Tasa por la obtención de la certificación acreditativa del servicio específico de admisión

Artículo 16.2-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la obtención de la certificación individual de acreditación para el ejercicio de las funciones propias del servicio específico de admisión.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos en que la obtención de la certificación individual se realice como consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 16.2-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa quienes:

a) Sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 16.2-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se presente la solicitud ante el órgano administrativo competente.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará en el momento del devengo.

Artículo 16.2-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten la certificación individual de acreditación para el ejercicio de las funciones propias del servicio específico de admisión.

Artículo 16.2-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra será de 5,05 euros.

Artículo 16.2-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra, siempre que los contribuyentes sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

CAPÍTULO III

Tasa por la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa

Artículo 16.3-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa.

b) La renovación de la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa.

2. No se producirá el hecho imponible en los supuestos en que la inscripción o la renovación de esta se realice como consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 16.3-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que la persona física o jurídica sea debidamente inscrita en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa o se renueve la inscripción.

2. La tasa se devengará separadamente por cada uno de los tipos previstos de Organismo de Certificación Administrativa cuya inscripción o renovación de inscripción se solicite.

3. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de inscripción o de renovación de la inscripción.

Artículo 16.3-3 *Contribuyente.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la inscripción o renovación de la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa como tales organismos de certificación.

Artículo 16.3-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Por la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA).	
	OCA tipo A.	100
	OCA tipo B.	150
	OCA tipo C.	200
2	Por la renovación de la inscripción en el Registro de Organismos de Certificación Administrativa (OCA).	
	OCA tipo A.	25
	OCA tipo B.	50
	OCA tipo C.	75

TÍTULO XVII

Tasas en materia de expedición de documentos o planos

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por la reproducción o expedición de copias de documentos o de planos

Artículo 17.1-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa los siguientes servicios, siempre que su prestación requiera la utilización de medios materiales y personales de la Generalitat:

- a) La expedición de copias o reproducción de toda clase de documentos obrantes en expedientes, dependencias o archivo administrativos.
- b) La expedición de copias o reproducción de documentos electrónicos o digitalizados.
- c) La impresión de modelos, impresos oficiales, documentos o información que se obtenga a través de internet o por cualesquier otro medio informático.

2. No se producirá el hecho imponible en el supuesto de que la prestación del servicio a que se refiere el apartado anterior resulte gravada por otra tasa regulada en esta ley.

Artículo 17.1-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa, cuando actúen en el ejercicio propio de sus funciones:

- a) Los juzgados y tribunales.
- b) La Sindicatura de Comptes.
- c) El Tribunal de Cuentas.
- d) El Síndic de Greuges.
- e) El Defensor del Pueblo.
- f) Las Corts Valencianes.
- g) Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- h) Las administraciones públicas.

Artículo 17.1-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con posterioridad al devengo, en el momento que se entreguen las copias expedidas o reproducciones a la persona que solicite el servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 17.1-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que, a petición propia o por imperativo legal, soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 17.1-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Documentos:	
1.1	Expedición de copias, reproducción o impresión en papel:	
1.1.1	Papel tamaño DIN A4 y folio:	
1.1.1.1	En blanco y negro (por hoja, a 1 o 2 caras).	0,06
1.1.1.2	En color (por hoja, a 1 o 2 caras).	0,18
1.1.2	Papel tamaño DIN A3:	
1.1.2.1	En blanco y negro (por hoja, a 1 o 2 caras).	0,07
1.1.2.2	En color (por hoja, a 1 o 2 caras).	0,20
1.2	Expedición de copias o reproducción en formato digital (por página).	0,05
2	Planos:	
2.1	Expedición de copias o reproducción de planos.	4,50

TÍTULO XVIII

Tasas en materia de función pública

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios administrativos en materia de función pública

Artículo 18.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios administrativos a los que se refiere el artículo 18.1-4.

Artículo 18.1-2 *Exenciones.*

En el supuesto de los puntos 1 y 2 del artículo 18.1-5, están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

b) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

c) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

d) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 18.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento de la prestación del correspondiente servicio.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 18.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios a los que se refiere el hecho imponible.

Artículo 18.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe unitario (euros)
1	Admisión a pruebas selectivas derivadas de ofertas de empleo público.	
1.1	Subgrupo A1.	30,00
1.2	Subgrupo A2.	25,00
1.3	Grupo B.	20,00
1.4	Subgrupo C1.	15,00
1.5	Subgrupo C2.	10,00
1.6	Agrupación profesional funcionarial.	6,00
2	Admisión a pruebas selectivas para la constitución de bolsas libres.	
2.1	Subgrupo A1.	15,00
2.2	Subgrupo A2.	12,50
2.3	Grupo B.	10,00
2.4	Subgrupo C1.	7,50
2.5	Subgrupo C2.	5,00
2.6	Agrupación profesional funcionarial.	3,00
3	Otros.	
3.1	Expedición de certificados de hojas de servicio por parte del registro de personal adscrito a la dirección competente en materia de función pública.	2,00
3.2	Compulsas de documentos.	1,00

Artículo 18.1-6 *Cuota líquida.*

En el supuesto del punto 1 del cuadro del artículo 18.1-5, la cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) En el caso de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general: una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra.

b) En el caso de que la presentación de la solicitud de participación en las pruebas se realice por medios telemáticos: una bonificación del diez por ciento de la cuota íntegra, acumulable a la fijada en la letra anterior.

TÍTULO XIX

Tasas en materia de hacienda

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios administrativos en materia de hacienda

Artículo 19.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios administrativos a los que se refiere el artículo 19.1-4.

Artículo 19.1-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento de la prestación del correspondiente servicio.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 19.1-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios a los que se refiere el hecho imponible.

Artículo 19.1-4 *Cuota íntegra.*

(Suprimido).

TÍTULO XX

Tasas en materia de industria, energía y minas

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por la ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras

Artículo 20.1-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la Generalitat, tanto a instancia de la persona interesada como de oficio, de los servicios a los que se refiere el artículo 20.1-4.

2. No estarán sujetos los servicios a los que se refiere el artículo 20.1-4 siempre que su realización sea consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 20.1-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, en aquellos casos en que los servicios que constituyen el hecho imponible se presten previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la correspondiente solicitud.

Artículo 20.1-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten o a las que se preste cualquiera de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 20.1-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1 Instalaciones de producción (excluidas aquellas destinadas a autoconsumo en las modalidades: sin excedentes y con excedentes de potencia instalada no mayor de 100 kW), transporte y distribución de energía eléctrica y líneas directas y de particulares en alta tensión para uso exclusivo de los consumidores que no tengan el carácter de instalación interior, instalaciones de almacenamiento, regasificación/licuefacción, transporte y distribución de gases combustibles y líneas directas, instalaciones de transporte y de almacenamiento (para prestar servicio a operadores al por mayor) de productos petrolíferos líquidos e instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría:	
1.1 Cuando requieran autorización administrativa (previa, de construcción, de modificación, de ampliación, de funcionamiento/explotación, de cierre o transmisión) y cada prórroga de estas que se solicite:	Se aplicará una cantidad fija de 107,50 €, sin perjuicio de la cantidad adicional que se regula en el punto 1.2 siguiente. Esta cantidad adicional no se aplicará a las prórrogas.
1.2 Excepto para cuando se trate de autorizaciones de transmisión o cambios de titularidad que no requieran autorización administrativa, en los casos de haber aplicado la cantidad fijada en el punto 1.1 se aplicará adicionalmente la siguiente cantidad:	En función del presupuesto que figure en la preceptiva documentación técnica a presentar en el correspondiente procedimiento administrativo, 44,70 €, por los primeros 6.600 € de dicho presupuesto, y 11,80 euros, por cada 6.600 € o fracción adicional de aquel.
1.3 Cambios de titularidad que no requieran autorización administrativa:	30,10 €, cada uno
4 Expedición de certificados y documentos.	
4.1 Por solicitud de presentación a exámenes de instaladores y mantenedores.	31,40
4.3 Renovaciones y prórrogas.	7,80 € cada una
4.4 Certificados de puesta en práctica de patentes, tráfico de perfeccionamiento.	50,60 € cada uno
4.5 Otros certificados:	
4.5.1 Certificados simples.	10,30 €, cada uno
4.5.2 Certificados técnicos.	15,90 €, cada uno
4.6 Registros especiales (excluidas las inscripciones en registros administrativos relativas a instalaciones destinadas al autoconsumo eléctrico de cualquier tipo y modalidad).	37,60 €, por inscripción.
4.8 Diligenciado y sellado de libros.	2,20 € cada uno
4.9 Calificación como vehículo histórico.	66,40 €
4.10 Expedición de duplicados de documentos oficiales.	10,30 €, cada uno
5 Tramitación de expedientes de expropiación forzosa de bienes e imposición de servidumbres de paso.	377,40€ como cantidad mínima o bien, si en función del número de parcelas se supera dicha cantidad, se aplicará a 33,30 € por cada parcela afectada
6 Explotación y aprovechamiento de recursos minerales.	
6.1 Autorización de explotación (recursos minerales de la sección A).	1.353,50 €
6.2 Informes sobre suspensiones, abandonos y caducidades.	74,30 € cada uno
6.3 Informes sobre autorizaciones de fábricas de explosivos, polvorines y pirotecnias.	El 2 por mil del valor, con un mínimo de 148,60 €
6.4 Autorización de aprovechamiento (recursos minerales de la sección B).	1.035,60 €
6.5 Declaración de agua mineral y/o termal.	835,70 €
7 Exploración, investigación y explotación de recursos minerales de las secciones C o D.	
7.1 Permisos de exploración.	Una cantidad mínima de 1.393,50 € para una superficie equivalente a una cuadrícula minera solicitada. Esta cantidad mínima se incrementará en 23,40 € por cada cuadrícula minera adicional, hasta una cantidad máxima de 1.956,90 €
7.2 Permisos de investigación.	Una cantidad mínima de 1.393,50 € para una superficie equivalente a una cuadrícula minera solicitada. Esta cantidad mínima se incrementará en 23,40 € por cada cuadrícula minera adicional, hasta una cantidad máxima de 1.956,90 €
7.3 Concesiones de explotación.	Una cantidad mínima de 1.393,50 € para una superficie equivalente a una cuadrícula minera solicitada. Esta cantidad mínima se incrementará en 23,40 € por cada cuadrícula minera adicional, hasta una cantidad máxima de 1.956,90 €
7.4 Cambios de titularidad.	29,70 € cada uno
7.5 Tramitación de planes especiales asociados a la explotación de recursos minerales.	1.975,50 €
8 Confrontación y autorización de proyectos.	
8.1 De exploración, investigación y explotación de planes de labores mineras, de restauración y grandes voladuras con explosivos y sondeos.	El 0,5 por mil del presupuesto de los trabajos, con un mínimo de 99,90 €
8.2 Clasificación de recursos minerales y toma de muestras.	75,70 €
8.3 Aforos de caudales de agua y ensayos de bombeo.	219,70 €
8.4 Deslindes, intrusiones, perímetros de protección, replanteos y afecciones.	219,70 €
8.5 Exámenes de artilleros y maquinistas.	45,40 €
8.6 Inspecciones de policía minera.	75,70 €

Tipo de servicio		Importe (euros)
9	Autorizaciones de uso de explosivos en obras civiles y asistencia en voladuras.	Se cobrará el 20 % del número de autorizaciones de voladuras solicitadas, siendo el importe unitario de 90,30 €, y con un importe mínimo de 361,20 €. Cuando el número de voladuras sea inferior a cuatro, se cobrarán únicamente las que se vayan a realizar, con el coste unitario indicado
10	Inspecciones.	
10.1	Periódicas reglamentarias.	113,20 €
10.2	A instancia de parte (de suministro de electricidad, gas, agua y fraudes; seguridad de instalaciones y demás inspecciones).	53,00 €
11	Altas e inscripciones de distintas entidades.	
11.1	Altas e inscripciones de organismos de control para inspecciones iniciales y periódicas en materia de seguridad industrial.	155,50 €
11.2	Alta/baja de usuarios en sistema AIRE.	10,30 €
12	Autorización de reformas de importancia generalizadas en vehículos de todo tipo.	102,80 €
13	Alta de inscripción en el Registro de Control Metrológico.	88,50 €
14	Por el desplazamiento del personal del servicio territorial competente en materia de industria desde el servicio territorial hasta los laboratorios autorizados de empresas dedicadas a la fabricación de objetos con metales preciosos, puesta a disposición de los laboratorios de empresa de los punzones (traslado y custodia), permanencia en estos mientras se realicen labores de contrastación y retorno al servicio territorial.	82,00 €

TÍTULO XXI

Tasas en materia del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por inscripciones en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunitat Valenciana

Artículo 21.1-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la inscripción del Certificado de Eficiencia Energética de Edificios en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunitat Valenciana.

2. No estará sujeta la inscripción que sea consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 21.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

a) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

b) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 21.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se presente la solicitud de prestación del servicio.

Artículo 21.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas propietarias o comunidades de propietarios de los edificios que estén obligados a inscribir el mencionado certificado en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios.

Artículo 21.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Inscripción del Certificado de Eficiencia Energética de Edificios en el Registro de Certificación de Eficiencia Energética de Edificios de la Comunitat Valenciana.	
1.1	Vivienda unifamiliar/individual.	10 €
1.2	Edificio de viviendas en bloque (mínimo 2 viviendas).	20 € + 3 € por vivienda, con un máximo de 400 €
1.3	Sector terciario: edificio / partes de edificio / locales.	10 € + 0,10 € por m ² , con un máximo de 500 €
1.4	Viviendas: actualización del certificado o modificación sustancial del registro.	5 €
1.6	Edificio de viviendas en bloque (mínimo 2 viviendas): actualización del certificado.	10 € + 1,5 € por vivienda, con un máximo de 100 €
1.5	Sector terciario: actualización del certificado.	5 € + 0,05 € por m ² , con un máximo de 100 €

Artículo 21.1-6 *Aplicación de la tasa.*

La presentación de la autoliquidación y el pago se efectuará de forma telemática.

TÍTULO XXII

Tasas en materia del Instituto Valenciano de Arte Moderno (IVAM)

CAPÍTULO I

Tasa por la utilización privativa de los espacios del IVAM

Artículo 22.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización de las siguientes instalaciones del IVAM:

- a) Salón de actos.
- b) Hall de la planta baja.
- c) Hall de la segunda planta.
- d) Explanada.
- e) Lab 1.
- f) Lab 2.

Artículo 22.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa los organismos o entes pertenecientes al sector público de la Generalitat.

Artículo 22.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que comience la utilización efectiva de las instalaciones correspondientes.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formalice la autorización del uso.

Artículo 22.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas, físicas o jurídicas, que sean usuarias de los espacios a los que se refiere el hecho imponible.

Artículo 22.1-5 *Sustitutos del contribuyente.*

En los casos en los que la persona que sea usuaria de los espacios y la persona que solicita la autorización del uso no coincida, esta última será sustituto del contribuyente.

Artículo 22.1-6 *Cuota íntegra.*

1. La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tarifa por espacio	Salón de actos	Hall principal	Hall segunda planta	Explanada	LAB 1	LAB 2
Mínimo de tres horas o fracción.	452,69	762,28	452,40	513,05	392,84	396,34
Cada hora adicional.	145,46	248,66	145,36	165,58	125,61	126,78
Media jornada.	626,37	1.064,96	625,95	711,87	541,87	546,82
Jornada completa (ocho horas y media).	1.252,74	2.129,90	1.251,90	1.423,75	1.083,73	1.093,63

2. Fuera del horario del museo, la cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro (con una duración mínima de tres horas):

Tarifa por espacio fuera de horario habitual del museo	Salón de actos	Hall principal	Hall segunda planta	Explanada	LAB 1	LAB 2
Mínimo de 3 horas o fracción	521,98	831,57	521,68	582,33	446,65	450,25
Cada hora adicional	173,99	277,19	173,89	194,11	148,88	150,08

3. En los casos en que la utilización del hall de la segunda planta o de la explanada sea con carácter adicional al uso principal del resto de los espacios recogidos, se exigirán las cantidades siguientes:

- a) Hall segunda planta: 152,85 euros/hora.
- b) Explanada: 203,80 euros/hora.

4. Los importes previstos en los cuadros de los apartados 1 y 2 incluyen: mobiliario y medios materiales audiovisuales existentes en las salas, iluminación fija, guardarropía (en horario de museo), climatización, limpieza y seguridad.

5. En el caso de la explanada los importes previstos en los apartados 1, 2 y 3 solo incluye: iluminación fija, limpieza y seguridad.

6. Los importes previstos en los apartados 1, 2 y 3 por el uso del hall principal, el hall de la segunda planta o la explanada se podrán incrementar en la cuantía de los costes de seguridad.

Artículo 22.1-7 Cuota líquida.

1. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra los coeficientes y bonificaciones establecidas en los apartados siguientes.

2. Supuestos en los que cabe aplicar coeficientes:

Concepto	Coeficiente
Por la relevancia cultural y conexión del acto o actividad con los fines propios del IVAM.	0,50
Por la incidencia en la difusión pública de los valores culturales del IVAM.	0,75
Por el carácter comercial de la actividad.	1,50

La gerencia del IVAM es el órgano competente para la calificación y determinación del coeficiente que resulte de aplicación.

3. Sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la cuantía resultante de aplicar sobre cuota íntegra el coeficiente que corresponda de los previstos en el cuadro del apartado segundo, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 %, en el caso de organismos o entes pertenecientes al sector público del Estado, del resto de las comunidades autónomas o de los entes locales.

b) Una bonificación del 95 %, en el caso de entidades sin fines lucrativos que destinen el espacio a la realización de las actividades recogidas en el artículo 7.1.º de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Artículo 22.1-8 *Documento de formalización de la autorización de uso.*

1. El documento en que se formalice la autorización del uso deberá contener:
 - a) Las condiciones de uso de los espacios, el aforo máximo permitido y cualquier otro aspecto de su utilización.
 - b) La cuota o cantidad a ingresar.
 - c) La motivación y el derecho a la aplicación de los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 22.1-7.
2. En su caso, el citado documento contendrá:
 - a) La cuantía de los gastos conexos a su utilización no incluidos en la cuota o cuantía a ingresar por la tasa.
 - b) La obligación del depósito o de la contratación del seguro a que se refiere el apartado 2 del artículo 22.1-9.

Artículo 22.1-9 *Especialidades.*

1. La utilización de los espacios objeto de esta tasa por las personas usuarias estará condicionada a las prioridades que establezca el IVAM al objeto de no interferir el desarrollo de su fin básico como institución cultural.
2. Atendiendo a la naturaleza del evento o actividad que se desarrolle en los espacios cedidos, así como al número de asistentes, la gerencia del IVAM podrá exigir la constitución de un depósito en metálico (fianza) en cuantía suficiente para garantizar el pago de posibles desperfectos o la contratación de un seguro de responsabilidad civil con la cobertura que se considere oportuna.

El cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior deberá acreditarse, al menos, con 72 horas de antelación a la celebración del acto. La falta de esta acreditación comportará la anulación automática de la autorización de uso, sin derecho al reintegro de las cantidades que, en su caso, se hubiesen satisfecho.
3. Se reintegrará el importe de las cantidades satisfechas, a instancia de la persona interesada, cuando la utilización o aprovechamiento no se realice por causas no imputables a las personas concesionarias de la autorización de uso.

CAPÍTULO II

Tasa por el préstamo de obras del IVAM

Artículo 22.2-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa los préstamos de obras de arte y de fondos bibliográficos y documentales por parte del IVAM.

Artículo 22.2-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos o entes pertenecientes al sector público de la Generalitat, así como las entidades locales de la Comunitat Valenciana.
- b) Los organismos o instituciones públicas o privadas con las que el IVAM tenga establecido un acuerdo o convenio de intercambio de préstamos o servicios.

Artículo 22.2-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se autorice el préstamo por parte del IVAM.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 22.2-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas, físicas o jurídicas, a quienes se les conceda el préstamo de obras de arte que constituyen el hecho imponible.

Artículo 22.2-5 Sustitutos del contribuyente.

En los casos en los que la persona a quien se conceda el préstamo de obras y la persona que solicita el citado préstamo no coincida, esta última será sustituto del contribuyente.

Artículo 22.2-6 Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
<i>1. Préstamo de obras por parte del IVAM</i>	
1.1 Por las cinco primeras obras de arte (por cada una)	305,70
1.2 A partir de la sexta obra de arte (por cada una)	152,82
1.3 Por los cinco primeros documentos o unidades documentales (por cada una)	103,02
1.4 A partir del sexto documento o unidad documental	51,51

2. Los importes fijados previstos en el cuadro del apartado 1 comprenden exclusivamente los gastos por gestión de préstamos y no incorporan cualquier otro gasto derivado de la preparación técnica de las obras, tales como seguros, transporte, correos u otros, cuyo contenido se especificará en el documento en que se formalice el préstamo de las obras.

Artículo 22.2-7 Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del 50 %, en el caso de organismos o entes pertenecientes al sector público del Estado, del resto de las comunidades autónomas o de los entes locales.

Artículo 22.2-8 Documento de formalización del préstamo de las obras de arte.

1. El préstamo de las obras de arte por parte del IVAM se documentará en las condiciones del préstamo de obras de arte del IVAM.

2. En las condiciones del préstamo de obras de arte del IVAM se detallarán los gastos derivados de la preparación técnica de las obras de arte objeto de préstamo, que correrán a cargo del contribuyente.

3. La validez y efectividad del préstamo queda condicionado a la suscripción por el contribuyente de las condiciones del préstamo de obras de arte del IVAM.

CAPÍTULO III

Tasa por la cesión de exposiciones del IVAM

Artículo 22.3-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la cesión de exposiciones por parte del IVAM.

Artículo 22.3-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa los organismos o entes pertenecientes al sector público de la Generalitat, así como las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Artículo 22.3-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se formalice el documento que regule la cesión de la exposición.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 22.3-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas, físicas o jurídicas, a quienes se les ceda las exposiciones.

Artículo 22.3-5 *Sustitutos del contribuyente.*

En los casos en los que la persona a quien se ceda la exposición por parte del IVAM y la persona que solicita la citada cesión no coincida, esta última será sustituto del contribuyente.

Artículo 22.3-6 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1. Cesión de exposiciones.	31.181,40

Artículo 22.3-7 *Cuota líquida.*

1. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra los coeficientes y bonificaciones establecidas en los apartados siguientes.

2. Supuestos en los que cabe aplicar coeficientes:

Concepto	Coefficiente
Por obras que constituyen la exposición objeto de la cesión que no sean propiedad del IVAM.	0,70
Por la relevancia cultural y la conexión con los fines propios del IVAM.	0,50
Por la singularidad de las obras que constituyen la exposición objeto de la cesión, siempre que sean propiedad del IVAM.	1,40

La gerencia del IVAM es el órgano competente para la calificación y determinación del coeficiente que resulte de aplicación.

3. Sobre la cuota íntegra o, en su caso, sobre la cuantía resultante de aplicar sobre la cuota íntegra el coeficiente que corresponda de los previstos en el cuadro del apartado 2, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 50 %, en el caso de organismos o entes pertenecientes al sector público del Estado, del resto de las comunidades autónomas y entes locales con más de 20.000 habitantes.

b) Una bonificación del 65 %, en el caso de entes locales de entre 5.000 y 20.000 habitantes.

c) Una bonificación del 80 %, en el caso de entes locales de menos de 5.000 habitantes.

Artículo 22.3-8 *Documento de formalización de la cesión de la exposición.*

La cesión de exposiciones por parte del IVAM se documentará en las «Condiciones de la cesión de la exposición», que deberá contener:

a) La fecha y sede que albergará la exposición objeto de la cesión.

b) La cuota o cantidad a ingresar.

c) La cuantía de los gastos conexos a su utilización no incluidos en la cuota o cuantía a ingresar por la tasa.

d) Las obligaciones que correspondan al IVAM y al cesionario.

CAPÍTULO IV

Tasa por la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IVAM

Artículo 22.4-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización para la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IVAM en modalidad exclusiva.

Artículo 22.4-2 *Exenciones.*

Está exenta del pago de la tasa la autorización para la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IVAM en modalidad exclusiva, siempre que esta actividad tenga una finalidad científico-docente o estrictamente cultural, realizada sin ánimo de lucro.

Artículo 22.4-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se conceda la autorización que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 22.4-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas, físicas o jurídicas, a quienes se les autorice la explotación que constituye el hecho imponible.

Artículo 22.4-5 *Sustitutos del contribuyente.*

En los casos en los que la persona a quien se le autorice la explotación y la persona que solicita la autorización del uso no coincida, esta última será sustituto del contribuyente.

Artículo 22.4-6 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
<i>1. Autorización para la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IVAM en modalidad exclusiva</i>	
1.1 Para uso divulgativo o particular.	50,95
1.2 Para uso editorial o comercial.	213,99
1.3 Para uso publicitario.	305,70

Artículo 22.4-7 *Documento de formalización de la explotación de las obras de arte.*

1. La autorización para la explotación de las obras cuyos derechos de propiedad intelectual correspondan al IVAM en modalidad exclusiva se documentará en las condiciones de explotación de las obras.

2. La validez y efectividad de la autorización queda condicionada a la suscripción por el contribuyente de las condiciones de explotación de las obras.

CAPÍTULO V

Tasa por los servicios prestados por la biblioteca y centro de documentación del IVAM

Artículo 22.5-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición del carnet de persona usuaria de los fondos de la biblioteca y centro de documentación del IVAM.

2. No estará sujeta la expedición del carnet que sea consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 22.5-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa o de una familia monoparental.

b) Los contribuyentes que sean víctimas de actos terroristas.

c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

d) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

e) El personal del IVAM, las personas que tengan la condición de amigo del IVAM y los miembros de honor.

f) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 22.5-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 22.5-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que hagan uso de los servicios a los que se refiere el hecho imponible.

Artículo 22.5-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1 Carnet de biblioteca IVAM.	5,10

TÍTULO XXIII

Tasas en materia de juego

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios administrativos en materia de juego

Artículo 23.1-1 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la prestación de los servicios administrativos enumerados en el artículo 23.1-4.

2. No estará sujeta la prestación de los servicios enumerados en el artículo 23.1-4 que sean consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 23.1-2 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento de la prestación del correspondiente servicio.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

3. En los supuestos previstos en el apartado 1.4.1.1 del artículo 23.1-4 de la presente Ley, Solicitud de instalación de salones de juego (fase de verificación de distancias), no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes en las que no se haya realizado el pago completo de esta fase del servicio.

4. En los supuestos previstos en el apartado 1.4.1.2, del artículo 23.1-4 de la presente Ley, Autorización de instalación de salones de juego (fase de comprobación de documentación, informes y autorización), la exigibilidad de la tasa se realizará en el momento en que se aporte la documentación requerida por los Servicios Territoriales al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Reglamento de Salones Recreativos o Salones de Juego, o norma que lo sustituya.

Artículo 23.1-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten las autorizaciones, renovaciones, expediciones, diligenciados y demás servicios administrativos que constituyen el hecho imponible.

Artículo 23.1-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe unitario (euros)
1	1. Autorizaciones.	
1.1	De inscripción de empresas de juego.	
1.1.1	Autorización como empresa de juego.	175
1.1.2	Modificaciones de empresas de juego.	110
1.1.3	Renovación de la autorización de empresas de juego.	140
1.1.4	Autorización destrucción de material de juego.	80
1.2	De instalación de casinos y salas apéndice.	
1.2.1	De apertura y funcionamiento de casinos y salas apéndice.	3.600
1.2.2	Renovación de la autorización de instalación y funcionamiento de casino.	1.000
1.2.3	El cambio de ubicación del casino y las salas apéndices de la principal.	3.000
1.2.4	Las modificaciones estructurales de la configuración de las salas de juego.	140
1.2.5	Autorización y modificación de carruseles de máquinas de tipo C.	80
1.2.6	Otras autorizaciones relativas a casinos de juego.	115
1.3	De salas de bingo.	
1.3.1	De instalación de salas de bingo.	125
1.3.2	De apertura y funcionamiento y cambio de ubicación de salas de bingo.	430
1.3.3	Autorización de clubes de fumadores.	250
1.3.4	Cambio de titularidad de salas de bingo.	400
1.3.5	Otras autorizaciones relativas a salas de bingo.	70
1.4	De salones de juego.	
1.4.1	De instalación de salones de juego.	
1.4.1.1	Solicitud de instalación de salones de juego (fase de verificación de distancias).	100,00
1.4.1.2	Autorización de instalación de salones de juego (fase de comprobación de documentación, informes y autorización).	250,00
1.4.2	De apertura y funcionamiento de salones de juego.	375
1.4.3	Incorporación o retirada de cada salón a cada sistema de interconexión de máquinas.	225
1.4.4	Cambio de titularidad de salones de juego.	250
1.4.5	Otras autorizaciones relativas a salones de juego.	50
1.5	De apertura y funcionamiento de locales específicos de apuestas.	300
1.6	De apertura y funcionamiento de otros recintos y establecimientos habilitados para la práctica del juego.	370
1.7	De rifas y tómbolas.	200
1.8	De apuestas.	
1.8.1	Homologación de las reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.	2.800
1.8.2	Modificación de las reglas de organización y funcionamiento de las apuestas.	1.000
1.8.3	Homologación del sistema técnico de apuestas.	3.000
1.8.4	Modificación del sistema técnico de apuestas.	600
1.8.5	Aprobación de la auditoría periódica.	3.000
1.9	Máquinas recreativas y de azar, sistemas y material de juego.	
1.9.1	Homologación y modificaciones sustanciales de máquinas de juego.	90
1.9.2	Modificaciones no sustanciales de máquinas de juego.	75

Tipo de servicio		Importe unitario (euros)
1.9.3	Autorización de máquinas en prueba.	50 € la primera máquina y 25 € cada una de las otras
1.9.4	Homologación de sistemas de interconexión de máquinas.	320
1.9.5	Homologación de sistemas técnicos de bingo diferente del tradicional.	2.800
1.9.6	Modificación de sistemas técnicos de bingo diferente del tradicional.	1.000
1.9.7	Autorización en pruebas de modalidades de bingo diferente del tradicional.	900
1.9.8	Homologación de material de juego en general.	125
1.10	Acreditaciones de acceso a aplicaciones de juego (JOC-ER y JOC-ER Prohibidos).	5
2	Otros trámites.	
2.1	Expedición de cualquier documento complementario de las autorizaciones recogidas en el punto 1.	25
2.2	Trámites relativos a la titularidad, explotación o instalación de máquinas recreativas y de azar.	
2.2.1	Alta de explotación de máquina recreativa o de azar.	32,00
2.2.2	Baja de explotación de máquina recreativa o de azar.	32,00
2.2.3	Levantamiento de suspensión de explotación de máquina recreativa o de azar.	32,00
2.2.4	Alta de instalación de máquina recreativa o de azar.	32,00
2.2.5	Baja de instalación de máquina recreativa o de azar.	32,00
2.2.6	Cambio de modelo de máquina recreativa o de azar.	32,00
2.2.7	Alta o baja de máquina recreativa o de azar (canje fiscal).	32,00
2.2.8	Cambio de titularidad de máquina recreativa o de azar.	32,00
2.2.9	Alta y baja por traslado de máquina de juego de otra demarcación territorial.	32 por el alta y 32 por la baja
2.2.10	Renovación máquina de juego.	32,00
2.2.11	Autorización o baja de terminal de apuestas.	32,00
2.2.12	Cambio de modelo de terminal de apuestas.	32,00
2.2.13	Autorización o baja de máquina auxiliar de apuestas.	32,00
2.2.14	Cambio de modelo de máquina auxiliar de apuestas.	32,00
2.2.15	Otros trámites relativos a la titularidad, explotación o instalación de máquinas recreativas y de azar.	32,00
2.3	Expedición de las guías de circulación de máquinas recreativas y de azar tipo A, B y C (por cada impreso —original y dos copias— de cada guía).	2
2.4	Baja en el Registro de Excluidos de Acceso al Juego de la Comunitat Valenciana cuando se solicite antes de finalizar el período de prohibición elegido.	8
2.5	Trámites por vía electrónica o telemática (JOC-ER).	12
3	Servicios administrativos.	
3.1	Diligenciado de libros (por libro).	4
3.1	Certificaciones.	4

TÍTULO XXIV

Tasas en materia de justicia

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por la obtención de documentos e instrumentos judiciales

Artículo 24.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La expedición, en las órdenes jurisdiccionales civiles y contencioso-administrativas, a solicitud de parte, de la segunda certificación o testimonio de resoluciones judiciales, y de otros documentos que consten en los procedimientos judiciales.

b) La expedición de duplicados de instrumentos de grabación de la imagen y sonido que consten en los procedimientos judiciales, sea cual fuere el orden jurisdiccional de que se trate.

Artículo 24.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de esta tasa:

a) El Ministerio Fiscal.

b) Las partes del proceso que tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Artículo 24.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se entreguen las copias de los documentos o instrumentos.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 24.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa quienes tengan la condición de parte en los procedimientos judiciales y soliciten los documentos o soportes cuya expedición constituyen en hecho imponible.

Artículo 24.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Expedición de segunda certificación o testimonio de resoluciones o certificaciones de documentos que consten en los autos, en las órdenes jurisdiccionales civiles y contencioso-administrativas	5,10
2	Expedición en soporte digital de copias de instrumentos que consten en los autos	10,20

TÍTULO XXV

Tasas en materia de juventud

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por la expedición del Carnet Jove

Artículos 25.1-2 a 25.1-6.

(Suprimidos).

TÍTULO XXVI

Tasas en materia de medio ambiente

CAPÍTULO I

Tasa por licencias, permisos, autorizaciones y registros por los órganos competentes en materia de medio ambiente

Artículo 26.1-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por la conselleria competente en materia de medio ambiente, de los siguientes servicios:

a) Expedición de licencias necesarias para la práctica de la caza dentro del territorio de la Comunitat Valenciana.

b) Expedición de licencias y registro de embarcaciones necesarias para la práctica de la pesca en aguas continentales de la Comunitat Valenciana.

c) Expedición de licencia para la práctica de la caza con carácter interautonómico.

d) Expedición de licencia para la práctica de la pesca en aguas continentales con carácter interautonómico.

e) Expedición de permiso de caza en zonas de caza controlada.

f) Expedición de permiso de pesca en cotos.

g) Expedición de autorizaciones excepcionales para la captura de aves fringílicas con red en la Comunitat Valenciana.

h) Declaración, registro de cotos y licencia de aprovechamiento anual.

i) Actuaciones relativas a vías pecuarias.

2. No estará sujeta a esta tasa:

a) La caza desarrollada en reservas valencianas de caza. Su régimen será el establecido, para cada una de las reservas valencianas de caza, por la normativa vigente en materia de caza en la Comunitat Valenciana.

b) La expedición de licencias o permisos que sean consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y nombre en el registro civil.

Artículo 26.1-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

a) En el caso de la expedición de las licencias autonómicas de caza tipos A y B, a las que se refieren los puntos 1.1 y 1.2 del cuadro del artículo 26.1-5, los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial, las personas mayores de 67 años y las personas perceptoras de pensiones públicas derivadas de incapacidad permanente.

b) En el caso de la expedición de las licencias ordinarias autonómicas de pesca de recreo, a las que se refiere el punto 2.1 del cuadro del artículo 26.1-5, los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial, las personas mayores de 67 años, las personas perceptoras de pensiones públicas derivadas de incapacidad permanente y las personas menores de 14 años.

Artículo 26.1-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con antelación al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 26.1-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten la prestación del servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 26.1-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Expedición de licencias de caza y otras actuaciones administrativas en materia de caza:	
1.1	Licencia autonómica tipo A (para caza con arco, armas de fuego y asimiladas e incluye la caza sin armas de fuego).	
1.1.1	Por un año de validez.	12,75
1.1.2	Por tres años de validez.	36,41
1.2	Licencia autonómica tipo B (para caza sin armas de fuego):	
1.2.1	Por un año de validez.	12,75
1.2.2	Por tres años de validez.	36,41
1.3	Licencia autonómica tipo C (para grupo/rehala de perros para caza mayor):	
1.3.1	Por un año de validez.	22,66
1.3.2	Por tres años de validez.	63,45
1.4	Licencia de caza interautonómica.	
1.4.1	Por un año de validez.	70
1.5	Expedición de credencial de guarda jurado de caza.	
1.5.1	Por cinco años de validez.	75
2	Expedición de licencias de pesca en aguas continentales y otras actuaciones administrativas en esta materia:	
2.1	Licencia de pesca de recreo.	
2.1.1	Autonómica, por un año de validez.	10,20
2.1.2	Autonómica, por tres años de validez.	28,56
2.2	Licencia de pesca interautonómica.	25
2.3	Licencia de pesca profesional.	
2.3.1	Por un año de validez.	25

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio		Importe (euros)
2.3.2	Por cinco años de validez.	116,66
2.4	Expedición de credencial de guarda jurado de pesca.	
2.4.1	Por cinco años de validez.	75
2.5	Registro de embarcaciones.	
2.5.1	Registro de una embarcación.	10,00
2.5.2	Cambio de titular.	10,00
3	Expedición de certificados y duplicados en materia de caza y pesca en aguas continentales.	
3.1	Certificados.	7
3.2	Duplicados de licencias y credenciales.	2,50
4	Declaración de acotados y registro, así como licencia de aprovechamiento en cotos de caza y renovación anual:	
4.1	Declaración de acotados y registro:	
4.1.1	Para todos los cotos de caza (€/año).	334,60
4.1.2	Ampliaciones, incluida su modificación registral (€/año).	167,30
4.2	Licencia de aprovechamiento en cotos de caza y renovación anual:	
4.2.1	Para cotos de caza mayor cercados (€/año).	401,53
4.2.2	Para cotos intensivos de caza menor (€/año).	267,68
4.2.3	Para los restantes cotos de caza (€/año).	200,77
5	Expedición de permisos de caza en zonas de caza controlada:	
5.1	Expedición de permisos colectivos en batidas, monterías, caza menor y control de poblaciones en zonas de caza controlada:	
5.1.1	Expedición de permiso de organización de batidas o monterías en zonas de caza controlada solo para jabalíes (por cada grupo de treinta personas o fracción).	70,00
5.1.2	Expedición de permiso de organización de batidas o monterías en zonas de caza controlada, jabalíes más otros ungulados (por cada grupo de treinta personas o fracción).	100,00
5.1.3	Expedición de permiso de organización de caza menor en cualquier modalidad (por cada grupo de cinco personas o fracción).	30,00
5.1.4	Expedición de permiso de organización de caza menor en cualquier modalidad, para el control de poblaciones excesivas de caza menor (por grupo de cinco personas o fracción).	10,00
5.2	Expedición de permisos individuales de caza en zonas de caza controlada:	
5.2.1	Permiso caza cabra montés trofeo.	360,00
5.2.2	Permiso caza cabra montés selectivo.	300,00
5.2.3	Permiso caza cabra montés hembra.	100,00
5.2.4	Permiso caza muflón trofeo.	360,00
5.2.5	Permiso caza muflón selectivo.	250,00
5.2.6	Permiso caza muflón hembra.	100,00
5.2.7	Permiso caza ciervo trofeo.	150,00
5.2.8	Permiso caza ciervo selectivo.	100,00
5.2.9	Permiso caza ciervo hembra.	75,00
5.2.10	Permiso caza gamo trofeo.	75,00
5.2.11	Permiso caza gamo selectivo.	15,00
5.2.12	Permiso caza gamo hembra.	15,00
5.2.13	Permiso caza corzo trofeo.	250,00
5.2.14	Permiso caza corzo selectivo.	150,00
5.2.15	Permiso caza corzo hembra.	100,00
5.3	Por pieza de caza abatida en zonas de caza controlada:	
5.3.1	Pieza cabra montés trofeo.	1.734,00
5.3.2	Pieza cabra montés selectivo.	946,00
5.3.3	Pieza cabra montés hembra.	10,00
5.3.4	Pieza muflón trofeo.	984,00
5.3.5	Pieza muflón selectivo.	479,00
5.3.6	Pieza muflón hembra.	10,00
5.3.7	Pieza ciervo trofeo.	200,00
5.3.8	Pieza ciervo selectivo.	200,00
5.3.9	Pieza ciervo hembra.	10,00
5.3.10	Pieza gamo trofeo.	75,00
5.3.11	Pieza gamo selectivo.	50,00
5.3.12	Pieza gamo hembra.	10,00
5.3.13	Pieza corzo trofeo.	200,00
5.3.14	Pieza corzo selectivo.	150,00
5.3.15	Pieza corzo hembra.	10,00
5.3.16	Pieza jabalí macho.	70,00
5.3.17	Pieza jabalí hembra.	10,00
5.3.18	Pieza caza menor.	4,00
6	Expedición de permisos para una jornada de pesca de recreo en cotos (por permiso):	
6.1	Salmónidos con muerte y anguila.	10,00
6.2	Salmónidos sin muerte.	8,50
6.3	Ciprínidos con muerte.	6,50
6.4	Ciprínidos sin muerte.	5,00
7	Actuaciones relativas a vías pecuarias:	
7.1	Concesiones demaniales para ocupación del subsuelo:	
7.1.1	Canon concesión demanial de superficie vía pecuaria.	100,00 € unidad + 1,20 € por metro cuadrado
7.2	Autorizaciones ocupaciones temporales:	
7.2.1	Canon por ocupación temporal superficie vía pecuaria.	100,00 € unidad + 0,30 € por metro cuadrado
8	Expedición de autorizaciones para captura de aves fringílicas con red:	
8.1	Por solicitud de captura.	10,20
9	Declaración, modificación y registro de coto micológico.	90,00

Artículo 26.1-6 *Cuota líquida.*

1. En los siguientes supuestos y siempre que el contribuyente sea miembro de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general, la cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra:

a) En el caso de la expedición de las licencias autonómicas de caza tipos A y B, a las que se refieren los puntos 1.1 y 1.2 del cuadro del artículo 26.1-5.

b) En el caso de la expedición de las licencias de pesca de recreo autonómicas, a las que se refiere el punto 2.1 del cuadro del artículo 26.1-5.

2. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de la expedición de permisos para una jornada de pesca de recreo en cotos establecidos en aguas continentales públicas, la cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del diez por ciento para los contribuyentes que sean miembros de asociaciones o clubes de pesca que dispongan de una concesión de aprovechamiento de pesca en aguas continentales públicas.

CAPÍTULO II

Tasa por servicios administrativos de intervención ambiental

Artículo 26.2-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de los servicios administrativos en materia de intervención ambiental que se relacionan a continuación:

a) Autorizaciones ambientales integradas, de conformidad con la legislación estatal sobre prevención y control integrados de la contaminación, y la legislación autonómica sobre prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

b) Autorizaciones y notificaciones de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de conformidad con la legislación estatal sobre calidad del aire y protección de la atmósfera

c) Autorizaciones de emisión de gases de efecto invernadero derivadas de la legislación estatal por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

d) Inscripciones en el registro de Instalaciones sujetas a la normativa estatal relativa a la limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

e) Autorizaciones y comunicaciones de producción y gestión de residuos que deriven de la normativa estatal sobre residuos y suelos contaminados.

Artículo 26.2-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud, notificación o comunicación, excepto en el supuesto de prestación de los servicios a los que se refieren los puntos 1, 2 y 3 del cuadro del artículo 26.2-4, en los que la exigibilidad se producirá en el momento en que se admita a trámite la solicitud.

Artículo 26.2-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas a las que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 26.2-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

	Descripción tipo de servicio	Importe unitario (euros)
1	Tramitación de la autorización ambiental integrada (AAI) para instalaciones nuevas o ya existentes con licencia ambiental que se pretendan ampliar y se encuentren sometidas al régimen de autorización ambiental integrada	
1.1	Actividad industrial	3.060,30
1.2	Explotación ganadera	1.530,15
1.3	Tramitación de cambio de titularidad de autorización ambiental integrada (AAI)	98,70
2	Tramitación de modificación sustancial de la AAI (MS)	
2.1	Actividad industrial	1.530,15
2.2	Explotación ganadera	765,08
3	Tramitación de modificación no sustancial AAI (MNS)	
3.1	Actividad industrial	306,03
3.2	Explotación ganadera	153,02
4	Tramitación de revisión AAI (sin modificación de la instalación)	
4.1	Actividad industrial	1.010,00
4.2	Explotación ganadera	505,00
5	Tramitación de autorización, renovación o modificación sustancial de emisión a la atmósfera (grupos A o B del CAPCA)	459,05
6	Tramitación de la notificación de emisiones a la atmósfera (grupo C del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA)	102,01
7	Tramitación de autorización de emisión de gases de efecto invernadero (AGEI) y aprobación del Plan de seguimiento de las emisiones (PSE)	306,02
8	Tramitación de modificación de la AGEI y Plan de seguimiento de emisiones (PSE)	204,02
9	Tramitación de modificación del PSE que no implican modificación de la AGEI	102,01
10	Tramitación de la notificación de instalaciones con emisiones de COV (compuestos orgánicos volátiles) no sometidas a autorización ambiental integrada (AAI), incluidas sus modificaciones	153,02
11	Tramitación de autorización, ampliación o modificación sustancial de instalaciones y operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, de acuerdo con la normativa de residuos, no sometidas a autorización ambiental integrada	306,03
12	Tramitación de cambio de titularidad de autorizaciones en materia de residuos por modificación de personalidad jurídica o transmisión	102,01
13	Tramitación de autorización a entidades con sede social en la Comunitat Valenciana para realizar operaciones de tratamiento de residuos en instalaciones no ubicadas en esta comunidad	102,01
14	Tramitación de la comunicación previa para inicio de actividades de producción y gestión de residuos.	
14.1	Transporte de residuos con carácter profesional	51,01
14.2	Recogida de residuos sin instalación asociada	76,51
14.3	Producción de residuos (peligrosos, sanitarios, neumáticos fuera de uso, y no peligrosos, cuando su producción anual supere las 1.000 toneladas)	51,01
14.4	Agente	76,51
14.5	Negociante	102,01
15	Tramitación de ampliación de plazos de almacenamiento de residuos en el lugar de producción	102,01
16	Tramitación de expedientes de utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines constructivos y sus renovaciones	102,01
17	Tramitación de la comunicación previa del establecimiento de sistemas de depósito, devolución y retorno, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor de productos	102,01
18	Tramitación de la comunicación previa de los sistemas individuales de gestión de los residuos generados tras el uso del producto, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor de productos	102,01
19	Tramitación de autorizaciones y renovaciones de los sistemas colectivos de gestión de residuos, en el marco de la responsabilidad ampliada del productor de productos	102,01
20	Tramitación de las notificaciones y autorizaciones de traslados de residuos que deriven de la normativa comunitaria o estatal sobre residuos:	
20.1	Traslado de residuos en el interior de la Unión Europea sujeto a notificación y autorización previa conforme a la normativa comunitaria sobre residuos	131,60

Artículo 26.2-5 Cuota líquida.

1. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del treinta por ciento de la cuota íntegra, si el contribuyente acompaña a la solicitud la certificación de verificación documental emitida por colegio profesional que tenga suscrito con la Generalitat el correspondiente convenio de acuerdo con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de las actividades en la Comunitat Valenciana. Esta bonificación resulta de aplicación a los supuestos previstos en los puntos 1, 2, 3 y 4 del cuadro del artículo 26.2-4.

b) Una bonificación del 20 por ciento de la cuota íntegra, si el contribuyente es una pequeña o mediana empresa, de acuerdo con la definición que figura en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Dicha bonificación resulta de aplicación en los supuestos previstos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del cuadro del artículo 26.2-4.

c) Una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra, si el contribuyente tiene implantado un sistema de gestión medioambiental verificado conforme al Reglamento CE número 1.221/2009, del Parlamento y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). La bonificación será del 15 por ciento en el caso de que el sistema de gestión medioambiental está certificado conforme a la Norma ISO 14001 (debiéndose acreditar la certificación correspondiente). Ambas bonificaciones serán

aplicables en los casos previstos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del cuadro del artículo 26.2-4.

2. Las bonificaciones contempladas en este artículo no serán acumulables entre sí.

CAPÍTULO III

Tasa por servicios administrativos medioambientales

Artículo 26.3-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la conselleria competente en materia de medio ambiente de los siguientes servicios administrativos:

a) Certificaciones de convalidación medioambiental a efectos de deducciones fiscales en el impuesto de sociedades.

b) Inscripciones o renovaciones en el Registro de Centros con Sistemas de Gestión Medioambiental de la Comunitat Valenciana, según el reglamento comunitario EMAS — Reglamento CE número 1.221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

c) Inscripciones, modificaciones o ampliaciones en el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental.

d) Concesión, renovación o ampliación de la etiqueta ecológica, según el Reglamento (CE) número 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la Unión Europea.

Artículo 26. 3-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se inicie el procedimiento.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 26.3-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa quienes soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 26.3-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el cuadro siguiente:

Tipo de servicio	Importe unitario (euros)
1 Certificado de convalidación medioambiental.	357,04
2 Inscripción en el Registro EMAS (nueva o renovación).	204,02
3 Concesión de etiqueta ecológica –nueva, renovación o ampliación– (por producto).	285,70
4 Inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental (nueva, modificación o ampliación).	45,91

Artículo 26.3-5 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

a) En relación con los servicios previstos en los puntos 1 (certificado de convalidación ambiental) y 3 (concesión de etiqueta ecológica) del cuadro del artículo 26.3-4:

a.1) Una bonificación del veinte por ciento de la cuota íntegra, si el contribuyente es una pequeña o mediana empresa, de acuerdo con la definición que figura en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

a.2) Una bonificación del treinta por ciento de la cuota íntegra, si el contribuyente tiene implantado un sistema de gestión medioambiental verificado conforme al Reglamento CE número 1.221/2009, del Parlamento y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS). La bonificación será del quince por ciento en el caso de que el sistema de gestión medioambiental está certificado conforme a la Norma ISO 14001.

Las bonificaciones contempladas en este apartado a no serán acumulables entre sí.

b) Respecto al servicio previsto en apartado 2 (inscripción en el Registro EMAS) del cuadro del artículo 26.3-4, una bonificación del veinte por ciento de la cuota íntegra, si el contribuyente es una pequeña o mediana empresa, de acuerdo con la definición que figura en la Recomendación 2003/361/CE, de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

CAPÍTULO IV

Tasa por servicios relativos a semillas forestales

Artículo 26.4-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por el banco de semillas de la conselleria competente en materia de medio ambiente, de los servicios que se enumeran en el cuadro del artículo 26.4-4.

Artículo 26.4-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 26.4-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa los solicitantes de los servicios a los que se refiere el hecho imponible.

Artículo 26.4-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1 Muestreo (a petición de parte).	36,94
2 Germinación.	8,51
3 Humedad.	4,26
4 Pureza específica.	4,11

CAPÍTULO V

Tasa por servicios relativos a deslinde y replanteo en vías pecuarias y montes de utilidad

Artículo 26.5-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación por el órgano competente en materia forestal de la Conselleria con competencia en medio ambiente, de los siguientes servicios administrativos: deslinde de vía pecuaria, replanteo de vía pecuaria, deslinde de monte de utilidad pública y replanteo de monte de utilidad pública.

Artículo 26.5-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 26.5-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa los solicitantes de los servicios a los que se refiere el hecho imponible.

Artículo 26.5-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Deslinde de vía pecuaria.	2.044,58 € por km (tasa mínima de 1.022,29 €).
2	Replanteo de vía pecuaria.	343,10 € por km (tasa mínima de 343,10 €).
3	Deslinde de monte de utilidad pública.	1.828,24 € por km (tasa mínima de 914,12 €).
4	Replanteo de monte de utilidad pública.	544,64 € por km (tasa mínima de 272,32 €).

TÍTULO XXVII

Tasas en materia de obra pública

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por dirección e inspección de obras públicas de la Generalitat

Artículo 27.1-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección, revisión de precios o liquidación de obras públicas gestionadas por la Generalitat.

Artículo 27.1-2 Devengo y exigibilidad.

1. La tasa se devengará cuando se preste el correspondiente servicio.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 27.1-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa los adjudicatarios de obras públicas de la Generalitat en relación con las cuales se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 27.1-4 Cuota íntegra.

1. En cada caso, la cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base imponible, bien la cantidad fija, bien el tipo de gravamen porcentual, o ambas formas de cuantificación, fijados en los apartados siguientes:

2. Replanteo de obras:

a) Base imponible: importe líquido del presupuesto de gastos, constituido por las dietas, gastos de recorrido, jornales, materiales de campo y gastos de material y personal de gabinete.

b) Tipo de gravamen porcentual: cuatro por cien.

3. Dirección e inspección de obras:

a) Base imponible: importe líquido de las obras ejecutadas, incluidas las adquisiciones y suministros previstos en los proyectos, según certificaciones expedidas por el servicio.

b) Tipo de gravamen porcentual: 4 por cien.

4. Revisión de precios. La cuota íntegra es el resultado de la suma de las cuantías siguientes:

a) 7,50 € por cada expediente de revisión, más 0,70 € por cada precio unitario que, a consecuencia de la revisión, experimente variación en su cuantía.

b) La cantidad que resulte de aplicar sobre el importe líquido del presupuesto adicional de la propuesta de revisión el tanto por mil que corresponda de la escala de gravamen variable o por tramos de la letra b del apartado 5 de este artículo.

c) Los gastos que, en atención al presupuesto formulado, se produzcan con ocasión de la revisión.

5. Liquidación de obras:

a) Base imponible: importe líquido del presupuesto de la liquidación de las obras ejecutadas.

b) Escala de gravamen variable o por tramos:

	Tipo de servicio	Tanto por mil
1	Hasta 3.000,00 euros.	2,00 por mil
2	De 3.000,01 a 6.000,00.	1,25 por mil
3	De 6.000,01 a 30.000,00.	0,50 por mil
4	De 30.000,01 a 60.000,00.	0,35 por mil
5	De 60.000,01 a 120.000,00.	0,25 por mil
6	De 120.000,01 a 180.000,00.	0,20 por mil
7	De 180.000,01 a 240.000,00.	0,17 por mil
8	De 240.000,01 a 300.000,00.	0,15 por mil
9	De 300.000,01 euros en adelante.	0,13 por mil

TÍTULO XXVIII

Tasas en materia del Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunitat Valenciana

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por los servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunitat Valenciana

Artículo 28.1.1 *Hecho imponible.*

1. Constituyen el hecho imponible de esta tasa los siguientes servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunitat Valenciana:

a) Tramitación de la solicitud de primera y posteriores inscripciones, anotaciones preventivas y cancelaciones.

b) Expedición de certificados y documentos.

2. No estarán sujetos a esta tasa los servicios prestados por el Registro Territorial de la Propiedad Intelectual de la Comunitat Valenciana que sean consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 28.1.2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se presente la solicitud que inicie la actuación del Registro Territorial de la Comunitat Valenciana, bien directamente o a través de sus oficinas provinciales delegadas en las provincias de Alicante, Castellón y Valencia.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará en el momento del devengo.

Artículo 28.1.3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 28.1.4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1.	Tramitación de la solicitud.	
1.1	Por la solicitud de primera inscripción, siendo titular de los derechos el propio autor, anotaciones preventivas y cancelaciones. Por cada solicitud.	11,83
1.2	Por obras colectivas.	71,01
1.3	Por la solicitud de primera inscripción con transmisión de derechos y por las posteriores transmisiones <i>inter vivos</i> .	71,01
1.4	Por transmisiones <i>mortis causa</i> .	71,01
2.	Expedición de certificados y documentos.	
2.1	Por expedición de certificados.	11,83
2.2	Por expedición de notas simples.	7,10
2.3	Por expedición de copia certificada de documentos.	
2.3.1	Por página.	3,54
2.3.2	Otros soportes, por unidad.	7,10

TÍTULO XXIX

Tasas en materia de sanidad

CAPÍTULO I

Tasa por prestación de asistencia sanitaria

Artículo 29.1-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y farmacéutica que se detallan en los artículos 29.1-7 y siguientes:

1. A los asegurados o beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social pertenecientes a la Mutualidad General de Funcionarios del Estado (MUFACE), a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) o al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), cuando no hayan sido adscritos, a través del procedimiento establecido, a recibir asistencia sanitaria de la red sanitaria del Sistema Nacional de Salud.

2. A los asegurados o beneficiarios de empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del Sistema de la Seguridad Social, en relación con aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora conforme al correspondiente convenio o concierto.

3. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional a cargo de las mutuas de accidentes de trabajo, del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina.

4. Por accidentes de tráfico de vehículos a motor, salvo en los casos en los que sea aplicable el apartado anterior, por haber sido calificado como accidente de trabajo y la asistencia deba ser asumida por una mutua de accidentes de trabajo.

5. Por accidentes o enfermedades cubiertas por el seguro obligatorio de deportistas federados y profesionales, el seguro obligatorio de viajeros o el seguro obligatorio de caza o cualquier otro seguro obligatorio.

6. Por accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, espectáculos públicos, en establecimientos abiertos al público o por cualquier otro supuesto en que, en virtud de norma legal o reglamentaria, deba existir un seguro de responsabilidad frente a terceros por lesiones o enfermedades.

7. Por realización de análisis, pruebas exploratorias y cualquier otro tipo de prestación asistencial a determinados colectivos que venga exigida por norma legal o reglamentaria, como consecuencia de la actividad que desarrollen, siempre que dichas prestaciones no estén cubiertas por las mutuas de accidentes de trabajo.

8. Cualquier otro supuesto en que, en virtud de normas legales o reglamentarias, o suscripción de seguros sanitarios, el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias deba ser a cargo de entidades aseguradoras.

9. Cualquier otro supuesto en que, en virtud de responsabilidad, legal o judicialmente reconocida, por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias deba ser a cargo de los terceros correspondientes.

10. A usuarios del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana a quienes deba serle reclamado el coste de la asistencia sanitaria que reciban, por aplicación de lo dispuesto en la legislación autonómica o estatal en materia de sanidad.

Artículo 29.1-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana, con independencia del lugar en que se produzca el acto violento o de la condición de residente en la Comunitat Valenciana de la víctima.

Artículo 29.1-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo o en el mismo momento del devengo. En aquellos casos en los que esta exigencia previa o simultánea pudiera ocasionar daños de cualquier tipo a la salud humana, el pago se exigirá una vez prestada la asistencia sanitaria.

Artículo 29.1-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas a quienes se presten los servicios sanitarios a que se refiere el artículo 29.1-7 y siguientes.

Artículo 29.1-5 Sustitutos del contribuyente.

Son sustitutos del contribuyente:

1. En el supuesto contemplado en el apartado 1 del artículo 29.1-1, la entidad aseguradora concertada con la mutualidad a la que pertenece el asegurado o beneficiario y por la que este haya optado para la cobertura de su asistencia sanitaria, respecto a aquellas prestaciones incluidas en el concierto.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo 29.1-1, la empresa colaboradora.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 29.1-1, la entidad o la mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que deba asumir la cobertura de las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y recuperadoras derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Cuando no pueda ser determinada la entidad o la mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional porque el empresario incumpla la obligación de comunicar a la autoridad laboral o sanitaria, a requerimiento de ésta o en virtud de normativa aplicable, el parte de accidente de trabajo o enfermedad profesional, así como los datos identificativos de la entidad o la mutua de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, será sustituto del contribuyente el empresario que incumpla la obligación de suministrar tal información.

4. En el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo 29.1-1, las personas o entidades aseguradoras de los riesgos derivados de la circulación de vehículos a motor.

En el caso de entidades aseguradoras que actúen en territorio español en régimen de libre prestación de servicios y que aseguren los riesgos a que se refiere el párrafo anterior, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente el representante o representantes que tengan designado en este territorio.

5. En los supuestos contemplados en el apartado 5 del artículo 29.1-1, las personas o entidades aseguradoras de los riesgos que motiven la prestación de los servicios sanitarios. Cuando se trate de personas o entidades aseguradoras domiciliadas en el extranjero serán sustitutos del contribuyente sus representantes en España de acuerdo con la normativa del seguro.

6. En los supuestos contemplados en el apartado 6 del artículo 29.1-1, las personas o entidades aseguradoras de los riesgos que motiven la prestación de los servicios sanitarios.

En caso de no tener suscrito el seguro de responsabilidad o no comunicarlo a requerimiento de la Administración, serán sustitutos del contribuyente los organizadores de los eventos festivos o espectáculos públicos, titulares de los establecimientos abiertos al público, así como, en su caso, los titulares de las actividades obligadas a la suscripción del seguro.

7. En el supuesto contemplado en el apartado 7 del artículo 29.1-1, las personas, físicas o jurídicas, que sean titulares de la actividad que se desarrolle en los locales, establecimientos o inmuebles de pública concurrencia donde se realice la actividad.

8. En los supuestos contemplados en el apartado 8 del artículo 29.1-1, las personas, físicas o jurídicas, obligadas legal o reglamentariamente, o por fórmulas contractuales, a asumir el coste de las prestaciones sanitarias.

Cuando se trate de personas o entidades aseguradoras domiciliadas en el extranjero serán sustitutos del contribuyente sus representantes en España de acuerdo con la normativa del seguro.

9. En los supuestos contemplados en el apartado 9 del artículo 29.1-1, las personas, físicas o jurídicas, obligadas a asumir el coste de las prestaciones sanitarias en virtud de la responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida.

10. En los supuestos contemplados en el apartado 10 del artículo 29.1-1, las personas, físicas o jurídicas, obligadas legal o reglamentariamente, a asumir el coste de las prestaciones sanitarias.

Artículo 29.1-6 Responsables.

Son responsables solidarios del pago de la tasa:

1. En el supuesto a que se refiere el apartado 6 del artículo 29.1-1, cuando en el festejo, espectáculo público o actividad recreativa el riesgo asegurado sea inferior al importe de la asistencia, los organizadores del festejo, espectáculo público o actividad recreativa correspondiente, por el importe de la tasa no cubierto por el seguro.

Cuando se trate de festejos taurinos tradicionales en la Comunitat Valenciana (bous al carrer) regulados en el Decreto 31/2015, de 6 de marzo, el sistema público valenciano de salud se hará cargo del importe no asegurado.

2. En el supuesto a que se refiere el apartado 10 del artículo 29.1-1, las personas físicas o jurídicas que, no reuniendo la condición legal de contribuyente o sustituto del contribuyente, acepten expresamente a su cargo la obligación de pagar el importe de los servicios de asistencia sanitaria y farmacéuticas prestados.

Artículo 29.1-7 Cuota íntegra por procesos hospitalarios.

1. La cuota íntegra por procesos hospitalarios se aplicará sobre la base del correspondiente Grupo Relacionado por el Diagnóstico (en adelante, GRD). A los efectos de la aplicación de la presente ley, los GRD se definen como un sistema de clasificación de pacientes que permite relacionar los distintos tipos de pacientes tratados en el hospital con el coste que representa su asistencia. Para la obtención del GRD se parte del conjunto mínimo básico de Datos (CMBD) de cada episodio hospitalario con ingreso, en el que se recogen los datos clínicos más relevantes del proceso: diagnóstico principal y secundarios, factores de riesgo, circunstancia de ingreso y de alta, comorbilidades, complicaciones presentadas y procedimientos realizados. Los diagnósticos y los procedimientos del CMBD se codifican según la clasificación internacional de enfermedades (CIE), lo que permite, en última instancia y aplicando el agrupador correspondiente, calcular el GRD del proceso hospitalario de cada paciente y aplicarle los costes que le son atribuibles.

2. En cada proceso hospitalario, la cantidad fija señalada en el cuadro del apartado 5 de este artículo recoge el importe de todas las prestaciones sanitarias realizadas en un mismo centro hospitalario a un paciente en régimen de internamiento en el período comprendido entre el ingreso y el alta hospitalaria, incluyendo la atención recibida en urgencias. En estas cuantías se excluye el coste de las prótesis, cuyo importe deberá liquidarse de forma separada. La liquidación de las endoprótesis y las exoprótesis se efectuará de acuerdo con el coste de adquisición al proveedor.

3. Cualquier prestación realizada con anterioridad al ingreso hospitalario o a la atención recibida en urgencias, o con posterioridad al alta del paciente, se liquidará separadamente, aplicando para ello las cuantías señaladas en el cuadro del artículo 29.1-8.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

4. Las cuantías señaladas en el cuadro del artículo 29.1-8 se aplicarán en todos los casos en que se produzca ingreso hospitalario del paciente, con independencia del plazo transcurrido entre el momento del ingreso y el alta hospitalaria.

5. La cuota íntegra correspondiente a cada proceso hospitalario se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD004-1	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	57.350,82
GRD004-2	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	78.663,31
GRD004-3	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	92.984,16
GRD004-4	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS CON PROCEDIMIENTO EXTENSIVO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	104.965,86
GRD005-1	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	49.512,18
GRD005-2	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	57.647,52
GRD005-3	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	69.916,47
GRD005-4	TRAQUEOSTOMÍA CON VM 96+ HORAS SIN PROCEDIMIENTO EXTENSIVO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	79.718,28
GRD009-1	OXIGENACIÓN POR MEMBRANA EXTRACORPÓREA (ECMO) -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	22.837,33
GRD009-2	OXIGENACIÓN POR MEMBRANA EXTRACORPÓREA (ECMO) -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	31.070,37
GRD009-3	OXIGENACIÓN POR MEMBRANA EXTRACORPÓREA (ECMO) -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	45.072,20
GRD009-4	OXIGENACIÓN POR MEMBRANA EXTRACORPÓREA (ECMO) -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	63.640,60
GRD010-1	TRAUMA EN LA CABEZA CON COMA PROFUNDO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	6.650,90
GRD010-2	TRAUMA EN LA CABEZA CON COMA PROFUNDO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	9.048,61
GRD010-3	TRAUMA EN LA CABEZA CON COMA PROFUNDO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	13.126,01
GRD010-4	TRAUMA EN LA CABEZA CON COMA PROFUNDO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	45.748,39
GRD020-1	Craneotomía por trauma -Nivel de severidad 1.	12.344,64
GRD020-1	Craneotomía por trauma -Nivel de severidad 1.	12.344,64
GRD020-2	Craneotomía por trauma -Nivel de severidad 2.	24.525,81
GRD020-3	Craneotomía por trauma -Nivel de severidad 3.	34.313,62
GRD020-4	Craneotomía por trauma -Nivel de severidad 4.	38.577,86
GRD021-1	Craneotomía excepto por trauma -Nivel de severidad 1.	11.418,32
GRD021-2	Craneotomía excepto por trauma -Nivel de severidad 2.	16.887,25
GRD021-3	Craneotomía excepto por trauma -Nivel de severidad 3.	30.336,73
GRD021-4	Craneotomía excepto por trauma -Nivel de severidad 4.	37.374,74
GRD022-1	Procedimientos sobre anastomosis ventricular -Nivel de severidad 1.	7.978,49
GRD022-2	Procedimientos sobre anastomosis ventricular -Nivel de severidad 2.	14.721,39
GRD022-3	Procedimientos sobre anastomosis ventricular -Nivel de severidad 3.	30.119,85
GRD022-4	Procedimientos sobre anastomosis ventricular -Nivel de severidad 4.	38.883,74
GRD023-1	Procedimientos espinales -Nivel de severidad 1.	7.216,70
GRD023-2	Procedimientos espinales -Nivel de severidad 2.	12.513,73
GRD023-3	Procedimientos espinales -Nivel de severidad 3.	25.289,16
GRD023-4	Procedimientos espinales -Nivel de severidad 4.	45.736,95
GRD024-1	Procedimientos vasculares extracraneales -Nivel de severidad 1.	6.756,51
GRD024-2	Procedimientos vasculares extracraneales -Nivel de severidad 2.	10.924,91
GRD024-3	Procedimientos vasculares extracraneales -Nivel de severidad 3.	20.142,62
GRD024-4	Procedimientos vasculares extracraneales -Nivel de severidad 4.	30.652,60
GRD026-1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.272,43
GRD026-2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.933,04
GRD026-3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	10.591,38
GRD026-4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE SISTEMA NERVIOSO Y RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	24.759,40
GRD040-1	Trastornos y lesiones espinales -Nivel de severidad 1.	4.541,38
GRD040-2	Trastornos y lesiones espinales -Nivel de severidad 2.	7.366,57
GRD040-3	Trastornos y lesiones espinales -Nivel de severidad 3.	13.517,98
GRD040-4	Trastornos y lesiones espinales -Nivel de severidad 4.	23.144,55
GRD041-1	Neoplasias de sistema nervioso -Nivel de severidad 1.	4.416,25
GRD041-2	Neoplasias de sistema nervioso -Nivel de severidad 2.	5.152,81
GRD041-3	Neoplasias de sistema nervioso -Nivel de severidad 3.	6.952,95
GRD041-4	Neoplasias de sistema nervioso -Nivel de severidad 4.	9.995,00
GRD042-1	Trastornos degenerativos de sistema nervioso, excepto esclerosis múltiple -Nivel de severidad 1.	3.673,81
GRD042-2	Trastornos degenerativos de sistema nervioso, excepto esclerosis múltiple -Nivel de severidad 2.	4.693,27
GRD042-3	Trastornos degenerativos de sistema nervioso, excepto esclerosis múltiple -Nivel de severidad 3.	6.801,62
GRD042-4	Trastornos degenerativos de sistema nervioso, excepto esclerosis múltiple -Nivel de severidad 4.	9.955,52
GRD043-1	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES DESMIELINIZANTES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.286,04
GRD043-2	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES DESMIELINIZANTES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.044,77
GRD043-3	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES DESMIELINIZANTES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	10.905,70
GRD043-4	ESCLEROSIS MÚLTIPLE Y OTRAS ENFERMEDADES DESMIELINIZANTES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	32.006,03
GRD044-1	Hemorragia intracraneal -Nivel de severidad 1.	4.526,86
GRD044-2	Hemorragia intracraneal -Nivel de severidad 2.	5.873,37
GRD044-3	Hemorragia intracraneal -Nivel de severidad 3.	6.305,79
GRD044-4	Hemorragia intracraneal -Nivel de severidad 4.	10.564,89
GRD045-1	Accidente cerebrovascular y oclusiones precerebrales con infarto -Nivel de severidad 1.	3.508,07
GRD045-2	Accidente cerebrovascular y oclusiones precerebrales con infarto -Nivel de severidad 2.	4.703,20
GRD045-3	Accidente cerebrovascular y oclusiones precerebrales con infarto -Nivel de severidad 3.	6.773,38
GRD045-4	Accidente cerebrovascular y oclusiones precerebrales con infarto -Nivel de severidad 4.	9.895,07
GRD046-1	Accidente cerebrovascular no específico y oclusiones precerebrales sin infarto -Nivel de severidad 1.	2.538,03
GRD046-2	Accidente cerebrovascular no específico y oclusiones precerebrales sin infarto -Nivel de severidad 2.	3.337,28
GRD046-3	Accidente cerebrovascular no específico y oclusiones precerebrales sin infarto -Nivel de severidad 3.	5.344,72
GRD046-4	Accidente cerebrovascular no específico y oclusiones precerebrales sin infarto -Nivel de severidad 4.	6.450,64

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD047-1	Accidente isquémico transitorio -Nivel de severidad 1.	2.537,63
GRD047-2	Accidente isquémico transitorio -Nivel de severidad 2.	2.902,83
GRD047-3	Accidente isquémico transitorio -Nivel de severidad 3.	4.171,70
GRD047-4	Accidente isquémico transitorio -Nivel de severidad 4.	6.803,53
GRD048-1	Trastornos de nervios craneales, periféricos y autónomos -Nivel de severidad 1.	3.324,19
GRD048-2	Trastornos de nervios craneales, periféricos y autónomos -Nivel de severidad 2.	4.447,99
GRD048-3	Trastornos de nervios craneales, periféricos y autónomos -Nivel de severidad 3.	5.255,17
GRD048-4	Trastornos de nervios craneales, periféricos y autónomos -Nivel de severidad 4.	14.581,87
GRD049-1	Infecciones bacterianas y tuberculosas del sistema nervioso -Nivel de severidad 1.	8.177,46
GRD049-2	Infecciones bacterianas y tuberculosas del sistema nervioso -Nivel de severidad 2.	8.625,89
GRD049-3	Infecciones bacterianas y tuberculosas del sistema nervioso -Nivel de severidad 3.	14.398,63
GRD049-4	Infecciones bacterianas y tuberculosas del sistema nervioso -Nivel de severidad 4.	18.816,21
GRD050-1	Infecciones no bacterianas del sistema nervioso excepto meningitis vírica -Nivel de severidad 1.	5.528,01
GRD050-2	Infecciones no bacterianas del sistema nervioso excepto meningitis vírica -Nivel de severidad 2.	6.907,20
GRD050-3	Infecciones no bacterianas del sistema nervioso excepto meningitis vírica -Nivel de severidad 3.	11.536,99
GRD050-4	Infecciones no bacterianas del sistema nervioso excepto meningitis vírica -Nivel de severidad 4.	17.180,32
GRD051-1	Meningitis vírica -Nivel de severidad 1.	2.835,41
GRD051-2	Meningitis vírica -Nivel de severidad 2.	4.237,81
GRD051-3	Meningitis vírica -Nivel de severidad 3.	8.271,86
GRD051-4	Meningitis vírica -Nivel de severidad 4.	15.097,65
GRD052-1	ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.291,83
GRD052-2	ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.526,93
GRD052-3	ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	5.814,41
GRD052-4	ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	10.084,72
GRD053-1	Convulsiones -Nivel de severidad 1.	2.334,54
GRD053-2	Convulsiones -Nivel de severidad 2.	3.220,32
GRD053-3	Convulsiones -Nivel de severidad 3.	4.650,86
GRD053-4	Convulsiones -Nivel de severidad 4.	9.200,60
GRD054-1	Migraña y otras cefaleas -Nivel de severidad 1.	2.483,03
GRD054-2	Migraña y otras cefaleas -Nivel de severidad 2.	2.956,37
GRD054-3	Migraña y otras cefaleas -Nivel de severidad 3.	3.658,88
GRD054-4	Migraña y otras cefaleas -Nivel de severidad 4.	3.710,23
GRD055-1	Traumatismo craneal con coma >1h o hemorragia -Nivel de severidad 1.	3.627,93
GRD055-2	Traumatismo craneal con coma >1h o hemorragia -Nivel de severidad 2.	4.540,35
GRD055-3	Traumatismo craneal con coma >1h o hemorragia -Nivel de severidad 3.	6.931,51
GRD055-4	Traumatismo craneal con coma >1h o hemorragia -Nivel de severidad 4.	12.640,46
GRD056-1	Fractura craneal y lesión intracraneal complicada, coma < 1h o sin coma -Nivel de severidad 1.	3.295,21
GRD056-2	Fractura craneal y lesión intracraneal complicada, coma < 1h o sin coma -Nivel de severidad 2.	4.468,70
GRD056-3	Fractura craneal y lesión intracraneal complicada, coma < 1h o sin coma -Nivel de severidad 3.	6.246,33
GRD056-4	Fractura craneal y lesión intracraneal complicada, coma < 1h o sin coma -Nivel de severidad 4.	10.943,08
GRD057-1	CONMOCION CEREBRAL, FRACTURA CRANEAL CERRADA NEOM, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	1.423,42
GRD057-2	CONMOCION CEREBRAL, FRACTURA CRANEAL CERRADA NEOM, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.354,26
GRD057-3	CONMOCION CEREBRAL, FRACTURA CRANEAL CERRADA NEOM, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	3.949,81
GRD057-4	CONMOCION CEREBRAL, FRACTURA CRANEAL CERRADA NEOM, LESIÓN INTRACRANEAL NO COMPLICADA, COMA <1 HR O SIN COMA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	6.697,46
GRD058-1	Otras enfermedades del sistema nervioso -Nivel de severidad 1.	2.872,15
GRD058-2	Otras enfermedades del sistema nervioso -Nivel de severidad 2.	3.532,18
GRD058-3	Otras enfermedades del sistema nervioso -Nivel de severidad 3.	5.734,30
GRD058-4	Otras enfermedades del sistema nervioso -Nivel de severidad 4.	10.944,27
GRD059-1	ANOXIA Y OTRO DAÑO CEREBRAL SEVERO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.834,72
GRD059-2	ANOXIA Y OTRO DAÑO CEREBRAL SEVERO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.282,51
GRD059-3	ANOXIA Y OTRO DAÑO CEREBRAL SEVERO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.237,91
GRD059-4	ANOXIA Y OTRO DAÑO CEREBRAL SEVERO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	10.611,41
GRD070-1	Procedimientos sobre órbita -Nivel de severidad 1.	3.141,46
GRD070-2	Procedimientos sobre órbita -Nivel de severidad 2.	4.723,50
GRD070-3	Procedimientos sobre órbita -Nivel de severidad 3.	7.629,28
GRD070-4	Procedimientos sobre órbita -Nivel de severidad 4.	7.629,28
GRD073-1	PROCEDIMIENTOS SOBRE OJO Y ÓRBITA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.245,23
GRD073-2	PROCEDIMIENTOS SOBRE OJO Y ÓRBITA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.617,87
GRD073-3	PROCEDIMIENTOS SOBRE OJO Y ÓRBITA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	6.926,35
GRD073-4	PROCEDIMIENTOS SOBRE OJO Y ÓRBITA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	6.926,35
GRD080-1	Principales infecciones mayores del ojo -Nivel de severidad 1.	3.663,23
GRD080-2	Principales infecciones mayores del ojo -Nivel de severidad 2.	4.043,85
GRD080-3	Principales infecciones mayores del ojo -Nivel de severidad 3.	6.561,50
GRD080-4	Principales infecciones mayores del ojo -Nivel de severidad 4.	6.561,50
GRD082-1	INFECCIONES Y OTRAS ENFERMEDADES OCULARES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.613,74
GRD082-2	INFECCIONES Y OTRAS ENFERMEDADES OCULARES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.202,31
GRD082-3	INFECCIONES Y OTRAS ENFERMEDADES OCULARES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.278,12
GRD082-4	INFECCIONES Y OTRAS ENFERMEDADES OCULARES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	8.511,46
GRD089-1	Procedimientos mayores sobre huesos craneales/faciales -Nivel de severidad 1.	5.348,32
GRD089-2	Procedimientos mayores sobre huesos craneales/faciales -Nivel de severidad 2.	10.702,64
GRD089-3	Procedimientos mayores sobre huesos craneales/faciales -Nivel de severidad 3.	16.021,81
GRD089-4	Procedimientos mayores sobre huesos craneales/faciales -Nivel de severidad 4.	30.598,01
GRD090-1	Procedimientos mayores sobre laringe y tráquea -Nivel de severidad 1.	12.026,57
GRD090-2	Procedimientos mayores sobre laringe y tráquea -Nivel de severidad 2.	16.323,20

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD090-3	Procedimientos mayores sobre laringe y tráquea -Nivel de severidad 3.	25.609,81
GRD090-4	Procedimientos mayores sobre laringe y tráquea -Nivel de severidad 4.	39.277,86
GRD091-1	Otros procedimientos mayores sobre cabeza y cuello -Nivel de severidad 1.	8.560,13
GRD091-2	Otros procedimientos mayores sobre cabeza y cuello -Nivel de severidad 2.	14.480,57
GRD091-3	Otros procedimientos mayores sobre cabeza y cuello -Nivel de severidad 3.	19.260,66
GRD091-4	Otros procedimientos mayores sobre cabeza y cuello -Nivel de severidad 4.	27.496,15
GRD092-1	Procedimientos sobre huesos faciales excepto procedimientos mayores sobre hueso craneal/facial -Nivel de severidad 1.	3.628,00
GRD092-2	Procedimientos sobre huesos faciales excepto procedimientos mayores sobre hueso craneal/facial -Nivel de severidad 2.	5.047,07
GRD092-3	Procedimientos sobre huesos faciales excepto procedimientos mayores sobre hueso craneal/facial -Nivel de severidad 3.	12.028,71
GRD092-4	Procedimientos sobre huesos faciales excepto procedimientos mayores sobre hueso craneal/facial -Nivel de severidad 4.	12.028,71
GRD093-1	Procedimientos sobre senos y mastoides -Nivel de severidad 1.	2.706,36
GRD093-2	Procedimientos sobre senos y mastoides -Nivel de severidad 2.	3.904,36
GRD093-3	Procedimientos sobre senos y mastoides -Nivel de severidad 3.	12.860,03
GRD093-4	Procedimientos sobre senos y mastoides -Nivel de severidad 4.	21.366,93
GRD095-1	Reparación de hendidura labial y paladar -Nivel de severidad 1.	3.304,66
GRD095-2	Reparación de hendidura labial y paladar -Nivel de severidad 2.	3.760,33
GRD095-3	Reparación de hendidura labial y paladar -Nivel de severidad 3.	4.765,97
GRD095-4	Reparación de hendidura labial y paladar -Nivel de severidad 4.	5.183,15
GRD097-1	Amigdalectomía y adenoidectomía -Nivel de severidad 1.	2.427,77
GRD097-2	Amigdalectomía y adenoidectomía -Nivel de severidad 2.	3.033,09
GRD097-3	Amigdalectomía y adenoidectomía -Nivel de severidad 3.	5.869,52
GRD097-4	Amigdalectomía y adenoidectomía -Nivel de severidad 4.	14.680,86
GRD098-1	Otros procedimientos sobre oído, nariz, boca y garganta -Nivel de severidad 1.	2.594,63
GRD098-2	Otros procedimientos sobre oído, nariz, boca y garganta -Nivel de severidad 2.	3.375,71
GRD098-3	Otros procedimientos sobre oído, nariz, boca y garganta -Nivel de severidad 3.	6.926,95
GRD098-4	Otros procedimientos sobre oído, nariz, boca y garganta -Nivel de severidad 4.	17.229,14
GRD110-1	Neoplasias de oído, nariz, boca, garganta y craneales/faciales -Nivel de severidad 1.	3.079,13
GRD110-2	Neoplasias de oído, nariz, boca, garganta y craneales/faciales -Nivel de severidad 2.	4.651,67
GRD110-3	Neoplasias de oído, nariz, boca, garganta y craneales/faciales -Nivel de severidad 3.	6.687,25
GRD110-4	Neoplasias de oído, nariz, boca, garganta y craneales/faciales -Nivel de severidad 4.	10.332,76
GRD111-1	Alteraciones del equilibrio -Nivel de severidad 1.	1.969,28
GRD111-2	Alteraciones del equilibrio -Nivel de severidad 2.	2.413,76
GRD111-3	Alteraciones del equilibrio -Nivel de severidad 3.	3.269,65
GRD111-4	Alteraciones del equilibrio -Nivel de severidad 4.	3.335,34
GRD113-1	Infecciones de vías respiratorias superiores -Nivel de severidad 1.	1.812,90
GRD113-2	Infecciones de vías respiratorias superiores -Nivel de severidad 2.	2.542,07
GRD113-3	Infecciones de vías respiratorias superiores -Nivel de severidad 3.	3.434,09
GRD113-4	Infecciones de vías respiratorias superiores -Nivel de severidad 4.	7.734,09
GRD114-1	ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DENTALES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.158,09
GRD114-2	ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DENTALES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.950,59
GRD114-3	ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DENTALES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.872,07
GRD114-4	ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DENTALES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	8.380,39
GRD115-1	Otras enfermedades de oído, nariz, boca, garganta y craneales/faciales -Nivel de severidad 1.	1.524,99
GRD115-2	Otras enfermedades de oído, nariz, boca, garganta y craneales/faciales -Nivel de severidad 2.	2.116,38
GRD115-3	Otras enfermedades de oído, nariz, boca, garganta y craneales/faciales -Nivel de severidad 3.	3.799,98
GRD115-4	Otras enfermedades de oído, nariz, boca, garganta y craneales/faciales -Nivel de severidad 4.	7.844,28
GRD120-1	Procedimientos mayores sobre aparato respiratorio -Nivel de severidad 1.	6.757,28
GRD120-2	Procedimientos mayores sobre aparato respiratorio -Nivel de severidad 2.	7.670,45
GRD120-3	Procedimientos mayores sobre aparato respiratorio -Nivel de severidad 3.	17.496,96
GRD120-4	Procedimientos mayores sobre aparato respiratorio -Nivel de severidad 4.	34.285,13
GRD121-1	Otros procedimientos sobre aparato respiratorio -Nivel de severidad 1.	4.992,89
GRD121-2	Otros procedimientos sobre aparato respiratorio -Nivel de severidad 2.	7.050,20
GRD121-3	Otros procedimientos sobre aparato respiratorio -Nivel de severidad 3.	13.700,84
GRD121-4	Otros procedimientos sobre aparato respiratorio -Nivel de severidad 4.	25.911,18
GRD130-1	Enfermedades aparato respiratorio con ventilación asistida de más de 96 horas -Nivel de severidad 1.	17.658,62
GRD130-2	Enfermedades aparato respiratorio con ventilación asistida de más de 96 horas -Nivel de severidad 2.	18.964,55
GRD130-3	Enfermedades aparato respiratorio con ventilación asistida de más de 96 horas -Nivel de severidad 3.	22.460,31
GRD130-4	Enfermedades aparato respiratorio con ventilación asistida de más de 96 horas -Nivel de severidad 4.	26.683,08
GRD131-1	Fibrosis quística - enfermedad pulmonar -Nivel de severidad 1.	5.339,11
GRD131-2	Fibrosis quística - enfermedad pulmonar -Nivel de severidad 2.	5.902,24
GRD131-3	Fibrosis quística - enfermedad pulmonar -Nivel de severidad 3.	7.034,77
GRD131-4	Fibrosis quística - enfermedad pulmonar -Nivel de severidad 4.	11.503,66
GRD132-1	Broncodisplasia pulmonar y otras enfermedades respiratorias crónicas con origen en período perinatal -Nivel de severidad 1.	4.297,89
GRD132-2	Broncodisplasia pulmonar y otras enfermedades respiratorias crónicas con origen en período perinatal -Nivel de severidad 2.	7.325,73
GRD132-3	Broncodisplasia pulmonar y otras enfermedades respiratorias crónicas con origen en período perinatal -Nivel de severidad 3.	7.325,73
GRD132-4	Broncodisplasia pulmonar y otras enfermedades respiratorias crónicas con origen en período perinatal -Nivel de severidad 4.	12.390,13
GRD133-1	FALLO RESPIRATORIO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.316,56
GRD133-2	FALLO RESPIRATORIO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.786,11
GRD133-3	FALLO RESPIRATORIO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	5.219,10
GRD133-4	FALLO RESPIRATORIO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	11.210,56
GRD134-1	Embolismo pulmonar -Nivel de severidad 1.	3.748,68
GRD134-2	Embolismo pulmonar -Nivel de severidad 2.	4.551,91
GRD134-3	Embolismo pulmonar -Nivel de severidad 3.	5.547,94
GRD134-4	Embolismo pulmonar -Nivel de severidad 4.	9.084,42
GRD135-1	Traumatismos torácicos principales -Nivel de severidad 1.	2.535,58
GRD135-2	Traumatismos torácicos principales -Nivel de severidad 2.	3.353,04
GRD135-3	Traumatismos torácicos principales -Nivel de severidad 3.	5.021,02
GRD135-4	Traumatismos torácicos principales -Nivel de severidad 4.	13.548,81

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD136-1	Neoplasias respiratorias -Nivel de severidad 1.	3.337,58
GRD136-2	Neoplasias respiratorias -Nivel de severidad 2.	4.352,87
GRD136-3	Neoplasias respiratorias -Nivel de severidad 3.	6.539,97
GRD136-4	Neoplasias respiratorias -Nivel de severidad 4.	8.740,50
GRD137-1	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES MAYORES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.319,25
GRD137-2	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES MAYORES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	5.105,46
GRD137-3	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES MAYORES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	5.393,68
GRD137-4	INFECCIONES E INFLAMACIONES PULMONARES MAYORES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	7.847,10
GRD138-1	BRONQUIOLITIS Y NEUMONÍA POR VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.068,71
GRD138-2	BRONQUIOLITIS Y NEUMONÍA POR VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.615,62
GRD138-3	BRONQUIOLITIS Y NEUMONÍA POR VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.278,00
GRD138-4	BRONQUIOLITIS Y NEUMONÍA POR VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	8.700,47
GRD139-1	Otra neumonía -Nivel de severidad 1.	2.911,76
GRD139-2	Otra neumonía -Nivel de severidad 2.	3.811,22
GRD139-3	Otra neumonía -Nivel de severidad 3.	4.595,78
GRD139-4	Otra neumonía -Nivel de severidad 4.	7.691,31
GRD140-1	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica -Nivel de severidad 1.	2.731,30
GRD140-2	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica -Nivel de severidad 2.	3.375,62
GRD140-3	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica -Nivel de severidad 3.	4.018,64
GRD140-4	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica -Nivel de severidad 4.	8.163,02
GRD141-1	ASMA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.217,63
GRD141-2	ASMA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.075,93
GRD141-3	ASMA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	3.081,54
GRD141-4	ASMA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	8.710,67
GRD142-1	Enfermedad pulmonar intersticial y alveolar -Nivel de severidad 1.	3.784,85
GRD142-2	Enfermedad pulmonar intersticial y alveolar -Nivel de severidad 2.	4.493,86
GRD142-3	Enfermedad pulmonar intersticial y alveolar -Nivel de severidad 3.	5.174,63
GRD142-4	Enfermedad pulmonar intersticial y alveolar -Nivel de severidad 4.	9.872,91
GRD143-1	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.024,48
GRD143-2	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.808,83
GRD143-3	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	5.054,22
GRD143-4	OTRAS ENFERMEDADES RESPIRATORIAS EXCEPTO SIGNOS, SÍNTOMAS Y DIAG. MENORES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	10.503,50
GRD144-1	Otros diagnósticos menores, signos y síntomas de aparato respiratorio -Nivel de severidad 1.	2.355,97
GRD144-2	Otros diagnósticos menores, signos y síntomas de aparato respiratorio -Nivel de severidad 2.	3.168,78
GRD144-3	Otros diagnósticos menores, signos y síntomas de aparato respiratorio -Nivel de severidad 3.	3.925,13
GRD144-4	Otros diagnósticos menores, signos y síntomas de aparato respiratorio -Nivel de severidad 4.	6.804,69
GRD145-1	BRONQUITIS AGUDA Y SÍNTOMAS RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.099,62
GRD145-2	BRONQUITIS AGUDA Y SÍNTOMAS RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.524,94
GRD145-3	BRONQUITIS AGUDA Y SÍNTOMAS RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	3.580,60
GRD145-4	BRONQUITIS AGUDA Y SÍNTOMAS RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	6.783,53
GRD160-1	Reparación cardiorrácica mayor de anomalía cardíaca -Nivel de severidad 1.	20.250,90
GRD160-2	Reparación cardiorrácica mayor de anomalía cardíaca -Nivel de severidad 2.	22.285,35
GRD160-3	Reparación cardiorrácica mayor de anomalía cardíaca -Nivel de severidad 3.	24.858,33
GRD160-4	Reparación cardiorrácica mayor de anomalía cardíaca -Nivel de severidad 4.	31.947,73
GRD161-1	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDIACO Y SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.383,13
GRD161-2	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDIACO Y SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	16.269,75
GRD161-3	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDIACO Y SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	20.743,03
GRD161-4	IMPLANTACIÓN DE DESFIBRILADOR CARDIACO Y SISTEMA DE ASISTENCIA CARDIACA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	20.743,03
GRD162-1	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	19.555,32
GRD162-2	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	21.342,83
GRD162-3	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	31.115,39
GRD162-4	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS CON IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	44.479,20
GRD163-1	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	13.320,42
GRD163-2	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	15.690,74
GRD163-3	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	28.016,38
GRD163-4	PROCEDIMIENTOS SOBRE VÁLVULAS CARDIACAS SIN IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	38.072,55
GRD165-1	BYPASS CORONARIO CON IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	17.105,14
GRD165-2	BYPASS CORONARIO CON IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	19.753,59
GRD165-3	BYPASS CORONARIO CON IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	24.338,75
GRD165-4	BYPASS CORONARIO CON IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	30.509,63
GRD166-1	BYPASS CORONARIO SIN IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	12.044,64
GRD166-2	BYPASS CORONARIO SIN IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	14.834,18
GRD166-3	BYPASS CORONARIO SIN IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	25.010,92
GRD166-4	BYPASS CORONARIO SIN IAM O DIAGNÓSTICO COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	38.846,37
GRD167-1	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁCICOS Y VASCULARES TORÁCICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	13.902,06
GRD167-2	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁCICOS Y VASCULARES TORÁCICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	17.673,50
GRD167-3	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁCICOS Y VASCULARES TORÁCICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	23.479,34
GRD167-4	OTROS PROCEDIMIENTOS CARDIOTORÁCICOS Y VASCULARES TORÁCICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	31.157,60
GRD169-1	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES VASCULARES MAYORES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	9.279,70
GRD169-2	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES VASCULARES MAYORES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	12.664,21
GRD169-3	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES VASCULARES MAYORES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	20.612,39
GRD169-4	PROCEDIMIENTOS ABDOMINALES VASCULARES MAYORES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	30.256,49
GRD170-1	Implantación de marcapasos cardíaco permanente con infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco o shock -Nivel de severidad 1.	4.794,26
GRD170-2	Implantación de marcapasos cardíaco permanente con infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco o shock -Nivel de severidad 2.	6.677,88
GRD170-3	Implantación de marcapasos cardíaco permanente con infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco o shock -Nivel de severidad 3.	12.903,92
GRD170-4	Implantación de marcapasos cardíaco permanente con infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco o shock -Nivel de severidad 4.	16.865,53
GRD171-1	Implantación de marcapasos cardíaco permanente sin infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco o shock -Nivel de severidad 1.	2.784,68
GRD171-2	Implantación de marcapasos cardíaco permanente sin infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco o shock -Nivel de severidad 2.	4.002,89

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD171-3	Implantación de marcapasos cardíaco permanente sin infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco o shock -Nivel de severidad 3.	6.517,81
GRD171-4	Implantación de marcapasos cardíaco permanente sin infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco o shock -Nivel de severidad 4.	13.737,37
GRD173-1	Otros procedimientos vasculares -Nivel de severidad 1.	6.067,60
GRD173-2	Otros procedimientos vasculares -Nivel de severidad 2.	9.134,25
GRD173-3	Otros procedimientos vasculares -Nivel de severidad 3.	14.743,22
GRD173-4	Otros procedimientos vasculares -Nivel de severidad 4.	25.870,38
GRD174-1	INTERVENCIONES CORONARIAS PERCUTÁNEAS CON IAM -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.781,51
GRD174-2	INTERVENCIONES CORONARIAS PERCUTÁNEAS CON IAM -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	5.078,67
GRD174-3	INTERVENCIONES CORONARIAS PERCUTÁNEAS CON IAM -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	7.293,45
GRD174-4	INTERVENCIONES CORONARIAS PERCUTÁNEAS CON IAM -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	18.099,66
GRD175-1	INTERVENCIONES CORONARIAS PERCUTÁNEAS SIN IAM -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.401,57
GRD175-2	INTERVENCIONES CORONARIAS PERCUTÁNEAS SIN IAM -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.713,39
GRD175-3	INTERVENCIONES CORONARIAS PERCUTÁNEAS SIN IAM -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	6.517,01
GRD175-4	INTERVENCIONES CORONARIAS PERCUTÁNEAS SIN IAM -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	13.832,77
GRD176-1	Sustitución de generador de marcapasos y desfibrilador cardíaco -Nivel de severidad 1.	2.390,26
GRD176-2	Sustitución de generador de marcapasos y desfibrilador cardíaco -Nivel de severidad 2.	3.933,19
GRD176-3	Sustitución de generador de marcapasos y desfibrilador cardíaco -Nivel de severidad 3.	5.388,71
GRD176-4	Sustitución de generador de marcapasos y desfibrilador cardíaco -Nivel de severidad 4.	8.933,26
GRD177-1	Revisión de marcapasos y desfibrilador cardíaco excepto sustitución de generador -Nivel de severidad 1.	2.563,63
GRD177-2	Revisión de marcapasos y desfibrilador cardíaco excepto sustitución de generador -Nivel de severidad 2.	4.193,49
GRD177-3	Revisión de marcapasos y desfibrilador cardíaco excepto sustitución de generador -Nivel de severidad 3.	7.344,28
GRD177-4	Revisión de marcapasos y desfibrilador cardíaco excepto sustitución de generador -Nivel de severidad 4.	16.901,62
GRD180-1	Otros procedimientos sobre sistema circulatorio -Nivel de severidad 1.	2.024,49
GRD180-2	Otros procedimientos sobre sistema circulatorio -Nivel de severidad 2.	8.577,05
GRD180-3	Otros procedimientos sobre sistema circulatorio -Nivel de severidad 3.	11.803,13
GRD180-4	Otros procedimientos sobre sistema circulatorio -Nivel de severidad 4.	21.209,12
GRD181-1	PROCEDIMIENTOS ARTERIALES SOBRE EXTREMIDAD INFERIOR -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	6.573,12
GRD181-2	PROCEDIMIENTOS ARTERIALES SOBRE EXTREMIDAD INFERIOR -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	8.938,91
GRD181-3	PROCEDIMIENTOS ARTERIALES SOBRE EXTREMIDAD INFERIOR -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	14.819,20
GRD181-4	PROCEDIMIENTOS ARTERIALES SOBRE EXTREMIDAD INFERIOR -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	26.605,86
GRD182-1	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES PERIFÉRICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	8.400,29
GRD182-2	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES PERIFÉRICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	10.035,48
GRD182-3	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES PERIFÉRICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	13.661,93
GRD182-4	OTROS PROCEDIMIENTOS VASCULARES PERIFÉRICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	24.156,45
GRD190-1	Infarto agudo de miocardio - IAM -Nivel de severidad 1.	3.110,65
GRD190-2	Infarto agudo de miocardio - IAM -Nivel de severidad 2.	3.379,79
GRD190-3	Infarto agudo de miocardio - IAM -Nivel de severidad 3.	4.495,98
GRD190-4	Infarto agudo de miocardio - IAM -Nivel de severidad 4.	6.446,84
GRD191-1	CATETERISMO CARDIACO POR ENFERMEDAD ARTERIAL CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.481,65
GRD191-2	CATETERISMO CARDIACO POR ENFERMEDAD ARTERIAL CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.704,29
GRD191-3	CATETERISMO CARDIACO POR ENFERMEDAD ARTERIAL CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	6.251,97
GRD191-4	CATETERISMO CARDIACO POR ENFERMEDAD ARTERIAL CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	13.311,92
GRD192-1	CATETERISMO CARDIACO POR OTRA CONDICIÓN NO CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.590,20
GRD192-2	CATETERISMO CARDIACO POR OTRA CONDICIÓN NO CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.243,96
GRD192-3	CATETERISMO CARDIACO POR OTRA CONDICIÓN NO CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.984,39
GRD192-4	CATETERISMO CARDIACO POR OTRA CONDICIÓN NO CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	11.315,45
GRD193-1	Endocarditis aguda y subaguda -Nivel de severidad 1.	10.368,18
GRD193-2	Endocarditis aguda y subaguda -Nivel de severidad 2.	11.535,87
GRD193-3	Endocarditis aguda y subaguda -Nivel de severidad 3.	13.834,71
GRD193-4	Endocarditis aguda y subaguda -Nivel de severidad 4.	15.061,77
GRD194-1	Insuficiencia cardíaca -Nivel de severidad 1.	2.865,23
GRD194-2	Insuficiencia cardíaca -Nivel de severidad 2.	3.615,87
GRD194-3	Insuficiencia cardíaca -Nivel de severidad 3.	4.472,11
GRD194-4	Insuficiencia cardíaca -Nivel de severidad 4.	6.565,29
GRD196-1	CATETERISMO CARDIACO POR OTRA CONDICIÓN NO CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.639,33
GRD196-2	CATETERISMO CARDIACO POR OTRA CONDICIÓN NO CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.883,11
GRD196-3	CATETERISMO CARDIACO POR OTRA CONDICIÓN NO CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	6.383,06
GRD196-4	CATETERISMO CARDIACO POR OTRA CONDICIÓN NO CORONARIA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	7.611,55
GRD197-1	Trastornos vasculares periféricos y otros -Nivel de severidad 1.	2.516,98
GRD197-2	Trastornos vasculares periféricos y otros -Nivel de severidad 2.	3.631,94
GRD197-3	Trastornos vasculares periféricos y otros -Nivel de severidad 3.	4.705,16
GRD197-4	Trastornos vasculares periféricos y otros -Nivel de severidad 4.	7.252,91
GRD198-1	Arterioesclerosis coronaria y angina de pecho -Nivel de severidad 1.	2.161,37
GRD198-2	Arterioesclerosis coronaria y angina de pecho -Nivel de severidad 2.	2.844,70
GRD198-3	Arterioesclerosis coronaria y angina de pecho -Nivel de severidad 3.	4.064,96
GRD198-4	Arterioesclerosis coronaria y angina de pecho -Nivel de severidad 4.	7.378,42
GRD199-1	Hipertensión -Nivel de severidad 1.	2.336,49
GRD199-2	Hipertensión -Nivel de severidad 2.	2.994,95
GRD199-3	Hipertensión -Nivel de severidad 3.	3.950,16
GRD199-4	Hipertensión -Nivel de severidad 4.	9.168,91
GRD200-1	Cardiopatías congénitas y enfermedades valvulares -Nivel de severidad 1.	2.184,63
GRD200-2	Cardiopatías congénitas y enfermedades valvulares -Nivel de severidad 2.	3.143,44
GRD200-3	Cardiopatías congénitas y enfermedades valvulares -Nivel de severidad 3.	4.809,42
GRD200-4	Cardiopatías congénitas y enfermedades valvulares -Nivel de severidad 4.	9.107,35
GRD201-1	Arritmias cardíacas y trastornos de la conducción -Nivel de severidad 1.	1.655,26
GRD201-2	Arritmias cardíacas y trastornos de la conducción -Nivel de severidad 2.	2.508,03
GRD201-3	Arritmias cardíacas y trastornos de la conducción -Nivel de severidad 3.	3.452,97
GRD201-4	Arritmias cardíacas y trastornos de la conducción -Nivel de severidad 4.	5.747,25

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD203-1	Dolor torácico -Nivel de severidad 1.	1.709,88
GRD203-2	Dolor torácico -Nivel de severidad 2.	2.096,14
GRD203-3	Dolor torácico -Nivel de severidad 3.	3.006,00
GRD203-4	Dolor torácico -Nivel de severidad 4.	3.006,00
GRD204-1	Sincope y colapso -Nivel de severidad 1.	2.102,67
GRD204-2	Sincope y colapso -Nivel de severidad 2.	2.669,17
GRD204-3	Sincope y colapso -Nivel de severidad 3.	3.739,40
GRD204-4	Sincope y colapso -Nivel de severidad 4.	7.535,99
GRD205-1	Miocardopatía -Nivel de severidad 1.	2.750,37
GRD205-2	Miocardopatía -Nivel de severidad 2.	3.628,45
GRD205-3	Miocardopatía -Nivel de severidad 3.	5.442,87
GRD205-4	Miocardopatía -Nivel de severidad 4.	10.019,16
GRD206-1	Malfuncionamiento, reacción o complicación de dispositivo o procedimiento cardiovascular. -Nivel de severidad 1.	2.707,31
GRD206-2	Malfuncionamiento, reacción o complicación de dispositivo o procedimiento cardiovascular. -Nivel de severidad 2.	4.985,22
GRD206-3	Malfuncionamiento, reacción o complicación de dispositivo o procedimiento cardiovascular. -Nivel de severidad 3.	7.094,13
GRD206-4	Malfuncionamiento, reacción o complicación de dispositivo o procedimiento cardiovascular. -Nivel de severidad 4.	11.914,42
GRD207-1	Otros diagnósticos de aparato circulatorio -Nivel de severidad 1.	2.747,06
GRD207-2	Otros diagnósticos de aparato circulatorio -Nivel de severidad 2.	4.036,99
GRD207-3	Otros diagnósticos de aparato circulatorio -Nivel de severidad 3.	5.640,93
GRD207-4	Otros diagnósticos de aparato circulatorio -Nivel de severidad 4.	9.261,49
GRD220-1	Procedimientos mayores sobre estómago, esófago y duodeno -Nivel de severidad 1.	6.670,59
GRD220-2	Procedimientos mayores sobre estómago, esófago y duodeno -Nivel de severidad 2.	10.686,62
GRD220-3	Procedimientos mayores sobre estómago, esófago y duodeno -Nivel de severidad 3.	16.121,65
GRD220-4	Procedimientos mayores sobre estómago, esófago y duodeno -Nivel de severidad 4.	29.093,57
GRD221-1	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso -Nivel de severidad 1.	8.325,98
GRD221-2	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso -Nivel de severidad 2.	9.743,49
GRD221-3	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso -Nivel de severidad 3.	14.928,28
GRD221-4	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso -Nivel de severidad 4.	25.482,72
GRD222-1	Otros procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno -Nivel de severidad 1.	4.919,32
GRD222-2	Otros procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno -Nivel de severidad 2.	5.613,33
GRD222-3	Otros procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno -Nivel de severidad 3.	11.119,09
GRD222-4	Otros procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno -Nivel de severidad 4.	20.901,94
GRD223-1	Otros procedimientos sobre intestino delgado y grueso -Nivel de severidad 1.	6.605,53
GRD223-2	Otros procedimientos sobre intestino delgado y grueso -Nivel de severidad 2.	7.402,21
GRD223-3	Otros procedimientos sobre intestino delgado y grueso -Nivel de severidad 3.	12.431,92
GRD223-4	Otros procedimientos sobre intestino delgado y grueso -Nivel de severidad 4.	21.751,48
GRD224-1	Adhesiolisis peritoneal -Nivel de severidad 1.	7.234,04
GRD224-2	Adhesiolisis peritoneal -Nivel de severidad 2.	7.994,40
GRD224-3	Adhesiolisis peritoneal -Nivel de severidad 3.	13.289,22
GRD224-4	Adhesiolisis peritoneal -Nivel de severidad 4.	18.800,47
GRD225-1	Apendicectomía -Nivel de severidad 1.	3.583,61
GRD225-2	Apendicectomía -Nivel de severidad 2.	4.937,55
GRD225-3	Apendicectomía -Nivel de severidad 3.	8.797,93
GRD225-4	Apendicectomía -Nivel de severidad 4.	13.195,28
GRD226-1	Procedimientos sobre ano -Nivel de severidad 1.	2.286,23
GRD226-2	Procedimientos sobre ano -Nivel de severidad 2.	3.175,66
GRD226-3	Procedimientos sobre ano -Nivel de severidad 3.	6.386,10
GRD226-4	Procedimientos sobre ano -Nivel de severidad 4.	12.241,90
GRD227-1	Procedimientos sobre hernia excepto inguinal, femoral y umbilical -Nivel de severidad 1.	3.355,01
GRD227-2	Procedimientos sobre hernia excepto inguinal, femoral y umbilical -Nivel de severidad 2.	4.429,56
GRD227-3	Procedimientos sobre hernia excepto inguinal, femoral y umbilical -Nivel de severidad 3.	7.852,67
GRD227-4	Procedimientos sobre hernia excepto inguinal, femoral y umbilical -Nivel de severidad 4.	14.480,27
GRD228-1	Procedimientos sobre hernia inguinal, femoral y umbilical -Nivel de severidad 1.	2.199,21
GRD228-2	Procedimientos sobre hernia inguinal, femoral y umbilical -Nivel de severidad 2.	2.501,00
GRD228-3	Procedimientos sobre hernia inguinal, femoral y umbilical -Nivel de severidad 3.	4.741,81
GRD228-4	Procedimientos sobre hernia inguinal, femoral y umbilical -Nivel de severidad 4.	8.511,07
GRD229-1	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo -Nivel de severidad 1.	6.202,21
GRD229-2	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo -Nivel de severidad 2.	7.884,93
GRD229-3	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo -Nivel de severidad 3.	12.561,55
GRD229-4	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo -Nivel de severidad 4.	17.562,60
GRD230-1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE INTESTINO DELGADO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	5.935,14
GRD230-2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE INTESTINO DELGADO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	7.582,02
GRD230-3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE INTESTINO DELGADO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	11.595,58
GRD230-4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE INTESTINO DELGADO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	22.940,29
GRD231-1	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE INTESTINO GRUESO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	6.249,41
GRD231-2	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE INTESTINO GRUESO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	7.856,73
GRD231-3	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE INTESTINO GRUESO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	11.881,98
GRD231-4	PROCEDIMIENTOS MAYORES SOBRE INTESTINO GRUESO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	23.482,50
GRD232-1	FUNDOPLICATURA GÁSTRICA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.804,40
GRD232-2	FUNDOPLICATURA GÁSTRICA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	5.929,75
GRD232-3	FUNDOPLICATURA GÁSTRICA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	9.844,40
GRD232-4	FUNDOPLICATURA GÁSTRICA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	22.880,94
GRD233-1	APENDICECTOMÍA CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.911,86
GRD233-2	APENDICECTOMÍA CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.916,35
GRD233-3	APENDICECTOMÍA CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	8.437,16
GRD233-4	APENDICECTOMÍA CON DIAGNÓSTICO PRINCIPAL COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	16.059,19
GRD234-1	APENDICECTOMÍA SIN DIAGNÓSTICO PRINCIPAL COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.696,59
GRD234-2	APENDICECTOMÍA SIN DIAGNÓSTICO PRINCIPAL COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.891,18

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD234-3	APENDICECTOMÍA SIN DIAGNÓSTICO PRINCIPAL COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	8.266,31
GRD234-4	APENDICECTOMÍA SIN DIAGNÓSTICO PRINCIPAL COMPLEJO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	15.383,45
GRD240-1	Neoplasia maligna digestiva -Nivel de severidad 1.	3.891,79
GRD240-2	Neoplasia maligna digestiva -Nivel de severidad 2.	4.948,76
GRD240-3	Neoplasia maligna digestiva -Nivel de severidad 3.	6.756,17
GRD240-4	Neoplasia maligna digestiva -Nivel de severidad 4.	8.933,57
GRD241-1	Úlcera péptica y gastritis -Nivel de severidad 1.	2.576,35
GRD241-2	Úlcera péptica y gastritis -Nivel de severidad 2.	3.092,60
GRD241-3	Úlcera péptica y gastritis -Nivel de severidad 3.	4.548,27
GRD241-4	Úlcera péptica y gastritis -Nivel de severidad 4.	9.009,58
GRD242-1	Enfermedades mayores del esófago -Nivel de severidad 1.	2.547,22
GRD242-2	Enfermedades mayores del esófago -Nivel de severidad 2.	3.003,32
GRD242-3	Enfermedades mayores del esófago -Nivel de severidad 3.	4.604,08
GRD242-4	Enfermedades mayores del esófago -Nivel de severidad 4.	9.539,23
GRD243-1	Otras enfermedades esofágicas -Nivel de severidad 1.	2.304,91
GRD243-2	Otras enfermedades esofágicas -Nivel de severidad 2.	3.326,46
GRD243-3	Otras enfermedades esofágicas -Nivel de severidad 3.	5.008,09
GRD243-4	Otras enfermedades esofágicas -Nivel de severidad 4.	10.786,53
GRD244-1	Diverticulitis y diverticulosis -Nivel de severidad 1.	3.269,59
GRD244-2	Diverticulitis y diverticulosis -Nivel de severidad 2.	3.445,94
GRD244-3	Diverticulitis y diverticulosis -Nivel de severidad 3.	5.313,44
GRD244-4	Diverticulitis y diverticulosis -Nivel de severidad 4.	7.689,96
GRD245-1	Enfermedad inflamatoria intestinal -Nivel de severidad 1.	4.093,41
GRD245-2	Enfermedad inflamatoria intestinal -Nivel de severidad 2.	5.018,22
GRD245-3	Enfermedad inflamatoria intestinal -Nivel de severidad 3.	7.665,42
GRD245-4	Enfermedad inflamatoria intestinal -Nivel de severidad 4.	13.102,53
GRD246-1	Insuficiencia vascular gastrointestinal -Nivel de severidad 1.	3.307,57
GRD246-2	Insuficiencia vascular gastrointestinal -Nivel de severidad 2.	3.943,28
GRD246-3	Insuficiencia vascular gastrointestinal -Nivel de severidad 3.	5.607,79
GRD246-4	Insuficiencia vascular gastrointestinal -Nivel de severidad 4.	6.160,57
GRD247-1	Obstrucción gastrointestinal -Nivel de severidad 1.	2.676,34
GRD247-2	Obstrucción gastrointestinal -Nivel de severidad 2.	3.396,66
GRD247-3	Obstrucción gastrointestinal -Nivel de severidad 3.	5.160,95
GRD247-4	Obstrucción gastrointestinal -Nivel de severidad 4.	7.336,38
GRD248-1	Infecciones bacterianas mayores de aparato digestivo -Nivel de severidad 1.	3.249,09
GRD248-2	Infecciones bacterianas mayores de aparato digestivo -Nivel de severidad 2.	4.527,06
GRD248-3	Infecciones bacterianas mayores de aparato digestivo -Nivel de severidad 3.	5.762,73
GRD248-4	Infecciones bacterianas mayores de aparato digestivo -Nivel de severidad 4.	10.354,16
GRD249-1	OTRAS GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	1.952,82
GRD249-2	OTRAS GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.672,58
GRD249-3	OTRAS GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	3.778,85
GRD249-4	OTRAS GASTROENTERITIS, NÁUSEAS Y VÓMITOS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	6.982,43
GRD251-1	Dolor abdominal -Nivel de severidad 1.	1.957,81
GRD251-2	Dolor abdominal -Nivel de severidad 2.	2.567,66
GRD251-3	Dolor abdominal -Nivel de severidad 3.	3.530,68
GRD251-4	Dolor abdominal -Nivel de severidad 4.	4.002,15
GRD252-1	Malfuncionamiento, reacción y complicación de dispositivo o procedimiento gastrointestinal -Nivel de severidad 1.	3.248,93
GRD252-2	Malfuncionamiento, reacción y complicación de dispositivo o procedimiento gastrointestinal -Nivel de severidad 2.	3.930,38
GRD252-3	Malfuncionamiento, reacción y complicación de dispositivo o procedimiento gastrointestinal -Nivel de severidad 3.	6.023,07
GRD252-4	Malfuncionamiento, reacción y complicación de dispositivo o procedimiento gastrointestinal -Nivel de severidad 4.	11.308,20
GRD253-1	Otras hemorragias gastrointestinales inespecíficas -Nivel de severidad 1.	2.459,50
GRD253-2	Otras hemorragias gastrointestinales inespecíficas -Nivel de severidad 2.	3.130,89
GRD253-3	Otras hemorragias gastrointestinales inespecíficas -Nivel de severidad 3.	4.891,16
GRD253-4	Otras hemorragias gastrointestinales inespecíficas -Nivel de severidad 4.	6.835,90
GRD254-1	Otros diagnósticos del aparato digestivo -Nivel de severidad 1.	2.228,59
GRD254-2	Otros diagnósticos del aparato digestivo -Nivel de severidad 2.	3.462,56
GRD254-3	Otros diagnósticos del aparato digestivo -Nivel de severidad 3.	4.816,74
GRD254-4	Otros diagnósticos del aparato digestivo -Nivel de severidad 4.	7.675,36
GRD260-1	Procedimientos mayores sobre páncreas, hígado y derivación -Nivel de severidad 1.	7.558,59
GRD260-2	Procedimientos mayores sobre páncreas, hígado y derivación -Nivel de severidad 2.	9.597,04
GRD260-3	Procedimientos mayores sobre páncreas, hígado y derivación -Nivel de severidad 3.	18.923,26
GRD260-4	Procedimientos mayores sobre páncreas, hígado y derivación -Nivel de severidad 4.	27.457,18
GRD261-1	Procedimientos mayores sobre vía biliar -Nivel de severidad 1.	7.582,00
GRD261-2	Procedimientos mayores sobre vía biliar -Nivel de severidad 2.	12.001,32
GRD261-3	Procedimientos mayores sobre vía biliar -Nivel de severidad 3.	20.018,09
GRD261-4	Procedimientos mayores sobre vía biliar -Nivel de severidad 4.	24.980,18
GRD262-1	Colecistectomía excepto laparoscópica -Nivel de severidad 1.	6.147,32
GRD262-2	Colecistectomía excepto laparoscópica -Nivel de severidad 2.	7.330,40
GRD262-3	Colecistectomía excepto laparoscópica -Nivel de severidad 3.	12.667,26
GRD262-4	Colecistectomía excepto laparoscópica -Nivel de severidad 4.	17.433,96
GRD263-1	COLECISTECTOMÍA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.133,32
GRD263-2	COLECISTECTOMÍA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.056,54
GRD263-3	COLECISTECTOMÍA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	6.974,90
GRD263-4	COLECISTECTOMÍA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	13.463,07
GRD264-1	Otros procedimientos hepatobiliares, páncreas y abdominales -Nivel de severidad 1.	6.795,41
GRD264-2	Otros procedimientos hepatobiliares, páncreas y abdominales -Nivel de severidad 2.	8.931,03
GRD264-3	Otros procedimientos hepatobiliares, páncreas y abdominales -Nivel de severidad 3.	17.750,11
GRD264-4	Otros procedimientos hepatobiliares, páncreas y abdominales -Nivel de severidad 4.	28.488,58

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD279-1	Coma hepático y otros trastornos mayores de hígado -Nivel de severidad 1.	3.242,82
GRD279-2	Coma hepático y otros trastornos mayores de hígado -Nivel de severidad 2.	3.887,35
GRD279-3	Coma hepático y otros trastornos mayores de hígado -Nivel de severidad 3.	6.586,99
GRD279-4	Coma hepático y otros trastornos mayores de hígado -Nivel de severidad 4.	11.435,75
GRD280-1	ENFERMEDAD HEPÁTICA ALCOHÓLICA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.358,99
GRD280-2	ENFERMEDAD HEPÁTICA ALCOHÓLICA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.157,21
GRD280-3	ENFERMEDAD HEPÁTICA ALCOHÓLICA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	6.691,89
GRD280-4	ENFERMEDAD HEPÁTICA ALCOHÓLICA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	10.177,74
GRD281-1	Neoplasia maligna de sistema hepatobiliar o de páncreas -Nivel de severidad 1.	3.500,30
GRD281-2	Neoplasia maligna de sistema hepatobiliar o de páncreas -Nivel de severidad 2.	4.510,44
GRD281-3	Neoplasia maligna de sistema hepatobiliar o de páncreas -Nivel de severidad 3.	6.041,71
GRD281-4	Neoplasia maligna de sistema hepatobiliar o de páncreas -Nivel de severidad 4.	8.609,68
GRD282-1	Trastornos de páncreas excepto neoplasia maligna -Nivel de severidad 1.	3.712,70
GRD282-2	Trastornos de páncreas excepto neoplasia maligna -Nivel de severidad 2.	4.797,00
GRD282-3	Trastornos de páncreas excepto neoplasia maligna -Nivel de severidad 3.	6.821,50
GRD282-4	Trastornos de páncreas excepto neoplasia maligna -Nivel de severidad 4.	11.598,96
GRD283-1	Otros trastornos de hígado -Nivel de severidad 1.	2.255,54
GRD283-2	Otros trastornos de hígado -Nivel de severidad 2.	3.431,69
GRD283-3	Otros trastornos de hígado -Nivel de severidad 3.	5.074,79
GRD283-4	Otros trastornos de hígado -Nivel de severidad 4.	9.519,92
GRD284-1	Trastornos del tracto y vesícula biliar -Nivel de severidad 1.	3.013,38
GRD284-2	Trastornos del tracto y vesícula biliar -Nivel de severidad 2.	4.246,35
GRD284-3	Trastornos del tracto y vesícula biliar -Nivel de severidad 3.	5.966,93
GRD284-4	Trastornos del tracto y vesícula biliar -Nivel de severidad 4.	8.392,55
GRD301-1	Sustitución articulación de cadera -Nivel de severidad 1.	5.559,10
GRD301-2	Sustitución articulación de cadera -Nivel de severidad 2.	6.849,27
GRD301-3	Sustitución articulación de cadera -Nivel de severidad 3.	9.133,61
GRD301-4	Sustitución articulación de cadera -Nivel de severidad 4.	16.791,24
GRD302-1	Sustitución articulación de rodilla -Nivel de severidad 1.	4.742,76
GRD302-2	Sustitución articulación de rodilla -Nivel de severidad 2.	5.497,73
GRD302-3	Sustitución articulación de rodilla -Nivel de severidad 3.	8.266,76
GRD302-4	Sustitución articulación de rodilla -Nivel de severidad 4.	15.633,24
GRD303-1	Procedimientos de fusión dorsal y lumbar por escoliosis -Nivel de severidad 1.	16.086,40
GRD303-2	Procedimientos de fusión dorsal y lumbar por escoliosis -Nivel de severidad 2.	18.582,63
GRD303-3	Procedimientos de fusión dorsal y lumbar por escoliosis -Nivel de severidad 3.	23.974,30
GRD303-4	Procedimientos de fusión dorsal y lumbar por escoliosis -Nivel de severidad 4.	28.911,12
GRD304-1	Procedimientos de fusión dorsal y lumbar excepto por escoliosis -Nivel de severidad 1.	7.180,85
GRD304-2	Procedimientos de fusión dorsal y lumbar excepto por escoliosis -Nivel de severidad 2.	10.232,08
GRD304-3	Procedimientos de fusión dorsal y lumbar excepto por escoliosis -Nivel de severidad 3.	15.485,79
GRD304-4	Procedimientos de fusión dorsal y lumbar excepto por escoliosis -Nivel de severidad 4.	35.366,77
GRD305-1	Amputación extremidades inferiores excepto dedos del pie -Nivel de severidad 1.	10.922,05
GRD305-2	Amputación extremidades inferiores excepto dedos del pie -Nivel de severidad 2.	13.040,45
GRD305-3	Amputación extremidades inferiores excepto dedos del pie -Nivel de severidad 3.	20.787,04
GRD305-4	Amputación extremidades inferiores excepto dedos del pie -Nivel de severidad 4.	28.391,78
GRD308-1	REPARACIÓN DE FRACTURA DE CADERA Y FÉMUR -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	5.821,69
GRD308-2	REPARACIÓN DE FRACTURA DE CADERA Y FÉMUR -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	7.398,44
GRD308-3	REPARACIÓN DE FRACTURA DE CADERA Y FÉMUR -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	9.641,64
GRD308-4	REPARACIÓN DE FRACTURA DE CADERA Y FÉMUR -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	15.960,52
GRD309-1	OTRAS CIRUGÍAS SIGNIFICATIVAS SOBRE CADERA Y FÉMUR -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.529,10
GRD309-2	OTRAS CIRUGÍAS SIGNIFICATIVAS SOBRE CADERA Y FÉMUR -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	8.131,85
GRD309-3	OTRAS CIRUGÍAS SIGNIFICATIVAS SOBRE CADERA Y FÉMUR -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	12.600,11
GRD309-4	OTRAS CIRUGÍAS SIGNIFICATIVAS SOBRE CADERA Y FÉMUR -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	24.386,08
GRD310-1	Escisión y descompresión de disco intervertebral -Nivel de severidad 1.	5.690,11
GRD310-2	Escisión y descompresión de disco intervertebral -Nivel de severidad 2.	6.220,06
GRD310-3	Escisión y descompresión de disco intervertebral -Nivel de severidad 3.	10.385,74
GRD310-4	Escisión y descompresión de disco intervertebral -Nivel de severidad 4.	26.936,21
GRD312-1	Diagnósticos de injerto de piel por trastorno musculoesquelético y tejido conectivo, excepto mano -Nivel de severidad 1.	6.564,52
GRD312-2	Diagnósticos de injerto de piel por trastorno musculoesquelético y tejido conectivo, excepto mano -Nivel de severidad 2.	16.392,32
GRD312-3	Diagnósticos de injerto de piel por trastorno musculoesquelético y tejido conectivo, excepto mano -Nivel de severidad 3.	19.560,38
GRD312-4	Diagnósticos de injerto de piel por trastorno musculoesquelético y tejido conectivo, excepto mano -Nivel de severidad 4.	37.222,46
GRD313-1	Procedimientos sobre rodilla y parte inferior de la pierna, excepto pie -Nivel de severidad 1.	3.209,27
GRD313-2	Procedimientos sobre rodilla y parte inferior de la pierna, excepto pie -Nivel de severidad 2.	6.094,01
GRD313-3	Procedimientos sobre rodilla y parte inferior de la pierna, excepto pie -Nivel de severidad 3.	9.261,17
GRD313-4	Procedimientos sobre rodilla y parte inferior de la pierna, excepto pie -Nivel de severidad 4.	24.925,76
GRD314-1	Procedimientos sobre pie y dedos del pie -Nivel de severidad 1.	2.274,72
GRD314-2	Procedimientos sobre pie y dedos del pie -Nivel de severidad 2.	6.012,44
GRD314-3	Procedimientos sobre pie y dedos del pie -Nivel de severidad 3.	10.585,57
GRD314-4	Procedimientos sobre pie y dedos del pie -Nivel de severidad 4.	17.400,64
GRD315-1	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO EXC. SUSTITUCIÓN DE ARTICULACIÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.697,75
GRD315-2	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO EXC. SUSTITUCIÓN DE ARTICULACIÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.094,97
GRD315-3	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO EXC. SUSTITUCIÓN DE ARTICULACIÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	7.414,79
GRD315-4	PROCEDIMIENTOS SOBRE HOMBRO, CODO Y ANTEBRAZO EXC. SUSTITUCIÓN DE ARTICULACIÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	14.195,71
GRD316-1	Procedimientos sobre mano y muñeca -Nivel de severidad 1.	2.095,96
GRD316-2	Procedimientos sobre mano y muñeca -Nivel de severidad 2.	2.756,21
GRD316-3	Procedimientos sobre mano y muñeca -Nivel de severidad 3.	5.731,60
GRD316-4	Procedimientos sobre mano y muñeca -Nivel de severidad 4.	5.731,60
GRD317-1	Procedimientos sobre tendones, músculos y otros tejidos blandos -Nivel de severidad 1.	2.715,88
GRD317-2	Procedimientos sobre tendones, músculos y otros tejidos blandos -Nivel de severidad 2.	6.045,91

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD317-3	Procedimientos sobre tendones, músculos y otros tejidos blandos -Nivel de severidad 3.	13.532,82
GRD317-4	Procedimientos sobre tendones, músculos y otros tejidos blandos -Nivel de severidad 4.	22.031,76
GRD320-1	Otros procedimientos de sistema musculoesquelético y tejido conectivo -Nivel de severidad 1.	2.752,83
GRD320-2	Otros procedimientos de sistema musculoesquelético y tejido conectivo -Nivel de severidad 2.	7.104,45
GRD320-3	Otros procedimientos de sistema musculoesquelético y tejido conectivo -Nivel de severidad 3.	11.548,97
GRD320-4	Otros procedimientos de sistema musculoesquelético y tejido conectivo -Nivel de severidad 4.	18.787,67
GRD321-1	Fusión espinal cervical y otros procedimiento de la espalda/cuello excepto escisión/descompresión discal -Nivel de severidad 1.	5.770,65
GRD321-2	Fusión espinal cervical y otros procedimiento de la espalda/cuello excepto escisión/descompresión discal -Nivel de severidad 2.	10.303,78
GRD321-3	Fusión espinal cervical y otros procedimiento de la espalda/cuello excepto escisión/descompresión discal -Nivel de severidad 3.	26.098,08
GRD321-4	Fusión espinal cervical y otros procedimiento de la espalda/cuello excepto escisión/descompresión discal -Nivel de severidad 4.	30.464,22
GRD322-1	SUSTITUCIÓN DE HOMBRO Y CODO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	6.727,33
GRD322-2	SUSTITUCIÓN DE HOMBRO Y CODO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	7.332,49
GRD322-3	SUSTITUCIÓN DE HOMBRO Y CODO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	10.360,54
GRD322-4	SUSTITUCIÓN DE HOMBRO Y CODO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	17.375,16
GRD340-1	Fracturas de fémur -Nivel de severidad 1.	2.499,49
GRD340-2	Fracturas de fémur -Nivel de severidad 2.	3.551,88
GRD340-3	Fracturas de fémur -Nivel de severidad 3.	5.058,92
GRD340-4	Fracturas de fémur -Nivel de severidad 4.	6.415,71
GRD341-1	Fractura de pelvis o luxación de cadera -Nivel de severidad 1.	2.813,07
GRD341-2	Fractura de pelvis o luxación de cadera -Nivel de severidad 2.	3.763,73
GRD341-3	Fractura de pelvis o luxación de cadera -Nivel de severidad 3.	6.641,73
GRD341-4	Fractura de pelvis o luxación de cadera -Nivel de severidad 4.	6.941,43
GRD342-1	Fractura o luxación excepto fémur, pelvis o espalda -Nivel de severidad 1.	1.775,36
GRD342-2	Fractura o luxación excepto fémur, pelvis o espalda -Nivel de severidad 2.	2.451,07
GRD342-3	Fractura o luxación excepto fémur, pelvis o espalda -Nivel de severidad 3.	4.774,64
GRD342-4	Fractura o luxación excepto fémur, pelvis o espalda -Nivel de severidad 4.	7.496,68
GRD343-1	Fracturas patológicas y neoplasia maligna musculoesquelética y t. conectivo -Nivel de severidad 1.	4.700,27
GRD343-2	Fracturas patológicas y neoplasia maligna musculoesquelética y t. conectivo -Nivel de severidad 2.	5.374,91
GRD343-3	Fracturas patológicas y neoplasia maligna musculoesquelética y t. conectivo -Nivel de severidad 3.	7.962,86
GRD343-4	Fracturas patológicas y neoplasia maligna musculoesquelética y t. conectivo -Nivel de severidad 4.	11.195,87
GRD344-1	Osteomielitis, artritis séptica y otras infecciones musculoesqueléticas -Nivel de severidad 1.	6.033,83
GRD344-2	Osteomielitis, artritis séptica y otras infecciones musculoesqueléticas -Nivel de severidad 2.	8.124,21
GRD344-3	Osteomielitis, artritis séptica y otras infecciones musculoesqueléticas -Nivel de severidad 3.	12.468,92
GRD344-4	Osteomielitis, artritis séptica y otras infecciones musculoesqueléticas -Nivel de severidad 4.	17.596,27
GRD346-1	Trastornos de tejido conectivo -Nivel de severidad 1.	3.553,13
GRD346-2	Trastornos de tejido conectivo -Nivel de severidad 2.	4.712,82
GRD346-3	Trastornos de tejido conectivo -Nivel de severidad 3.	7.153,87
GRD346-4	Trastornos de tejido conectivo -Nivel de severidad 4.	15.158,36
GRD347-1	Otros problemas de la espalda y cuello, fracturas y heridas -Nivel de severidad 1.	3.189,93
GRD347-2	Otros problemas de la espalda y cuello, fracturas y heridas -Nivel de severidad 2.	4.330,05
GRD347-3	Otros problemas de la espalda y cuello, fracturas y heridas -Nivel de severidad 3.	6.848,49
GRD347-4	Otros problemas de la espalda y cuello, fracturas y heridas -Nivel de severidad 4.	13.295,98
GRD349-1	Malfuncionamiento, reacción o complicación de dispositivo o procedimiento ortopédico -Nivel de severidad 1.	3.166,38
GRD349-2	Malfuncionamiento, reacción o complicación de dispositivo o procedimiento ortopédico -Nivel de severidad 2.	4.986,84
GRD349-3	Malfuncionamiento, reacción o complicación de dispositivo o procedimiento ortopédico -Nivel de severidad 3.	7.228,45
GRD349-4	Malfuncionamiento, reacción o complicación de dispositivo o procedimiento ortopédico -Nivel de severidad 4.	8.556,64
GRD351-1	Otros diagnósticos de sistema musculoesquelético y tejido conectivo -Nivel de severidad 1.	2.323,04
GRD351-2	Otros diagnósticos de sistema musculoesquelético y tejido conectivo -Nivel de severidad 2.	3.405,52
GRD351-3	Otros diagnósticos de sistema musculoesquelético y tejido conectivo -Nivel de severidad 3.	5.106,90
GRD351-4	Otros diagnósticos de sistema musculoesquelético y tejido conectivo -Nivel de severidad 4.	8.322,94
GRD361-1	Injerto piel para diagnósticos piel y tejido subcutáneo -Nivel de severidad 1.	3.864,95
GRD361-2	Injerto piel para diagnósticos piel y tejido subcutáneo -Nivel de severidad 2.	7.770,04
GRD361-3	Injerto piel para diagnósticos piel y tejido subcutáneo -Nivel de severidad 3.	14.287,01
GRD361-4	Injerto piel para diagnósticos piel y tejido subcutáneo -Nivel de severidad 4.	20.766,52
GRD362-1	Procedimientos de mastectomía -Nivel de severidad 1.	4.278,61
GRD362-2	Procedimientos de mastectomía -Nivel de severidad 2.	4.774,16
GRD362-3	Procedimientos de mastectomía -Nivel de severidad 3.	9.457,43
GRD362-4	Procedimientos de mastectomía -Nivel de severidad 4.	9.457,43
GRD363-1	Procedimientos sobre mama, excepto mastectomía -Nivel de severidad 1.	2.772,77
GRD363-2	Procedimientos sobre mama, excepto mastectomía -Nivel de severidad 2.	4.092,39
GRD363-3	Procedimientos sobre mama, excepto mastectomía -Nivel de severidad 3.	5.737,56
GRD363-4	Procedimientos sobre mama, excepto mastectomía -Nivel de severidad 4.	5.737,56
GRD364-1	Otros procedimientos sobre piel, tejido subcutáneo y relacionados -Nivel de severidad 1.	2.606,99
GRD364-2	Otros procedimientos sobre piel, tejido subcutáneo y relacionados -Nivel de severidad 2.	5.368,72
GRD364-3	Otros procedimientos sobre piel, tejido subcutáneo y relacionados -Nivel de severidad 3.	12.491,10
GRD364-4	Otros procedimientos sobre piel, tejido subcutáneo y relacionados -Nivel de severidad 4.	12.491,10
GRD380-1	Úlceras cutáneas -Nivel de severidad 1.	5.210,95
GRD380-2	Úlceras cutáneas -Nivel de severidad 2.	6.025,30
GRD380-3	Úlceras cutáneas -Nivel de severidad 3.	7.976,73
GRD380-4	Úlceras cutáneas -Nivel de severidad 4.	10.292,79
GRD381-1	Trastornos mayores de la piel -Nivel de severidad 1.	3.298,44
GRD381-2	Trastornos mayores de la piel -Nivel de severidad 2.	4.478,55
GRD381-3	Trastornos mayores de la piel -Nivel de severidad 3.	7.174,69
GRD381-4	Trastornos mayores de la piel -Nivel de severidad 4.	9.236,71
GRD382-1	Enfermedades malignas de la mama -Nivel de severidad 1.	2.020,69
GRD382-2	Enfermedades malignas de la mama -Nivel de severidad 2.	3.820,47
GRD382-3	Enfermedades malignas de la mama -Nivel de severidad 3.	5.629,65
GRD382-4	Enfermedades malignas de la mama -Nivel de severidad 4.	6.198,12

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD383-1	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE PIEL -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.330,26
GRD383-2	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE PIEL -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.810,65
GRD383-3	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE PIEL -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	5.820,15
GRD383-4	CELULITIS Y OTRAS INFECCIONES DE PIEL -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	9.248,81
GRD384-1	Traumatismos sobre piel, tejido subcutáneo y herida abierta -Nivel de severidad 1.	2.595,14
GRD384-2	Traumatismos sobre piel, tejido subcutáneo y herida abierta -Nivel de severidad 2.	3.183,28
GRD384-3	Traumatismos sobre piel, tejido subcutáneo y herida abierta -Nivel de severidad 3.	4.521,55
GRD384-4	Traumatismos sobre piel, tejido subcutáneo y herida abierta -Nivel de severidad 4.	8.865,80
GRD385-1	Otras enfermedades de piel, tejido subcutáneo y mama -Nivel de severidad 1.	2.083,15
GRD385-2	Otras enfermedades de piel, tejido subcutáneo y mama -Nivel de severidad 2.	3.086,63
GRD385-3	Otras enfermedades de piel, tejido subcutáneo y mama -Nivel de severidad 3.	4.646,43
GRD385-4	Otras enfermedades de piel, tejido subcutáneo y mama -Nivel de severidad 4.	8.184,76
GRD401-1	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	6.507,78
GRD401-2	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	8.716,70
GRD401-3	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	12.628,05
GRD401-4	PROCEDIMIENTOS SOBRE GLÁNDULA ADRENAL -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	33.408,45
GRD403-1	Procedimientos quirúrgicos para obesidad -Nivel de severidad 1.	5.733,79
GRD403-2	Procedimientos quirúrgicos para obesidad -Nivel de severidad 2.	5.733,79
GRD403-3	Procedimientos quirúrgicos para obesidad -Nivel de severidad 3.	10.502,95
GRD403-4	Procedimientos quirúrgicos para obesidad -Nivel de severidad 4.	26.713,25
GRD404-1	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIROGLOSO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.452,92
GRD404-2	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIROGLOSO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.584,14
GRD404-3	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIROGLOSO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	10.952,02
GRD404-4	PROCEDIMIENTOS SOBRE TIROIDES, PARATIROIDES Y TRACTO TIROGLOSO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	28.009,62
GRD405-1	Otros procedimientos endocrinos, nutricionales y metabólicos -Nivel de severidad 1.	4.786,62
GRD405-2	Otros procedimientos endocrinos, nutricionales y metabólicos -Nivel de severidad 2.	9.629,83
GRD405-3	Otros procedimientos endocrinos, nutricionales y metabólicos -Nivel de severidad 3.	12.700,81
GRD405-4	Otros procedimientos endocrinos, nutricionales y metabólicos -Nivel de severidad 4.	29.387,53
GRD420-1	Diabetes -Nivel de severidad 1.	2.833,37
GRD420-2	Diabetes -Nivel de severidad 2.	3.011,40
GRD420-3	Diabetes -Nivel de severidad 3.	4.282,16
GRD420-4	Diabetes -Nivel de severidad 4.	6.676,14
GRD421-1	MALNUTRICIÓN, RETRASO EN EL DESARROLLO Y OTRAS ENFERMEDADES NUTRICIONALES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.885,54
GRD421-2	MALNUTRICIÓN, RETRASO EN EL DESARROLLO Y OTRAS ENFERMEDADES NUTRICIONALES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.371,37
GRD421-3	MALNUTRICIÓN, RETRASO EN EL DESARROLLO Y OTRAS ENFERMEDADES NUTRICIONALES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	6.607,52
GRD421-4	MALNUTRICIÓN, RETRASO EN EL DESARROLLO Y OTRAS ENFERMEDADES NUTRICIONALES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	11.353,85
GRD422-1	Hipovolemia y trastornos electrolíticos relacionados -Nivel de severidad 1.	2.259,76
GRD422-2	Hipovolemia y trastornos electrolíticos relacionados -Nivel de severidad 2.	2.915,86
GRD422-3	Hipovolemia y trastornos electrolíticos relacionados -Nivel de severidad 3.	4.415,82
GRD422-4	Hipovolemia y trastornos electrolíticos relacionados -Nivel de severidad 4.	6.326,60
GRD423-1	Trastornos congénitos del metabolismo -Nivel de severidad 1.	2.281,02
GRD423-2	Trastornos congénitos del metabolismo -Nivel de severidad 2.	3.667,71
GRD423-3	Trastornos congénitos del metabolismo -Nivel de severidad 3.	4.478,09
GRD423-4	Trastornos congénitos del metabolismo -Nivel de severidad 4.	9.564,56
GRD424-1	Otras trastornos endocrinos -Nivel de severidad 1.	2.273,61
GRD424-2	Otras trastornos endocrinos -Nivel de severidad 2.	3.766,47
GRD424-3	Otras trastornos endocrinos -Nivel de severidad 3.	5.309,12
GRD424-4	Otras trastornos endocrinos -Nivel de severidad 4.	10.241,44
GRD425-1	OTROS TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS NO HIPOVOLÉMICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.396,54
GRD425-2	OTROS TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS NO HIPOVOLÉMICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.206,97
GRD425-3	OTROS TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS NO HIPOVOLÉMICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.647,33
GRD425-4	OTROS TRASTORNOS ELECTROLÍTICOS NO HIPOVOLÉMICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	7.592,50
GRD426-1	TRASTORNOS DEL SODIO NO HIPOVOLÉMICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	1.832,11
GRD426-2	TRASTORNOS DEL SODIO NO HIPOVOLÉMICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.440,42
GRD426-3	TRASTORNOS DEL SODIO NO HIPOVOLÉMICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	3.613,87
GRD426-4	TRASTORNOS DEL SODIO NO HIPOVOLÉMICOS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	8.347,69
GRD427-1	TRASTORNOS DE LA TIROIDES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.248,44
GRD427-2	TRASTORNOS DE LA TIROIDES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.929,58
GRD427-3	TRASTORNOS DE LA TIROIDES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.609,28
GRD427-4	TRASTORNOS DE LA TIROIDES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	9.817,42
GRD441-1	Procedimientos mayores sobre vejiga -Nivel de severidad 1.	7.031,98
GRD441-2	Procedimientos mayores sobre vejiga -Nivel de severidad 2.	12.277,49
GRD441-3	Procedimientos mayores sobre vejiga -Nivel de severidad 3.	14.639,34
GRD441-4	Procedimientos mayores sobre vejiga -Nivel de severidad 4.	18.112,19
GRD442-1	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por neoplasia -Nivel de severidad 1.	6.326,33
GRD442-2	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por neoplasia -Nivel de severidad 2.	7.341,75
GRD442-3	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por neoplasia -Nivel de severidad 3.	12.735,25
GRD442-4	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por neoplasia -Nivel de severidad 4.	20.007,94
GRD443-1	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por procesos no malignos -Nivel de severidad 1.	5.277,16
GRD443-2	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por procesos no malignos -Nivel de severidad 2.	7.187,42
GRD443-3	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por procesos no malignos -Nivel de severidad 3.	11.089,47
GRD443-4	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por procesos no malignos -Nivel de severidad 4.	15.760,50
GRD444-1	REPARACIÓN DEL DISPOSITIVO DE ACCESO Y VASOS PARA DIÁLISIS RENAL -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.461,32
GRD444-2	REPARACIÓN DEL DISPOSITIVO DE ACCESO Y VASOS PARA DIÁLISIS RENAL -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.633,07
GRD444-3	REPARACIÓN DEL DISPOSITIVO DE ACCESO Y VASOS PARA DIÁLISIS RENAL -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	10.117,38
GRD444-4	REPARACIÓN DEL DISPOSITIVO DE ACCESO Y VASOS PARA DIÁLISIS RENAL -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	13.238,72
GRD445-1	Otros procedimientos sobre vejiga -Nivel de severidad 1.	3.279,93
GRD445-2	Otros procedimientos sobre vejiga -Nivel de severidad 2.	5.563,22

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD445-3	Otros procedimientos sobre vejiga -Nivel de severidad 3.	11.970,36
GRD445-4	Otros procedimientos sobre vejiga -Nivel de severidad 4.	15.176,70
GRD446-1	Procedimientos uretrales y transuretrales -Nivel de severidad 1.	2.752,83
GRD446-2	Procedimientos uretrales y transuretrales -Nivel de severidad 2.	4.121,02
GRD446-3	Procedimientos uretrales y transuretrales -Nivel de severidad 3.	12.059,07
GRD446-4	Procedimientos uretrales y transuretrales -Nivel de severidad 4.	15.176,70
GRD447-1	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO Y RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.282,33
GRD447-2	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO Y RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.891,45
GRD447-3	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO Y RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	9.650,96
GRD447-4	OTROS PROCEDIMIENTOS SOBRE RIÑÓN Y TRACTO URINARIO Y RELACIONADOS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	15.176,70
GRD460-1	Insuficiencia renal -Nivel de severidad 1.	2.891,41
GRD460-2	Insuficiencia renal -Nivel de severidad 2.	3.790,10
GRD460-3	Insuficiencia renal -Nivel de severidad 3.	4.595,74
GRD460-4	Insuficiencia renal -Nivel de severidad 4.	9.106,97
GRD461-1	Neoplasias de riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 1.	2.506,87
GRD461-2	Neoplasias de riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 2.	3.835,40
GRD461-3	Neoplasias de riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 3.	6.033,40
GRD461-4	Neoplasias de riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 4.	8.599,22
GRD462-1	Nefritis y nefrosis -Nivel de severidad 1.	3.315,73
GRD462-2	Nefritis y nefrosis -Nivel de severidad 2.	4.361,41
GRD462-3	Nefritis y nefrosis -Nivel de severidad 3.	7.264,63
GRD462-4	Nefritis y nefrosis -Nivel de severidad 4.	9.456,07
GRD463-1	Infecciones de riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 1.	2.381,84
GRD463-2	Infecciones de riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 2.	3.087,49
GRD463-3	Infecciones de riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 3.	4.254,10
GRD463-4	Infecciones de riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 4.	6.167,12
GRD465-1	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN ADQUIRIDA DEL TRACTO URINARIO SUPERIOR -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.066,40
GRD465-2	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN ADQUIRIDA DEL TRACTO URINARIO SUPERIOR -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.636,14
GRD465-3	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN ADQUIRIDA DEL TRACTO URINARIO SUPERIOR -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	3.692,71
GRD465-4	CÁLCULOS URINARIOS Y OBSTRUCCIÓN ADQUIRIDA DEL TRACTO URINARIO SUPERIOR -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	8.112,34
GRD466-1	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO QUIRÚRGICO GENITOURINARIO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.122,42
GRD466-2	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO QUIRÚRGICO GENITOURINARIO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.169,17
GRD466-3	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO QUIRÚRGICO GENITOURINARIO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.722,95
GRD466-4	MALFUNCIONAMIENTO, REACCIÓN O COMPLICACIÓN DE DISPOSITIVO QUIRÚRGICO GENITOURINARIO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	8.166,97
GRD468-1	Otros diagnósticos, signos y síntomas sobre riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 1.	2.262,70
GRD468-2	Otros diagnósticos, signos y síntomas sobre riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 2.	3.150,12
GRD468-3	Otros diagnósticos, signos y síntomas sobre riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 3.	5.037,34
GRD468-4	Otros diagnósticos, signos y síntomas sobre riñón y tracto urinario -Nivel de severidad 4.	7.218,16
GRD469-1	DAÑO AGUDO DE RINÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.056,91
GRD469-2	DAÑO AGUDO DE RINÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.782,11
GRD469-3	DAÑO AGUDO DE RINÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.534,20
GRD469-4	DAÑO AGUDO DE RINÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	10.649,18
GRD470-1	ENFERMEDAD CRÓNICA DE RIÑÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.171,56
GRD470-2	ENFERMEDAD CRÓNICA DE RIÑÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.932,73
GRD470-3	ENFERMEDAD CRÓNICA DE RIÑÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.298,61
GRD470-4	ENFERMEDAD CRÓNICA DE RIÑÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	9.180,34
GRD480-1	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina -Nivel de severidad 1.	5.138,95
GRD480-2	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina -Nivel de severidad 2.	6.050,00
GRD480-3	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina -Nivel de severidad 3.	10.997,78
GRD480-4	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina -Nivel de severidad 4.	20.787,87
GRD481-1	Procedimientos sobre el pene -Nivel de severidad 1.	3.675,11
GRD481-2	Procedimientos sobre el pene -Nivel de severidad 2.	3.675,11
GRD481-3	Procedimientos sobre el pene -Nivel de severidad 3.	6.760,26
GRD481-4	Procedimientos sobre el pene -Nivel de severidad 4.	12.285,32
GRD482-1	Prostatectomía transuretral -Nivel de severidad 1.	3.477,59
GRD482-2	Prostatectomía transuretral -Nivel de severidad 2.	3.895,02
GRD482-3	Prostatectomía transuretral -Nivel de severidad 3.	6.540,31
GRD482-4	Prostatectomía transuretral -Nivel de severidad 4.	15.222,07
GRD483-1	PROCEDIMIENTOS SOBRE PENE, TESTÍCULOS Y ESCROTO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.367,59
GRD483-2	PROCEDIMIENTOS SOBRE PENE, TESTÍCULOS Y ESCROTO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.435,59
GRD483-3	PROCEDIMIENTOS SOBRE PENE, TESTÍCULOS Y ESCROTO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	8.163,62
GRD483-4	PROCEDIMIENTOS SOBRE PENE, TESTÍCULOS Y ESCROTO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	21.618,95
GRD484-1	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino -Nivel de severidad 1.	3.256,12
GRD484-2	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino -Nivel de severidad 2.	3.377,71
GRD484-3	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino -Nivel de severidad 3.	7.201,17
GRD484-4	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino -Nivel de severidad 4.	16.757,08
GRD500-1	Neoplasias de aparato genital masculino -Nivel de severidad 1.	1.977,46
GRD500-2	Neoplasias de aparato genital masculino -Nivel de severidad 2.	4.249,37
GRD500-3	Neoplasias de aparato genital masculino -Nivel de severidad 3.	5.823,04
GRD500-4	Neoplasias de aparato genital masculino -Nivel de severidad 4.	6.493,91
GRD501-1	Diagnósticos de aparato genital masculino, excepto neoplasia -Nivel de severidad 1.	1.943,39
GRD501-2	Diagnósticos de aparato genital masculino, excepto neoplasia -Nivel de severidad 2.	2.523,97
GRD501-3	Diagnósticos de aparato genital masculino, excepto neoplasia -Nivel de severidad 3.	3.904,65
GRD501-4	Diagnósticos de aparato genital masculino, excepto neoplasia -Nivel de severidad 4.	8.038,00
GRD510-1	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y OTROS PROC. GINECOLÓGICOS RADICALES -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	5.936,54
GRD510-2	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y OTROS PROC. GINECOLÓGICOS RADICALES -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	8.288,82
GRD510-3	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y OTROS PROC. GINECOLÓGICOS RADICALES -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	14.393,20
GRD510-4	EVISCERACIÓN PÉLVICA, HISTERECTOMÍA RADICAL Y OTROS PROC. GINECOLÓGICOS RADICALES -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	21.335,06

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD511-1	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos -Nivel de severidad 1.	6.090,30
GRD511-2	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos -Nivel de severidad 2.	8.318,77
GRD511-3	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos -Nivel de severidad 3.	12.356,06
GRD511-4	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos -Nivel de severidad 4.	25.676,56
GRD512-1	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna no ovárica ni de anejos -Nivel de severidad 1.	4.692,61
GRD512-2	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna no ovárica ni de anejos -Nivel de severidad 2.	6.651,82
GRD512-3	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna no ovárica ni de anejos -Nivel de severidad 3.	12.052,00
GRD512-4	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna no ovárica ni de anejos -Nivel de severidad 4.	15.726,83
GRD513-1	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NO MALIGNIDAD, EXCEPTO LEIOMIOMA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.118,10
GRD513-2	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NO MALIGNIDAD, EXCEPTO LEIOMIOMA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.354,97
GRD513-3	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NO MALIGNIDAD, EXCEPTO LEIOMIOMA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	7.994,98
GRD513-4	PROC. SOBRE ÚTERO Y ANEJOS POR NO MALIGNIDAD, EXCEPTO LEIOMIOMA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	15.980,12
GRD514-1	Procedimiento de reconstrucción del aparato genital femenino -Nivel de severidad 1.	2.296,11
GRD514-2	Procedimiento de reconstrucción del aparato genital femenino -Nivel de severidad 2.	2.401,59
GRD514-3	Procedimiento de reconstrucción del aparato genital femenino -Nivel de severidad 3.	7.606,52
GRD514-4	Procedimiento de reconstrucción del aparato genital femenino -Nivel de severidad 4.	7.606,52
GRD517-1	Dilatación y legrado para diagnósticos no obstétricos -Nivel de severidad 1.	1.701,46
GRD517-2	Dilatación y legrado para diagnósticos no obstétricos -Nivel de severidad 2.	1.950,33
GRD517-3	Dilatación y legrado para diagnósticos no obstétricos -Nivel de severidad 3.	3.610,33
GRD517-4	Dilatación y legrado para diagnósticos no obstétricos -Nivel de severidad 4.	3.610,33
GRD518-1	Otros procedimientos quirúrgicos del aparato genital femenino -Nivel de severidad 1.	2.483,58
GRD518-2	Otros procedimientos quirúrgicos del aparato genital femenino -Nivel de severidad 2.	4.637,40
GRD518-3	Otros procedimientos quirúrgicos del aparato genital femenino -Nivel de severidad 3.	9.641,21
GRD518-4	Otros procedimientos quirúrgicos del aparato genital femenino -Nivel de severidad 4.	15.380,02
GRD519-1	Procedimientos sobre útero y anejos para leiomioma -Nivel de severidad 1.	3.908,31
GRD519-2	Procedimientos sobre útero y anejos para leiomioma -Nivel de severidad 2.	4.139,76
GRD519-3	Procedimientos sobre útero y anejos para leiomioma -Nivel de severidad 3.	5.398,84
GRD519-4	Procedimientos sobre útero y anejos para leiomioma -Nivel de severidad 4.	12.698,68
GRD530-1	Trastornos malignos del sistema reproductor femenino -Nivel de severidad 1.	2.642,71
GRD530-2	Trastornos malignos del sistema reproductor femenino -Nivel de severidad 2.	4.507,74
GRD530-3	Trastornos malignos del sistema reproductor femenino -Nivel de severidad 3.	6.563,25
GRD530-4	Trastornos malignos del sistema reproductor femenino -Nivel de severidad 4.	8.064,55
GRD531-1	Infecciones del sistema reproductor femenino -Nivel de severidad 1.	2.067,69
GRD531-2	Infecciones del sistema reproductor femenino -Nivel de severidad 2.	3.406,40
GRD531-3	Infecciones del sistema reproductor femenino -Nivel de severidad 3.	5.217,27
GRD531-4	Infecciones del sistema reproductor femenino -Nivel de severidad 4.	5.217,27
GRD532-1	Otras enfermedades menstruales y del aparato reproductor femenino -Nivel de severidad 1.	1.559,56
GRD532-2	Otras enfermedades menstruales y del aparato reproductor femenino -Nivel de severidad 2.	1.867,72
GRD532-3	Otras enfermedades menstruales y del aparato reproductor femenino -Nivel de severidad 3.	3.264,20
GRD532-4	Otras enfermedades menstruales y del aparato reproductor femenino -Nivel de severidad 4.	3.264,20
GRD540-1	Cesárea -Nivel de severidad 1.	3.577,74
GRD540-2	Cesárea -Nivel de severidad 2.	4.052,09
GRD540-3	Cesárea -Nivel de severidad 3.	6.375,82
GRD540-4	Cesárea -Nivel de severidad 4.	10.703,82
GRD541-1	Parto con esterilización y/o dilatación y legrado -Nivel de severidad 1.	2.750,52
GRD541-2	Parto con esterilización y/o dilatación y legrado -Nivel de severidad 2.	3.093,32
GRD541-3	Parto con esterilización y/o dilatación y legrado -Nivel de severidad 3.	5.036,70
GRD541-4	Parto con esterilización y/o dilatación y legrado -Nivel de severidad 4.	10.378,17
GRD542-1	Parto con procedimiento quirúrgico, excepto dilatación y legrado y/o esterilización -Nivel de severidad 1.	2.003,38
GRD542-2	Parto con procedimiento quirúrgico, excepto dilatación y legrado y/o esterilización -Nivel de severidad 2.	2.562,04
GRD542-3	Parto con procedimiento quirúrgico, excepto dilatación y legrado y/o esterilización -Nivel de severidad 3.	5.012,51
GRD542-4	Parto con procedimiento quirúrgico, excepto dilatación y legrado y/o esterilización -Nivel de severidad 4.	5.012,51
GRD544-1	Dilatación y legrado, aspiración o histerotomía para diagnósticos obstétricos -Nivel de severidad 1.	1.903,19
GRD544-2	Dilatación y legrado, aspiración o histerotomía para diagnósticos obstétricos -Nivel de severidad 2.	2.218,44
GRD544-3	Dilatación y legrado, aspiración o histerotomía para diagnósticos obstétricos -Nivel de severidad 3.	3.918,09
GRD544-4	Dilatación y legrado, aspiración o histerotomía para diagnósticos obstétricos -Nivel de severidad 4.	7.515,71
GRD545-1	Procedimientos de embarazo ectópico -Nivel de severidad 1.	2.853,06
GRD545-2	Procedimientos de embarazo ectópico -Nivel de severidad 2.	2.930,61
GRD545-3	Procedimientos de embarazo ectópico -Nivel de severidad 3.	3.383,53
GRD545-4	Procedimientos de embarazo ectópico -Nivel de severidad 4.	3.505,52
GRD546-1	Otros procedimientos quirúrgicos para diagnósticos obstétricos, excepto parto -Nivel de severidad 1.	3.503,24
GRD546-2	Otros procedimientos quirúrgicos para diagnósticos obstétricos, excepto parto -Nivel de severidad 2.	3.861,87
GRD546-3	Otros procedimientos quirúrgicos para diagnósticos obstétricos, excepto parto -Nivel de severidad 3.	5.826,10
GRD546-4	Otros procedimientos quirúrgicos para diagnósticos obstétricos, excepto parto -Nivel de severidad 4.	10.284,52
GRD560-1	Parto -Nivel de severidad 1.	2.145,91
GRD560-2	Parto -Nivel de severidad 2.	2.306,64
GRD560-3	Parto -Nivel de severidad 3.	2.924,94
GRD560-4	Parto -Nivel de severidad 4.	6.062,67
GRD561-1	Diagnósticos postparto y postaborto sin procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 1.	2.070,25
GRD561-2	Diagnósticos postparto y postaborto sin procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 2.	2.482,26
GRD561-3	Diagnósticos postparto y postaborto sin procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 3.	4.352,09
GRD561-4	Diagnósticos postparto y postaborto sin procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 4.	6.215,95
GRD563-1	TRABAJO DE PARTO PREMATURO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.385,63
GRD563-2	TRABAJO DE PARTO PREMATURO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.201,09
GRD563-3	TRABAJO DE PARTO PREMATURO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	5.543,47
GRD563-4	TRABAJO DE PARTO PREMATURO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	5.791,79
GRD564-1	Aborto sin dilatación y legrado, aspiración o histerotomía -Nivel de severidad 1.	914,07
GRD564-2	Aborto sin dilatación y legrado, aspiración o histerotomía -Nivel de severidad 2.	1.296,21

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD564-3	Aborto sin dilatación y legrado, aspiración o histerotomía -Nivel de severidad 3.	2.339,48
GRD564-4	Aborto sin dilatación y legrado, aspiración o histerotomía -Nivel de severidad 4.	2.339,48
GRD565-1	Falso trabajo de parto -Nivel de severidad 1.	1.267,94
GRD565-2	Falso trabajo de parto -Nivel de severidad 2.	1.383,54
GRD565-3	Falso trabajo de parto -Nivel de severidad 3.	2.600,68
GRD565-4	Falso trabajo de parto -Nivel de severidad 4.	2.600,68
GRD566-1	Otros diagnósticos anteparto -Nivel de severidad 1.	1.903,70
GRD566-2	Otros diagnósticos anteparto -Nivel de severidad 2.	2.299,03
GRD566-3	Otros diagnósticos anteparto -Nivel de severidad 3.	3.299,53
GRD566-4	Otros diagnósticos anteparto -Nivel de severidad 4.	7.024,22
GRD580-1	Neonato, trasladado con < 5 días, no nacido en el centro -Nivel de severidad 1.	990,12
GRD580-2	Neonato, trasladado con < 5 días, no nacido en el centro -Nivel de severidad 2.	1.124,96
GRD580-3	Neonato, trasladado con < 5 días, no nacido en el centro -Nivel de severidad 3.	1.153,12
GRD580-4	Neonato, trasladado con < 5 días, no nacido en el centro -Nivel de severidad 4.	1.484,44
GRD581-1	Neonato, trasladado con < 5 días, nacido en el centro -Nivel de severidad 1.	3.577,99
GRD581-2	Neonato, trasladado con < 5 días, nacido en el centro -Nivel de severidad 2.	5.370,62
GRD581-3	Neonato, trasladado con < 5 días, nacido en el centro -Nivel de severidad 3.	9.365,79
GRD581-4	Neonato, trasladado con < 5 días, nacido en el centro -Nivel de severidad 4.	9.491,11
GRD583-1	Neonato con oxigenación membrana extracorpórea -Nivel de severidad 1.	48.048,85
GRD583-2	Neonato con oxigenación membrana extracorpórea -Nivel de severidad 2.	53.387,61
GRD583-3	Neonato con oxigenación membrana extracorpórea -Nivel de severidad 3.	62.707,74
GRD583-4	Neonato con oxigenación membrana extracorpórea -Nivel de severidad 4.	66.269,78
GRD588-1	Neonato, peso al nacer < 1500 g, con procedimiento mayor -Nivel de severidad 1.	30.964,98
GRD588-2	Neonato, peso al nacer < 1500 g, con procedimiento mayor -Nivel de severidad 2.	34.407,29
GRD588-3	Neonato, peso al nacer < 1500 g, con procedimiento mayor -Nivel de severidad 3.	80.483,32
GRD588-4	Neonato, peso al nacer < 1500 g, con procedimiento mayor -Nivel de severidad 4.	80.483,32
GRD589-1	Neonato, peso al nacer < 500 g o <24 semanas de gestación -Nivel de severidad 1.	75.549,48
GRD589-2	Neonato, peso al nacer < 500 g o <24 semanas de gestación -Nivel de severidad 2.	36.533,54
GRD589-3	Neonato, peso al nacer < 500 g o <24 semanas de gestación -Nivel de severidad 3.	32.844,41
GRD589-4	Neonato, peso al nacer < 500 g o <24 semanas de gestación -Nivel de severidad 4.	32.844,41
GRD591-1	Neonato, peso al nacer 500-749 g, sin procedimiento mayor -Nivel de severidad 1.	39.277,51
GRD591-2	Neonato, peso al nacer 500-749 g, sin procedimiento mayor -Nivel de severidad 2.	59.704,88
GRD591-3	Neonato, peso al nacer 500-749 g, sin procedimiento mayor -Nivel de severidad 3.	59.704,88
GRD591-4	Neonato, peso al nacer 500-749 g, sin procedimiento mayor -Nivel de severidad 4.	63.592,87
GRD593-1	Neonato, peso al nacer 750-999 g, sin procedimiento mayor -Nivel de severidad 1.	23.047,49
GRD593-2	Neonato, peso al nacer 750-999 g, sin procedimiento mayor -Nivel de severidad 2.	52.714,66
GRD593-3	Neonato, peso al nacer 750-999 g, sin procedimiento mayor -Nivel de severidad 3.	58.412,98
GRD593-4	Neonato, peso al nacer 750-999 g, sin procedimiento mayor -Nivel de severidad 4.	61.959,82
GRD602-1	Neonato, peso al nacer 1000-1249 g, con síndrome de distrés respiratorio/otras may. resp. u otras anomalías mayores -Nivel de severidad 1.	28.236,86
GRD602-2	Neonato, peso al nacer 1000-1249 g, con síndrome de distrés respiratorio/otras may. resp. u otras anomalías mayores -Nivel de severidad 2.	39.666,27
GRD602-3	Neonato, peso al nacer 1000-1249 g, con síndrome de distrés respiratorio/otras may. resp. u otras anomalías mayores -Nivel de severidad 3.	43.391,28
GRD602-4	Neonato, peso al nacer 1000-1249 g, con síndrome de distrés respiratorio/otras may. resp. u otras anomalías mayores -Nivel de severidad 4.	49.384,66
GRD603-1	Neonato, peso al nacer 1000-1249 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 1.	28.344,62
GRD603-2	Neonato, peso al nacer 1000-1249 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 2.	33.072,66
GRD603-3	Neonato, peso al nacer 1000-1249 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 3.	40.756,26
GRD603-4	Neonato, peso al nacer 1000-1249 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 4.	46.034,88
GRD607-1	Neonato, peso al nacer 1250-1499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otras may. resp. u otras anomalías mayores -Nivel de severidad 1.	20.802,77
GRD607-2	Neonato, peso al nacer 1250-1499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otras may. resp. u otras anomalías mayores -Nivel de severidad 2.	25.653,14
GRD607-3	Neonato, peso al nacer 1250-1499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otras may. resp. u otras anomalías mayores -Nivel de severidad 3.	32.202,41
GRD607-4	Neonato, peso al nacer 1250-1499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otras may. resp. u otras anomalías mayores -Nivel de severidad 4.	32.202,41
GRD608-1	Neonato, peso al nacer 1250-1499 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 1.	16.081,66
GRD608-2	Neonato, peso al nacer 1250-1499 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 2.	21.922,86
GRD608-3	Neonato, peso al nacer 1250-1499 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 3.	24.470,02
GRD608-4	Neonato, peso al nacer 1250-1499 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 4.	24.470,02
GRD609-1	Neonato, peso al nacer 1500-2499 g, con procedimiento mayor -Nivel de severidad 1.	29.972,19
GRD609-2	Neonato, peso al nacer 1500-2499 g, con procedimiento mayor -Nivel de severidad 2.	34.619,36
GRD609-3	Neonato, peso al nacer 1500-2499 g, con procedimiento mayor -Nivel de severidad 3.	47.122,09
GRD609-4	Neonato, peso al nacer 1500-2499 g, con procedimiento mayor -Nivel de severidad 4.	53.849,92
GRD611-1	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 1.	13.192,11
GRD611-2	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 2.	19.379,37
GRD611-3	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 3.	23.894,51
GRD611-4	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 4.	30.987,84
GRD612-1	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 1.	16.193,74
GRD612-2	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 2.	20.827,42
GRD612-3	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 3.	24.997,25
GRD612-4	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 4.	29.514,99
GRD613-1	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con infección congénita o perinatal -Nivel de severidad 1.	14.496,12
GRD613-2	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con infección congénita o perinatal -Nivel de severidad 2.	22.604,80
GRD613-3	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con infección congénita o perinatal -Nivel de severidad 3.	26.782,69
GRD613-4	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con infección congénita o perinatal -Nivel de severidad 4.	26.782,69
GRD614-1	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 1.	10.700,21
GRD614-2	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 2.	16.873,83
GRD614-3	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 3.	22.198,15
GRD614-4	Neonato, peso al nacer 1500-1999 g, con o sin otra condición significativa -Nivel de severidad 4.	25.080,40
GRD621-1	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 1.	6.309,75
GRD621-2	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 2.	11.030,70
GRD621-3	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 3.	14.704,77
GRD621-4	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 4.	22.070,01

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD622-1	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 1.	7.176,88
GRD622-2	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 2.	11.189,04
GRD622-3	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 3.	15.220,45
GRD622-4	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 4.	20.899,61
GRD623-1	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con infección congénita o perinatal -Nivel de severidad 1.	7.593,34
GRD623-2	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con infección congénita o perinatal -Nivel de severidad 2.	11.002,25
GRD623-3	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con infección congénita o perinatal -Nivel de severidad 3.	18.435,62
GRD623-4	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con infección congénita o perinatal -Nivel de severidad 4.	19.049,21
GRD625-1	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con otra condición significativa -Nivel de severidad 1.	7.869,13
GRD625-2	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con otra condición significativa -Nivel de severidad 2.	12.353,16
GRD625-3	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con otra condición significativa -Nivel de severidad 3.	13.179,51
GRD625-4	Neonato, peso al nacer 2000-2499 g, con otra condición significativa -Nivel de severidad 4.	13.179,51
GRD626-1	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.243,84
GRD626-2	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.532,81
GRD626-3	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	5.306,15
GRD626-4	NEONATO, PESO AL NACER 2000-2499 G, NEONATO NORMAL O NEONATO CON OTROS PROBLEMAS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	5.744,21
GRD630-1	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con procedimiento cardiovascular mayor -Nivel de severidad 1.	24.240,59
GRD630-2	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con procedimiento cardiovascular mayor -Nivel de severidad 2.	34.819,07
GRD630-3	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con procedimiento cardiovascular mayor -Nivel de severidad 3.	40.565,92
GRD630-4	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con procedimiento cardiovascular mayor -Nivel de severidad 4.	40.565,92
GRD631-1	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con otros procedimientos mayores -Nivel de severidad 1.	15.767,25
GRD631-2	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con otros procedimientos mayores -Nivel de severidad 2.	26.947,50
GRD631-3	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con otros procedimientos mayores -Nivel de severidad 3.	38.548,21
GRD631-4	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con otros procedimientos mayores -Nivel de severidad 4.	42.652,24
GRD633-1	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 1.	4.025,40
GRD633-2	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 2.	6.296,85
GRD633-3	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 3.	13.386,31
GRD633-4	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con anomalías mayores -Nivel de severidad 4.	19.331,70
GRD634-1	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 1.	3.835,23
GRD634-2	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 2.	5.894,63
GRD634-3	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 3.	8.794,05
GRD634-4	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con síndrome de distrés respiratorio/otra condición resp. mayor -Nivel de severidad 4.	12.642,19
GRD636-1	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con infección congénita/perinatal -Nivel de severidad 1.	4.940,07
GRD636-2	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con infección congénita/perinatal -Nivel de severidad 2.	6.804,66
GRD636-3	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con infección congénita/perinatal -Nivel de severidad 3.	11.372,79
GRD636-4	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con infección congénita/perinatal -Nivel de severidad 4.	13.625,06
GRD639-1	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con otras condiciones significativas -Nivel de severidad 1.	3.561,43
GRD639-2	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con otras condiciones significativas -Nivel de severidad 2.	6.047,16
GRD639-3	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con otras condiciones significativas -Nivel de severidad 3.	8.366,66
GRD639-4	Neonato, peso al nacer > 2499 g, con otras condiciones significativas -Nivel de severidad 4.	13.404,97
GRD640-1	Neonato, peso al nacer > 2499 g, neonato normal o neonato con otro problema -Nivel de severidad 1.	1.508,67
GRD640-2	Neonato, peso al nacer > 2499 g, neonato normal o neonato con otro problema -Nivel de severidad 2.	1.955,75
GRD640-3	Neonato, peso al nacer > 2499 g, neonato normal o neonato con otro problema -Nivel de severidad 3.	2.916,17
GRD640-4	Neonato, peso al nacer > 2499 g, neonato normal o neonato con otro problema -Nivel de severidad 4.	2.916,17
GRD650-1	Esplenectomía -Nivel de severidad 1.	6.450,32
GRD650-2	Esplenectomía -Nivel de severidad 2.	8.436,40
GRD650-3	Esplenectomía -Nivel de severidad 3.	15.736,42
GRD650-4	Esplenectomía -Nivel de severidad 4.	30.254,12
GRD651-1	Otros procedimientos hematológicos y de órganos hematopoyéticos -Nivel de severidad 1.	3.430,05
GRD651-2	Otros procedimientos hematológicos y de órganos hematopoyéticos -Nivel de severidad 2.	4.819,82
GRD651-3	Otros procedimientos hematológicos y de órganos hematopoyéticos -Nivel de severidad 3.	10.806,21
GRD651-4	Otros procedimientos hematológicos y de órganos hematopoyéticos -Nivel de severidad 4.	20.509,18
GRD660-1	Diagnósticos mayores hematológicos/inmunológicos excepto crisis por células falciformes y coagulación -Nivel de severidad 1.	3.362,63
GRD660-2	Diagnósticos mayores hematológicos/inmunológicos excepto crisis por células falciformes y coagulación -Nivel de severidad 2.	4.094,24
GRD660-3	Diagnósticos mayores hematológicos/inmunológicos excepto crisis por células falciformes y coagulación -Nivel de severidad 3.	6.018,85
GRD660-4	Diagnósticos mayores hematológicos/inmunológicos excepto crisis por células falciformes y coagulación -Nivel de severidad 4.	11.509,38
GRD661-1	Trastornos de la coagulación y plaquetas -Nivel de severidad 1.	3.065,09
GRD661-2	Trastornos de la coagulación y plaquetas -Nivel de severidad 2.	4.111,44
GRD661-3	Trastornos de la coagulación y plaquetas -Nivel de severidad 3.	7.245,03
GRD661-4	Trastornos de la coagulación y plaquetas -Nivel de severidad 4.	16.609,14
GRD662-1	Crisis por enfermedad de células falciformes -Nivel de severidad 1.	3.411,19
GRD662-2	Crisis por enfermedad de células falciformes -Nivel de severidad 2.	4.203,25
GRD662-3	Crisis por enfermedad de células falciformes -Nivel de severidad 3.	6.553,86
GRD662-4	Crisis por enfermedad de células falciformes -Nivel de severidad 4.	6.720,94
GRD663-1	Otra anemia y trastornos hematológicos y de órganos hematopoyéticos -Nivel de severidad 1.	2.689,65
GRD663-2	Otra anemia y trastornos hematológicos y de órganos hematopoyéticos -Nivel de severidad 2.	3.277,45
GRD663-3	Otra anemia y trastornos hematológicos y de órganos hematopoyéticos -Nivel de severidad 3.	4.812,55
GRD663-4	Otra anemia y trastornos hematológicos y de órganos hematopoyéticos -Nivel de severidad 4.	7.820,96
GRD680-1	Procedimiento quirúrgico mayor para neoplasmas linfáticos/hematopoyéticos/otros -Nivel de severidad 1.	8.365,07
GRD680-2	Procedimiento quirúrgico mayor para neoplasmas linfáticos/hematopoyéticos/otros -Nivel de severidad 2.	13.243,16
GRD680-3	Procedimiento quirúrgico mayor para neoplasmas linfáticos/hematopoyéticos/otros -Nivel de severidad 3.	26.859,28
GRD680-4	Procedimiento quirúrgico mayor para neoplasmas linfáticos/hematopoyéticos/otros -Nivel de severidad 4.	31.555,21
GRD681-1	Otro procedimiento quirúrgico para neoplasmas linfáticos/hematopoyéticos/otros -Nivel de severidad 1.	4.614,38
GRD681-2	Otro procedimiento quirúrgico para neoplasmas linfáticos/hematopoyéticos/otros -Nivel de severidad 2.	8.659,91
GRD681-3	Otro procedimiento quirúrgico para neoplasmas linfáticos/hematopoyéticos/otros -Nivel de severidad 3.	24.970,33
GRD681-4	Otro procedimiento quirúrgico para neoplasmas linfáticos/hematopoyéticos/otros -Nivel de severidad 4.	30.462,40
GRD690-1	Leucemia aguda -Nivel de severidad 1.	9.112,93
GRD690-2	Leucemia aguda -Nivel de severidad 2.	16.370,67

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD690-3	Leucemia aguda -Nivel de severidad 3.	25.392,93
GRD690-4	Leucemia aguda -Nivel de severidad 4.	29.036,05
GRD691-1	Linfoma, mieloma y leucemia no aguda -Nivel de severidad 1.	4.640,11
GRD691-2	Linfoma, mieloma y leucemia no aguda -Nivel de severidad 2.	7.065,21
GRD691-3	Linfoma, mieloma y leucemia no aguda -Nivel de severidad 3.	10.435,45
GRD691-4	Linfoma, mieloma y leucemia no aguda -Nivel de severidad 4.	18.135,46
GRD692-1	Radioterapia -Nivel de severidad 1.	2.341,61
GRD692-2	Radioterapia -Nivel de severidad 2.	2.341,61
GRD692-3	Radioterapia -Nivel de severidad 3.	8.245,63
GRD692-4	Radioterapia -Nivel de severidad 4.	8.256,91
GRD693-1	Quimioterapia -Nivel de severidad 1.	2.468,82
GRD693-2	Quimioterapia -Nivel de severidad 2.	2.990,87
GRD693-3	Quimioterapia -Nivel de severidad 3.	9.107,89
GRD693-4	Quimioterapia -Nivel de severidad 4.	12.202,10
GRD694-1	Neoplasias linfáticas y otras y neoplasmas de comportamiento dudoso -Nivel de severidad 1.	3.452,36
GRD694-2	Neoplasias linfáticas y otras y neoplasmas de comportamiento dudoso -Nivel de severidad 2.	4.693,61
GRD694-3	Neoplasias linfáticas y otras y neoplasmas de comportamiento dudoso -Nivel de severidad 3.	9.011,33
GRD694-4	Neoplasias linfáticas y otras y neoplasmas de comportamiento dudoso -Nivel de severidad 4.	11.164,43
GRD695-1	QUIMIOTERAPIA POR LEUCEMIA AGUDA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.739,85
GRD695-2	QUIMIOTERAPIA POR LEUCEMIA AGUDA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.995,13
GRD695-3	QUIMIOTERAPIA POR LEUCEMIA AGUDA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	10.413,14
GRD695-4	QUIMIOTERAPIA POR LEUCEMIA AGUDA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	28.697,39
GRD696-1	OTRA QUIMIOTERAPIA -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	3.594,54
GRD696-2	OTRA QUIMIOTERAPIA -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	4.281,52
GRD696-3	OTRA QUIMIOTERAPIA -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	6.732,73
GRD696-4	OTRA QUIMIOTERAPIA -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	16.014,68
GRD710-1	Enfermedades infecciosas y parasitosis, incluyendo VIH, con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 1.	7.680,36
GRD710-2	Enfermedades infecciosas y parasitosis, incluyendo VIH, con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 2.	11.897,45
GRD710-3	Enfermedades infecciosas y parasitosis, incluyendo VIH, con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 3.	16.800,62
GRD710-4	Enfermedades infecciosas y parasitosis, incluyendo VIH, con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 4.	25.471,50
GRD711-1	Infecciones postoperatorias, postraumáticas y de otros dispositivos con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 1.	7.934,99
GRD711-2	Infecciones postoperatorias, postraumáticas y de otros dispositivos con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 2.	11.338,85
GRD711-3	Infecciones postoperatorias, postraumáticas y de otros dispositivos con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 3.	17.396,02
GRD711-4	Infecciones postoperatorias, postraumáticas y de otros dispositivos con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 4.	27.692,20
GRD720-1	Septicemia e infecciones diseminadas -Nivel de severidad 1.	4.129,20
GRD720-2	Septicemia e infecciones diseminadas -Nivel de severidad 2.	4.999,84
GRD720-3	Septicemia e infecciones diseminadas -Nivel de severidad 3.	6.149,91
GRD720-4	Septicemia e infecciones diseminadas -Nivel de severidad 4.	8.430,83
GRD721-1	Infecciones postoperatorias, postraumáticas y de otros dispositivos -Nivel de severidad 1.	5.158,99
GRD721-2	Infecciones postoperatorias, postraumáticas y de otros dispositivos -Nivel de severidad 2.	5.496,52
GRD721-3	Infecciones postoperatorias, postraumáticas y de otros dispositivos -Nivel de severidad 3.	7.450,48
GRD721-4	Infecciones postoperatorias, postraumáticas y de otros dispositivos -Nivel de severidad 4.	10.322,09
GRD722-1	Fiebre -Nivel de severidad 1.	2.606,87
GRD722-2	Fiebre -Nivel de severidad 2.	3.381,55
GRD722-3	Fiebre -Nivel de severidad 3.	4.381,26
GRD722-4	Fiebre -Nivel de severidad 4.	8.274,12
GRD723-1	Enfermedad vírica -Nivel de severidad 1.	2.372,37
GRD723-2	Enfermedad vírica -Nivel de severidad 2.	3.279,41
GRD723-3	Enfermedad vírica -Nivel de severidad 3.	5.154,68
GRD723-4	Enfermedad vírica -Nivel de severidad 4.	11.881,02
GRD724-1	Otras infecciones y parasitosis sistémicas -Nivel de severidad 1.	4.067,47
GRD724-2	Otras infecciones y parasitosis sistémicas -Nivel de severidad 2.	4.608,55
GRD724-3	Otras infecciones y parasitosis sistémicas -Nivel de severidad 3.	7.220,94
GRD724-4	Otras infecciones y parasitosis sistémicas -Nivel de severidad 4.	11.961,23
GRD740-1	Diagnóstico de enfermedad mental con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 1.	8.151,39
GRD740-2	Diagnóstico de enfermedad mental con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 2.	17.064,43
GRD740-3	Diagnóstico de enfermedad mental con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 3.	18.941,34
GRD740-4	Diagnóstico de enfermedad mental con procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 4.	33.997,71
GRD750-1	Esquizofrenia -Nivel de severidad 1.	9.966,26
GRD750-2	Esquizofrenia -Nivel de severidad 2.	10.364,10
GRD750-3	Esquizofrenia -Nivel de severidad 3.	12.285,64
GRD750-4	Esquizofrenia -Nivel de severidad 4.	13.647,57
GRD751-1	Trastornos depresivos mayores y otros/psicosis no especificada -Nivel de severidad 1.	7.487,95
GRD751-2	Trastornos depresivos mayores y otros/psicosis no especificada -Nivel de severidad 2.	8.223,47
GRD751-3	Trastornos depresivos mayores y otros/psicosis no especificada -Nivel de severidad 3.	9.203,62
GRD751-4	Trastornos depresivos mayores y otros/psicosis no especificada -Nivel de severidad 4.	10.943,96
GRD752-1	Trastornos de personalidad y control de impulsos -Nivel de severidad 1.	5.249,38
GRD752-2	Trastornos de personalidad y control de impulsos -Nivel de severidad 2.	5.547,30
GRD752-3	Trastornos de personalidad y control de impulsos -Nivel de severidad 3.	6.824,32
GRD752-4	Trastornos de personalidad y control de impulsos -Nivel de severidad 4.	6.824,73
GRD753-1	Trastornos bipolares -Nivel de severidad 1.	8.475,28
GRD753-2	Trastornos bipolares -Nivel de severidad 2.	9.682,82
GRD753-3	Trastornos bipolares -Nivel de severidad 3.	12.271,81
GRD753-4	Trastornos bipolares -Nivel de severidad 4.	13.784,69
GRD754-1	Depresión excepto trastorno depresivo mayor -Nivel de severidad 1.	5.191,15
GRD754-2	Depresión excepto trastorno depresivo mayor -Nivel de severidad 2.	5.449,28
GRD754-3	Depresión excepto trastorno depresivo mayor -Nivel de severidad 3.	7.006,27
GRD754-4	Depresión excepto trastorno depresivo mayor -Nivel de severidad 4.	17.341,18

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD755-1	Trastornos de adaptación y neurosis excepto diagnósticos depresivos -Nivel de severidad 1.	4.506,34
GRD755-2	Trastornos de adaptación y neurosis excepto diagnósticos depresivos -Nivel de severidad 2.	6.044,91
GRD755-3	Trastornos de adaptación y neurosis excepto diagnósticos depresivos -Nivel de severidad 3.	7.418,49
GRD755-4	Trastornos de adaptación y neurosis excepto diagnósticos depresivos -Nivel de severidad 4.	7.418,49
GRD756-1	Estados de ansiedad aguda y delirio -Nivel de severidad 1.	3.457,85
GRD756-2	Estados de ansiedad aguda y delirio -Nivel de severidad 2.	4.062,45
GRD756-3	Estados de ansiedad aguda y delirio -Nivel de severidad 3.	4.692,65
GRD756-4	Estados de ansiedad aguda y delirio -Nivel de severidad 4.	6.013,36
GRD757-1	Alteraciones orgánicas de salud mental -Nivel de severidad 1.	5.955,32
GRD757-2	Alteraciones orgánicas de salud mental -Nivel de severidad 2.	5.955,32
GRD757-3	Alteraciones orgánicas de salud mental -Nivel de severidad 3.	6.062,14
GRD757-4	Alteraciones orgánicas de salud mental -Nivel de severidad 4.	7.606,07
GRD758-1	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	5.373,52
GRD758-2	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	6.009,75
GRD758-3	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	9.203,34
GRD758-4	TRASTORNOS DE COMPORTAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	9.203,34
GRD759-1	Trastorno alimentario -Nivel de severidad 1.	14.485,66
GRD759-2	Trastorno alimentario -Nivel de severidad 2.	14.844,86
GRD759-3	Trastorno alimentario -Nivel de severidad 3.	20.351,11
GRD759-4	Trastorno alimentario -Nivel de severidad 4.	20.351,29
GRD760-1	Otros trastornos de salud mental -Nivel de severidad 1.	7.348,28
GRD760-2	Otros trastornos de salud mental -Nivel de severidad 2.	7.348,28
GRD760-3	Otros trastornos de salud mental -Nivel de severidad 3.	8.874,12
GRD760-4	Otros trastornos de salud mental -Nivel de severidad 4.	9.279,15
GRD770-1	Abuso o dependencia de drogas y alcohol, alta voluntaria -Nivel de severidad 1.	2.149,62
GRD770-2	Abuso o dependencia de drogas y alcohol, alta voluntaria -Nivel de severidad 2.	2.968,51
GRD770-3	Abuso o dependencia de drogas y alcohol, alta voluntaria -Nivel de severidad 3.	3.174,12
GRD770-4	Abuso o dependencia de drogas y alcohol, alta voluntaria -Nivel de severidad 4.	3.174,12
GRD772-1	Abuso o dependencia de drogas y alcohol con rehabilitación o tratamiento combinado de rehabilitación/desintoxicación -Nivel de severidad 1.	5.456,91
GRD772-2	Abuso o dependencia de drogas y alcohol con rehabilitación o tratamiento combinado de rehabilitación/desintoxicación -Nivel de severidad 2.	5.984,50
GRD772-3	Abuso o dependencia de drogas y alcohol con rehabilitación o tratamiento combinado de rehabilitación/desintoxicación -Nivel de severidad 3.	7.972,39
GRD772-4	Abuso o dependencia de drogas y alcohol con rehabilitación o tratamiento combinado de rehabilitación/desintoxicación -Nivel de severidad 4.	7.972,39
GRD773-1	Abuso o dependencia de opiáceos -Nivel de severidad 1.	5.547,62
GRD773-2	Abuso o dependencia de opiáceos -Nivel de severidad 2.	5.765,99
GRD773-3	Abuso o dependencia de opiáceos -Nivel de severidad 3.	7.189,41
GRD773-4	Abuso o dependencia de opiáceos -Nivel de severidad 4.	7.189,41
GRD774-1	Abuso o dependencia de cocaína -Nivel de severidad 1.	4.875,16
GRD774-2	Abuso o dependencia de cocaína -Nivel de severidad 2.	5.310,16
GRD774-3	Abuso o dependencia de cocaína -Nivel de severidad 3.	5.334,14
GRD774-4	Abuso o dependencia de cocaína -Nivel de severidad 4.	5.334,24
GRD775-1	Abuso o dependencia de alcohol -Nivel de severidad 1.	4.690,05
GRD775-2	Abuso o dependencia de alcohol -Nivel de severidad 2.	5.493,35
GRD775-3	Abuso o dependencia de alcohol -Nivel de severidad 3.	6.492,82
GRD775-4	Abuso o dependencia de alcohol -Nivel de severidad 4.	14.454,71
GRD776-1	Abuso o dependencia de otras drogas -Nivel de severidad 1.	5.638,53
GRD776-2	Abuso o dependencia de otras drogas -Nivel de severidad 2.	5.638,53
GRD776-3	Abuso o dependencia de otras drogas -Nivel de severidad 3.	5.638,53
GRD776-4	Abuso o dependencia de otras drogas -Nivel de severidad 4.	5.638,53
GRD791-1	Procedimiento quirúrgico por otra complicación de tratamiento -Nivel de severidad 1.	4.174,06
GRD791-2	Procedimiento quirúrgico por otra complicación de tratamiento -Nivel de severidad 2.	7.650,09
GRD791-3	Procedimiento quirúrgico por otra complicación de tratamiento -Nivel de severidad 3.	13.989,86
GRD791-4	Procedimiento quirúrgico por otra complicación de tratamiento -Nivel de severidad 4.	23.246,52
GRD792-1	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.490,58
GRD792-2	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	6.602,35
GRD792-3	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	10.647,83
GRD792-4	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	24.095,76
GRD793-1	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MODERADAMENTE EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.343,57
GRD793-2	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MODERADAMENTE EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	6.332,59
GRD793-3	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MODERADAMENTE EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	10.207,67
GRD793-4	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO MODERADAMENTE EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	21.612,63
GRD794-1	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO NO EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	4.142,15
GRD794-2	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO NO EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	6.007,08
GRD794-3	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO NO EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	9.831,81
GRD794-4	PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO NO EXTENSIVO PARA OTRAS COMPLICACIONES DE TRATAMIENTO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	18.489,27
GRD810-1	HEMORRAGIA O HEMATOMA DEBIDO A COMPLICACIÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	2.379,72
GRD810-2	HEMORRAGIA O HEMATOMA DEBIDO A COMPLICACIÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	3.089,19
GRD810-3	HEMORRAGIA O HEMATOMA DEBIDO A COMPLICACIÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	4.764,84
GRD810-4	HEMORRAGIA O HEMATOMA DEBIDO A COMPLICACIÓN -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	11.083,94
GRD811-1	Reacciones alérgicas -Nivel de severidad 1.	1.472,23
GRD811-2	Reacciones alérgicas -Nivel de severidad 2.	2.204,81
GRD811-3	Reacciones alérgicas -Nivel de severidad 3.	4.954,45
GRD811-4	Reacciones alérgicas -Nivel de severidad 4.	19.644,43
GRD812-1	Envenenamiento por agentes medicinales -Nivel de severidad 1.	2.254,57
GRD812-2	Envenenamiento por agentes medicinales -Nivel de severidad 2.	3.360,80

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD812-3	Envenenamiento por agentes medicinales -Nivel de severidad 3.	4.128,10
GRD812-4	Envenenamiento por agentes medicinales -Nivel de severidad 4.	8.902,17
GRD813-1	Otras complicaciones de tratamiento -Nivel de severidad 1.	2.954,42
GRD813-2	Otras complicaciones de tratamiento -Nivel de severidad 2.	3.846,55
GRD813-3	Otras complicaciones de tratamiento -Nivel de severidad 3.	5.812,91
GRD813-4	Otras complicaciones de tratamiento -Nivel de severidad 4.	10.703,10
GRD815-1	Otros diagnósticos de lesión, envenenamiento y efecto tóxico -Nivel de severidad 1.	2.457,40
GRD815-2	Otros diagnósticos de lesión, envenenamiento y efecto tóxico -Nivel de severidad 2.	3.621,71
GRD815-3	Otros diagnósticos de lesión, envenenamiento y efecto tóxico -Nivel de severidad 3.	3.996,06
GRD815-4	Otros diagnósticos de lesión, envenenamiento y efecto tóxico -Nivel de severidad 4.	10.062,24
GRD816-1	Efectos tóxicos de sustancias no medicinales -Nivel de severidad 1.	2.140,78
GRD816-2	Efectos tóxicos de sustancias no medicinales -Nivel de severidad 2.	3.137,07
GRD816-3	Efectos tóxicos de sustancias no medicinales -Nivel de severidad 3.	4.721,87
GRD816-4	Efectos tóxicos de sustancias no medicinales -Nivel de severidad 4.	8.615,66
GRD817-1	SOBREDOSIS -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	1.673,85
GRD817-2	SOBREDOSIS -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	2.109,96
GRD817-3	SOBREDOSIS -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	3.573,85
GRD817-4	SOBREDOSIS -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	8.766,26
GRD841-1	Quemaduras extensas de tercer grado, con injerto de piel -Nivel de severidad 1.	49.430,06
GRD841-2	Quemaduras extensas de tercer grado, con injerto de piel -Nivel de severidad 2.	50.269,56
GRD841-3	Quemaduras extensas de tercer grado, con injerto de piel -Nivel de severidad 3.	63.218,29
GRD841-4	Quemaduras extensas de tercer grado, con injerto de piel -Nivel de severidad 4.	71.255,72
GRD842-1	QUEMADURAS CON INJERTO DE PIEL EXC. EXTENSAS DE 3ER GRADO -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	16.438,84
GRD842-2	QUEMADURAS CON INJERTO DE PIEL EXC. EXTENSAS DE 3ER GRADO -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	18.640,89
GRD842-3	QUEMADURAS CON INJERTO DE PIEL EXC. EXTENSAS DE 3ER GRADO -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	25.132,51
GRD842-4	QUEMADURAS CON INJERTO DE PIEL EXC. EXTENSAS DE 3ER GRADO -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	47.448,80
GRD843-1	Quemaduras extensas de 3º grado o grosor completo sin injerto de piel -Nivel de severidad 1.	6.028,38
GRD843-2	Quemaduras extensas de tercer grado o grosor completo sin injerto de piel -Nivel de severidad 2.	10.863,25
GRD843-3	Quemaduras extensas de tercer grado o grosor completo sin injerto de piel -Nivel de severidad 3.	20.851,24
GRD843-4	Quemaduras extensas de tercer grado o grosor completo sin injerto de piel -Nivel de severidad 4.	28.377,70
GRD844-1	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL SIN INJERTO DE PIEL -NIVEL DE SEVERIDAD 1.	5.280,91
GRD844-2	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL SIN INJERTO DE PIEL -NIVEL DE SEVERIDAD 2.	7.539,34
GRD844-3	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL SIN INJERTO DE PIEL -NIVEL DE SEVERIDAD 3.	12.292,69
GRD844-4	QUEMADURAS DE GROSOR PARCIAL SIN INJERTO DE PIEL -NIVEL DE SEVERIDAD 4.	19.419,20
GRD850-1	Procedimiento con diagnóstico de rehabilitación, cuidados posteriores u otro contacto con servicios sanitarios -Nivel de severidad 1.	2.837,54
GRD850-2	Procedimiento con diagnóstico de rehabilitación, cuidados posteriores u otro contacto con servicios sanitarios -Nivel de severidad 2.	4.457,31
GRD850-3	Procedimiento con diagnóstico de rehabilitación, cuidados posteriores u otro contacto con servicios sanitarios -Nivel de severidad 3.	10.027,60
GRD850-4	Procedimiento con diagnóstico de rehabilitación, cuidados posteriores u otro contacto con servicios sanitarios -Nivel de severidad 4.	20.195,58
GRD860-1	Rehabilitación -Nivel de severidad 1.	5.621,95
GRD860-2	Rehabilitación -Nivel de severidad 2.	7.871,82
GRD860-3	Rehabilitación -Nivel de severidad 3.	8.331,33
GRD860-4	Rehabilitación -Nivel de severidad 4.	15.584,41
GRD861-1	Signos, síntomas y otros factores que afectan al estado de salud -Nivel de severidad 1.	1.828,15
GRD861-2	Signos, síntomas y otros factores que afectan al estado de salud -Nivel de severidad 2.	3.396,85
GRD861-3	Signos, síntomas y otros factores que afectan al estado de salud -Nivel de severidad 3.	5.309,54
GRD861-4	Signos, síntomas y otros factores que afectan al estado de salud -Nivel de severidad 4.	10.259,12
GRD862-1	Otros cuidados posteriores y convalecencia -Nivel de severidad 1.	1.658,34
GRD862-2	Otros cuidados posteriores y convalecencia -Nivel de severidad 2.	2.190,26
GRD862-3	Otros cuidados posteriores y convalecencia -Nivel de severidad 3.	5.231,74
GRD862-4	Otros cuidados posteriores y convalecencia -Nivel de severidad 4.	9.355,29
GRD863-1	Cuidados posteriores neonatales -Nivel de severidad 1.	5.115,19
GRD863-2	Cuidados posteriores neonatales -Nivel de severidad 2.	6.923,63
GRD863-3	Cuidados posteriores neonatales -Nivel de severidad 3.	14.367,84
GRD863-4	Cuidados posteriores neonatales -Nivel de severidad 4.	22.549,73
GRD890-1	VIH con múltiples condiciones mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 1.	10.376,20
GRD890-2	VIH con múltiples condiciones mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 2.	12.026,58
GRD890-3	VIH con múltiples condiciones mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 3.	13.429,09
GRD890-4	VIH con múltiples condiciones mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 4.	19.030,70
GRD892-1	VIH con condiciones mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 1.	6.666,74
GRD892-2	VIH con condiciones mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 2.	6.666,74
GRD892-3	VIH con condiciones mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 3.	7.985,43
GRD892-4	VIH con condiciones mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 4.	12.899,07
GRD893-1	VIH con múltiples condiciones significativas mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 1.	5.994,32
GRD893-2	VIH con múltiples condiciones significativas mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 2.	6.344,09
GRD893-3	VIH con múltiples condiciones significativas mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 3.	10.704,89
GRD893-4	VIH con múltiples condiciones significativas mayores relacionadas con VIH -Nivel de severidad 4.	10.704,89
GRD894-1	VIH con una condición significativa VIH o sin condición significativa relacionada -Nivel de severidad 1.	3.044,26
GRD894-2	VIH con una condición significativa VIH o sin condición significativa relacionada -Nivel de severidad 2.	4.385,23
GRD894-3	VIH con una condición significativa VIH o sin condición significativa relacionada -Nivel de severidad 3.	6.766,49
GRD894-4	VIH con una condición significativa VIH o sin condición significativa relacionada -Nivel de severidad 4.	16.158,62
GRD910-1	Craneotomía por trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 1.	21.419,90
GRD910-2	Craneotomía por trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 2.	24.938,15
GRD910-3	Craneotomía por trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 3.	41.916,58
GRD910-4	Craneotomía por trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 4.	46.386,32
GRD911-1	Procedimientos abdominales/torácicos extensivos para trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 1.	10.483,69
GRD911-2	Procedimientos abdominales/torácicos extensivos para trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 2.	16.103,11
GRD911-3	Procedimientos abdominales/torácicos extensivos para trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 3.	20.229,97
GRD911-4	Procedimientos abdominales/torácicos extensivos para trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 4.	33.892,94

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos GRD-APR	Descripción	Euros (€)
GRD912-1	Procedimientos musculoesqueléticos y otros para trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 1.	14.479,60
GRD912-2	Procedimientos musculoesqueléticos y otros para trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 2.	15.254,41
GRD912-3	Procedimientos musculoesqueléticos y otros para trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 3.	24.710,45
GRD912-4	Procedimientos musculoesqueléticos y otros para trauma múltiple significativo -Nivel de severidad 4.	38.183,96
GRD930-1	Trauma significativo múltiple sin procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 1.	5.521,37
GRD930-2	Trauma significativo múltiple sin procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 2.	7.110,09
GRD930-3	Trauma significativo múltiple sin procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 3.	10.315,96
GRD930-4	Trauma significativo múltiple sin procedimiento quirúrgico -Nivel de severidad 4.	15.030,06
GRD950-1	Procedimiento extensivo sin relación con diagnóstico principal -Nivel de severidad 1.	6.209,50
GRD950-2	Procedimiento extensivo sin relación con diagnóstico principal -Nivel de severidad 2.	11.738,50
GRD950-3	Procedimiento extensivo sin relación con diagnóstico principal -Nivel de severidad 3.	20.468,14
GRD950-4	Procedimiento extensivo sin relación con diagnóstico principal -Nivel de severidad 4.	33.380,34
GRD951-1	Procedimiento moderadamente extensivo no relacionado con diagnóstico principal -Nivel de severidad 1.	4.565,67
GRD951-2	Procedimiento moderadamente extensivo no relacionado con diagnóstico principal -Nivel de severidad 2.	8.915,35
GRD951-3	Procedimiento moderadamente extensivo no relacionado con diagnóstico principal -Nivel de severidad 3.	14.414,50
GRD951-4	Procedimiento moderadamente extensivo no relacionado con diagnóstico principal -Nivel de severidad 4.	25.895,19
GRD952-1	Procedimiento no extensivo no relacionado con diagnóstico principal -Nivel de severidad 1.	3.975,96
GRD952-2	Procedimiento no extensivo no relacionado con diagnóstico principal -Nivel de severidad 2.	7.193,48
GRD952-3	Procedimiento no extensivo no relacionado con diagnóstico principal -Nivel de severidad 3.	12.949,55
GRD952-4	Procedimiento no extensivo no relacionado con diagnóstico principal -Nivel de severidad 4.	21.918,80

6. Se aplicarán en los procedimientos quirúrgicos de cirugía laparoscópica de cirugía general y digestiva, cirugía ginecológica, cirugía urológica y cirugía torácica en los que se utilice el Robot DAVINCI, las siguientes tasas de incremento a cada uno de los cuatro niveles de severidad:

Código	Descripción	Euros (€)
TCR001	Tasas de robótica para cirugía digestiva, ginecología y urología.	4.530

Estas tasas se aplicarán a los siguientes códigos GRD-APR:

Códigos	Descripción	Euros (€)
GRD120-1	Procedimientos mayores sobre aparato respiratorio –Nivel de severidad 1.	6.757,28
GRD120-2	Procedimientos mayores sobre aparato respiratorio –Nivel de severidad 2.	7.670,45
GRD120-3	Procedimientos mayores sobre aparato respiratorio –Nivel de severidad 3.	17.496,96
GRD120-4	Procedimientos mayores sobre aparato respiratorio –Nivel de severidad 4.	34.285,13
GRD121-1	Otros procedimientos sobre aparato respiratorio –Nivel de severidad 1.	4.992,89
GRD121-2	Otros procedimientos sobre aparato respiratorio –Nivel de severidad 2.	7.050,20
GRD121-3	Otros procedimientos sobre aparato respiratorio –Nivel de severidad 3.	13.700,84
GRD121-4	Otros procedimientos sobre aparato respiratorio –Nivel de severidad 4.	25.911,18
GRD220-1	Procedimientos mayores sobre estómago, esófago y duodeno –Nivel de severidad 1.	6.670,59
GRD220-2	Procedimientos mayores sobre estómago, esófago y duodeno –Nivel de severidad 2.	10.686,62
GRD220-3	Procedimientos mayores sobre estómago, esófago y duodeno –Nivel de severidad 3.	16.121,65
GRD220-4	Procedimientos mayores sobre estómago, esófago y duodeno –Nivel de severidad 4.	29.093,57
GRD221-1	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso –Nivel de severidad 1.	8.325,98
GRD221-2	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso –Nivel de severidad 2.	9.743,49
GRD221-3	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso –Nivel de severidad 3.	14.928,28
GRD221-4	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso –Nivel de severidad 4.	25.482,72
GRD222-1	Otros procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno –Nivel de severidad 1.	4.919,32
GRD222-2	Otros procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno –Nivel de severidad 2.	5.613,33
GRD222-3	Otros procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno –Nivel de severidad 3.	11.119,09
GRD222-4	Otros procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno –Nivel de severidad 4.	20.901,94
GRD223-1	Otros procedimientos sobre intestino delgado y grueso –Nivel de severidad 1.	6.605,53

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos	Descripción	Euros (€)
GRD223-2	Otros procedimientos sobre intestino delgado y grueso –Nivel de severidad 2.	7.402,21
GRD223-3	Otros procedimientos sobre intestino delgado y grueso –Nivel de severidad 3.	12.431,92
GRD223-4	Otros procedimientos sobre intestino delgado y grueso –Nivel de severidad 4.	21.751,48
GRD229-1	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo –Nivel de severidad 1.	6.202,21
GRD229-2	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo –Nivel de severidad 2.	12.561,55
GRD229-3	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo –Nivel de severidad 3.	12.561,55
GRD229-4	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo –Nivel de severidad 4.	17.562,60
GRD230-1	Procedimientos mayores sobre intestino delgado –Nivel de severidad 1.	5.935,14
GRD230-2	Procedimientos mayores sobre intestino delgado –Nivel de severidad 2.	7.582,02
GRD230-3	Procedimientos mayores sobre intestino delgado –Nivel de severidad 3.	11.595,58
GRD230-4	Procedimientos mayores sobre intestino delgado –Nivel de severidad 4.	22.940,29
GRD231-1	Procedimientos mayores sobre intestino grueso –Nivel de severidad 1.	6.249,41
GRD231-2	Procedimientos mayores sobre intestino grueso –Nivel de severidad 2.	7.856,73
GRD231-3	Procedimientos mayores sobre intestino grueso –Nivel de severidad 3.	11.881,98
GRD231-4	Procedimientos mayores sobre intestino grueso –Nivel de severidad 4.	23.482,50
GRD260-1	Procedimientos mayores sobre páncreas, hígado y derivación –Nivel de severidad 1.	7.558,59
GRD260-2	Procedimientos mayores sobre páncreas, hígado y derivación –Nivel de severidad 2.	9.597,04
GRD260-3	Procedimientos mayores sobre páncreas, hígado y derivación –Nivel de severidad 3.	18.923,26
GRD260-4	Procedimientos mayores sobre páncreas, hígado y derivación –Nivel de severidad 4.	27.457,18
GRD261-1	Procedimientos mayores sobre vía biliar –Nivel de severidad 1.	7.582,00
GRD261-2	Procedimientos mayores sobre vía biliar –Nivel de severidad 2.	12.001,32
GRD261-3	Procedimientos mayores sobre vía biliar –Nivel de severidad 3.	20.018,09
GRD261-4	Procedimientos mayores sobre vía biliar –Nivel de severidad 4.	24.980,18
GRD263-1	Colecistectomía laparoscópica –Nivel de severidad 1.	3.133,32
GRD263-2	Colecistectomía laparoscópica –Nivel de severidad 2.	4.056,54
GRD263-3	Colecistectomía laparoscópica –Nivel de severidad 3.	6.974,90
GRD263-4	Colecistectomía laparoscópica –Nivel de severidad 4.	13.463,07
GRD264-1	Otros procedimientos hepatobiliares, páncreas y abdominales –Nivel de severidad 1.	6.795,41
GRD264-2	Otros procedimientos hepatobiliares, páncreas y abdominales –Nivel de severidad 2.	8.931,03
GRD264-3	Otros procedimientos hepatobiliares, páncreas y abdominales –Nivel de severidad 3.	17.750,11
GRD264-4	Otros procedimientos hepatobiliares, páncreas y abdominales –Nivel de severidad 4.	28.488,58
GRD441-1	Procedimientos mayores sobre vejiga –Nivel de severidad 1.	7.031,98
GRD441-2	Procedimientos mayores sobre vejiga –Nivel de severidad 2.	12.277,49
GRD441-3	Procedimientos mayores sobre vejiga –Nivel de severidad 3.	14.639,34
GRD441-4	Procedimientos mayores sobre vejiga –Nivel de severidad 4.	18.112,19
GRD442-1	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por neoplasia –Nivel de severidad 1.	6.326,33
GRD442-2	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por neoplasia –Nivel de severidad 2.	7.341,75
GRD442-3	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por neoplasia –Nivel de severidad 3.	12.735,25
GRD442-4	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por neoplasia –Nivel de severidad 4.	20.007,94
GRD443-1	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por procesos no malignos –Nivel de severidad 1.	5.277,16
GRD443-2	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por procesos no malignos –Nivel de severidad 2.	7.187,42
GRD443-3	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por procesos no malignos –Nivel de severidad 3.	11.089,47
GRD443-4	Procedimientos sobre riñón y tracto urinario por procesos no malignos –Nivel de severidad 4.	15.760,50
GRD445-1	Otros procedimientos sobre vejiga –Nivel de severidad 1.	3.279,93
GRD445-2	Otros procedimientos sobre vejiga –Nivel de severidad 2.	5.563,22
GRD445-3	Otros procedimientos sobre vejiga –Nivel de severidad 3.	11.970,36
GRD445-4	Otros procedimientos sobre vejiga –Nivel de severidad 4.	15.176,70

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos	Descripción	Euros (€)
GRD446-1	Procedimientos uretrales y transuretrales –Nivel de severidad 1.	2.752,83
GRD446-2	Procedimientos uretrales y transuretrales –Nivel de severidad 2.	4.121,02
GRD446-3	Procedimientos uretrales y transuretrales –Nivel de severidad 3.	12.059,07
GRD446-4	Procedimientos uretrales y transuretrales –Nivel de severidad 4.	15.176,70
GRD447-1	Otros procedimientos relacionados sobre riñón y tracto urinario –Nivel de severidad 1.	4.282,33
GRD447-2	Otros procedimientos relacionados sobre riñón y tracto urinario –Nivel de severidad 2.	4.891,45
GRD447-3	Otros procedimientos relacionados sobre riñón y tracto urinario –Nivel de severidad 3.	9.650,96
GRD447-4	Otros procedimientos relacionados sobre riñón y tracto urinario –Nivel de severidad 4.	15.176,70
GRD480-1	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina –Nivel de severidad 1.	5.138,95
GRD480-2	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina –Nivel de severidad 2.	6.050,00
GRD480-3	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina –Nivel de severidad 3.	10.997,78
GRD480-4	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina –Nivel de severidad 4.	20.787,87
GRD482-1	Prostatectomía transuretral –Nivel de severidad 1.	3.477,59
GRD482-2	Prostatectomía transuretral –Nivel de severidad 2.	3.895,02
GRD482-3	Prostatectomía transuretral –Nivel de severidad 3.	6.540,31
GRD482-4	Prostatectomía transuretral –Nivel de severidad 4.	15.222,07
GRD484-1	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino –Nivel de severidad 1.	3.256,12
GRD484-2	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino –Nivel de severidad 2.	3.377,71
GRD484-3	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino –Nivel de severidad 3.	7.201,17
GRD484-4	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino –Nivel de severidad 4.	16.757,08
GRD510-1	Evisceración pélvica, histerectomía radical y vulvectomía radical –Nivel de severidad 1.	5.936,54
GRD510-2	Evisceración pélvica, histerectomía radical y vulvectomía radical –Nivel de severidad 2.	8.288,82
GRD510-3	Evisceración pélvica, histerectomía radical y vulvectomía radical –Nivel de severidad 3.	14.393,20
GRD510-4	Evisceración pélvica, histerectomía radical y vulvectomía radical –Nivel de severidad 4.	21.335,06
GRD511-1	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos –Nivel de severidad 1.	6.090,30
GRD511-2	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos –Nivel de severidad 2.	8.318,77
GRD511-3	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos –Nivel de severidad 3.	12.356,06
GRD511-4	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos –Nivel de severidad 4.	25.676,56
GRD512-1	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna no ovárica ni de anejos –Nivel de severidad 1.	4.692,61
GRD512-2	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna no ovárica ni de anejos –Nivel de severidad 2.	6.651,82
GRD512-3	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna no ovárica ni de anejos –Nivel de severidad 3.	12.052,00
GRD512-4	Procedimientos sobre útero y anejos por neoplasia maligna no ovárica ni de anejos –Nivel de severidad 4.	15.726,83
GRD513-1	Procedimientos sobre útero y anejos por proceso no maligno, excepto leiomioma –Nivel de severidad 1.	3.118,10
GRD513-2	Procedimientos sobre útero y anejos por proceso no maligno, excepto leiomioma –Nivel de severidad 2.	3.354,97
GRD513-3	Procedimientos sobre útero y anejos por proceso no maligno, excepto leiomioma –Nivel de severidad 3.	7.994,98
GRD513-4	Procedimientos sobre útero y anejos por proceso no maligno, excepto leiomioma –Nivel de severidad 4.	15.980,12
GRD514-1	Procedimiento de reconstrucción del aparato genital femenino –Nivel de severidad 1.	2.296,11
GRD514-2	Procedimiento de reconstrucción del aparato genital femenino –Nivel de severidad 2.	2.401,59
GRD514-3	Procedimiento de reconstrucción del aparato genital femenino –Nivel de severidad 3.	7.606,52
GRD514-4	Procedimiento de reconstrucción del aparato genital femenino –Nivel de severidad 4.	7.606,52
GRD517-1	Dilatación y legrado para diagnósticos no obstétricos –Nivel de severidad 1.	1.701,46
GRD517-2	Dilatación y legrado para diagnósticos no obstétricos –Nivel de severidad 1.	1.950,33

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Códigos	Descripción	Euros (€)
GRD517-3	Dilatación y legrado para diagnósticos no obstétricos –Nivel de severidad 1.	3.610,33
GRD517-4	Dilatación y legrado para diagnósticos no obstétricos –Nivel de severidad 1.	3.610,33
GRD518-1	Otros procedimientos quirúrgicos del aparato genital femenino –Nivel de severidad 1.	2.483,58
GRD518-2	Otros procedimientos quirúrgicos del aparato genital femenino –Nivel de severidad 2.	4.637,40
GRD518-3	Otros procedimientos quirúrgicos del aparato genital femenino –Nivel de severidad 3.	9.641,21
GRD518-4	Otros procedimientos quirúrgicos del aparato genital femenino –Nivel de severidad 4.	15.380,02
GRD519-1	Procedimientos sobre útero y anejos para leiomioma –Nivel de severidad 1.	3.908,31
GRD519-2	Procedimientos sobre útero y anejos para leiomioma –Nivel de severidad 2.	4.139,76
GRD519-3	Procedimientos sobre útero y anejos para leiomioma –Nivel de severidad 3.	5.398,84
GRD519-4	Procedimientos sobre útero y anejos para leiomioma –Nivel de severidad 4.	12.698,68
GRD532-1	Otras enfermedades menstruales y del aparato reproductor femenino –Nivel de severidad 1.	1.559,56
GRD532-2	Otras enfermedades menstruales y del aparato reproductor femenino –Nivel de severidad 2.	1.867,72
GRD532-3	Otras enfermedades menstruales y del aparato reproductor femenino –Nivel de severidad 3.	3.264,20
GRD532-4	Otras enfermedades menstruales y del aparato reproductor femenino –Nivel de severidad 4.	3.264,20
GRD546-1	Otros procedimientos quirúrgicos para diagnósticos obstétricos, excepto parto –Nivel de severidad 1.	3.503,24
GRD546-2	Otros procedimientos quirúrgicos para diagnósticos obstétricos, excepto parto –Nivel de severidad 2.	3.861,87
GRD546-3	Otros procedimientos quirúrgicos para diagnósticos obstétricos, excepto parto –Nivel de severidad 3.	5.826,10
GRD546-4	Otros procedimientos quirúrgicos para diagnósticos obstétricos, excepto parto –Nivel de severidad 4.	10.284,52

Artículo 29.1-8 Cuota íntegra por actividad hospitalaria.

1. Los procesos de hospitalización no incluidos en el cuadro del apartado 5 del artículo 29.1-7 se liquidarán en función de las cuantías recogidas en el cuadro del apartado 5 del presente artículo. Estas cuantías deberán aplicarse también a los procesos de hospitalización en hospitales de atención a crónicos y larga estancia (HACLE) así como en hospitalización a domicilio.

2. Las cuantías señaladas en el cuadro del apartado 5 del presente artículo se refieren al coste por estancia en las distintas unidades de hospitalización. A tal fin, cuando se produzca un ingreso hospitalario, la estancia se cuantificará por día de permanencia, entendiéndose como tal la pernocta del paciente en el centro y la disponibilidad efectiva de, al menos, una de las comidas principales.

3. Los ingresos que conlleven una intervención quirúrgica se liquidarán multiplicando el importe de la estancia por intervención quirúrgica por el número de días que el paciente esté ingresado hasta el alta. En el caso de hospitalización a domicilio, la liquidación se realizará en función del correspondiente número de estancias, con independencia del número de visitas que se realicen en el día.

4. Las cuantías señaladas en el cuadro del apartado 5 del presente artículo no incluyen ninguno de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos especificados en el artículo 29.1-10. Por tanto, dichos procedimientos deberán liquidarse separadamente según las cuantías fijadas en el artículo 29.1-10, así como cualquier otro concepto que resulte aplicable de entre los especificados en el artículo 29.1-11.

5. La cuota íntegra correspondiente a cada estancia en las distintas unidades de hospitalización se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Euros (€)
HS0001	Estancia no quirúrgica.	310,17
HS0002	Estancia con intervención quirúrgica.	341,00
HS0003	Estancia en pediatría-neonatología.	544,08
HS0004	Estancia con cirugía pediátrica.	474,76
HS0005	Estancia en aislamiento.	581,58
HS0106	Estancia en UCI-UVI-reanimación o quemados.	1.365,29
HS0108	Estancia en hospitalización a domicilio.	100,05

Código	Descripción	Euros (€)
HS0109	Estancia en hospitales de media y larga estancia: unidad de daño cerebral.	202,00
HS0110	Estancia en hospitales de media y larga estancia: unidad de convalecencia y subagudos.	136,35
HS0111	Estancia en hospitales de media y larga estancia: otras unidades de hospitalización (unidad de cuidados paliativos, unidad de larga estancia y unidad de salud mental).	106,05

Artículo 29.1-9 *Cuota íntegra por atención ambulatoria.*

1. La prestación asistencial que no implique estancia hospitalaria se liquidará de forma individualizada según las cuantías fijadas en el cuadro del apartado 7 del presente artículo, debiéndose añadir, en su caso, las cuantías fijadas para los procedimientos diagnósticos y terapéuticos especificados en artículo 29.1-10, así como cualquier otra cuantía que resulte aplicable por los conceptos especificados en el artículo 29.1-11.

2. En los supuestos de primera consulta, consulta sucesiva o urgencia, las cuantías fijadas en el cuadro del apartado 7 del presente artículo no incluyen aquellas otras prestaciones que se realicen al asistido con ocasión de estas y que tengan asignada una cuantía específica en el citado cuadro, por lo que deben liquidarse separadamente.

Se liquidarán como primeras consultas las de reconocimiento, diagnóstico y determinación del tratamiento a seguir por el paciente y como consultas sucesivas las derivadas del seguimiento de la evolución de la enfermedad.

3. En el caso de intervenciones de cirugía mayor ambulatoria e intervenciones quirúrgicas menores, las cuantías fijadas en el cuadro del apartado 7 del presente artículo se refiere al coste de la intervención.

4. En el supuesto de hospital de día, la liquidación se debe efectuar por día de asistencia, con independencia del número de visitas que se realicen en el día.

5. La cuantía fijada por urgencia hospitalaria se exigirá, con carácter general, cuando no se produzca el ingreso del paciente. En caso de que se produzca el ingreso del paciente, la citada cuantía por urgencia hospitalaria se exigirá cuando el proceso de hospitalización generado no esté incluido en el cuadro del apartado 5 del artículo 29.1-7.

La cuantía fijada por urgencia hospitalaria incluye todas las prestaciones que se realicen hasta el alta en urgencias cuando la duración de la estancia sea menor de 48 horas. Si se supera este tiempo, las estancias posteriores se facturarán según las cuantías de la actividad hospitalaria recogidas en el cuadro del apartado 5 del artículo 29.1-8.

6. La asistencia sanitaria prestada por el personal médico o de enfermería de los equipos SAMU/Soporte Vital Avanzado del SES (Servicio de Emergencias Sanitarias) se liquidará de acuerdo con las cuantías fijadas en el apartado 7 del presente artículo. Además, el servicio de traslado o transporte del paciente se liquidará separadamente aplicando la tasa correspondiente recogida en el apartado 1 del artículo 29.1-11.

7. La cuota íntegra correspondiente a cada atención ambulatoria se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
AM0101	Intervención de cirugía mayor ambulatoria.	997,05
AM0102	Intervención de cirugía menor ambulatoria, infiltración u otro tratamiento en el ámbito de atención primaria o especializada, con menos de 20 minutos de duración.	144,18
AM0103	Intervención de cirugía menor ambulatoria, infiltración u otro tratamiento en el ámbito de atención primaria o especializada, con más de 20 minutos de duración.	223,32
AM0104	Asistencia en hospital de día de oncología (incluida la pediátrica) y de hematología.	291,03
AM0105	Asistencia en otros hospitales de día.	117,11
AM0201	Urgencia hospitalaria.	240,00
AM0202	Consulta médica de atención primaria en el centro en horario de atención continuada.	50,00
AM0203	Visita médica de atención primaria a domicilio en horario de atención continuada.	147,67
AM0301	Asistencia sanitaria prestada por los equipos SAMU/Soporte Vital Avanzado del Servicio de Emergencias Sanitarias (SES).	900,00
AM0401	Consulta médica de atención primaria en el centro en horario ordinario, primera consulta.	63,00
AM0402	Primera consulta de facultativo de pediatría y neonatología.	127,12
AM0403	Primera consulta de facultativo de otras especialidades.	66,26
AM0404	Visita médica de atención primaria a domicilio en horario ordinario: primera visita.	80,53
AM0405	Consulta médica de atención primaria en el centro en horario ordinario, consulta sucesiva.	35,00
AM0406	Consulta sucesiva de facultativo de pediatría y neonatología.	50,43
AM0407	Consulta sucesiva de facultativo de otras especialidades (incluye: cura médica ambulatoria).	40,78
AM0408	Visita médica de atención primaria a domicilio en horario ordinario, visita sucesiva.	47,37
AM0409	Consulta de matrona.	26,43
AM0410	Consultas de unidades de apoyo, planificación familiar, odontología preventiva, estimulación precoz del niño etc.	47,23
AM0411	Extracciones, inyectables o toma de muestras en el centro sanitario (*).	21,30
AM0412	Extracciones, inyectables o toma de muestras en el domicilio (**) (***)	27,59
AM0413	Sesión de preparación al parto y otras actividades grupales de enfermería.	15,37

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
AM0414	Determinación de alcoholemia.	21,71
AM0415	Consulta de enfermería, cura de enfermería u otros procedimientos de enfermería no especificados en el centro sanitario (*).	50,00
AM0418	Visita de enfermería, cura de enfermería u otros procedimientos de enfermería no especificados en el domicilio (**) (***).	41,17
AM0421	Sesión de rehabilitación básica.	20,97
AM0422	Consulta telefónica de facultativo.	21,88
AM0423	Consulta telefónica de enfermería.	15,29

(*) Cuando en un mismo contacto en el centro se realice más de un procedimiento de enfermería, se facturarán por separado. En ningún caso se podrán facturar más de tres procedimientos por contacto.

(**) Cuando en un mismo contacto en el domicilio del paciente se realice más de un procedimiento de enfermería, se facturarán por separado. En ningún caso se podrán facturar más de dos procedimientos por contacto.

(***) No incluye la actividad realizada por el personal de enfermería de las unidades de hospital a domicilio.

Artículo 29.1-10 *Cuota íntegra por procedimientos diagnósticos y terapéuticos.*

1. La cuota íntegra correspondiente a los procedimientos diagnósticos y terapéuticos se obtendrá aplicando la cantidad fija que corresponda de las señaladas en los cuadros de los apartados 3 a 31 del presente artículo.

2. Para la liquidación de la tasa en los supuestos del artículo 29.1-8 (actividad hospitalaria) o del artículo 29.1-9 (atención ambulatoria), se deberán añadir las cuantías que correspondan de los cuadros de los apartados 3 a 31 de este artículo por los procedimientos diagnósticos y terapéuticos realizados.

3. La cuota íntegra en los supuestos de realización de procedimientos de radiología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

RADIOLOGÍA

RX convencional

Código	Descripción	Importe (€)
P01001	RX tórax.	25,31
P01002	RX tórax portátil.	41,61
P01003	RX abdomen.	25,67
P01004	Teleradiografía.	39,87
P01005	RX de esqueleto periférico (una región anatómica).	24,42
P01006	RX raquis (una región anatómica).	29,17
P01007	RX de raquis completo (30 x 90).	42,84
P01008	RX de cráneo.	25,38
P01009	RX de macizo facial y <i>cavum</i> .	21,90
P01010	Serie ósea (metastásica, articular, displásica y metabólica).	47,27
P01012	Ortopantomografía.	21,47
P01013	Densitometría ósea (doble fotón).	30,87
P01014	Medición de miembros inferiores.	39,31
P01015	Densitometría ósea de falange o por ultrasonidos.	21,75
P01016	Fluoroscopia en quirófano.	40,54
P01488	Cefalometría.	39,31

RX contrastada

Código	Descripción	Importe (€)
P01018	Sialografía.	127,51
P01019	Dacriocistografía.	127,51
P01020	Videodeglución.	126,42
P01021	Esofagograma.	61,76
P01022	Estudio esofagogastroduodenal (EGD).	80,32
P01023	Tránsito intestinal.	114,06
P01024	Enteroclistis.	205,64
P01025	Enema opaca.	101,12
P01026	Enema doble contraste.	137,98
P01027	Defecografía.	108,18
P01028	Colangiografía trans-Kehr.	86,97
P01029	Colangiografía intraoperatoria.	90,73

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
P01030	Fistulografía/cateterografía/control de catéter.	107,10
P01031	Urografía intravenosa.	262,80
P01032	Cistografía miccional.	98,53
P01033	Uretrografía retrógrada con cistouretrografía.	124,01
P01034	Pielografía ascendente.	74,36
P01035	Pielografía por nefrostomía.	74,36
P01036	Histerosalpingografía.	185,48
P01037	Artrografía.	117,84
P01038	Radiculografía.	198,37
P01039	Mielografía.	214,46
P01040	Biopsia intestinal por sondaje naso-gástrico.	50,20
P01041	Colangio-pancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE).	271,38
P01042	Sondaje digestivo.	568,27
P01043	Cistouretrografía miccional seriada pediátrica (CUMS).	124,01
P01044	Vaginografía.	42,95
P01045	Flebografía unilateral de extremidad.	330,44
P01046	Flebografía bilateral de extremidad.	574,98
P01490	Flebografía otras zonas anatómicas.	330,44

Radiología de la mama

Código	Descripción	Importe (€)
P01047	Mamografía.	55,83
P01048	Ecografía de mama.	65,01
P01049	PAAF de mama por estereotaxia/coordenadas.	149,40
P01050	Biopsia de mama por estereotaxia/coordenadas.	213,14
P01051	Colocación de arpón en mama.	242,71
P01052	Galactografía.	131,04
P01053	PAAF de mama por palpación o ecografía.	92,55
P01054	Biopsia de mama por palpación o ecografía.	142,25

Ecografía general

Código	Descripción	Importe (€)
P01055	Ecografía torácica.	75,31
P01056	Ecografía de tubo digestivo y cavidad peritoneal.	95,85
P01057	Ecografía abdominal: hepato-bilio-pancreática-esplénica-renal.	65,98
P01058	Ecografía urológica: reno-vésico-prostática.	67,30
P01059	Ecografía pelviana.	66,55
P01060	Ecografía obstétrica.	52,12
P01517	Ecografía transvaginal.	66,55
P01061	Ecografía cerebral.	72,84
P01062	Ecografía muscular, tendinosa o articular.	81,34
P01063	Ecografía de partes blandas u órganos superficiales.	65,35
P01064	Ecografía intraoperatoria o con portátil.	126,63
P01065	Ecografía endocavitaria o endoluminal.	73,06

Intervencionismo con ecografía

Código	Descripción	Importe (€)
P01066	Punción aspiración con aguja fina (PAAF), ecografía.	214,87
P01067	Biopsia percutánea o endocavitaria, ecografía.	292,22
P01068	Drenaje percutáneo de colecciones líquidas, ecografía.	1.197,27
P01069	Reducción de invaginación, ecografía.	138,96

Doppler

Código	Descripción	Importe (€)
P01070	Doppler de órganos.	136,95
P01071	Doppler de troncos supraaórticos.	136,95
P01072	Doppler arterial periférico.	169,03
P01073	Doppler para trombosis venosa profunda (marcaje venoso).	136,95
P01074	Doppler peneana (impotencia).	152,98

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
P01075	Doppler en embarazo alto riesgo.	200,84
P01076	Doppler con ecopotenciador.	140,00
P01077	Doppler para insuficiencia venosa.	200,84
P01518	Elastografía de órganos.	136,95

Tomografía computarizada (TC)

Código	Descripción	Importe (€)
P01078	Reconstrucción volumétrica, TC.	47,69
P01079	Cráneo/fosa posterior sin contraste, TC.	35,20
P01080	Cráneo/fosa posterior sin y con contraste, TC.	141,16
P01081	Peñascos sin contraste, TC.	71,93
P01082	Silla turca con contraste, TC.	162,71
P01083	Cara y senos sin contraste, TC.	64,24
P01084	Cara y senos sin y con contraste, TC.	220,67
P01085	Cuello con contraste, TC.	155,00
P01086	Tórax sin contraste, TC.	56,74
P01087	Tórax con contraste, TC.	147,51
P01088	Tóraco-abdominal sin contraste, TC.	61,70
P01089	Tóraco-abdominal con contraste, TC.	190,41
P01090	Abdomen sin contraste, TC.	56,74
P01091	Abdomen sin y con contraste, TC.	162,71
P01092	Abdómino-pélvico sin contraste, TC.	59,20
P01093	Abdómino-pélvico con contraste, TC.	182,71
P01094	Pelvis sin contraste, TC.	56,74
P01095	Pelvis con contraste, TC.	147,51
P01096	Tóraco-abdómino-pélvico sin contraste, TC.	54,97
P01097	Tóraco-abdómino-pélvico con contraste, TC.	169,62
P01098	Columna sin contraste, TC.	64,24
P01099	Osteoarticular sin contraste, TC.	64,24
P01100	Osteoarticular con contraste, TC.	155,00
P01101	Dentaescan, TC.	70,59
P01102	AngioTC.	235,98
P01103	ArtoTC.	198,49
P01104	MieloTC.	249,06
P01105	Medición de miembros inferiores, TC.	28,27
P01106	Tromboembolismo pulmonar, TC (TEP TC).	236,75
P01107	Venografía, TC.	93,28
P01108	Punción aspiración con aguja fina (PAAF), TC.	178,48
P01109	Biopsia percutánea o endocavitaria, TC.	230,40
P01110	Marcaje por punción, TC.	176,55
P01111	Ablación tumoral por etanolización, TC.	201,36
P01112	Ablación tumoral por radiofrecuencia, TC.	4.173,97
P01113	Drenaje percutáneo de colecciones líquidas, TC.	1.198,55
P01114	Nucleolisis, TC.	1.531,08
P01115	Vertebroplastia, TC.	1.618,20
P01116	Cifoplastia, TC.	14.812,09
P01117	Tratamiento de lesiones óseas, TC.	1.659,55
P01489	Cone beam TC.	39,31
P01519	TC colonoscopia	235,98

Resonancia magnética (Las tarifas relacionadas en este subapartado no incluyen el plus de contraste ni el plus de anestesia, por lo que al importe establecido se le deberá sumar el importe de las códigos P01245 y P01246)

Código	Descripción	Importe (€)
P01118	RM cerebral sin contraste.	185,18
P01119	RM cerebral sin y con contraste.	294,70
P01121	RM hipófisis sin contraste.	185,18
P01122	RM hipófisis sin y con contraste.	294,70
P01123	RM órbita sin contraste.	185,18
P01124	RM órbita sin y con contraste.	294,70
P01125	RM CAI sin contraste.	185,18
P01126	RM CAI sin y con contraste.	294,70
P01127	RM maxilofacial sin contraste.	185,18
P01128	RM maxilofacial sin y con contraste.	294,70

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
P01491	RM espectroscópica sin contraste (cualquier zona anatómica).	345,77
P01492	RM funcional.	294,70
P01135	RM cuello sin contraste.	185,18
P01136	RM cuello sin y con contraste.	294,70
P01137	RM dinámica articular cervical sin contraste.	294,70
P01138	RM glándulas salivares sin contraste.	185,18
P01139	RM glándulas salivares sin y con contraste.	294,70
P01493	RM columna una región anatómica sin contraste.	185,18
P01494	RM columna una región anatómica sin y con contraste.	294,70
P01148	RM columna completa sin contraste.	294,70
P01149	RM columna completa sin y con contraste.	351,50
P01150	RM osteoarticular sin contraste.	185,18
P01151	RM osteoarticular sin y con contraste.	294,70
P01495	RM articular con contraste.	294,70
P01496	RM articular bilateral sin contraste.	280,00
P01497	RM articular bilateral con contraste.	320,00
P01188	RM tórax sin contraste.	185,18
P01189	RM tórax sin y con contraste.	294,70
P01190	RM pared torácica (costal/esternón) sin contraste.	185,18
P01191	RM pared torácica (costal/esternón) sin y con contraste.	294,70
P01192	RM plexo braquial sin contraste.	185,18
P01193	RM plexo braquial sin y con contraste.	294,70
P01194	RM axila sin contraste.	185,18
P01195	RM axila sin y con contraste.	294,70
P01196	RM esternoclavicular sin contraste.	185,18
P01197	RM esternoclavicular sin y con contraste.	294,70
P01198	RM mamas sin contraste.	185,18
P01199	RM mamas sin y con contraste.	294,70
P01200	RM cardíaca sin contraste.	185,18
P01201	RM cardíaca sin y con contraste.	351,50
P01202	RM cardíaca de estrés farmacológico con contraste.	363,00
P01203	RM de cardiopatías congénitas complejas con contraste.	363,00
P01498	RM órganos/víceras sin contraste.	185,18
P01499	RM órganos/víceras sin y con contraste.	294,70
P01500	RM estadiajes sin contraste.	185,18
P01501	RM estadiajes sin y con contraste.	294,70
P01502	RM endocavitaria sin contraste.	185,18
P01503	RM endocavitaria sin y con contraste.	294,70
P01504	RM vascular con contraste.	351,50
P01505	RM fetal.	203,70
P01506	RM multiparamétrica.	185,18
P01507	RM pelvis con defecografía.	317,77
P01245	Plus de anestesia.	116,19
P01246	Plus de contraste.	49,56

Radiología intervencionista no vascular

Código	Descripción	Importe (€)
P01247	Control de radiología intervencionista no vascular.	218,86
P01248	Punción aspiración con aguja fina (PAAF), sala de intervencionismo.	262,76
P01249	Biopsia percutánea o endocavitaria, sala de intervencionismo.	339,22
P01250	Drenaje percutáneo de colecciones líquidas, sala de intervencionismo.	1.795,13
P01251	Colangiografía transparietohepática.	541,08
P01252	Drenaje biliar, sala de intervencionismo.	2.871,37
P01253	Colecistostomía.	1.764,56
P01254	Dilatación de estenosis biliar.	4.058,59
P01508	Dilatación de estenosis otras zonas anatómicas.	4.058,59
P01255	Eliminación de cálculos biliares.	6.272,77
P01256	Endoprótesis biliar.	2.223,25
P01257	Pielografía percutánea.	476,82
P01258	Nefrostomía percutánea.	1.917,45
P01259	Dilatación de estenosis genitourinaria.	4.058,59
P01260	Endoprótesis ureteral (sin incluir la prótesis).	1.764,27
P01261	Eliminación de cálculos urinarios.	6.272,77
P01262	Esclerosis de quiste renal.	1.859,12
P01263	Sondaje digestivo.	599,41
P01264	Gastrostomía percutánea.	2.137,46
P01265	Cecostomía percutánea.	2.070,35

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
P01266	Endoprótesis digestiva (sin incluir la prótesis).	3.446,71
P01267	Endoprótesis traqueobronquial (sin incluir la prótesis).	1.400,15
P01268	Cambio de catéter.	769,59
P01269	Ablación tumoral por etanolización, sala de intervencionismo.	296,46
P01270	Ablación tumoral por radiofrecuencia, sala de intervencionismo.	6.205,96
P01271	Embolización/esclerosis percutánea, sala de intervencionismo.	1.917,45
P01272	Prótesis nasolacrimal.	3.446,71
P01273	Cepillado y biopsia endobiliar.	763,08
P01274	Cistostomía suprapúbica.	1.764,56
P01275	Cepillado y biopsia endourológica.	763,08
P01276	Dilatación de tracto digestivo.	4.976,26
P01277	Biopsia intestinal por sondaje nasogástrico.	52,94
P01278	Colangio-pancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE).	286,25
P01279	Vertebroplastia.	2.382,37
P01280	Cifoplastia.	21.806,91

Radiología intervencionista vascular diagnóstica

Código	Descripción	Importe (€)
P01281	Aortografía.	833,57
P01282	Arteriografía pulmonar.	959,01
P01283	Arteriografía de extremidades.	876,34
P01284	Arteriografía selectiva visceral.	1.338,14
P01285	Flebografía unilateral de extremidad.	348,55
P01286	Cavografía superior.	790,82
P01287	Iliocavografía.	790,82
P01288	Flebografía de venas hepáticas.	925,30
P01289	Estudio de fístulas de hemodiálisis.	576,76
P01290	Muestreo venoso (determinaciones hormonales).	947,69
P01291	Biopsia transyugular.	2.757,82
P01292	Flebografía bilateral de extremidad.	606,49
P01293	Estudio hemodinámico (manometría venosa).	724,55
P01294	Biopsia transyugular más manometría venosa.	3.171,78
P01295	Embolización y quimioterapia en tumores.	3.825,56
P01296	Trombectomía.	11.472,99
P01297	Filtro de cava (se excluye la prótesis).	1.036,04
P01298	Shunt portosistémico (TIPS) (se excluye la prótesis).	12.314,79
P01299	Reservorio subcutáneo para acceso vascular.	962,97

Radiología intervencionista vascular terapéutica

Código	Descripción	Importe (€)
P01300	Control de radiología intervencionista vascular terapéutica.	382,24
P01301	Ultrasonidos endoluminal.	9.817,17
P01302	Embolización de un vaso.	3.636,13
P01303	Embolización de múltiples vasos.	8.603,34
P01304	Angioplastia de un vaso.	3.699,27
P01305	Angioplastia de múltiples vasos.	5.544,23
P01306	Endoprótesis de un vaso.	3.825,56
P01307	Endoprótesis de múltiples vasos.	5.544,23
P01308	Fibrinólisis local.	9.331,58
P01309	Catéter vascular sin tracto subcutáneo.	681,81
P01310	Catéter vascular con tracto subcutáneo.	1.226,02
P01311	Extracción de cuerpos extraños endovasculares.	5.165,69
P01312	Prótesis de aorta.	10.456,51

Neuroradiología intervencionista diagnóstica

Código	Descripción	Importe (€)
P01313	Arteriografía de troncos supraaórticos.	1.177,31
P01314	Arteriografía cerebral completa.	1.251,77
P01315	Arteriografía selectiva de la circulación cerebral.	1.337,29
P01316	Arteriografía raquimedular.	1.767,38

Neuroradiología Intervencionista Terapéutica

Código	Descripción	Importe (€)
P01317	Fibrinólisis local en vasos cerebrales.	5.121,79
P01318	Angioplastia en neurorradiología.	4.510,20
P01319	Endoprótesis en neurorradiología.	3.592,53
P01320	Embolización tumoral cerebral.	2.674,58
P01321	Embolización de malformaciones arteriovenosas cerebrales.	6.498,44
P01322	Embolización de aneurismas.	19.499,28
P01323	Quimioterapia local por vasos cerebrales.	955,90

RADIOLOGÍA PEDIÁTRICA

Radiología convencional (RX), pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01324	RX tórax, pediatría.	30,85
P01325	RX tórax portátil, pediatría.	54,68
P01326	RX abdomen, pediatría.	30,85
P01327	RX de esqueleto periférico (una región anatómica), pediatría.	30,85
P01328	RX raquis (una región anatómica), pediatría.	43,70
P01329	RX de raquis completo (30 x 90), pediatría.	61,45
P01330	Medición de miembros inferiores, pediatría.	61,45
P01331	RX de cráneo, pediatría.	30,85
P01332	RX macizo facial-senos, pediatría.	30,85
P01333	Serie ósea (metastásica-displásica), pediatría.	61,45
P01334	Ortopantomografía, pediatría.	30,85
P01335	Densitometría ósea (doble fotón), pediatría.	45,33
P01336	Densitometría ósea de falange o por ultrasonidos, pediatría.	32,70
P01337	Fluoroscopia en quirófano, pediatría.	118,47
P01338	Vía aérea, pediatría.	34,35
P01339	Tránsito aéreo provocado, pediatría.	53,04
P01340	Serie articular, pediatría.	70,56
P01341	Serie nefrológica, pediatría.	43,70
P01342	Estudio <i>post mortem</i> , pediatría.	88,33
P01343	Estudio familiar, pediatría.	61,45
P01509	Teleradiografía, pediatría.	49,13

Radiología contrastada pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01510	Edad ósea mayores de 2 años.	30,85
P01511	Edad ósea menores de 2 años.	30,85
P01344	Sialografía, pediatría.	184,83
P01345	Videodeglución, pediatría.	165,44
P01346	Esofagograma, pediatría.	82,01
P01347	Tránsito intestinal superior, pediatría.	126,41
P01348	Tránsito intestinal completo, pediatría.	231,10
P01349	Enema opaca, pediatría.	175,72
P01350	Enema doble contraste, pediatría.	231,10
P01351	Colangiografía trans-Kehr, pediatría.	112,62
P01352	Colangiografía intraoperatoria, pediatría.	189,96
P01353	Fistulografía/cateterografía/control de catéter, pediatría.	112,62
P01354	Urografía intravenosa, pediatría.	226,88
P01355	Cistouretrografía miccional seriada, pediatría.	173,62
P01356	Uretrografía retrógrada, pediatría.	191,14
P01357	Pielografía ascendente, pediatría.	115,21
P01358	Pielografía por nefrostomía, pediatría.	115,21
P01359	Colostograma, pediatría.	165,44
P01360	Estudio de fístula traqueo-esofágica, pediatría.	208,41
P01361	Test de sifonaje, pediatría.	90,44
P01362	Cistografía suprapúbica, pediatría.	165,44
P01363	Genitografía, pediatría.	210,07

Ecografía pediátrica

Código	Descripción	Importe (€)
P01364	Ecografía de mama, pediatría.	71,88
P01365	Ecografía torácica, pediatría.	71,88
P01366	Ecografía de tubo digestivo y cavidad peritoneal, pediatría.	71,88
P01367	Ecografía abdominal: hepático-pancreática-esplénica, pediatría.	71,88
P01368	Ecografía urológica, pediatría.	71,88
P01369	Ecografía pelviana, pediatría.	71,88
P01370	Ecografía cerebral, pediatría.	71,88
P01371	Ecografía muscular, tendinosa o articular, pediatría.	71,88
P01372	Ecografía de partes blandas u órganos superficiales, pediatría.	71,88
P01373	Ecografía intraoperatoria o con portátil, pediatría.	110,47
P01374	Ecografía cervical, pediatría.	71,88
P01375	Ecografía escrotal, pediatría.	71,88
P01376	Ecografía tiroidea, pediatría.	71,88
P01377	Ecografía del canal medular, pediatría.	93,15
P01378	Ecocistografía, pediatría.	420,22
P01379	Serie ecográfica articular, pediatría.	101,46
P01380	Ecografía cerebral UCI, pediatría.	105,88
P01381	Ecografía abdominal UCI, pediatría.	105,88

Intervencionismo con ecografía, pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01382	Punción aspiración con aguja fina (PAAF), ecografía infantil.	173,36
P01383	Biopsia percutánea o endocavitaria, ecografía, pediatría.	276,90
P01384	Drenaje percutáneo de colecciones líquidas, ecografía, pediatría.	1.065,79

Doppler pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01385	Doppler cerebral, pediatría.	97,56
P01386	Doppler cerebral UCI, pediatría.	106,80
P01387	Doppler cervical, pediatría.	97,56
P01388	Doppler torácico, pediatría.	97,56
P01389	Doppler tubo digestivo, pediatría.	97,56
P01390	Doppler hepatoesplénico, pediatría.	97,56
P01391	Doppler abdominal uci, pediatría.	106,80
P01392	Doppler urológico, pediatría.	97,56
P01393	Doppler grandes vasos abdominales, pediatría.	97,56
P01394	Doppler femoro-ilíaco, pediatría.	97,56
P01395	Doppler escrotal, pediatría.	97,56
P01396	Doppler ovárico, pediatría.	97,56
P01397	Doppler extremidades, pediatría.	97,56
P01398	Doppler articular, pediatría.	97,56
P01399	Doppler de partes blandas, pediatría.	97,56
P01400	Doppler con ecopotenciador, pediatría.	140,00
P01512	Elastografía de órganos, pediatría.	97,56

Tomografía computarizada (TC), pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01401	Reconstrucción volumétrica, TC, pediatría.	70,98
P01402	Cráneo sin contraste, TC, pediatría.	70,69
P01403	Cráneo sin y con contraste, TC, pediatría.	214,35
P01404	Peñascos, TC, pediatría.	142,23
P01405	Cara y senos sin contraste, TC, pediatría.	125,06
P01406	Cara y senos sin y con contraste, TC, pediatría.	335,42
P01407	Cuello con contraste, TC, pediatría.	234,96
P01408	Tórax sin contraste, TC, pediatría.	108,18
P01409	Tórax con contraste, TC, pediatría.	217,78
P01410	Tóraco-abdominal sin contraste, TC, pediatría.	128,28
P01411	Tóraco-abdominal con contraste, TC, pediatría.	293,06

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
P01412	Abdomen sin contraste, TC, pediatría.	108,18
P01413	Abdomen sin y con contraste, TC, pediatría.	251,85
P01414	Pelvis sin contraste, TC, pediatría.	108,18
P01415	Pelvis con contraste, TC, pediatría.	217,78
P01416	Columna sin contraste, TC, pediatría.	125,06
P01417	Osteoarticular sin contraste, TC, pediatría.	125,06
P01418	Osteoarticular con contraste, TC, pediatría.	234,96
P01419	Dentaescan, TC, pediatría.	127,63
P01420	AngioTC, pediatría.	422,99
P01421	Medición de miembros inferiores, TC, pediatría.	60,39
P01422	Estudio de coanas, TC, pediatría.	145,67
P01423	Estudio de anteversión, TC, pediatría.	172,84
P01424	Tromboembolismo pulmonar (TEP TC), pediatría.	392,94
P01425	Venografía, TC, pediatría.	179,72
P01426	Punción aspiración con aguja fina (PAAF), TC, pediatría.	316,52
P01427	Biopsia percutánea o endocavitaria, TC, pediatría.	486,53
P01428	Marcaje por punción, TC, pediatría.	358,30
P01429	Ablación tumoral por etanolización, TC, pediatría.	521,71
P01430	Ablación tumoral por radiofrecuencia, TC, pediatría.	6.559,77
P01431	Drenaje percutáneo de colecciones líquidas, TC, pediatría.	2.005,91
P01432	Nucleolisis, TC, pediatría.	2.469,53
P01433	Vertebroplastia, TC, pediatría.	2.695,05
P01434	Tratamiento percutáneo de lesiones óseas, TC, pediatría.	2.005,91
P01520	TC colonoscopia pediatría	422,99

Radiología intervencionista no vascular, pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01513	Dilatación de estenosis otras zonas anatómicas, pediatría.	11.011,75
P01514	Cistostomía, pediatría.	2.116,56
P01435	Control de radiología intervencionista no vascular, pediatría.	593,84
P01436	Cambio de catéter, pediatría.	2.088,04
P01437	Punción aspiración con aguja fina (PAAF), sala de intervencionismo, pediatría.	712,91
P01438	Biopsia percutánea o endocavitaria, sala de intervencionismo, pediatría.	920,33
P01439	Ablación tumoral por etanolización, sala de intervencionismo, pediatría.	804,33
P01440	Ablación tumoral por radiofrecuencia, sala de intervencionismo, pediatría.	16.837,97
P01441	Drenaje percutáneo de colecciones líquidas, sala de intervencionismo, pediatría.	4.870,56
P01442	Esclerosis percutánea de malformaciones vasculares, pediatría.	5.202,42
P01443	Esclerosis percutánea de hemolinfangiomas, pediatría.	5.202,42
P01444	Esclerosis percutánea de lesión ósea, pediatría.	5.202,42
P01445	Colangiografía transparietohepática, pediatría.	1.468,09
P01446	Drenaje biliar, sala de intervencionismo, pediatría.	7.790,57
P01447	Colecistostomía, pediatría.	4.787,58
P01448	Pielografía percutánea, pediatría.	1.293,70
P01449	Nefrostomía percutánea, pediatría.	5.202,42
P01450	Dilatación de estenosis genitourinaria, pediatría.	11.011,75
P01451	Esclerosis de quiste renal, pediatría.	5.044,17
P01452	Sondaje digestivo, pediatría.	1.626,33
P01453	Biopsia intestinal por sondaje nasogástrico, pediatría.	143,66
P01454	Colangio-pancreatografía retrógrada endoscópica (CPRE), pediatría.	776,67
P01455	Enema terapéutico hiperosmolar, pediatría.	808,17
P01456	Neumoenema diagnóstico terapéutico, pediatría.	505,51
P01457	Tratamiento percutáneo de lesiones óseas, pediatría.	4.056,22

Radiología intervencionista vascular diagnóstica, pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01516	Flebografía otras zonas anatómicas, pediatría.	330,44
P01458	Aortografía, pediatría.	2.261,65
P01459	Arteriografía pulmonar, pediatría.	2.601,97
P01460	Arteriografía de extremidades, pediatría.	2.377,66
P01461	Arteriografía selectiva visceral, pediatría.	3.630,63
P01462	Flebografía unilateral de extremidad, pediatría.	945,68
P01463	Cavografía superior, pediatría.	2.145,66
P01464	Ilio-cavografía, pediatría.	2.145,66
P01465	Estudio de fístulas de hemodiálisis, pediatría.	1.564,87

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
P01466	Muestreo venoso (determinaciones hormonales), pediatría.	2.571,26

Radiología intervencionista vascular terapéutica, pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01467	Control de radiología intervencionista vascular terapéutica, pediatría.	1.037,12
P01468	Embolización de un vaso, pediatría.	9.865,55
P01469	Embolización de múltiples vasos, pediatría.	23.342,55
P01470	Embolización y quimioterapia en tumores, pediatría.	10.379,51
P01471	Angioplastia de un vaso, pediatría.	10.379,51
P01472	Angioplastia de múltiples vasos, pediatría.	15.042,64
P01473	Endoprótesis de un vaso, pediatría.	10.379,51
P01474	Endoprótesis de múltiples vasos, pediatría.	15.042,64
P01475	Filtro de cava, pediatría.	2.810,94
P01476	Fibrinólisis local, pediatría.	25.318,44
P01477	Shunt porto-sistémico (TIPS), pediatría.	33.412,46

Neuroradiología intervencionista diagnóstica, pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01478	Arteriografía de troncos supraaórticos, pediatría.	3.194,28
P01479	Arteriografía cerebral completa, pediatría.	3.396,32
P01480	Arteriografía selectiva de la circulación cerebral, pediatría.	3.628,33
P01481	Arteriografía raquimedular, pediatría.	4.795,27
P01482	Mielografía, pediatría.	613,82

Neuroradiología intervencionista terapéutica, pediatría

Código	Descripción	Importe (€)
P01483	Angioplastia en neuroradiología, pediatría.	13.896,44
P01484	Endoprótesis en neuroradiología, pediatría.	12.237,07
P01485	Embolización tumoral cerebral, pediatría.	9.747,26
P01486	Embolización de malformaciones arterio-venosas cerebrales, pediatría.	7.256,66
P01487	Embolización de aneurismas, pediatría.	17.631,56

4. La cuota íntegra en los supuestos de cardiología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR0301	Electrocardiograma (EGC)	8,21
PR0302	Técnica de Holter de ritmo cardíaco	46,85
PR0303	Telemetría	37,86
PR0304	Técnica de Holter de presión arterial	62,13
PR0305	Ergometría	50,35
PR0306	Ecocardiografía Doppler color sin/con contraste	81,03
PR0307	Punción pericárdica diagnóstica y/o terapéutica	281,92
PR0308	Ecocardiografía de esfuerzo	131,39
PR0309	Ecocardiografía intraoperatoria	106,30
PR0310	Estudio electrofisiológico	3.104,22
PR0311	Cardioversión eléctrica programada	114,11
PR0312	Estimulación eléctrica transvenosa	539,03
PR0313	Implantación de marcapasos definitivo	241,07
PR0314	Cateterismo	147,86
PR0315	Cardioangiografía	535,44
PR0316	Coronariografía	992,12
PR0317	Biopsia miocárdica por cateterismo	403,57
PR0318	Angioplastia coronaria transluminal percutánea	3.089,06
PR0319	Angioplastia coronaria transluminal percutánea para implantación de STENT, sin incluir la prótesis	3.120,64
PR0320	Valvuloplastia mitral con balón	5.066,26
PR0321	Valvuloplastia pulmonar con balón	2.094,74

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR0322	Ecocardiografía intracoronaria	3.237,31

5. La cuota íntegra en los supuestos de neurofisiología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR0401	Electroencefalograma (EEG).	105,01
PR0402	Polisomnografía (incluye, en su caso, CPAP).	843,74
PR0403	Oximetría.	756,78
PR0405	Electromiografía (EMG) básica.	127,21
PR0406	Poligrafía y monitorización del sueño: actigrafía.	141,67
PR0407	Poligrafía y monitorización del sueño: test de mantenimiento vigilia (TMV).	443,79
PR0408	Poligrafía y monitorización del sueño: registro tras privación de sueño.	346,44
PR0409	Poligrafía y monitorización del sueño: test de latencia múltiple de sueño.	745,76
PR0410	Estudio epilepsia: video electroencefalograma (vídeo-EEG) < 5 h.	408,58
PR0411	Estudio epilepsia: video electroencefalograma (vídeo-EEG) > 10 h.	881,85
PR0412	Estudio epilepsia: video electroencefalograma (vídeo-EEG) 5-10 h.	680,00
PR0413	Tratamiento espasticidad: infiltración de toxina botulínica.	236,04
PR0414	Estudio de conducción nerviosa: conducción motora central.	113,52
PR0415	Estudio de conducción nerviosa: conducción motora/sensitiva.	142,14
PR0416	Estudio de conducción nerviosa: conducción reflexológica.	112,26
PR0417	Recuento de unidades motoras: densidad de fibras.	137,93
PR0418	Test de estimulación repetitiva.	170,13
PR0419	JITTER.	280,59
PR0420	Recuento de unidades motoras: análisis de potencial de unidad motora aislada (PUM).	171,95
PR0421	Test evaluación sistema nervioso vegetativo (mesa basculante/sudor).	539,04
PR0422	Registro de actividad involuntaria.	120,13
PR0423	Test de isquemia.	155,05
PR0424	Electrooculograma (EOG).	183,14
PR0425	Electroretinograma flash (ERG-flash).	194,80
PR0426	Electroretinograma Ganzfeld (ERG-Ganzfeld).	219,93
PR0427	Electroretinograma Pattern (ERG-Pattern).	202,42
PR0428	Estimulación magnética transcraneal (EMT).	143,21
PR0429	Potencial motor evocado facial (PME facial).	158,36
PR0430	Potenciales evocados auditivos tronco cerebral: corta latencia.	107,92
PR0431	Potenciales evocados auditivos: larga latencia.	167,98
PR0432	Potenciales evocados cognitivos P300.	123,01
PR0433	Potenciales evocados somatosensitivos nervio trigémino / nervio mediano / nervio tibial / nervio pudendo.	140,05
PR0434	Potenciales evocados somatosensitivos: dermatomas.	135,95
PR0435	Potenciales evocados somatosensitivos: multimodales.	298,01
PR0436	Potenciales evocados somatosensitivos: nervio tibial fraccionados.	228,45
PR0437	Potenciales evocados visuales flash.	136,40
PR0438	Potenciales evocados visuales Pattern.	114,24
PR0404	Potenciales evocados n. c. o. p. (*).	98,02
PR0439	Reflejo trigémino facial.	50,65
PR0440	Electroretinograma multifocal.	162,49
PR0441	Respuesta cutánea simpática refleja.	129,87

(*) n.c.o.p: no comprendidos en otros apartados.

6. La cuota íntegra en los supuestos de bioquímica se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Pruebas de bioquímica general sanguínea

Código	Descripción	Importe (€)
PR5001	Aclaramiento de creatinina (sangre/orina).	0,17
PR5002	Aclaramiento osmolal (sangre/orina).	0,17
PR5003	Alanina-aminotransferasa (GPT).	0,62
PR5004	Albúmina.	0,38
PR5005	Aldolasa.	2,59
PR5006	Amilasa.	2,80
PR5007	Aspartato-aminotransferasa (GOT).	0,62
PR5011	Bilirrubina total neonatos.	2,03

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR5012	Calcio.	0,63
PR5013	Calcio iónico (Ca ⁺⁺).	5,98
PR5016	Cloruro.	1,11
PR5017	Cobre.	2,51
PR5021	Colesterol total.	0,59
PR5025	Creatincinasa (CK).	1,68
PR5026	Creatincinasa- MB (CK-MB-MASA).	17,61
PR5028	Creatinina.	0,34
PR5029	Dióxido de carbono (CO2 total).	4,20
PR5032	Fosfatasa alcalina.	0,56
PR5037	Fosfato.	0,62
PR5038	Gamma-glutamyl-transpeptidasa (gGT).	0,79
PR5041	Glucosa.	0,56
PR5042	Hemoglobina glicada A1c (HbA1c).	12,42
PR5043	Hierro.	0,79
PR5044	Lactato deshidrogenasa (LDH).	0,71
PR5045	Lipasa.	4,13
PR5046	Lipoproteína A Lp(a).	7,57
PR5047	Magnesio.	1,18
PR5050	Potasio.	1,11
PR5051	Proteínas totales.	0,50
PR5053	Sodio.	1,11
PR5054	Triglicéridos.	1,02
PR5055	Urato.	0,71
PR5056	Urea.	0,71
PR5057	Zinc.	11,63
PR5605	Bilirrubina total / directa e indirecta.	0,60
PR5606	Capacidad fijación hierro (total y libre).	1,31
PR5607	Colesterol HDL, LDL, VLDL.	3,30
PR5608	Colinesterasa.	1,81
PR5609	Fosfatasa ácida.	1,66
PR5610	Gasometría.	11,03
PR5611	Osmolalidad.	10,15
PR5058	Otras pruebas de bioquímica general sanguínea n. c. o. p. (*).	10,75

Pruebas de bioquímica general de orina

Código	Descripción	Importe (€)
PR5059	Amilasa.	4,59
PR5060	Amilasa en un tiempo determinado.	5,45
PR5061	Anormales y sedimento.	10,83
PR5064	Citrato.	22,37
PR5065	Citrato en un tiempo determinado.	3,20
PR5068	Cobre.	8,91
PR5069	Cobre en un tiempo determinado.	3,20
PR5070	Creatinina.	2,11
PR5071	Creatinina en un tiempo determinado.	2,99
PR5072	Cuerpos reductores.	3,33
PR5073	Fosfato.	2,41
PR5074	Fosfato en un tiempo determinado.	3,29
PR5075	Glucosa.	2,35
PR5076	Glucosa en un tiempo determinado.	3,20
PR5077	Lisozima orina.	2,88
PR5080	Microalbúmina.	10,06
PR5081	Microalbúmina en un tiempo determinado.	3,20
PR5082	Morfología hematíes.	3,83
PR5083	Osmolalidad.	10,25
PR5084	Osmolalidad en un tiempo determinado.	11,12
PR5085	Oxalato.	22,37
PR5086	Oxalato en un tiempo determinado.	3,20
PR5089	Proteínas Bence Jones.	60,23
PR5090	Proteínas totales.	4,26
PR5091	Proteínas en un tiempo determinado.	3,39
PR5092	Prueba de embarazo.	5,98
PR5095	Urato.	2,51
PR5096	Urato en un tiempo determinado.	3,38
PR5097	Urea.	2,51
PR5098	Urea en un tiempo determinado.	3,38

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR5612	Iones (sodio, potasio y cloro).	2,79
PR5613	Iones en tiempo determinado (sodio, potasio y cloro).	3,66
PR5099	Otras pruebas de bioquímica general de orina n. c. o. p. (*).	13,95
PR5663	Iones: calcio o magnesio (por prueba).	2,35
PR5664	Iones en tiempo determinado: calcio o magnesio (por prueba).	3,66

Pruebas de aminoácidos y proteínas específicas

Código	Descripción	Importe (€)
PR5100	Aminoácidos cualitativo (sangre).	120,00
PR5101	Aminolevulinato deshidratasa ALA (sangre).	34,77
PR5102	Anti estreptolisina O (sangre).	6,56
PR5103	Antitripsina alfa-1 (sangre).	12,41
PR5106	Bandas oligoclonales (sangre).	50,66
PR5109	Carnitina (sangre).	5,66
PR5679	Acil carnitinas.	150,00
PR5110	Ceruloplasmina (ferroxidasa) (sangre).	14,43
PR5113	Colágeno tipo I telopéptido carboxiterminal cadena a (CTX) (sangre).	26,82
PR5114	Complemento C1 inhibidor (sangre).	15,16
PR5115	Complemento C1q (sangre).	12,75
PR5116	Complemento C3 (sangre).	8,39
PR5117	Complemento C4 (sangre).	8,39
PR5118	Crioglobulinas (sangre).	8,18
PR5119	Enzima convertidor de angiotensina (sangre).	22,80
PR5120	Factor de necrosis tumoral (TNFalfa) (sangre).	21,80
PR5121	Factor reumatoide (sangre).	6,56
PR5122	Fenilalanina cuantificación (sangre).	32,29
PR5123	Ferritina (sangre).	7,18
PR5124	Fosfatasa alcalina ósea (sangre).	24,29
PR5125	Fructosamina (sangre).	7,09
PR5126	Glicoproteína ácida alfa 1 (sangre).	15,64
PR5127	Hemoglobinas, barrido de sangre.	18,63
PR5128	Homocisteína (sangre).	13,50
PR5129	Inmunocomplejos circulantes (sangre).	12,75
PR5135	Inmunoglobulina D (sangre).	22,41
PR5136	Inmunoglobulina E (IgE) total (sangre).	10,15
PR5137	Inmunoglobulina G (IgG) (sangre).	7,57
PR5143	Inmunoglobulina M (IgM) (sangre).	7,57
PR5144	Interleukina 6 (IL- 6) (sangre).	21,80
PR5145	Lisozima (sangre).	17,34
PR5146	Microglobulina beta- 2 (sangre).	13,23
PR5147	Mioglobina (sangre).	16,51
PR5148	Osteocalcina (sangre).	22,96
PR5149	Pepsinógeno (sangre).	22,40
PR5150	Prealbúmina (sangre).	13,23
PR5151	Procolágeno tipo I, propéptido carboxiterminal (sangre).	24,88
PR5152	Proteína A plasmática asociada al embarazo (PAPP-A) (sangre).	25,49
PR5155	Proteína catiónica eosinofílica (sangre).	23,29
PR5156	Proteína transportadora de retinol (PBR) (sangre).	15,64
PR5157	Proteinograma (sangre).	7,83
PR5158	Transferrina (sangre).	8,39
PR5159	Transferrina: capacidad total de saturación (sangre).	6,67
PR5160	Transferrina: receptor (sangre).	20,01
PR5680	Transferrina: isoformas.	100,00
PR5161	Tripsina (sangre).	2,88
PR5162	Troponina (sangre).	16,51
PR5165	Aminoácidos cuantitativo (orina).	120,00
PR5168	Cistina (orina).	3,75
PR5171	Hidroxiprolina (orina).	48,68
PR5172	Homocisteína (orina).	21,80
PR5177	Microglobulina beta-2 (orina).	14,10
PR5178	Mioglobina en orina.	36,84
PR5179	Piridinolina desoxi (orina).	26,80
PR5180	Piridinolinas (orina).	26,63
PR5181	Proteinograma (orina).	20,93
PR5182	Transferrina (orina).	20,93

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR5184	Pruebas de inmunoglobulina E (IGE) específica por grupo de alérgenos, siendo éstos los siguientes: medicamentos, ácaros, epitelios y proteínas animales, alimentos de origen vegetal, alimentos-leche, alimentos-huevo, alimentos-pescado/marisco/moluscos, alimentos-carne, pólenes y gramíneas, venenos, insectos, ocupacionales, mohos, parásitos, pólenes árboles y arbustos, pólenes plantas, polvo de casa, otros alérgenos.	26,52
PR5185	Pruebas de inmunoglobulina G (IgG) específica, por alérgeno: <i>Aspergillus fumigatus</i> , cañuela, loro (incluye, plumas, excremento y proteína sérica) pluma de paloma, pluma de periquito.	13,97
PR5614	Apolipoproteína A1/B.	7,50
PR5615	CH 50/100 (sangre).	28,37
PR5616	Inmunoglobulina A y subclases.	7,50
PR5617	Inmunoglobulina G subclases (por subclase).	25,99
PR5618	Proteína C reactiva (PCR).	6,50
PR5619	Colágeno tipo I telopéptido (orina).	25,26
PR5620	Inmunoglobulina A (IgA), G (IgG) y M (IgM) (orina).	8,37
PR5621	Cadena ligera kappa/lambda (sangre u orina) (por prueba).	14,91
PR5622	Inmunofijación (sangre/orina).	98,16
PR5163	Otras pruebas de aminoácidos y proteínas específicas en sangre n. c. o. p. (*).	18,01
PR5183	Otras pruebas de aminoácidos y proteínas específicas en orina n. c. o. p. (*).	22,01
PR5665	Hemopexina.	26,57
PR5666	α 2 macroglobulina.	25,83
PR5667	PCR ultrasensible.	27,05
PR5668	Cistacina C.	26,34
PR5669	Transferrina deficiente en carbohidratos.	27,02
PR5670	Informe diagnóstico prenatal.	50,00

Pruebas de hormonas y vitaminas

Código	Descripción	Importe (€)
PR5186	ACTH (sangre).	18,74
PR5187	Aldosterona (sangre).	17,06
PR5188	Androstandiol glucuronido (sangre).	19,89
PR5189	Androstendiona delta-4 (sangre).	9,82
PR5190	Angiotensina I (actividad renina plasmática) (sangre).	17,77
PR5191	Calcidiol (25 hidroxicolecalciferol) (sangre).	32,64
PR5192	Calcitonina (sangre).	27,24
PR5193	Calcitriol (1-25 hidroxicolecalciferol) (sangre).	33,77
PR5194	Carotenos (sangre).	7,29
PR5198	Deshidroepiandrosterona-sulfato (DHEA-S) (sangre).	14,46
PR5199	Desoxicortisol 11 (sangre).	34,69
PR5200	Estradiol 17 beta (sangre).	11,40
PR5201	Estriol (sangre).	30,27
PR5202	Estrona (sangre).	13,61
PR5203	Ácido fólico (folato) (sangre).	11,40
PR5204	Folato eritrocitario (sangre).	11,40
PR5205	FSH (hormona foliculo estimulante), (folitropina) (sangre).	10,59
PR5206	Gastrina (sangre).	19,18
PR5207	Globulina transportadora de hormonas sexuales (SHBG) (sangre).	14,10
PR5208	Glucagón (sangre).	22,40
PR5211	Hormona de crecimiento (GH) (sangre).	13,81
PR5212	IGF1 (somatomedina C) (sangre).	22,40
PR5213	IGF BP3 (proteína transportadora de IGF1) (sangre).	35,30
PR5215	LH (hormona luteinizante), (lutropina) (sangre).	10,59
PR5216	Macroprolactina (sangre).	25,59
PR5217	Parathormona (paratrina) (sangre).	21,91
PR5218	Péptido C (sangre).	14,46
PR5219	Progesterona (sangre).	11,40
PR5220	Progesterona 17 hidroxil (sangre).	18,31
PR5221	Pro calcitonina (sangre).	30,27
PR5223	Prolactina (sangre).	10,59
PR5224	Testosterona libre (sangre).	21,96
PR5225	Testosterona total (sangre).	12,85
PR5226	Tiroglobulina (sangre).	30,27
PR5231	TSH (tirotropina) (sangre).	8,17
PR5232	Vasopresina (H. anti-diurética) (sangre).	49,36
PR5240	Otras pruebas de hormonas y vitaminas en sangre.	10,32
PR5244	Aldosterona (orina).	18,36

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR5247	Cortisol (orina).	10,94
PR5249	Metanefrinas (orina).	29,70
PR5250	Pregnandiol (orina).	11,40
PR5251	Pregnantriol (orina).	11,40
PR5252	Otras pruebas de hormonas y vitaminas en orina.	23,87
PR5623	Cortisol (incluye: determinación 8 horas y 20 horas) (sangre).	9,53
PR5624	Insulina/pro-insulina (sangre).	11,68
PR5625	Tiroxina total y libre (sangre).	8,09
PR5626	Triyodotironina total y libre (sangre).	10,48
PR5627	Vitaminas: A, B1, B3, B6, C o E (sangre) (por prueba).	28,50
PR5628	Aminoácidos (orina).	20,55
PR5629	Catecolaminas y metabolitos (orina).	29,70
PR5630	Gonadotropina coriónica/gonadotropina coriónica libre (orina).	25,25
PR5671	Hormona antimulleriana.	30,07
PR5672	Vitamina B12.	11,40

Pruebas de autoinmunidad (en sangre)

Código	Descripción	Importe (€)
PR5253	AC anti AG soluble hepático (SLA/LP).	21,80
PR5254	AC anti anfifisina.	21,80
PR5255	AC anti antígeno Jo-1.	21,53
PR5256	AC anti antígeno La (SS/B).	21,53
PR5257	AC anti antígeno RNP.	21,53
PR5258	AC anti antígeno Ro (SS/A).	21,53
PR5259	AC anti antígeno Scl-70 (AC anti esclerodermia).	21,53
PR5260	AC anti antígeno Sm.	21,53
PR5264	AC anti canales del calcio.	21,80
PR5265	AC anti cápsula suprarrenal.	21,80
PR5268	AC anti células adrenales.	30,58
PR5269	AC anti células ováricas.	24,14
PR5270	AC anti células parietales gástricas.	21,80
PR5271	AC anti centrómero.	21,80
PR5272	AC anti citoplasma de neutrófilos (ANCA).	37,92
PR5273	AC anti DNA.	20,19
PR5274	AC anti ENAS screening.	21,53
PR5275	AC anti endomisio.	25,03
PR5276	AC anti esperma.	50,92
PR5277	AC anti factor intrínseco.	21,80
PR5278	AC anti GAD (glutámico descarboxilasa).	21,80
PR5293	AC anti gliadina.	13,47
PR5294	AC anti histonas.	21,53
PR5295	AC anti HLA (linfotoxicidad).	61,09
PR5296	AC anti inmunoglobulina A.	21,80
PR5297	AC anti insulina.	15,35
PR5298	AC anti islotes pancreáticos.	21,80
PR5299	AC anti LKM.	25,03
PR5300	AC anti MA 2 (TA).	21,80
PR5301	AC anti membrana basal dérmica.	21,53
PR5302	AC anti membrana basal glomerular (AMBG).	33,08
PR5303	AC anti microsomales (anti TPO).	13,47
PR5304	AC anti mitocondriales (asma) (AAM).	25,03
PR5305	AC anti MPO (mieloperoxidasa).	21,53
PR5306	AC anti músculo estriado.	21,80
PR5307	AC anti músculo liso (AML).	25,03
PR5308	AC anti nucleares (ANA).	18,89
PR5309	AC anti péptido citrulinado.	21,56
PR5310	AC anti PR3 (proteínasa 3).	21,80
PR5311	AC anti receptor de tirotrópina (TSH).	34,42
PR5312	AC anti receptor hepático (SGP-R).	21,80
PR5313	AC anti receptores acetil colina.	61,09
PR5314	AC anti reticulina.	25,03
PR5315	AC anti substancia intercelular.	21,53
PR5316	AC anti sulfátidos.	61,09
PR5317	AC anti tiroglobulina.	13,47
PR5318	AC anti tirosin fosfatasa (ia2).	21,80
PR5319	AC anti transglutaminasa.	21,53
PR5320	AC igm anti mag (glucoproteína asociada a mielina).	21,80

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR5321	AC neutralizantes interferón beta.	21,80
PR5324	Anti CV2.	21,09
PR5325	Anti HU.	21,09
PR5326	Anti RI.	21,09
PR5327	Anti TR.	21,09
PR5328	Anti YO.	21,09
PR5631	Ac anti beta 2 glicoproteína.	21,59
PR5632	Ac anti cardioplipina.	18,12
PR5633	Ac anti gangliósido.	60,48
PR5634	Ac anti <i>Saccharomyces cerevisiae</i> (ASCAS).	37,55
PR5329	Otras pruebas de autoinmunidad n. c. o. p. (*).	60,92
PR5673	Blott antineuronales.	135,26

Pruebas funcionales

Código	Descripción	Importe (€)
PR5330	Prueba de O'Sullivan (standard) (sangre).	26,08
PR5635	Pruebas funcionales (sangre).	181,08
PR5636	Sobrecarga oral glucosa (sangre).	67,47

Fármacos, drogas y tóxicos (sangre/orina)

Código	Descripción	Importe (€)
PR5637	Fármacos, drogas y tóxicos (sangre/orina).	24,59
PR5674	Fármacos biológicos.	125,07

Marcadores tumorales

Código	Descripción	Importe (€)
PR5638	Marcadores tumorales tipo I (incluye: AG prostático específico (PSA); alfa fetoproteína; AG carbohidratado 125 (AG CA 125); AG carbohidratado 15.3 (AG CA 15.3); AG carbohidratado 19.9 (AG CA 19.9); AG carcinoembrionario (CEA); proteínas S-100B).	11,85
PR5639	Marcadores tumorales tipo II (incluye: Ag carbohidratado 50 (AG CA 50); AG carbohidratado 549 (AG CA 549); AG carbohidratado 72.4 (AG CA 72.4); AG carcinoembrionario (CEA); proteínas S-100B); AG células escamosas SCC; cromogranina A; cytokeratina cyfra 21-1; péptido intestinal vasoactivo (VIP); proteína relacionada con PTH (PTH like); AG prostático específico libre (PSA libre); AG polipeptídico tisular; enolasa específica neuronal (NSE).	18,69
PR5640	Marcadores tumorales tipo III (incluye: receptor factor de crecimiento epidérmico (ELISA); subunidad α libre de hormonas polipeptídicas; sistema mayor de histocompatibilidad (HLA); NEU en cáncer mamario; receptores de estrógenos; receptores de progesterona; otras pruebas tisulares n. c. o. p.*).	65,65

Pruebas especiales de bioquímica (sangre/orina)

Código	Descripción	Importe (€)
PR5418	5 Nucleotidasa (sangre).	0,79
PR5419	Ácidos grasos de cadena larga (sangre).	11,63
PR5420	Aluminio (sangre).	11,63
PR5421	Amonio (sangre).	9,87
PR5422	Colinesterasa: variante genética (sangre).	9,87
PR5423	Endotelina (sangre).	22,40
PR5424	Eritropoyetina (sangre).	16,66
PR5433	Lactato (sangre).	6,40
PR5442	Ácido pirúvico (piruvato) (sangre).	48,83
PR5443	Plomo (sangre).	34,77
PR5445	Selenio (sangre).	34,77
PR5446	Serotonina (sangre).	22,40
PR5447	Tiopurina metil transferasa (sangre).	22,40
PR5448	Triptasa (sangre).	26,52
PR5451	Ácido delta aminolevulínico (ALA) (orina).	34,77
PR5452	Ácido fenil pirúvico (orina).	48,83
PR5453	Coproporfirinas (orina).	26,70
PR5454	Cotínina (orina).	22,40
PR5456	Mucopolisacáridos (orina).	43,58
PR5457	Plomo (orina).	34,77
PR5458	Porfirinas totales (orina).	15,90
PR5459	Porfobilinógeno (orina).	34,77
PR5460	Serotonina (orina).	22,40
PR5461	Sulfátidos (orina).	48,83

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR5462	Uroporfirinas (orina).	20,26
PR5464	Zinc (orina).	11,63
PR5465	Otras pruebas especiales de bioquímica (orina).	17,29
PR5641	Fosfatasa alcalina, fracciones e isoenzimas (sangre).	0,55
PR5642	Lactato-deshidrogenasa (LDH), isoenzimas (sangre).	18,35
PR5643	Péptido y pro-péptido natriurético (sangre).	60,48
PR5644	Histamina (sangre/orina).	17,59
PR5645	Xilosapr2201 D (sangre/orina).	8,57
PR5450	Otras pruebas especiales de bioquímica (sangre) n. c. o. p. (*).	31,01

Otros análisis de líquidos biológicos y tejidos

Código	Descripción	Importe (€)
PR5468	Análisis de heces: antitripsina alfa 1.	20,44
PR5469	Análisis de heces: coproporfirinas.	19,59
PR5470	Análisis de heces: estudio macro y microscópico.	16,17
PR5471	Análisis de heces: grasas.	38,61
PR5472	Análisis de heces: heptacarboxil porfirinas.	19,59
PR5473	Análisis de heces: porfirinas.	19,59
PR5474	Análisis de heces: porfobilinógeno.	38,45
PR5475	Análisis de heces: protoporfirinas.	19,59
PR5476	Análisis de heces: quimotripsina.	17,73
PR5477	Análisis de heces: sangre oculta (por determinación).	13,80
PR5478	Análisis de heces: uroporfirinas.	19,59
PR5483	Análisis de líquido amniótico: alfa feto proteína.	11,40
PR5489	Análisis de líquido cefalorraquídeo: bandas oligoclonales.	123,02
PR5490	Análisis de líquido cefalorraquídeo: cloro.	2,90
PR5502	Análisis de líquido cefalorraquídeo: xantocromía.	3,02
PR5678	Análisis de líquido cefalorraquídeo: aminoácidos.	120,00
PR5503	Análisis de líquido de diálisis: creatinina.	0,34
PR5505	Análisis de líquido de diálisis: potasio.	1,11
PR5508	Análisis de líquido de diálisis: sodio.	1,11
PR5509	Análisis de líquido de diálisis: urea.	0,71
PR5511	Análisis de líquido nasal: prealbúmina.	13,23
PR5512	Análisis de líquido nasal: proteína trazadora beta.	23,02
PR5526	Análisis de líquido peritoneal: alfa feto proteína.	11,40
PR5541	Análisis de líquido pleural: bilirrubina.	0,60
PR5543	Análisis de líquido pleural: colesterol.	1,51
PR5550	Análisis de líquido pleural: factor reumatoide.	6,56
PR5557	Análisis de líquido seminal: zinc.	2,51
PR5558	Análisis de líquido seminal: citrato.	22,37
PR5559	Análisis de líquido seminal: fructosa.	23,98
PR5560	Análisis de líquido seminal: seminograma.	31,76
PR5561	Análisis de líquido seminal: seminograma: capacitación.	131,38
PR5562	Análisis de líquido seminal: seminograma: capacitación para inseminación.	156,76
PR5563	Análisis de líquido seminal: seminograma: vasectomía.	26,76
PR5568	Análisis de líquido sinovial: cristales.	18,95
PR5576	Análisis de líquido sinovial: urato.	2,51
PR5577	Análisis de líquido sinovial: viscosidad.	3,02
PR5578	Análisis de saliva: inmunoglobulina secretora.	14,90
PR5592	Análisis de otros líquidos biológicos: microglobulina beta-2.	14,10
PR5594	Análisis de otros líquidos biológicos: proteína C reactiva (PCR).	8,07
PR5596	Análisis de otros líquidos biológicos: proteinograma.	20,93
PR5597	Análisis de otros líquidos biológicos: transferrina.	8,39
PR5646	Análisis de líquidos biológicos: adenosina desaminasa (ADA) (en muestras: líquido cefalorraquídeo, peritoneal, pleural, sinovial, pericárdico, pleural y otros líquidos biológicos).	18,21
PR5647	Análisis de líquidos biológicos: albúmina (en muestras: líquido cefalorraquídeo, peritoneal, pleural).	2,99
PR5648	Análisis de líquidos biológicos: amilasa (en muestras: líquido peritoneal, pleural, y otros líquidos biológicos n.c.o.p).	3,68
PR5649	Análisis de líquidos biológicos: anticuerpos antinucleares (en muestras: líquido pericárdico, pleural).	18,70
PR5650	Análisis de líquidos biológicos: antígeno carcinoembrionario (CEA) (en muestras: líquido peritoneal; líquido pleural).	12,07
PR5651	Análisis de líquidos biológicos: aspecto (en muestras: líquido cefalorraquídeo, pericárdico, peritoneal, pleural, seminal, sinovial).	2,99
PR5652	Análisis de líquidos biológicos: complemento componentes.	11,50

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR5653	Análisis de líquidos biológicos: enzima convertidor angiotensina (ECA).	22,58
PR5654	Análisis de líquidos biológicos: estudio citológico de células mononucleares, polimorfonucleares, eritrocitos y de otras células (en muestras: lavado broncoalveolar, líquido cefalorraquídeo, nasal, pericárdico, peritoneal, pleural, sinovial y otros líquidos biológicos).	21,89
PR5655	Análisis de líquidos biológicos: glucosa (en muestras: líquido cefalorraquídeo, de diálisis, pericárdico, peritoneal, pleural, sinovial y otros líquidos biológicos).	2,42
PR5656	Análisis de líquidos biológicos: inmunoglobulinas.	28,37
PR5657	Análisis de líquidos biológicos: lactato deshidrogenasa (LDH) (en muestras: líquido cefalorraquídeo, peritoneal, pleural y otros líquidos biológicos).	1,61
PR5658	Análisis de líquidos biológicos: lisozima (en muestras: líquido cefalorraquídeo; otros líquidos biológicos).	17,17
PR5659	Análisis de líquidos biológicos: pH (en muestras: líquido cefalorraquídeo, de diálisis, pericárdico, peritoneal, pleural, sinovial y otros líquidos biológicos).	10,86
PR5660	Análisis de líquidos biológicos: proteínas totales (en muestras: líquido cefalorraquídeo, de diálisis, pericárdico, peritoneal, pleural, sinovial, otros líquidos biológicos n.c.o.p).	3,63
PR5661	Análisis de líquidos biológicos: triglicéridos (en muestras: en líquido peritoneal, pleural y otros líquidos biológicos).	1,92
PR5600	Análisis de tejidos: fosfatasa alcalina.	4,49
PR5601	Análisis de tejidos: lactasa.	10,79
PR5602	Análisis de tejidos: maltasa.	10,79
PR5603	Análisis de tejidos: sacarasa.	10,79
PR5662	Análisis de cálculos (incluye: cálculos biliares y renales).	30,31
PR5599	Otros análisis de líquidos biológicos n. c. o. p. (*).	13,76
PR5604	Otros análisis de tejidos n. c. o. p. (*).	29,20
PR5675	Análisis de heces: elastasa.	25,51
PR5676	Análisis de heces: calprotectina.	25,51

(*). n. c. o. p.: no comprendidos en otros apartados.

7. La cuota íntegra en los supuestos de hematología o banco de sangre hospitalario se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Banco de sangre e inmunología

Código	Descripción	Importe (€)
PR6236	Anticuerpos irregulares antieritrocitarios, identificación.	50,85
PR6237	Detección de anticuerpos, técnicas de elución y pruebas de compatibilidad (por prueba) (Incluye: Aglutininas; anticuerpos antieritrocitarios relacionados con fármacos; anticuerpos antigranulocíticos; anticuerpos antiplaquetarios; anticuerpos irregulares antieritrocitarios: creening; anticuerpos irregulares antieritrocitarios: titulación; antiglobulina directa monoespecífica (monovalente); antiglobulina directa poliespecífica (polivalente); autoabsorción sérica; crioaglutininas: creening; crioaglutininas: titulación; crioglobulinas: creening; crioglobulinas: titulación; elución eritrocitaria; neutralización anticuerpos IgM; prueba de compatibilidad completa en hematíes (prueba cruzada); prueba de compatibilidad salina en hematíes (prueba cruzada); anticuerpos anti eritropoyetina; COOMBS directo).	17,09
PR6238	Estudio reacciones transfusionales.	65,65
PR6239	Extracción de muestras para banco de sangre.	4,34
PR6240	Tipificación de grupos sanguíneos (por prueba) (Incluye: fenotipo eritrocitario: Rh completo; fenotipos eritrocitarios: otros; grupo sanguíneo (A, B, O y Rh) incluyendo sérico; técnica DU (prueba para Rho variante Du); fenotipo eritrocitario CDE).	9,75
PR6291	AC anti complejo heparina.	43,45
PR6293	Anticoagulante lúpico.	22,81

Hemostasia

Código	Descripción	Importe (€)
PR6241	Adams 13 (actividad).	133,35
PR6242	Dosificación de factor de coagulación (por prueba) (Incluye: factor II; factor V; factor VII; factor VIII; factor IX; factor X; factor XI; factor XII; factor XIII antigénico; dosificación de factor de coagulación, SE).	22,29
PR6243	Von Willebrand, estructura multimérica.	133,35

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR6244	Otras técnicas de hemostasia no comprendidas en otras partes (por prueba). (Incluye: activador tisular del plasminógeno: actividad (t-PA); activador tisular del plasminógeno: antígeno (t-PA); agregación plaquetaria; anticuerpos antifosfolípidos; antifactor Xa; antiplasmina, actividad (alfa-2-antiplasmina); antitrombina III: actividad; antitrombina III: antígeno; cofactor II de la heparina: actividad; cofactor II de la heparina: antígeno; complejo trombina-antitrombina; colágeno ADP; colágeno epinefrina; dimero D de la fibrina; etanol, test de; factor de Von Willebrand (cofactor ristocetina); fibrinógeno, actividad; fibrinógeno, derivado; glicoproteína rica en histidina; inhibidor de la coagulación específico; inhibidor de la coagulación no específico; inhibidor del activador del plasminógeno1 (PAI1), antígeno; inhibidor del activador del plasminógeno1 (PAI1), actividad; lisis en placas de fibrina; monómeros fibrina; plasminógeno, actividad; plasminógeno, antígeno; productos de degradación del fibrinógeno (PDF); proteína C inhibidora de la coagulación, actividad; proteína C inhibidora de la coagulación, antígeno; proteína s inhibidora de la coagulación, actividad; proteína S, antígeno (libre y total); protrombina, fragmento (1 + 2); receptor uPa, antígeno; resistencia a la proteína C activada (RPCa); RIPA; tiempo de lisis del coágulo de las euglobinas (prueba de Von Kaulla); tiempo de protrombina; tiempo de reptilase; tiempo de sangría; tiempo de trombina; tiempo de tromboplastina parcial activado (TTPA); trombotest; urokinasa (uPa), antígeno; urokinasa (uPa), actividad; Von Willebrand, antígeno; fragilidad capilar; aptt-anticoagulante lúpico; test mezcla; plaquetas activables por diversos agonistas; plaquetas activadas circulantes CD62 positivas; plaquetas activadas circulantes PAC-1 positivas; plaquetas annexin V positivas; plaquetas inhibidas por diversos inhibidores).	15,18
PR6292	Tromboelastograma.	157,32

Hematimetría y eritropatología

Código	Descripción	Importe (€)
PR6245	Determinación de fosfato-glucosa-isomerasa.	25,76
PR6246	Fosfoglicerato kinasa.	26,08
PR6247	Determinación de piruvatoquinasa eritrocitaria.	26,08
PR6248	Técnicas de hematimetría (por prueba). (Incluye: fórmula leucocitaria; frotis de sangre periférica; hematocrito aislado; hemograma y fórmula automatizados; reticulocitos: recuento; reticulocitos: recuento automático; velocidad de sedimentación globular; eritroblastos, recuento automático; granulocitos inmaduros, recuento automático; morfología serie roja; morfología serie blanca; morfología serie plaquetar).	3,26
PR6249	Técnicas eritropatología (por prueba). (Incluye: 6-fosfogluconico-deshidrogenasa; autohemólisis 24 horas; células LE; cuerpos de Heinz; dosificación de NADH (diaforasa eritrocitaria); falciformación, test de; glicerol, test de; glucosa-6-fosfato-deshidrogenasa intraeritrocitaria, cuantitativo; glutatión peroxidasa; glutatión reductasa; HAM, test de; haptoglobina; hemoglobina A2; hemoglobina A2; hemoglobina F, (Kleihauer, método DE); hemoglobina fetal; hemoglobina plasmática; hemoglobina S; hemoglobinas, electroforesis; hemoglobinas, isoelectroenfoque; inulina, test de; isopropanol, prueba; metaalbúmina; Pink, test de; resistencia osmótica eritrocitaria; resistencia osmótica eritrocitaria incubada; sacarosa, test de la; solubilidad de la hemoglobina, test de; hemoglobina en orina; hemosiderina en orina; estudio molecular hemoglobina S; curva disociación hemoglobina (P50); proteínas membrana eritrocitaria).	27,20
PR6250	Transcobalamina.	248,66

Citología y técnicas en médula ósea, bazo, ganglios y otros

Código	Descripción	Importe (€)
PR6253	Citología y técnicas en médula ósea, bazo, ganglios y otros (por prueba). (Incluye: citología de impronta ganglionar y/o bazo y otros; mielograma, citología medular; citología de impronta de líquidos orgánicos.).	9,36
PR6256	Inmunofenotipo médula ósea.	18,13
PR6257	Aspirado de médula ósea.	30,41
PR6258	Biopsia de médula ósea.	66,29

Citoquímica

Código	Descripción	Importe (€)
PR6259	Citometría de flujo, exc. screening de poblaciones linfocitarias (por prueba). (Incluye: antígenos de superficie, antígenos intracelulares, células CD34, ciclo celular y aneuploidias ADN, determinación de micropartículas, inmunoglobulinas de superficie (kappa y lambda).	20,64

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR6260	Citoquímica (por prueba). (Incluye: butirato esterasa; cloracetato esterasa; fosfatasa alcalina antifosfatasa alcalina (FAAFA); fosfatasas ácidas tartrato resistente, tinción; fosfatasas ácidas, tinción; fosfatasas alcalinas granulocíticas, tinción (FAG); May-Grünwald-Giemsa, tinción (tinción panóptica); naftil acetato esterasa, alfa (ANAE); naftol ASD acetato esterasa (NASDA); NASDA inhibida con Fna; PAS, tinción (ácido periódico Schiff); Perls, tinción; peroxidasa, tinción; Sudán negro, tinción).	9,59
PR6261	Enfermedad mínima residual.	294,03
PR6262	Estudio de leucemia aguda.	294,03
PR6263	Estudio de síndrome linfoproliferativo crónico (SLPC).	186,99
PR6264	Hemoglobinuria paroxística nocturna (HPN).	99,13
PR6265	Inmunofenotipo sangre periférica.	31,21
PR6266	Marcadores HPN hematíes.	99,13

Screening de poblaciones linfocitarias

Código	Descripción	Importe (€)
PR6267	Células NK (recuento)	169,99
PR6268	Screening de poblaciones linfocitarias (por prueba). (Incluye: células T4 (recuento), células T8 (recuento), células B totales (recuento), células T totales (recuento), screening de poblaciones linfocitarias, células CD19+CD20, células CD45 (recuento), células CD3 (recuento)).	31,21

Hemorreología

Código	Descripción	Importe (€)
PR6283	Hemorreología (por prueba). (Incluye: agregabilidad eritrocitaria, deformabilidad eritrocitaria (bajo y alto shear), viscosidad plasmática, viscosidad sanguínea (bajo y alto shear)).	1,38

Técnicas de aféresis y extracción de médula ósea

Código	Descripción	Importe (€)
PR6284	Aféresis de precursores hematopoyéticos con selección.	4.733,38
PR6285	Aféresis de precursores hematopoyéticos normal.	632,15
PR6286	Exanguinotransfusión de adultos.	532,79
PR6287	Plaquetoféresis, plasmaféresis o leucoféresis (por prueba) (Incluye: leucoféresis, plaquetoféresis, plasmaféresis).	460,51

Técnicas y procedimientos de hemoterapia

Código	Descripción	Importe (€)
PR6288	Técnicas y procedimientos de hemoterapia (por prueba). (Incluye: infusión de precursores hematopoyéticos de médula ósea o sangre periférica; administración de factores coagulación; concentrado de hematíes, desleucotización; concentrado de hematíes, irradiado; concentrado de hematíes, lavado; donación sanguínea; donación sanguínea para autotransfusión; preparación para exanguinotransfusión; sangría terapéutica).	23,13
PR6289	Transfusión, excepto concentrado de plaquetas desleucotizado (por prueba) (Incluye: transfusión de concentrado de hematíes, transfusión de concentrado de hematíes desleucotizados, transfusión de concentrado de plaquetas por unidad random, transfusión de plasma fresco congelado).	28,00
PR6290	Transfusión de concentrado de plaquetas desleucotizado.	94,87

8. La cuota íntegra en los supuestos de microbiología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Diagnóstico microbiológico indirecto-serología microbiana

Código	Descripción	Importe (€)
PR0722	Detección de anticuerpos: método ELISA.	10,32
PR0723	Detección de anticuerpos: método de inmunofluorescencia indirecta.	26,32
PR0724	Detección de anticuerpos: método inmunoblot.	51,34

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR0725	Detección de anticuerpos: método de fijación del complemento.	16,05
PR0726	Detección de anticuerpos: método de aglutinación.	6,83
PR0727	Detección de anticuerpos: método de hemaglutinación.	10,34
PR0728	Prueba de la lepromina (Mitsuda).	6,88
PR0729	Ensayo de liberación de interferón gamma por método ELISA (<i>Mycobacterium tuberculosis complex</i>).	44,14
PR0730	Ensayo de liberación de interferón gamma por método ELISPOST (<i>Mycobacterium tuberculosis complex</i>).	44,14
PR0731	Prueba de tuberculina (Mantoux).	6,88

Microbiología molecular

Código	Descripción	Importe (€)
PR0732	Determinación de carga viral.	87,63
PR0733	Detección de ADN por el método PCR.	64,67
PR0734	Detección de genotipo de virus.	155,83
PR0735	Detección de mutación priónica.	64,67
PR0736	Detección de la proteína 14-3-3.	16,09
PR0737	Detección de genes codificadores de resistencias.	64,67
PR0738	Pruebas especiales de sensibilidad.	15,35
PR0739	Identificación y antibiograma de bacterias.	15,63
PR0740	Identificación y antifungigrama.	12,67
PR0741	Detección de resistencia.	173,61
PR0742	Detección fenotipo virtual, resistencias, correceptores, tropismo (y otros) del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH),.	173,61
PR0743	Detección del ARN de virus por el método RT-PCR.	64,67

Exámenes directos

Código	Descripción	Importe (€)
PR0744	Exámenes directos: tinción de Gram.	4,83
PR0745	Exámenes directos: tinción de Zielh-Neelsen, Kinyoun y otras n. c. o. p. (*).	7,11
PR0746	Exámenes directos: tinción de azul de toluidina.	6,64
PR0747	Exámenes directos: tinción argéntica (Gomori).	4,35
PR0748	Exámenes directos: tinción de Giemsa.	7,42
PR0749	Exámenes directos: tinción de azul de metileno.	3,82
PR0750	Exámenes directos: tinción tricrómica.	7,03
PR0751	Examen en fresco.	2,37
PR0752	Examen directo con KOH/calcoflúor.	4,17
PR0753	Examen directo con inmunofluorescencia indirecta.	19,31
PR0754	Parásitos en heces.	8,58
PR0755	Parásitos en sangre y otras muestras.	23,68
PR0756	Estudio parasitológico macroscópico (artrópodos, gusanos).	7,12
PR0757	Microscopía electrónica para líquidos y virus intestinales.	36,21

Cultivos

Código	Descripción	Importe (€)
PR0758	Cultivo de exudado profundo, con búsqueda de anaerobios.	13,44
PR0759	Cultivo bacteriano de controles de esterilidad (superficies, dispositivos, y otros).	4,25
PR0760	Cultivo de biopsias y punciones aspiraciones con aguja fina (PAAF).	11,81
PR0761	Cultivo de exudado superficial, sin búsqueda de anaerobios.	10,44
PR0762	Cultivo de líquidos estériles (excepto en líquido cefalorraquídeo), incluida la búsqueda de anaerobios.	9,71
PR0763	Cultivo de punta de catéter y otros dispositivos.	3,06
PR0764	Cultivo de bacterias habituales del aparato respiratorio inferior.	10,71
PR0765	Cultivo de gérmenes no habituales (legionella, bordetella, leptospira y otros).	9,64
PR0766	Cultivo de líquidos estériles (excepto en líquido cefalorraquídeo) incluida la búsqueda de anaerobios.	9,71
PR0767	Cultivo de muestra genital.	12,19
PR0768	Cultivo de exudado faríngeo, ótico, ocular, nasal, sin Gram.	7,10
PR0769	Coprocultivo.	9,54
PR0770	Cultivo de líquido cefalorraquídeo.	11,22
PR0771	Urocultivo.	3,33
PR0772	Hemocultivo, por cada extracción.	14,12

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR0773	Cultivo de hongos.	10,63
PR0774	Cultivo de Chlamydia.	12,10
PR0775	Cultivo de Micobacterias.	30,52
PR0776	Cultivo de Micoplasma/Ureaplasma.	12,10
PR0777	Cultivo de incubación prolongada.	12,07
PR0778	Cultivos parasitológicos (leishmania), excepto tricomonas.	9,25
PR0779	Cultivo de virus.	28,85

Pruebas de identificación y detección de antígenos

Código	Descripción	Importe (€)
PR0780	Detección de serotipos por aglutinación.	8,97
PR0781	Identificación de bacterias.	15,63
PR0782	Identificación de micobacterias.	15,63
PR0783	Identificación de hongos.	13,28
PR0784	Identificación de virus.	28,85
PR0785	Identificación molecular: por método PCR.	16,09
PR0786	Identificación molecular: por método secuenciación.	16,09
PR0787	Identificación molecular: por método hibridación.	62,82
PR0788	Detección de antígenos microbianos por los métodos de inmunocromatografía, ELISA, inmunofluorescencia indirecta y aglutinación.	16,09
PR0789	Inmunofluorescencia directa (IFD) sobre muestra.	19,31
PR0790	Detección de toxinas de <i>Clostridium botulinum</i> .	20,76
PR0791	Detección de toxinas de <i>Clostridium difficile</i> .	20,76

(*) n. c. o. p.: no comprendidos en otros apartados.

9. La cuota íntegra en los supuestos de farmacocinética se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR0801	Informe farmacocinético.	25,41

10. La cuota íntegra en los supuestos de anatomía patológica (*) se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR1001	Citología exfoliativa ginecológica.	16,11
PR1002	Citología clínica (derrames, orina, LCR, cepillados y aspirados).	28,42
PR1003	Biopsia o pieza quirúrgica tipo 1. (incluye las siguientes muestras: reconocimiento histológico de tejido presumiblemente normal, amígdalas y adenoides, apéndice, comprobación de conductos deferentes, comprobación de ganglios simpáticos, comprobación de nervios, vesícula, comprobación de trompas de Falopio).	21,79
PR1004	Biopsia o pieza quirúrgica tipo 2. (incluye las siguientes muestras: biopsia endoscópica de aparato digestivo y urinario; polipectomías, biopsia de restos ovulares, biopsia de endometrio; biopsia de lengua y cavidad oral; biopsia de mucosas; biopsia cilíndrica de próstata; quiste pilonidal; vaciamiento de una única localización anatómica).	47,37
PR1005	Biopsia o pieza quirúrgica tipo 3. (incluye las siguientes muestras: biopsia y sinovectomía de articulaciones; bazo no tumoral; globo ocular, biopsias oculares, córneas; glándulas salivares y suprarrenales; hipófisis; biopsia de hígado y hepatectomía parcial; biopsia de páncreas; biopsia de partes blandas; placenta y feto de menos de 20 semanas; próstata biopsia cilíndrica, resección transuretral y prostatectomía por adenoma; tiroides, lobectomía no tumoral; útero por histerectomía simple; vejiga resección transuretral).	71,06
PR1006	Biopsia o pieza quirúrgica tipo 4. (incluye las siguientes muestras: aparato digestivo, pieza de resección; bazo tumoral; conización de cérvix; biopsia de endomiocardio; extremidades por isquemia; ganglio linfático, excluido vaciamiento; biopsia de médula ósea; pene tumoral; biopsia post-trasplante; pulmón, biopsia transbronquial cuña pulmonar por enfermedad inflamatoria; riñón por enfermedades glomerulares, biopsia; testículo tumoral; SNS, biopsia; útero y anexos por causa no tumoral, incluyendo útero miomatoso).	113,69

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR1007	Biopsia o pieza quirúrgica tipo 5. (incluye las siguientes muestras: aparato digestivo, pieza con disección ganglionar; pieza quirúrgica ginecológica, neoplasia con o sin linfadenectomía; hepatectomía con o sin linfadenectomía; huesos, tumores; laringe tumoral; músculonervio, biopsia; cuadrantectomía mastectomía con o sin linfadenectomía; partes blandas, resección por tumores; prostactectomíacistectomía por carcinoma con o sin linfadenectomía; pulmón, neoplasias con o sin linfadenectomía; riñón tumoral, con o sin linfadenectomía; tiroidectomía por carcinoma; patología neoplásica y no neoplásica del SNC).	217,91
PR1008	Autopsia clínica.	795,86
PR1009	Técnicas histoquímicas convencionales.	29,56
PR1010	Técnicas histoenzimológicas.	40,86
PR1011	Técnicas de inmunofluorescencia directa en tejido.	40,86
PR1012	Técnicas inmunohistoquímicas aplicadas al diagnóstico o tratamiento.	45,84
PR1013	Microscopía electrónica de transmisión y de barrido.	130,62
PR1014	ISH (hibridación in situ) para estudio de cadenas ligeras, CMV, HPV, Epstein-Barr virus y otras determinaciones.	116,77
PR1017	Citometría estática (morfometría).	105,74
PR1019	Biopsia intraoperatoria tipo 1: convencional o de conformidad histológica.	85,27
PR1020	Biopsia intraoperatoria tipo 2: realizada fuera del horario habitual de trabajo.	227,39
PR1021	Citología exfoliativa ginecológica (líquida).	17,96
PR1022	PAAF de órganos superficiales y profundos con presencia de patólogo.	66,32
PR1023	PAAF de órganos superficiales y profundos sin presencia de patólogo.	33,16
PR1024	Técnicas inmunohistoquímicas asociadas a dianas terapéuticas (HER2, ALK, ROS-1, PDL-1).	129,01

(*) Las pruebas de técnicas moleculares de patología molecular quedan recogidas en el apartado 23, correspondiente a «Medicina genómica y patología molecular». Las pruebas de técnicas moleculares para detección de microorganismos sobre citología o tejidos quedan recogidas en el apartado 8, correspondiente a «Microbiología».

11. La cuota íntegra en los supuestos de otras pruebas diagnósticas y terapéuticas se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR1101	Otras endoscopias no comprendidas en otros apartados.	151,74
PR1102	Pruebas de alergia (*).	101,57
PR1104	Otras pruebas diagnósticas y terapéuticas no comprendidas en otros apartados.	37,07

(*) Cuando la realización de una prueba de alergia conlleve la determinación de títulos antigénicos específicos, se aplicará la cuantía correspondiente recogida en el apartado 6, bioquímica (PR5184 y PR5185).

12. La cuota íntegra en los supuestos de rehabilitación se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR1201	Infiltración con toxina botulínica en rehabilitación.	692,52
PR1202	Infiltración con ácido hialurónico.	166,24
PR1203	Otras infiltraciones.	21,96
PR1204	Técnicas manuales: manipulaciones, estiramientos...	17,33
PR1205	Electrodiagnóstico.	225,56
PR1206	Valoración funcional computarizada.	53,69
PR1207	Tratamiento con ondas de choque.	194,58
PR1208	Tratamiento neurorehabilitador infantil, en parálisis cerebral infantil (PCI) (*).	3.430,51

(*) Se liquidará por estancia en campos de neurorehabilitación. Se entiende por estancia el período de permanencia en campos de neurorehabilitación con una duración mensual, e incluye todos los gastos de locomoción, estancia y dietas, así como la atención prestada por neurorehabilitadores y neuropediatras en el período de duración del tratamiento.

13. La cuota íntegra en los supuestos de fisioterapia, logopedia y terapia ocupacional se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR1301	Sesión estándar de fisioterapia, excepto las especificadas a continuación.	20,79
PR1302	Sesión de estimulación precoz.	17,86
PR1303	Sesión de fisioterapia cardiovascular.	53,35

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR1304	Sesión de logoterapia.	25,41
PR1305	Sesión de psicoterapia.	52,79
PR1306	Sesión de terapia ocupacional.	22,75

14. La cuota íntegra en los supuestos de radioterapia se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Procesos de radioterapia externa

Código	Descripción	Importe (€)
PR1443	Radioterapia tridimensional con imagen portal paliativo. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal multienergético tridimensional con imagen portal).	1.605,04
PR1444	Radioterapia tridimensional con imagen portal radical. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal multienergético tridimensional con imagen portal).	5.685,08
PR1445	Radioterapia tridimensional guiada por imagen Kv/Kv paliativo. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal multienergético tridimensional por imagen Kv/Kv).	2.607,13
PR1446	Radioterapia tridimensional guiada por imagen Kv/Kv radical. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal multienergético tridimensional por imagen Kv/Kv).	7.937,17
PR1447	Radioterapia tridimensional guiada por imagen «cone beam» paliativo. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal multienergético tridimensional «cone beam»).	2.765,04
PR1448	Radioterapia tridimensional guiada por imagen «cone beam» radical. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal multienergético tridimensional «cone beam»).	9.085,08
PR1449	Radioterapia de intensidad modulada (IMRT) «step and shoot» con imagen 2D Mv. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal multienergético radioterapia intensidad modulada (IMRT) con imagen 2D Mv).	9.192,93
PR1450	Radioterapia de intensidad modulada (IMRT) «step and shoot» con imagen 2D Kv. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal multienergético radioterapia intensidad modulada (IMRT) con imagen 2D Kv).	10.670,43
PR1451	Radioterapia de intensidad modulada (IMRT) «step and shoot» con imagen IGRT «cone beam». (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de acelerador lineal IMRT «step and shoot» IGRT «cone beam»).	10.970,43
PR1452	Arcoterapia tridimensional volumétrica modulada (VMAT IGRT «cone beam») (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de arcoterapia tridimensional volumétrica modulada (VMAT IGRT «cone beam»).	12.185,08
PR1453	Radioterapia estereotáxica extracraneal (SBRT). (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesión radioterapia estereotáxica extracraneal (SBRT).	7.605,04
PR1454	Radiocirugía estereotáxica tumores cerebrales: dosis única. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de radioterapia, sesión de radiocirugía estereotáxica: tumores cerebrales (dosis única).	9.105,04
PR1455	Radiocirugía estereotáxica malformaciones arteriovenosas (MAV) y funcional: dosis única. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesión de radiocirugía estereotáxica malformaciones arteriovenosas (MAV) y funcional: dosis única).	11.105,04
PR1456	Radiocirugía estereotáxica: dosis fraccionada. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de radiocirugía estereotáxica (dosis fraccionada)).	9.105,04
PR1457	Irradiación corporal total (TBI) estándar con fotones. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de irradiación corporal total (TBI) estándar con fotones).	12.605,04
PR1458	Irradiación corporal total (TBI) estándar con electrones. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesión de irradiación corporal total (TBI) estándar con electrones).	14.605,04
	PROCESOS DE RADIOTERAPIA INTERNA O BRAQUITERAPIA.	
PR1460	Braquiterapia ginecológica sencilla. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones de braquiterapia ginecológica sencilla).	1.205,04
PR1461	Braquiterapia ginecológica compleja. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones braquiterapia ginecológica compleja).	6.846,84
PR1462	Braquiterapia endoluminal. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones braquiterapia endoluminal).	7.005,04
PR1463	Braquiterapia intersticial sencilla. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones braquiterapia intersticial sencilla).	2.392,04
PR1464	Braquiterapia intersticial compleja. (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesiones braquiterapia intersticial compleja).	6.846,84
PR1465	Braquiterapia intersticial especial con I ¹²⁵ (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, aplicación de braquiterapia intersticial especial con I ¹²⁵ .	9.000,00
PR1466	Braquiterapia oftálmica con Ru ¹⁰⁶ o I ¹²⁵ (Incluye: primera consulta y consulta sucesiva de facultativo, planificación de la radioterapia, sesión braquiterapia oftálmica con Ru ¹⁰⁶ o I ¹²⁵ .	9.705,04

A los efectos de lo dispuesto en este apartado 14, se entiende por:

a) Planificación inicial: el conjunto de actividades que se realizan previamente al inicio de un determinado tratamiento orientadas a la localización del tumor y los órganos de riesgo en la posición de tratamiento; la determinación del volumen a tratar; la determinación de la dosis

a aplicar y ritmo de fraccionamiento; la selección de la modalidad de tratamiento; el número, tamaño y forma de las puertas de entrada, y la selección de la calidad de la radiación y el equipo más adecuado.

b) Planificación sucesiva: la planificación de una nueva serie terapéutica por alteración sustancial de los parámetros por los que se estableció la serie terapéutica precedente. No incluye, por tanto, la mera revisión o confirmación de la planificación inicial.

c) Sesión, de tratamiento o aplicación, la administración de la dosis o de la parte de la misma (fracción) en que se ha dividido el total de radiación de la unidad de tratamiento según la planificación. Solo se facturará más de una sesión en el mismo día cuando se trate de tratamientos hiperfraccionados y hayan transcurrido más de seis horas entre la aplicación de dos sesiones (fracciones). El máximo facturable se establece en dos sesiones por día.

No se facturarán de forma independiente las simulaciones y verificaciones inherentes al tratamiento.

15. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos de reproducción asistida y diagnóstico prenatal se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR1601	Diagnóstico básico de esterilidad en servicios de ginecología (*).	1.228,13
PR1602	Diagnóstico de esterilidad en unidad de reproducción humana (*).	496,52
PR1603	Inseminación artificial, por ciclo (**).	254,45
PR1604	Fecundación in vitro, por ciclo(**).	648,34
PR1605	Inyección intracitoplasmática de espermatozoides, por ciclo (**).	857,86
PR1606	Biopsia testicular para reproducción asistida (TESA), por ciclo.	1.107,39
PR1607	Diagnóstico prenatal sin amniocentesis.	171,73
PR1608	Diagnóstico prenatal con amniocentesis o biopsia corial.	717,76
PR1609	Lavado de semen (***)	333,78
PR1610	Espermiograma diagnóstico (con capacitación y sin morfología).	198,66
PR1611	Morfología espermática.	139,97
PR1612	Procesado de muestra de semen para inseminación artificial, fecundación in vitro (FIV) o microinyección intracitoplasmática (ICSI).	193,18
PR1613	Procesado de muestra de semen para inseminación artificial de donante o fecundación in vitro de semen de donante (FIV D).	216,66
PR1614	Procesado de muestras biológicas procedentes de aspiración de epididimo.	123,56
PR1615	Congelación de espermatozoides.	165,85
PR1616	Mantenimiento de muestra de espermatozoides congelada/año.	843,09
PR1617	Test de hámster.	516,36
PR1618	Test de la hemizona.	563,32
PR1619	Evaluación por inmunofluorescencia de la reacción acrosómica espermática.	388,64
PR1620	Valoración cuantitativa de la generación de especies reactivas de oxígeno.	147,83
PR1621	Cultivo de embriones hasta blastocito.	88,75
PR1622	Transferencia embrionaria.	120,92
PR1623	Vitrificación de ovocitos/embriones.	145,60
PR1624	Desvitrificación de ovocitos/embriones.	125,62
PR1625	Mantenimiento anual de ovocitos/embriones/tejido ovárico, criopreservados.	656,58
PR1626	Biopsia embrionaria y fijación.	209,42
PR1627	Eclosión asistida de embriones.	189,44
PR1628	Defragmentación de embriones.	253,64

(*) En el caso de que el diagnóstico básico de esterilidad de la unidad de reproducción humana (código PR1602) incluya el diagnóstico básico que habitualmente se realiza en los servicios de ginecología (código PR1601), deberán liquidarse las dos tarifas correspondientes.

(**) Excluye el tratamiento farmacológico dispensado en cada ciclo. Si este se dispensa directamente por el centro, se liquidará conforme a las cuantías correspondientes a las prestaciones farmacéuticas (códigos FC0001 y FC0002).

(***) Cuando el lavado de semen se realice en parejas serodiscordantes, (para VIH, VHB o VHC) se deberá aplicar, además, la cuantía correspondiente de PCR para la detección del virus (código PR1016).

16. La cuota íntegra en los supuestos de tratamiento del dolor, procedimientos intervencionistas ambulatorios, se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR1801	Bloqueo simpático diagnóstico o terapéutico.	103,16

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR1802	Bloqueo somático diagnóstico o terapéutico.	103,16
PR1803	Prueba endovenosa de regitina.	85,26
PR1804	Prueba espinal diferencial.	319,41
PR1805	Termografía.	103,57
PR1806	Exploración de puntos gatillo.	14,16
PR1807	Bloqueo nervioso dosis única.	155,84
PR1808	Bloqueo nervioso continuo.	146,51
PR1809	Bloqueo regional endovenoso.	217,56
PR1811	Infiltración periférica de puntos gatillo con anestesia local.	40,94
PR1812	Infiltración periférica de puntos gatillo con toxina botulínica.	459,91
PR1813	Infiltración periférica articular con sod.	217,92
PR1814	Infiltración periférica articular con corticoides.	32,26
PR1815	Infiltración periférica articular con ácido hialurónico.	217,92
PR1816	Venoclisis.	52,44
PR1818	Iontoforesis.	101,72
PR1819	Electroestimulación nerviosa transcutánea (TENS).	24,67
PR1821	Cuidados quirúrgicos.	20,54
PR1822	Programación de neuroestimulador implantado simple.	25,99
PR1823	Programación de neuroestimulador implantado de doble canal.	48,96
PR1824	Programación de radiofrecuencia.	37,47
PR1825	Técnica de infusión espinal: relleno y programación de bomba por telemetría.	123,11
PR1826	Técnica de infusión espinal: relleno de bomba de flujo fijo.	120,87
PR1827	Técnica de infusión espinal: relleno y programación de bomba electrotécnica de infusión ambulatoria externa.	120,87
PR1828	Técnica de infusión sistemática.	263,16

17. La cuota íntegra en los supuestos de tratamiento del dolor, procedimientos quirúrgicos en la unidad del dolor, se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Pruebas de identificación y detección de antígenos

Código	Descripción	Importe (€)
PR1901	Bloqueo simpático paravertebral.	314,87
PR1902	Bloqueo neurolítico epidural o subaracnoideo.	138,09
PR1903	Infiltración sacroilíaca.	104,15
PR1904	Catéteres espinales tunelizados con/sin bomba de infusión externa.	314,48

18. La cuota íntegra en los supuestos de terapéutica hiperbárica se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR2001	Sesión de paciente crónico, terapéutico hiperbárico.	98,29
PR2002	Tratamiento de paciente agudo disbárico hiperbárico.	2.299,30
PR2003	Tratamiento de paciente agudo no disbárico hiperbárico.	1.512,40
PR2004	Prueba de compresión y tolerancia al oxígeno.	97,32

19. La cuota íntegra en los supuestos de broncoscopias (*) se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR2301	Broncoscopia simple.	172,27
PR2303	Broncoscopia con lavado broncoalveolar (BAL).	226,31
PR2304	Broncoscopia con biopsia.	217,37
PR2306	Ecobroncoscopia (EBUS).	418,51
PR2307	Braquiterapia endobronquial.	204,34
PR2310	Toracocentesis.	209,93
PR2311	Biopsia pleural ciega.	131,25
PR2312	Drenaje torácico.	154,15
PR2313	Drenaje torácico permanente.	683,91
PR2314	Fibrinólisis pleural.	259,43
PR2315	Pleurodesis.	129,22
PR2316	Toracoscopia diagnóstica.	190,92

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR2317	Toroscopia diagnóstica con pleurodesis.	225,10

(*) Las técnicas broncoscópicas realizadas con apoyo de técnicas de imagen se facturarán aplicando las tasas correspondientes al subapartado 1. Radiodiagnóstico.

20. La cuota íntegra en los supuestos de pruebas funcionales respiratorias en neumología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR2401	Espirometría.	26,47
PR2402	Volúmenes pulmonares: volumen helio.	55,27
PR2403	Volúmenes pulmonares: volúmenes por pletismografía y resistencia de vías aéreas.	26,36
PR2404	Capacidad de difusión de monóxido de carbono.	57,54
PR2405	Máxima ventilación voluntaria.	22,53
PR2406	Presiones máximas: inspiratoria (PIM) y espiratoria (PEM).	18,00
PR2407	Cortocircuito respiratorio (<i>shunt</i>).	55,68
PR2408	Pruebas de provocación bronquial: histamina.	37,06
PR2409	Pruebas de provocación bronquial: metacolina.	37,06
PR2410	Pruebas de provocación bronquial: adenosín-monofosfato (AM).	37,06
PR2411	Pruebas de provocación bronquial: capsaicina.	40,94
PR2412	Estudios de esfuerzo: prueba de esfuerzo.	168,18
PR2413	Estudios de esfuerzo: prueba de esfuerzo en tapiz rodante (para valorar la oxigenoterapia portátil).	50,54
PR2414	Estudios de esfuerzo: caminata de seis minutos en pasillo.	35,44
PR2415	Óxido nítrico en aire exhalado (NOE).	17,34
PR2416	Pulsioximetría nocturna.	24,20
PR2417	Censos respiratorios.	102,92
PR2418	Presión muscular respiratoria: P100.	18,89
PR2419	Capnografía.	13,36
PR2420	Condensado aire exhalado.	23,40
PR2421	Espujo inducido.	30,99
PR2422	Estudio de distribución por lavado de nitrógeno.	52,29
PR2423	Curva flujo/volumen.	23,37

21. La cuota íntegra en los supuestos de técnicas de dermatología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR2501	Crioterapia.	19,68
PR2502	Curetaje.	28,43
PR2503	Electrocoagulación.	49,22
PR2504	Pruebas epicutáneas en dermatología.	62,33
PR2505	Exéresis y obtención de muestras para biopsia.	67,67
PR2506	Criocirugía del cáncer de piel (excepto melanoma).	85,83
PR2507	Dermatoscopia digital.	56,19
PR2508	Dermatoscopia manual.	8,59
PR2509	Ecografía cutánea (ECAFE).	41,23
PR2510	Fototerapia.	48,58
PR2511	Infiltraciones en dermatología (incl. corticoides, metotrexate, etc.) (*).	230,11
PR2512	Teledermoscopia.	48,51
PR2513	Terapia fotodinámica en dermatología (**).	221,06
PR2514	Videodermoscopia de epiluminiscencia.	24,74
PR1103	Láser candela (angiomas planos).	237,20
PR2515	Infiltración con toxina botulínica en dermatología.	346,71

(*) No incluye las infiltraciones con toxina botulínica, que se facturarán mediante la tasa PR2515.

(**) Por sesión.

22. La cuota íntegra en los supuestos de técnicas diagnósticas y terapéuticas no quirúrgicas de oftalmología (*) se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR3001	Técnicas diagnósticas sobre aparato lagrimal: endoscopia diagnostica vía lagrimal.	219,90

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR3002	Técnicas diagnósticas sobre córnea: aberrometría.	329,83
PR3003	Técnicas diagnósticas sobre córnea: análisis de fibras ópticas/GDX/HRT (por cada una de ellas).	109,95
PR3004	Técnicas diagnósticas sobre córnea: paquimetría corneal.	71,47
PR3005	Técnicas diagnósticas sobre córnea: topografía corneal.	65,97
PR3006	Técnicas diagnósticas sobre córnea: contaje de células endoteliales.	71,47
PR3007	Técnicas diagnósticas sobre córnea: microscopía corneal con focal.	98,95
PR3008	Técnicas sobre retina, coroides, cuerpo vítreo y cámara posterior: tomografía de coherencia óptica (OCT).	109,95
PR3009	Técnicas sobre retina, coroides, cuerpo vítreo y cámara posterior: estudio fusión macular.	22,00
PR3010	Técnicas diagnósticas sobre músculos o tendones extraoculares: test Hess de Lancaster - estudio motor y análisis visual.	54,96
PR3011	Examen de ojos general y subjetivo: campo visual.	54,96
PR3012	Exámenes de forma y estructura de ojo: angiografía fluoresceínica.	82,20
PR3013	Exámenes de forma y estructura de ojo: angiografía verde de indocianina.	164,92
PR3014	Exámenes de forma y estructura de ojo: biometría.	65,97
PR3015	Exámenes de forma y estructura de ojo: BMU-biomicropía ultrasonográfica.	109,95
PR3016	Exámenes de forma y estructura de ojo: fotografía de polo posterior.	32,98
PR3017	Exámenes de forma y estructura de ojo: ecografía ocular + intralaser (por cada ojo).	329,84
PR3018	Exámenes de forma y estructura de ojo: ecografía tridimensional.	109,95
PR3019	Servicios visuales especiales: adaptación ayudas baja visión.	274,86
PR3020	Servicios visuales especiales: adaptación ayudas baja visión; rehabilitación visual pacientes de baja visión por sesión.	63,25
PR3021	Laserterapia: excimer terapéutico, terapia PTK.	329,83
PR3022	Laserterapia: láser argón-desgarros.	208,90
PR3023	Laserterapia: láser argón-fotocoagulación (por sesión).	109,95
PR3024	Laserterapia: láser argón-panfotocoagulación.	329,84
PR3025	Laserterapia: láser argón-trabeculoplastia.	210,83
PR3026	Laserterapia: láser TTT (por sesión).	208,90
PR3027	Laserterapia: láser YAG-capsulotomía.	137,44
PR3028	Laserterapia: láser YAG-iridotomía.	175,91
PR3029	Laserterapia: terapia fotodinámica.	2.198,90
PR3030	Laserterapia: terapia refractiva (por ojo).	989,51

(*) Las técnicas diagnósticas y terapéuticas no quirúrgicas de oftalmología, realizadas con apoyo de técnicas de neurofisiología, bioquímica o de anatomía patológica, se liquidarán según las cuantías correspondientes de los apartados 5 (neurofisiología), 6 (bioquímica) y 10 (anatomía patológica).

23. La cuota íntegra en los supuestos de medicina genómica y patología molecular se obtendrá aplicando la cantidad fija recogida en el siguiente cuadro:

PROCEDIMIENTOS COMUNES EN MEDICINA GENÓMICA

Código	Descripción	Importe (€)
PR4001	Extracción manual de ADN tumoral circulante (biopsia líquida).	75,00
PR4002	Extracción de ADN.	20,00
PR4003	Extracción de ARN (incluida transcripción reversa; RT-PCR).	30,00
PR4004	Primera consulta en unidad de consejo genético.	155,00
PR4005	Consulta sucesiva en unidad de consejo genético.	76,00

DIAGNÓSTICO PREIMPLANTACIONAL Y PRENATAL

Código	Descripción	Importe (€)
PR4006	Diagnóstico genético preimplantacional (DGP-PCR): estudios informatividad, análisis microsatélites y miniseq.	862,00
PR4007	Diagnóstico genético preimplantacional (DGP-FISH): estudios informatividad FISH (traslocaciones, inversiones y selección de sexo).	400,00
PR4039	Diagnóstico genético preimplantacional (DGP-PCR): estudio blastómeras caso mediante análisis microsatélites y miniseq.	970,00
PR4008	Diagnóstico genético preimplantacional (DGP-FISH): estudio blastómeras caso mediante FISH.	341,00
PR4009	Diagnóstico genético preimplantacional (DGP-NGS): NGS blastómeras para estudio alteraciones cromosómicas.	1.100,00

DIAGNÓSTICO PRENATAL

Código	Descripción	Importe (€)
PR4010	Cariotipo en líquido amniótico.	100,00
PR4011	Cariotipo en vellosidad corial y restos abortivos: cultivo.	150,00
PR4012	FISH líquido amniótico, vellosidad corial y restos abortivos.	86,00

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR4013	QF-PCR para aneuploidías en muestras prenatales.	90,00
PR4014	Array CGH/SNPs en muestras prenatales.	400,00
PR4015	Estudio aneuploidías fetales en sangre materna (prenatal no invasivo).	300,00

DIAGNÓSTICO GENÉTICO POSTNATAL Y PATOLOGÍA MOLECULAR

Código	Descripción.	Importe (€)
	ESTUDIOS DE CITOGENÉTICA MOLECULAR	
PR4016	Cariotipo constitucional en sangre periférica.	80,00
PR4017	Cariotipo en muestra de tejido o hematológico.	150,00
PR4018	Array baja densidad en sangre periférica en muestras no prenatales.	300,00
PR4019	Array alta densidad en sangre periférica en muestras no prenatales.	500,00
PR4020	Estudios somáticos mediante FISH.	80,00
PR4021	Estudios somáticos mediante FISH para terapia dirigida.	160,00
	ESTUDIOS MOLECULARES MEDIANTE PCR CONVENCIONAL	
PR4022	Estudio moleculares mediante PCR convencional.	50,00
	ESTUDIOS MOLECULARES MEDIANTE SECUENCIACIÓN SANGER	
PR4023	Secuenciación Sanger en doble cadena de 1 ó 2 productos de PCR.	60,00
PR4024	Secuenciación Sanger en doble cadena de 3 ó 10 productos de PCR.	85,00
PR4025	Secuenciación Sanger de genes especiales que contienen pseudogenes.	545,00
	ESTUDIOS MOLECULARES MEDIANTE PCR EN TIEMPO REAL	
PR4026	Estudios moleculares mediante PCR en tiempo real (por prueba).	70,00
PR4027	Estudios moleculares mediante PCR en tiempo real para terapia dirigida.	165,00
	ESTUDIOS MOLECULARES MEDIANTE NGS SECUENCIACIÓN	
PR4028	Estudios moleculares mediante NGS secuenciación de 1 a 25 genes.	432,00
PR4029	Estudios moleculares mediante NGS secuenciación de 25 a 50 genes.	535,00
PR4030	Estudios moleculares mediante NGS secuenciación de 50 hasta 450 genes.	638,00
PR4031	Exoma clínico dirigido para estudios germinales.	805,00
PR4032	Estudios somáticos mediante NGS secuenciación más de 450 genes (carga mutacional).	850,00
	ESTUDIOS MOLECULARES DE GRANDES REORDENAMIENTOS GENÉTICOS	
PR4033	Análisis de grandes reordenamientos genéticos mediante PCR múltiple: 1 ensayo.	80,00
PR4034	Análisis de grandes reordenamientos genéticos mediante PCR múltiple: 2 a 3 ensayos.	100,00
PR4035	Análisis de grandes reordenamientos genéticos mediante PCR múltiple: más de 3 ensayos.	130,00
	OTROS ESTUDIOS MOLECULARES	
PR4036	Estudio de metilación para síndromes de impronta.	240,00
PR4037	Análisis de expansión de tripletes.	60,00
PR4038	Análisis de fragmentos/microsatélites.	210,00

24. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en medicina nuclear se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Procedimientos diagnósticos por la imagen en medicina nuclear. Sistema cardiovascular

Código	Descripción	Importe (€)
PR3201	Gammagrafía de inervación miocárdica con 123-I MIBG.	112,99
PR3202	Gammagrafía miocárdica con pirofosfatos con 99m-Tc-Sn-PyP.	81,33
PR3203	Gated spect de perfusión miocárdica en esfuerzo.	156,56
PR3204	Gated spect de perfusión miocárdica en reposo.	115,40
PR3205	Linfogammagrafía de miembros.	141,70
PR3206	Ventriculografía isotópica (FEVI).	140,97

Sistema digestivo

Código	Descripción	Importe (€)
PR3207	Gammagrafía de glándulas salivares.	110,98
PR3208	Gammagrafía de detección de mucosa gástrica ectópica.	135,05
PR3209	Gammagrafía de hemorragia digestiva con hematíes marcados.	180,54
PR3210	Gammagrafía hepatobiliar con HIDA.	203,99
PR3211	Gammagrafía hepatoesplénica con hematíes marcados.	150,02
PR3212	Gammagrafía esplénica con hematíes marcados desnaturalizados.	150,02
PR3213	Gammagrafía de tránsito esofágico/reflujo.	84,50
PR3214	Gammagrafía de vaciamiento gástrico.	192,60
PR3215	Valoración de pretratamiento con MAA (macroagregados de albúmina).	160,19

Sistema endocrino

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR3216	Gammagrafía de corteza suprarrenal.	217,29
PR3217	Gammagrafía de cuerpo entero con 123-I MIBG.	163,78
PR3218	Gammagrafía de extensión tumoral con 123-I 5-10 milicurios.	165,47
PR3219	Gammagrafía de extensión tumoral con 131-I.	76,51
PR3220	Gammagrafía de extensión tumoral con 123-I tras estimulación con TSHrh**.	274,41
PR3221	Gammagrafía de extensión tumoral con 131-I tras estimulación con TSHrh**.	177,78
PR3222	Gammagrafía de receptores de somatostatina con 111-In-pentatreótida.	383,59
PR3223	Gammagrafía de receptores de somatostatina con 99m-Tc-octreótido.	174,42
PR3224	Gammagrafía paratiroidea.	133,25
PR3225	Gammagrafía tiroidea 99mTc-pertecnetato.	73,96
PR3226	Gammagrafía tiroidea con 123-I 1 milicurio.	64,47

Sistema genitourinario

Código	Descripción	Importe (€)
PR3227	Cistogammagrafía.	94,96
PR3228	Gammagrafía renal + FRR.	96,30
PR3229	Renograma isotópico adulto.	113,71
PR3230	Renograma isotópico pediátrico.	131,11

Sistema músculo-esquelético

Código	Descripción	Importe (€)
PR3231	Gammagrafía con anticuerpos antigranulocito.	179,07
PR3232	Gammagrafía de médula ósea.	96,09
PR3233	Gammagrafía ósea de cuerpo entero (GOCE).	92,49
PR3234	Gammagrafía ósea en tres fases.	110,88

Sistema nervioso

Código	Descripción	Importe (€)
PR3235	Cisternografía isotópica.	221,78
PR3236	Estudio gammagráfico de fístulas y derivaciones de LCR.	344,91
PR3237	SPECT cerebral de perfusión.	129,29
PR3238	SPECT cerebral de receptores IBZM.	144,47
PR3239	SPECT cerebral transportadores DAT.	155,91

Sistema respiratorio

Código	Descripción	Importe (€)
PR3240	Gammagrafía pulmonar de perfusión.	100,20
PR3241	Gammagrafía pulmonar de ventilación.	218,01

Localización radioguiada

Código	Descripción	Importe (€)
PR3242	Ganglio centinela / SNOLL mama / melanoma una dosis.	133,22
PR3276	Ganglio centinela / SNOLL mama dos dosis.	264,31
PR3278	Ganglio centinela / SNOLL melanoma dos dosis.	220,77
PR3272	Ganglio centinela / SNOLL urológico/ginecológico una dosis.	228,66
PR3277	Ganglio centinela / SNOLL urológico/ginecológico dos dosis.	316,20
PR3243	Radiodetección intraoperatoria de lesiones con gammacámara portátil.	147,57
PR3244	Radiodetección intraoperatoria de lesiones con sonda detectora.	147,57
PR3245	Roll.	58,70

Tomografía de positrones (PET-TC)

Código	Descripción	Importe (€)
PR3246	Tomografía de positrones (PET-TC) cerebral con 18F-amiloide.	402,47

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR3247	Tomografía de positrones (PET-TC) cerebral con 18F-colina.	776,72
PR3248	Tomografía de positrones (PET-TC) cerebral con 18F-FDG.	207,59
PR3249	Tomografía de positrones (PET-TC) de cuerpo entero con 18F-colina.	1.026,66
PR3250	Tomografía de positrones (PET-TC) de cuerpo entero con 18F-FDG.	243,70
PR3251	Plus por tomografía de positrones (PET-TC) estudio tardío.	73,38
PR3252	Plus por tomografía de positrones (PET-TC) miembros inferiores.	73,38
PR3253	Plus por tomografía de positrones (PET-TC) para planificación radioterapia.	350,29
PR3254	Plus contraste más informe radiólogo.	107,81

Otros estudios de medicina nuclear

Código	Descripción	Importe (€)
PR3255	Gammagrafía con 67-Ga.	133,43
PR3256	Gammagrafía con leucocitos marcados con 99m-Tc HMPAO.	426,95
PR3257	Gammagrafía con trazadores de afinidad tumoral (Talio-201 o 99m-Tc-MIBI).	110,01

Plus estudios complementarios medicina nuclear convencional

Código	Descripción	Importe (€)
PR3258	Plus por SPECT.	103,06
PR3259	Plus por SPECT-TC.	155,40

Procedimientos diagnósticos de laboratorio en medicina nuclear

Código	Descripción	Importe (€)
PR3260	Cinética eritrocitaria.	346,96
PR3261	Filtrado glomerular isotópico.	230,64
PR3262	Flujo plasmático renal efectivo (FPRE).	242,08
PR3263	Volumen globular isotópico.	273,56
PR3264	Volumen plasmático isotópico.	276,40
PR3279	Determinación de laboratorio por radioinmunoanálisis (RIA).	5,00

Procedimientos terapéuticos en medicina nuclear

Código	Descripción	Importe (€)
PR3265	Tratamiento dolor en metástasis óseas con 153-Sm-Lexidronam.	188,94
PR3266	Tratamiento hipertiroidismo sin ingreso con 131-I.	68,07
PR3267	Tratamiento linfomas con anticuerpos monoclonales con 90-Y-Ibritumomab tiuxetam.	402,82
PR3269	Radiosinoviortesis con 169-Er.	82,12
PR3270	Radiosinoviortesis con 186-Re.	90,43
PR3271	Radiosinoviortesis con 90-Y.	80,15
PR3273	Tratamiento del carcinoma diferenciado de tiroides con 131I a dosis baja <=30mCi.	67,90
PR3274	Tratamiento de las metástasis óseas con 223Ra, por sesión.	113,52
PR3275	Dosimetría de pacientes tratados con isótopos radiactivos.	62,21
	Administración de radiotrazador***.	
PR3285	Administración de radiotrazador 111In-pentetreótida, 123I-IBZM, 99mTc-DTPA inhalado, 99mTc-hematíes desnaturalizados, 99mTc-hematíes in vitro, 99mTc-hematíes in vitro, 99mTc-PERTECHNEGAS, leucocitos marcados con 99mTc-HMPAO en procedimientos diagnósticos de medicina nuclear convencional.	102,90
PR3280	Administración de radiotrazador en procedimientos diagnósticos de medicina nuclear convencional (resto).	49,06
PR3281	Administración de radiotrazador diagnóstico estudios PET.	75,30
PR3282	Administración de radiotrazador 169Er, 186Re, 223Ra, 90Y, 90Y-Ibritumomab tiuxetan en tratamientos de medicina nuclear.	92,90
PR3283	Administración de radiotrazador en tratamientos de medicina nuclear (resto).	57,67
	Radiotrazador.	
PR3284	Radiotrazador administrado.	Coste de adquisición (IVA incluido)

Procedimientos en medicina nuclear

Código	Descripción	Importe (€)
PR3286	SPECT-TC receptores de somatostatina 99 mTc octreótido.	329,82
PR3287	SPECT receptores de somatostatina 99 mTc octreótido.	277,48
PR3288	SPECT-TC óseo con 99 mTc-HDP.	266,28

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR3289	SPECT-TC 123I-MIBG.	319,18
PR3290	SPECT-TC PULMONAR DE PERFUSION.	255,6
PR3291	GAMMAGRAFÍA ÓSEA CON PIN-HOLE CON 99mTc-HDP mTc-HDP.	213,78
PR3292	SPECT-TC DE EXTENSIÓN TUMORAL CON 131-1 TRAS ESTIMULACIÓN TSHrh	333,18
PR3293	SPECT-TC PARATIROIDEO CON 99mtc-MIBI.	288,65

(*) No se incluye el importe correspondiente a la actividad de administración del radiotrazador (PR3285, PR3280, PR3281, PR3282 y PR3283) ni al coste del mismo (PR3284).

(**) No se incluye el importe del tratamiento farmacológico dispensado en cada ciclo. Si este se dispensa directamente por el centro, se liquidará conforme a la tarifa correspondiente a las prestaciones farmacéuticas (códigos FC0001 y FC0002).

(***) No incluye el importe correspondiente al coste del radiotrazador (PR3284).

25. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en trastornos del neurodesarrollo se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR3301	Diagnóstico diferencial TEA o TGD (hasta 15 horas)	20,20 €/hora
PR3302	Sesión neurorrehabilitación cognitiva, TEA o TGD, hasta 10 horas mensuales. Tipo I (*)	41,66 €/hora
PR3303	Sesión neurorrehabilitación cognitiva, TEA o TGD, de 11 a 20 horas mensuales. Tipo II (*)	40,40 €/hora

(*) Hasta el inicio de la escolarización obligatoria.

26. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en otorrinolaringología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR3401	Administración de medicamentos por vía ótica.	43,42
PR3402	Aspiración oído.	93,69
PR3403	Audiometría.	48,25
PR3406	Cuidados traqueotomía.	72,19
PR3407	Electrococleografía.	44,77
PR3408	Electronistagmografía computarizada.	125,51
PR3409	Estroboscopia.	60,49
PR3410	Exploración microscópica.	30,77
PR3411	Extracción cuerpo extraño hipofaringe/laringe con fibrosopio.	31,45
PR3412	Extracción de cuerpo extraño nasal.	35,69
PR3413	Extracción de cuerpo extraño ótico.	37,62
PR3414	Extracción tapón de cerumen.	27,53
PR3415	Fibroscoopia.	41,59
PR3416	Impedanciometría.	52,12
PR3417	Inspección y palpación de áreas de cabeza y cuello.	11,32
PR3418	Nasofibrolaringoscopia.	44,14
PR3419	Olfatometría.	68,97
PR3420	Orofaringoscopia.	31,20
PR3421	Otoemisiones acústicas (OEA).	34,58
PR3422	Otofibroscoopia.	25,74
PR3423	Otomicroscopía.	28,97
PR3424	Otoscoopia.	18,61
PR3425	Posturografía dinámica computarizada.	25,74
PR3426	Prueba de impulso cefálico cuantificada VHIT (<i>video head impulse test</i>).	14,92
PR3427	Reflejos vestibuloespinales.	58,89
PR3428	Rinomanometría.	65,24
PR3429	Rinoscopia anterior.	14,81
PR3430	Rinoseptoplastia-fotografía.	25,45
PR3431	Terapia de rehabilitación vestibular y del equilibrio.	32,95
PR3432	Test de diagnóstico rápido para la faringitis estreptocócica.	10,87
PR3433	Videonistagmografía.	91,36

27. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en medicina digestiva se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR2201	Gastroscopia	86,05
PR2202	Gastroscopia con sedación	188,83
PR2203	Gastroscopia más dilataciones con balón	497,95
PR2204	Gastroscopia más ligadura de varices	251,71
PR2205	Gastroscopia más esclerosis de varices	149,49
PR2206	Gastroscopia más polipectomía	197,21
PR2207	Gastroscopia más extracción cuerpos extraños	270,48
PR2208	Gastroscopia más hemostasia por punción	190,36
PR2209	Gastroscopia más hemostasia con clips	256,50
PR2210	Gastroscopia más hemostasia con argón	227,46
PR2211	Gastroscopia más sonda de nutrición enteral	226,48
PR2212	Gastrostomía	349,21
PR2213	Recambio sonda de gastrostomía	197,10
PR2214	Gastroscopia más prótesis esófago-gástrica (*)	320,38
PR2215	Gastroscopia más prótesis enteral (*)	328,54
PR2216	Colonoscopia	119,96
PR2217	Colonoscopia con sedación	291,70
PR2218	Colonoscopia más dilataciones con balón	603,39
PR2219	Colonoscopia más polipectomía	288,28
PR2220	Colonoscopia más extracción cuerpos extraños	318,81
PR2221	Colonoscopia más hemostasia por punción	331,34
PR2222	Colonoscopia más hemostasia con clips	366,60
PR2223	Colonoscopia más hemostasia con argón	320,40
PR2224	Colonoscopia más tatuaje	311,94
PR2225	Colonoscopia más sonda de aspiración	346,29
PR2226	Colonoscopia más prótesis (*)	333,07
PR2227	Ecoendoscopia	350,11
PR2228	Ecoendoscopia con punción	609,03
PR2229	Ecoendoscopia con drenaje	931,69
PR2230	Exploración con cápsula de endoscopia	817,76
PR2231	Exploración con cápsula de endoscopia tipo Patency	213,31
PR2232	Enteroscopia	738,61
PR2233	Colangiopancreatografía retrograda endoscópica (CPRE) terapéutica	409,22
PR2234	Colangiopancreatografía más esfinterotomía	709,97
PR2235	Colangiopancreatografía más prótesis plástica (*)	984,92
PR2236	Colangiopancreatografía más prótesis metálica (*)	905,94
PR2237	Colangiopancreatografía más dilataciones	1.084,23
PR2238	Colangiopancreatografía más manometría biliopancreática	704,60
PR2239	Colangiopancreatografía más litotricia extracorpórea	1.645,82
PR2240	Coledocoscopia ultraselectiva (SpyGlass)	2.288,31
PR2801	Manometría esofágica	799,75
PR2802	Manometría ano-rectal	963,05
PR2803	Manometría biliopancreática	897,39
PR2804	pH-metría esofágica y/o gástrica ambulatoria de 24 h. de un canal	240,28
PR2805	pH-metría esofágica y/o gástrica ambulatoria de 24 h. de dos canales	622,76
PR2806	Registro ambulatorio de 24 h. de reflujo biliar (bilitec)	353,43
PR2807	Biofeedback ano-rectal	557,13
PR2808	Tiempo de tránsito colónico con marcadores radio-opacos	197,05
PR2809	Prueba de aire espirado	201,02
PR2810	Impedanciometría esofágica	629,8
PR3501	Biopsias de papila	280,79
PR3502	Citología de vía biliar	526,23
PR3503	Colangiopancreatografía más colangioscopia directa (endoscopio ultrafino o mother-baby)	544,02
PR3504	Colocación de prótesis biliar (*)	302,25
PR3505	Colocación de prótesis pancreática (*)	271,11
PR3506	Colocación de sonda nasoyeyunal	386,63
PR3507	Colocación de prótesis de colon (*)	192,75
PR3508	Colocación de prótesis enteral (*)	211,25
PR3509	Colocación de prótesis esofagogástrica (*)	211,25
PR3510	Gastroscopia más hemostasia con polvo hemostático	747,17
PR3511	Limpieza de vía biliar con balón	523,85
PR3512	Quistoduodenostomía	880,11
PR3513	Quistogastrostomía	880,11
PR3514	Rectoscopia-anoscopia-protoscopia	64,99
PR3515	Rectosigmoidoscopia	219,70
PR3516	Resección endoscópica mucosa (EMR) de lesiones planas	521,61
PR3517	Sonda PEG	321,43

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR3518	Ablación por radiofrecuencia de esófago	3.379,37

(*) El importe de la prótesis se facturará aparte.

28. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en urología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR1701	Litotricia renal extracorpórea.	1.303,27
PR2601	Cistomanometría simple.	195,52
PR2602	Prueba de esfuerzo (incluye cistomanometría simple y estudio presión flujo).	206,06
PR2603	Estudio de presión y flujo del detrusor de fuga (incluye cistomanometría simple).	210,08
PR2604	Flujometría.	160,82
PR2605	Estudio combinado urodinámico + cistomanometría + estudio de presión y flujo determinación de presión del detrusor de fuga (*).	228,87
PR2606	Sondaje uretral complejo/asistido.	69,83
PR2607	Medición de residuo mediante sondaje o ecografía.	37,71
PR2701	Citoscopia.	99,44
PR2702	Uretrocistoscopia.	109,11
PR2703	Uretrocistoscopia y biopsia mucosa vesical.	131,39
PR2704	Cateterismo ureteral unilateral.	145,32
PR2705	Cateterismo ureteral bilateral.	181,45
PR2706	Colocación de doble J unilateral.	234,31
PR2707	Colocación de doble J bilateral.	308,89
PR2708	Extracción de doble J unilateral.	99,44
PR2709	Extracción de doble J bilateral.	106,87
PR2710	Colocación y/o cambio de sonda uretral.	40,75
PR2711	Dilatación uretral mecánica.	78,96
PR2712	Medición de residuo mediante ecografía.	34,23
PR2713	Fotocoagulación con láser en vejiga o uretra.	732,91
PR2714	Fotocoagulación con láser en genitales.	639,97
PR2715	Extracción cuerpo extraño vesical.	120,63
PR2716	Uretrotomía interna.	304,08
PR3601	Ecografía urológica reno-vésico-prostática.	47,41
PR3602	Biopsia prostática transrectal ecodirigida.	101,32
PR3603	Nefrolitotomía percutánea.	1.245,36
PR3604	Punción quiste renal.	210,45
PR3605	Punción suprapúbica.	154,58
PR3606	Recambio de cistostomía.	80,07
PR3607	Recambio de doble J.	218,36
PR3608	Biofeedback pre prostatectomía radical/suelo pélvico.	86,16
PR3609	Colocación y/o cambio sonda ureteral.	91,56
PR3610	Dilatación ureteral mecánica.	133,83
PR3611	Electroestimulación del nervio tibial posterior.	86,16
PR3612	Instilaciones vesicales quimio e inmunoterapia.	38,11
PR3613	Ureterorenoscopia.	270,28
PR3614	Ureterocistoscopia.	187,86
PR3615	Test de erección farmacológica.	48,67
PR3616	Test tumescencia peneana (NPT-RigiScan).	86,16

(*) Las pruebas funcionales de urología realizadas con apoyo de técnicas de imagen o técnicas de neurofisiología clínica, se facturarán aplicando las cuantías correspondientes a los apartados 3 (radiodiagnóstico) y 5 (neurofisiología).

29. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en odontoestomatología y odontología preventiva se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR3701	Aplicación de flúor.	52,23
PR3702	Colocación de implantes a pacientes oncológicos.	1.206,88
PR3703	Extracción dentaria (*).	24,68
PR3704	Obturación compleja.	60,56
PR3705	Obturación simple.	40,38
PR3706	Pulpectomía (endodoncia).	369,58
PR3707	Radiografía intraoral.	18,87

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Importe (€)
PR3708	Sellado de fosas y fisuras.	86,52
PR3709	Tartrectomía.	54,04
AM0107	Intervención quirúrgica menor de extracciones dentales.	140,09

(*) No incluye las extracciones dentales realizadas mediante cirugía menor ambulatoria que se facturarán mediante la cuantía correspondiente al código AM0107.

30. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en ginecología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR3801	Colposcopia.	53,35
PR3802	Ecografía con amniocentesis (*).	97,40
PR3803	Ecografía con biopsia corial (*).	84,66
PR3804	Ecografía de diagnóstico prenatal 20 semanas.	93,62
PR3805	Ecografía de diagnóstico prenatal 12 semanas.	79,75
PR3806	Histeroscopia diagnóstica.	102,05
PR3807	Histerosonografía.	219,58

(*) No incluye estudio citogenético que se facturará mediante la cuantía correspondiente al apartado 22 (genética y medicina molecular).

31. La cuota íntegra en los supuestos de procedimientos diagnósticos y terapéuticos en nefrología se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
PR3901	Implantación de catéter para diálisis peritoneal.	422,46
PR3902	Implantación de catéter venoso para las diferentes técnicas de depuración extrarenal.	410,86
PR3903	Bioimpedancia.	61,35
PR3904	Hemoperfusión.	1.081,76
PR3905	Diálisis peritoneal automatizada hospitalaria.	190,53
PR3906	Diálisis peritoneal manual hospitalaria.	104,07
PR3907	Monitorización ambulatoria de la presión arterial (MAPA).	124,59
AM0106	Sesión de hemodiálisis.	235,17

Artículo 29.1-11 Cuota íntegra por trasplantes, explantes e implantes.

1. La cuota íntegra correspondiente a los trasplantes, explantes e implantes se obtendrá aplicando la cantidad fija que corresponda de las señaladas en el cuadro del apartado 4.

2. Las cuantías del cuadro del apartado 4 incluyen el proceso de hospitalización en que se realiza el trasplante y las consultas posthospitalarias del primer año

3. El segundo año y siguientes de tratamiento se liquidarán según las cuantías previstas en los artículos 28.1.8 (actividad hospitalaria), artículo 29.1-9 (atención ambulatoria), artículo 29.1-10 (procedimientos diagnósticos y terapéuticos) artículo 29.1-12 (otros conceptos).

4. La cuota íntegra en los supuestos de trasplantes, explantes e implantes se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
TR0001	Trasplante cardíaco.	74.531,02
TR0002	Trasplante hepático.	57.750,26
TR0003	Trasplante pulmonar.	115.617,67
TR0004	Trasplante renal.	32.879,25
TR0005	Trasplante de progenitores hematopoyéticos en donante y receptor HLA idénticos o haplo idénticos.	38.627,19
TR0006	Trasplante de progenitores hematopoyéticos en donante y receptor no emparentados (*).	40.109,64
TR0007	Trasplante autólogo de médula ósea o progenitores hematopoyéticos.	20.551,24
TR0008	Trasplante de cornea.	6.923,55
TR0009	Implantología grupo I: reimplante de un dedo aislado o asimilables.	9.189,81
TR0010	Implantología grupo II: reimplante de dos dedos, reimplante transmetacarpiano, de mano o asimilables.	13.274,17
TR0011	Implantología grupo III: macroreimplantes.	16.337,44

Código	Descripción	Importe (€)
TR0012	Implantología grupo IV: reimplantes multidigitales (3 o más dedos), complejos, bilaterales o asimilables.	22.463,98
TR0013	Búsqueda de donante compatible a través del Registro de Donantes de Médula Ósea (REDMO).	Coste facturado por REDMO

(*) No incluye la búsqueda de donante compatible a través del Registro de Donantes de Médula Osea (REDMO), que se liquidará por la cuantía fijada en el código TR0013.

Artículo 29.1-12 *Cuota íntegra por otros conceptos.*

1. La cuota íntegra en los supuestos de transporte en ambulancia se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción (*)	Importe (€)
TS0002	Servicio de transporte sanitario no urgente dentro del territorio de la Comunitat Valenciana y de sus provincias limítrofes.	27,09
TS0003	Servicio de transporte sanitario fuera del territorio de la Comunitat Valenciana y de sus provincias limítrofes.	0,78 por km (**)
TS0004	Servicio de transporte sanitario urgente en SAMU/Soporte Vital Avanzado, dentro de la Comunitat Valenciana y de sus provincias limítrofes.	420,00
TS0005	Servicio de transporte sanitario urgente en SVB, dentro de la Comunitat Valenciana y de sus provincias limítrofes.	350,00
TS0006	Servicio de transporte sanitario en helicóptero medicalizado.	8.200

(*) Son provincias limítrofes: Albacete, Cuenca, Murcia, Tarragona y Teruel.

(**) En el cálculo del kilometraje se deberá incluir el servicio de ida y vuelta. Se añadirá, en su caso, el importe de los peajes internacionales y tasas aeroportuarias debidamente justificados.

Las cuantías fijadas por transporte sanitario se refieren únicamente al servicio de transporte o traslado del enfermo, no incluyen la asistencia sanitaria.

Cuando el servicio se preste con inicio y destino en la Comunitat Valenciana o sus provincias limítrofes, se distinguirá si se trata de transporte sanitario urgente, atendiendo al recurso asistencial que realiza el transporte, en SAMU/Soporte Vital Avanzado (TS0004) o en SVB (TS0005), o transporte sanitario no urgente (TS0002). Cuando se trate de un servicio con inicio o destino fuera de la Comunitat o sus provincias limítrofes, se aplicará la tarifa por kilómetro (TS0003).

La asistencia sanitaria que, en su caso, pueda prestar el personal médico o de enfermería de los equipos SAMU/Soporte Vital Avanzado del Servicio de Emergencias Sanitarias (SES) se liquidará separadamente aplicando la tarifa correspondiente (AM0301) recogida en el apartado 7 del artículo 29.1-9.

2. La cuota íntegra en los supuestos de prótesis se obtendrá de conformidad con el coste de adquisición al proveedor.

Código	Descripción	Importe (€)
PT0000	Prótesis.	Coste de adquisición.

3. La cuota íntegra en los supuestos de transfusiones, hemoderivados y demás determinaciones analíticas no incluidas en este artículo y que se realicen por los centros sanitarios se liquidarán según las tarifas reseñadas en el artículo 29.2.5 de esta ley.

Código	Descripción	Importe (€)
TH0000	Transfusiones, hemoderivados y demás determinaciones analíticas	Artículo 29.2.5

4. La cuota íntegra por las prestaciones farmacéuticas, esto es, por los fármacos de dispensación hospitalaria a pacientes ambulatorios (hospital de día, consultas externas, etc.) o externos (unidades de atención farmacéutica a pacientes externos) se obtendrá atendiendo al coste medio de adquisición, entendiendo como tal el precio medio ponderado de adquisición del medicamento por parte de la conselleria competente en materia de sanidad, incluido impuestos indirectos. En el caso de fármacos de dispensación no hospitalaria a pacientes ambulatorios la cuota íntegra se obtendrá aplicando al precio de venta al público de los mismos, incluidos impuestos indirectos, el porcentaje financiado por la administración.

Código	Descripción	Importe (€)
FC0001	Fármacos de dispensación hospitalaria a pacientes ambulatorios y externos.	Coste medio de adquisición (IVA incluido)
FC0002	Fármacos de dispensación no hospitalaria a pacientes ambulatorios.	% sobre precio de venta al público (IVA incluido).

5. La cuota íntegra por informes clínicos se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (€)
IN0001	Copia de la historia clínica, completa o parcial.	27,80
IN0002	Emisión de informes médicos.	74,17
IN0003	Informe de valoración de discapacidad.	213,26
IN0004	Duplicado de iconografía.	27,26

Las copias que se realicen de la historia clínica, completa o parcial y los duplicados de iconografías se liquidarán de acuerdo con las cuantías anteriores. Igualmente se liquidará la emisión de informes médicos sobre el estado de salud que no sean exigibles por disposición legal o reglamentaria.

6. En el supuesto 1 del artículo 29.1-1 de esta ley, la cuota íntegra por la realización de las actividades preventivas (programas preventivos) incluidas en la cartera de servicios comunes de atención primaria del Sistema Nacional de Salud, se obtendrá aplicando las siguientes reglas:

a) Vacunaciones en todos los grupos de edad y, en su caso, grupos de riesgo, incluidas en los programas de vacunación oficiales, así como aquellas que puedan indicarse, en población general o grupos de riesgo, por situaciones en que razones epidemiológicas así lo aconsejen, que se realicen en los centros sanitarios públicos dependientes de la administración sanitaria valenciana o por personal sanitario adscrito a la misma:

a.1) El importe exigible por cada acto de vacunación será el resultado de adicionar al importe de la tarifa establecida en el artículo 29.1-9, para el código AM0411 «Inyectables, curas, toma de muestras y otros cuidados de enfermería», o, en su caso, para el código AM0412, «Cuidados de enfermería a domicilio», en el caso de que la vacuna se administre fuera del centro sanitario, el importe correspondiente al coste de adquisición de la vacuna administrada, incluido impuestos.

a.2) En el importe exigible por cada acto de vacunación no se incluyen aquellas otras prestaciones que se realicen al asistido con motivo u ocasión de dicho acto, tales como consultas de medicina general u otras, que tengan asignada una tarifa específica en los restantes epígrafes del apartado 2 de este artículo, las cuales se liquidarán separadamente por su importe correspondiente.

b) Actividades para prevenir la aparición de enfermedades actuando sobre los factores de riesgo (prevención primaria) o para detectarlas en fase presintomática mediante cribado o diagnóstico precoz (prevención secundaria):

b.1) El importe exigible por los servicios sanitarios prestados con ocasión de la realización de estas actividades será el que resulte de aplicar las cuantías recogidas en el artículo 29.1-9, «Atención ambulatoria», debiéndose añadir, en su caso, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos especificados en el artículo 29.1-10, «Procedimientos diagnósticos y terapéuticos», así como cualquier otro concepto que resulte aplicable de entre los especificados en el artículo 29.1-12, «Otros conceptos».

Artículo 29.1-13 *Especialidades.*

1. En relación con las prestaciones sanitarias a las que se refiere artículo 29.1-1, se autoriza a la conselleria competente en materia de sanidad para proponer o aceptar acuerdos o convenios de suscripción o adhesión voluntaria con las personas o entidades obligadas al pago de la tasa. Tales acuerdos o convenios podrán tener por objeto la gestión y los medios de pago, así como la fijación de tarifas que se aplicarán en sustitución de las recogidas en este artículo, sin que, en ningún caso, pueda superarse el coste de la

prestación del servicio. Dichos convenios o acuerdos serán, además, objeto de publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

2. En el caso de que, por la especialidad de las técnicas o procedimientos que deban ser empleados, la asistencia sanitaria o farmacéutica se preste por la conselleria competente en materia de sanidad con medios asistenciales distintos de los suyos propios, mediante el recurso a la contratación con otros proveedores asistenciales, ya sea en régimen de gestión de servicios públicos u otra modalidad de contratación distinta a la concesión administrativa para la gestión de servicios sanitarios, se reclamará a los obligados al pago el importe de los servicios y prestaciones facilitados, aplicando el importe correspondiente al coste facturado por el proveedor, impuestos incluidos.

3. Cuando un paciente ingresado en un centro hospitalario integrado en el Sistema Valenciano de Salud sea trasladado a otro centro hospitalario, ya sea público o privado, para su ingreso en el mismo y se dé alguno de los supuestos que constituyen el hecho imponible definido en el artículo 29.1-1, la cuota tributaria que deberá exigirse a los obligados al pago será la que resulte de aplicar las tarifas por actividad recogidas en los artículos 28.1.8 (actividad hospitalaria), 28.1.9 (atención ambulatoria), 28.1.10 (procedimientos diagnósticos y terapéuticos), 28.1.11 (trasplantes, explantes e implantes) y 28.1.12 (otros conceptos).

4. La regla anterior será de aplicación en el caso de pacientes ingresados en un centro hospitalario integrado en el Sistema Valenciano de Salud, que soliciten su alta voluntaria en el mismo con el objeto de continuar recibiendo tratamiento sanitario en otro centro sanitario no integrado en el Sistema Valenciano de Salud.

CAPÍTULO II

Tasa relativa a los productos y servicios prestados por el Centro de Transfusión de la Comunitat Valenciana

Artículo 29.2-1 *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta tasa los productos y servicios que presta el Centro de Transfusión de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio de las funciones y actividades que tiene legal y reglamentariamente atribuidas.

Artículo 29.2-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa los centros sanitarios gestionados directamente por la Generalitat Valenciana o por sus organismos autónomos o entidades de derecho público. Esta exención no será aplicable a aquellos centros sanitarios públicos de titularidad de otras administraciones o que sean gestionados de forma indirecta en régimen de concesión o mediante cualquier otra modalidad de contratación.

Artículo 29.2-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se realice la entrega de los productos o se preste el correspondiente servicio.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo o en el mismo momento del devengo. En aquellos casos en los que esta exigencia previa o simultánea pudiera ocasionar daños de cualquier tipo a la salud humana, el pago se exigirá una vez entregado el producto o prestado el servicio.

Artículo 29.2-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa, los centros hospitalarios, laboratorios, públicos o privados, y, en general, las personas que adquieran los productos o soliciten la prestación de los servicios a los que se refiere el hecho imponible.

Artículo 29.2-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:.

Código	Descripción	Euros (€)
4	Anticuerpos anti pmn (test directo citofluorometría).	35,57
12	Anticuerpos antiplaquetarios (test directo y eluido). Citometría de flujo.	42,69
40	Concentrado de hematíes leucorreducido.	110,06
44	Obtención, procesamiento, almacenamiento por refrigeración y distribución de piezas de tejido musculoesquelético (por unidad).	784,89
45	Obtención, procesamiento y almacenamiento por criopreservación de fragmentos de glándula paratiroides (por paciente).	862,68
46	Obtención, procesamiento, almacenamiento por congelación simple y distribución de piezas pequeñas de tejido musculoesquelético, tacos de tricortical o envase con chips de esponjosa (por unidad).	514,57
48	Médula osea criopreservada.	1.740,59
49	Precusores hematopoyéticos criopreservados (aféresis, células seleccionadas, linfocitos).	464,17
50	Obtención, procesamiento, almacenamiento por criopreservación y distribución de válvulas cardíacas y vasos sanguíneos (por unidad).	1.363,15
53	Anticuerpos por citometría clase I y II por screening.	54,68
54	Panel de identificación de anticuerpos eritrocitarios.	32,91
55	Escrutinio de anticuerpos eritrocitarios.	8,03
56	Estudio de anemias hemolíticas.	120,43
57	Estudio de paternidad: polimorfismos del DNA por secuenciación y caso estudiado.	327,47
58	Concentrado de hematíes criopreservado y leucorreducido.	455,86
69	Estudio de poblaciones linfocitarias: T, B, y NK.	85,36
70	Obtención, procesamiento, almacenamiento por criopreservación y distribución de láminas de piel y membrana amniótica (por cm²).	0,77
73	Concentrado de plaquetas (dosis adulto) criopreservado y leucorreducido.	618,91
76	Plasma fresco congelado cuarentenado.	31,91
82	Concentrado de plaquetas para adulto leucorreducido.	317,29
84	Pruebas cruzadas transfusionales, por unidad cruzada.	6,61
85	Sangre total autóloga.	83,09
86	Cribado de donantes para enfermedades infecciosas.	54,68
92	Tipificación ABO y Rh (anti D).	3,21
93	Tipaje HLA (B27) por linfocitotoxicidad.	19,91
94	Tipificación HLA por linfocitotoxicidad (locus A y B).	104,63
95	Tipificación HLA (DR y DQ) serología.	128,05
96	Tipificación HLA-DR por pcr (baja resolución).	89,65
100	Crioprecipitado cuarentenado.	70,83
101	Tipificación HLA-DP por PCR (alta resolución).	145,44
103	Plaquetas de aféresis (dosis adulto) leucorreducida.	353,07
108	Anticuerpos antiplaquetarios (test indirecto).citometría de flujo.	28,45
109	Fenotipo de otros sistemas de grupos sanguíneos distintos ABO y D (por antígeno fenotipado).	10,66
112	Estudio de subpoblaciones linfocitarias cd3, cd4 y cd8.	58,68
113	Tipificación HLA-DQ beta por PCR (baja resolución).	75,70
114	Tipificación HLA-DQ alfa por PCR (alta resolución).	173,34
115	Genotipo plaquetario por PCR.	75,70
119	Diagnóstico inmunológico por citometría, por marcador inmunológico utilizado.	10,66
122	HPN en granulocitos por citometría.	83,68
200	Albúmina humana 20 %, vial 50 ml.	17,59
206	Inmunoglobulina humana inespecífica intravenosa, vial de 10 g.	334,21
210	Factor VIII antihemofílico humano, vial de 1000 UI.	251,46
211	Antitrombina III humana, vial de 500 UI.	85,76
212	Antitrombina III humana, vial de 1000 UI.	171,52
215	Anticuerpos anti PMN (test indirecto citofluorometría).	49,79
216	Prueba cruzada por linfocitotoxicidad.	21,35
217	Sangre de cordón umbilical criopreservada para trasplante alogénico.	21.000
220	Prueba cruzada de plaquetas por citofluorometría.	28,45
221	Tipificación HLA-a por PCR (baja resolución).	75,70
222	Tipificación HLA-b por PCR (baja resolución).	87,98
223	Tipificación HLA-c por PCR (baja resolución).	74,86
224	Tipificación HLA-a por PCR (alta resolución).	197,33
225	Tipificación HLA-b por PCR (alta resolución).	197,33

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Euros (€)
226	Tipificación HLA-c por PCR (alta resolución).	131,50
227		Suprimido
228	Plasma sobrenadante de crioprecipitado congelado y cuarentenado.	56,62
229	Plasma fresco de aféresis congelado cuarentenado mayor o igual a 400 ml.	111,36
230	Tipificación HLA-DRB por PCR (alta resolución).	170,05
231	Tipificación HLA DQ beta por PCR (alta resolución).	115,32
232	Tipificación HLA por PCR de genes aislados.	115,32
234	Tipificación HLA-DP por PCR (baja resolución).	87,98
235	Obtención, procesamiento, almacenamiento por criopreservación y distribución de parches de membrana amniótica (por unidad).	116,04
238	Genotipado eritocitario extendido.	145,45
240	Plasma fresco de aféresis congelado cuarentenado menor de 400 ml.	63,03
242	Anticuerpos anti HLA por citometría clase i identificación.	122,68
243	Anticuerpos anti HLA por citometría clase ii identificación.	122,68
246	Anticuerpos antiplaquetarios por ELISA.	167,30
247	Trombopenia neonatal.	170,64
248	Neutropenia neonatal.	170,64
249	Anticuerpos anti HLA por linfocitotoxicidad.	34,13
253	Alícuota de plaquetas de aféresis leucorreducidas.	95,76
254	Alícuota de plaquetas de aféresis leucorreducidas e irradiadas.	107,13
255	Plaquetas de aféresis (dosis adulto) leucorreducidas y lavadas.	482,54
256	Alícuota de plaquetas de aféresis leucorreducidas y lavadas.	124,20
257	Alícuota de plaquetas de aféresis leucorreducidas, lavadas e irradiadas.	135,57
262	Plasma fresco de aféresis congelado (= 400 ml).	97,65
264	Plasma fresco de aféresis congelado (< 400 ml).	48,81
265	Alícuota de plasma fresco de aféresis congelado y cuarentenado.	19,13
266	Sangría terapéutica.	20,93
267	Sangre total autóloga leucorreducida.	110,39
268	Sangre total reconstituída, leucorreducida e irradiada.	191,70
269	Concentrado de hematíes en solución aditiva.	94,86
270	Concentrado de hematíes leucorreducido e irradiado.	121,27
271	Alícuota de concentrado de hematíes leucorreducido.	33,91
272	Alícuota de concentrado de hematíes leucorreducido e irradiado.	45,28
273	Concentrado de hematíes lavado y leucorreducido.	237,05
274	Concentrado de hematíes lavado, leucorreducido e irradiado.	247,30
275	Alícuota de concentrado de hematíes lavado leucorreducido e irradiado.	73,73
276	Concentrado de plaquetas unitario.	51,44
281	Concentrado de plaquetas para adulto.	294,55
282	Concentrado de plaquetas unitario y leucorreducido.	86,41
283	Concentrado de plaquetas para adulto leucorreducido e irradiado.	328,67
284	Concentrado de plaquetas unitario, leucorreducido e irradiado.	97,77
285	Concentrado de plaquetas para adulto leucorreducido y lavado.	431,05
286	Concentrado de plaquetas unitario leucorreducido y lavado.	114,84
287	Concentrado de plaquetas para adulto leucorreducido, lavado e irradiado.	442,43
288	Concentrado de plaquetas unitario leucorreducido, lavado e irradiado.	126,22
289	Concentrado de plaquetas para adulto en solución aditiva y leucorreducido.	280,14
290	Concentrado de plaquetas unitario en solución aditiva, leucorreducido.	94,46
291	Concentrado de plaquetas para adulto en solución aditiva, leucorreducido e irradiado.	291,62
292	Concentrado de plaquetas unitario en solución aditiva, leucorreducido e irradiado.	105,71
293	Plasma fresco congelado.	29,61
294	Alícuota de plasma fresco congelado y cuarentenado.	14,03
295	Plasma fresco congelado inactivado.	50,44
296	Alícuota de plasma fresco congelado inactivado.	18,56
297	Plasma congelado.	20,89
298	Plasma sobrenadante de crioprecipitado.	42,69
299	Crioprecipitado.	56,90
300	Concentrado de hematíes criopreservado.	350,47
301	Alícuota de concentrado de hematíes criopreservado, leucorreducido e irradiado.	128,70
302	Concentrado de hematíes autólogo criopreservado.	428,57
303	Concentrado de hematíes autólogo criopreservado y leucorreducido.	455,86
304	Alícuota de concentrado de hematíes autólogo criopreservado, leucorreducido e irradiado.	128,70
305	Procedimiento de criopreservación de concentrado de plaquetas.	307,64
306	Concentrado de plaquetas (dosis adulto) criopreservado.	596,13
307	Concentrado de plaquetas (dosis adulto) criopreservado, leucorreducido e irradiado.	640,67
308	Concentrado de plaquetas (dosis unitaria) criopreservado.	349,53

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Euros (€)
309	Concentrado de plaquetas (dosis unitaria) criopreservado y leucorreducido.	372,28
310	Concentrado de plaquetas (dosis unitaria) criopreservado, leucorreducido e irradiado.	390,50
311	Plaquetas de aféresis (dosis adulto) criopreservadas.	670,37
312	Plaquetas de aféresis (dosis adulto) criopreservadas y leucorreducidas.	693,11
313	Plaquetas de aféresis (dosis adulto) criopreservadas, leucorreducidas e irradiadas.	711,33
314	Plaquetas de aféresis (dosis unitaria) criopreservadas.	393,77
315	Plaquetas de aféresis (dosis unitaria) criopreservadas leucorreducidas.	416,51
316	Plaquetas de aféresis (dosis unitaria) criopreservadas, leucorreducidas e irradiadas.	429,72
317	Descongelación y lavado de unidades de sangre de cordón umbilical para trasplante alogénico.	486,38
319	Obtención, procesamiento, almacenamiento por criopreservación y distribución de piezas grandes de tejido músculo-esquelético (por unidad).	1.177,34
323	Procedimiento de alicotado de plaquetas para uso pediátrico.	3,63
327	Lavado de unidades de precursores hematopoyéticos expandidos para trasplante.	116,04
328	Plaquetas de aféresis (dosis adulto) leucorreducidas e irradiadas.	361,05
329	Tipificación HLA DRB5 por PCR (alta resolución).	60,64
330	Concentrado de hematíes leucorreducidos obtenido por eritroféresis.	142,68
331	Alícuotas de hematíes obtenidos por eritroféresis, ya leucorreducidos.	41,05
332	Capa leucoplaquetar (buffy-coat).	22,75
334	Alfa 1 antitripsina, vial 1 g.	220,74
335	Factor IX antihemofílico humano, vial 1000 UI.	274,21
336	Obtención, procesamiento, almacenamiento por criopreservación de fragmentos de tejido ovárico para uso autólogo (por paciente).	1.336,42
337	Tasa anual por conservación de tejido para trasplante autólogo.	111,52
338	Alícuota de concentrado de plaquetas para adulto en solución aditiva y leucorreducido.	96,97
339	Alícuota de concentrado de plaquetas para adulto en solución aditiva, leucorreducido e irradiado.	100,80
340	Alícuota de concentrado de plaquetas para adulto leucorreducido e irradiado.	80,55
341	Alícuota de concentrado de plaquetas para adulto leucorreducido y lavado.	105,67
342	Alícuota de concentrado de plaquetas para adulto leucorreducido, lavado e irradiado.	108,42
343	Alícuota de concentrado de plaquetas para adulto leucorreducido.	77,76
344	Alícuota de concentrado de plaquetas para adulto.	72,19
345	Anticuerpos antiheparina (PF4).	167,30
346	Hpn en hematíes por citometría.	44,61
347	Tipificación HLA-DRB3 por PCR (alta resolución).	49,71
348	Tipificación HLA-DRB4 por PCR (alta resolución).	38,77
350	Titulación anticuerpos irregulares.	16,38
351	Coombs directo en hematíes.	3,33
352	Eluido eritrocitario.	13,38
354	Anticuerpos anti HLA por citometría, identificación frente a antígenos individualizados (single).	218,69
355	Sangre de cordón umbilical dirigido criopreservado.	2.897,31
357	Descongelación y lavado de progenitores hematopoyéticos.	428,29
358	Plasma fresco de aféresis congelado inactivado (menos de 400 ml).	64,32
362	Concentrado de hematíes leucorreducido con eliminación de SAG-M.	149,93
363	Concentrado de hematíes leucorreducido irradiado con eliminación de SAG-M.	160,86
364	Obtención, procesamiento, alicotado y almacenamiento por congelación de factores de crecimiento derivados de plaquetas para uso autólogo (por alícuota).	55,98
365	Concentrado de plaquetas para adulto en solución aditiva, leucorreducido e inactivado.	414,47
366	Concentrado de plaquetas para adulto en solución aditiva, leucorreducido, irradiado e inactivado.	425,65
367	Plaquetas de aféresis (dosis adulto) leucorreducida e inactivada.	452,12
368	Plaquetas de aféresis (dosis adulto) leucorreducida irradiada e inactivada.	464,76
369	Obtención, procesamiento, almacenamiento por criopreservación y distribución de piezas pequeñas de tejido músculo-esquelético (por unidad).	699,97
371	Polimorfismo del DNA: determinación de individualidades.	208,12
372	Tipificación HLA DQ alfa (bajo resolución).	74,92
373	Tipificación HLA DQ alfa + beta por citometría.	81,17
374	Colirio de suero de sangre de cordón umbilical.	211,95
375	Reserva unidades de sangre de cordón umbilical.	1.430

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Código	Descripción	Euros (€)
376	Sangre de cordón umbilical criopreservada para trasplante alogénico, con reserva previa.	19,570
377	Sangre total alogénica.	83,09
378	Alícuota de plasma fresco de aféresis congelado inactivado.	19,61
379	Técnica de autoadsorción.	66,29
380	Técnica de aloadsorción diferencial.	140,63
381	Estudio de isohemaglutininas inmunes.	15,39
382	Investigación de anticuerpo anti-g.	122,39
384	Identificación de anticuerpos eritrocitarios (estudio simple).	51,09
385	Identificación de anticuerpos eritrocitarios (estudio complejo).	204,89
386	Single C1Q. (Identificación de anticuerpos HLA fijadores de complemento frente a antígenos individualizados).	151,77
387	Informes de aloreactividad NK.	37,78
388	Distribución de cordón umbilical en territorio nacional.	850,00
389	Sangre de cordón umbilical autóloga sin manipular conservada en frío para cebado de bomba en cirugía cardíaca pediátrica.	147,59
390	Anticuerpos anti-citomegalovirus (IgG). Anticuerpos anti-citomegalovirus (IgG).	16,30
391	Genotipaje KIR. Genotipaje KIR.	55,24
393	Anticuerpos Antic antigranulocitarios + Antic HLA.	82,28
394	Kit de colirios de plasma rico en factores plaquetarios.	354,56
395	Concentrado de hematíes leucorreducido carente de antígeno de alta incidencia.	457,13
396	Distribución de muestras de sangre de cordón umbilical (SCU).	63,04
397	Leche materna (€/ml).	0,19
402	Determinación de 1 Locus (A, B o C) alta resolución. REDMO.	150,00
403	Determinación de 2 Locus alta resolución. REDMO.	250,00
404	Determinación de 3 Locus alta resolución. REDMO.	330,00
406	Tipaje A, B, C, DRB1 y DQB1 alta resolución. REDMO.	380,00
409	Alelos adicionales (Incluido CCR5Δ32) REDMO.	150,00
410	Muestra de sangre y realización de marcadores serológicos básicos, CMV y grupo sanguíneo en muestra confirmatoria. REDMO.	100,00
411	Muestra pre-donación sin analítica. REDMO.	80,00
413	Cuestionario, muestra de sangre, marcadores serológicos básicos y CMV en muestra confirmatoria a otros Servicios de Salud. REDMO.	150,00
414	Examen físico del donante. REDMO.	300,00
415	Extracción de progenitores hematopoyéticos. REDMO.	8.500,00
416	Extracción de linfocitos no estimulados. REDMO.	3.000,00
417	Ampliación de tipaje a otros Servicios de Salud. REDMO.	50,00
418	Obtención MO/SP para trasplante. REDMO.	4.000,00
421	Obtención, procesamiento, almacenamiento, y distribución de córnea fresca (por unidad).	412,45
422	Obtención, procesamiento, almacenamiento, y distribución de córnea criopreservada (por unidad).	661,50
423	Obtención, procesamiento, almacenamiento, y distribución de córnea cultivada (por unidad).	542,45
424	Obtención, y distribución de lamela corneal anterior para SALK, ALK o DALK (por unidad).	767,74
425	Obtención, y distribución de lamela corneal posterior para DMEK o DSAEK (por unidad).	812,68
426	Tipificación de A, B, C, DRB1, DQB1, DPB1 por alta resolución NGS. REDMO.	380,00
427	Cuestionario médico (HAC). REDMO.	100,00
428	Extracción de sangre total. REDMO.	500,00
429	Criopreservación del producto. REDMO.	1.350,00
430	Obtención de linfocitos para otros Servicios de Salud. REDMO.	1.000,00
431	Obtención de linfocitos para otros Servicios de Salud. REDMO.	200,00

CAPÍTULO III

Tasa por servicios sanitarios

Artículo 29.3-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la conselleria competente en materia de sanidad, tanto de oficio como a instancia de parte, de los servicios sanitarios que se detallan en el artículo 29.3.5.

2. No estará sujeta a esta tasa la prestación de los servicios enumerados en el artículo 29.3-5 que sean consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 29.3-2 Exenciones.

1. En el supuesto contemplado en el punto 4 del grupo V del cuadro del apartado 1 del artículo 29.3.5, están exentos del pago de la tasa las investigaciones de carácter no comercial llevadas a cabo por investigadores, sin la participación de la industria farmacéutica o de productos sanitarios, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que el promotor sea una universidad, hospital, organización científica pública, organización sin ánimo de lucro, organización de pacientes o investigador individual.
- b) Que la propiedad de los datos de la investigación pertenezca al promotor desde el primer momento del estudio.
- c) Que no haya acuerdos entre el promotor y terceras partes que permitan el empleo de los datos para usos regulatorios o que generen una propiedad industrial.
- d) Que el diseño, la realización, el reclutamiento, la recogida de datos y la comunicación de resultados de la investigación se mantengan bajo el control del promotor.
- e) Que, por sus características, estos estudios no formen parte de un programa de desarrollo para una autorización de comercialización de un producto.

2. La aplicación de la exención regulada en el apartado anterior requerirá la presentación por el promotor de la investigación de una declaración responsable en la que se recoja que se cumplen todos los requisitos anteriores.

Artículo 29.3-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se solicite o se preste el correspondiente servicio. A estos efectos, en relación con los servicios a los que se refieren los grupos II y III del cuadro del apartado 1 del artículo 29.3.5 se tendrá en cuenta el primer servicio que se preste.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo.

Artículo 29.3-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa, las personas a las que se presten los servicios sanitarios a los que se refiere el hecho imponible. En caso de servicios sanitarios prestados a solicitud de parte, son contribuyentes las personas que soliciten el servicio.

Artículo 29.3-5 Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio (descripción)		Importe (euros)
Grupo I	Estudios e informes previos a la autorización de obras de nueva construcción o reforma.	
1	Estudios e informes previos a la autorización de obras de nueva construcción o reforma, siempre que sean necesarios, en virtud de norma legal o reglamentaria, para la obtención de la autorización sanitaria de funcionamiento o inscripción en algún registro sanitario de dichas obras. No será de aplicación este grupo de tarifas en los supuestos expresamente regulados en el grupo IX.	Por cada proyecto, el 0,25 % del importe del presupuesto total (ejecución de obra civil e instalaciones), con un límite máximo de 66,90 € (cantidad anual)
Grupo II	Comprobación e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de locales y establecimientos.	
1	Comprobación e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de locales y establecimientos, incluidas sus instalaciones, destinados a:	
1.1	Estaciones de autobuses.	33,97
1.2	De aguas potables privadas.	33,97
1.3	De aguas residuales privadas.	33,97
1.4	Teatros, cines, frontones, pubs, discotecas, plazas de toros, campos de deportes, hipódromos, velódromos y establecimientos análogos.	33,97
1.5	Hoteles, hostales y pensiones.	33,97
1.6	Hospitales, sanatorios, clínicas, preventorios, casas de salud, instituciones de reposo, residencias para enfermos convalecientes y demás establecimientos análogos privados.	33,97
1.7	Consultorios para animales y centros de guarda y custodia de los mismos.	33,97
2	Comprobación e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de locales y establecimientos, incluidas sus instalaciones, destinados a:	
2.1	Viviendas, apartamentos, bungalows y villas en régimen de alquiler.	15,11
2.2	Centros de enseñanza, institutos, academias y demás establecimientos análogos.	15,11

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio (descripción)		Importe (euros)
2.3	Gimnasios, establecimientos para la práctica de deportes y escuelas de educación física.	15,11
2.4	Institutos de belleza, casas de baños, piscinas y peluquerías.	15,11
2.5	Centros culturales, casinos y sociedades de recreo.	15,11
2.6	Almacenes de productos farmacéuticos, farmacias y laboratorios de análisis.	15,11
3	Comprobación e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de locales y establecimientos, incluidas sus instalaciones, destinados a:	
3.1	Locales o inmuebles de pública concurrencia autorizados o que hayan solicitado la autorización para el ejercicio en los mismos de actividades de prostitución.	32,64
4	Comprobación e inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de cualesquiera otros establecimientos, no incluidos en las tarifas anteriores, que realicen actividades molestas, insalubres o peligrosas.	15,11
Grupo III		
Servicios de policía funeraria.		
1	Comprobación e inspección de criptas.	30,19
2	Comprobación e inspección de establecimientos destinados a tanatorios y demás establecimientos de empresas funerarias.	52,85
3	Traslado de cadáveres sin inhumar.	18,88 por cadáver
4	Exhumación de cadáveres antes de transcurridos tres años desde su enterramiento:	
4.1	Para su reinhumación en la misma localidad.	15,11 por cadáver
4.2	Para su traslado a otra localidad de la Comunitat Valenciana.	22,65 por cadáver
4.3	Para su traslado a otra comunidad autónoma.	30,19 por cadáver
5	Inhumación de cadáveres en cripta dentro de cementerios.	15,11 por cadáver
6	Inhumación de cadáveres en cripta fuera de cementerios.	150,98 por cadáver
7	Comprobación sanitaria de actos tanatológicos, sin intervención en la práctica de los mismos.	15,11 por acto
Grupo IV		
Servicios de práctica tanatológica.		
1.	Embalsamamiento.	658,20
2.	Conservación transitoria.	79,36
Grupo V		
Descripción.		
1	Autorización, inscripción, comprobación e inspección de laboratorios que hacen estudios no clínicos sobre medicamentos o productos cosméticos y sus productos:	
1.1	Inscripción en el registro de laboratorios incluidos en el programa de verificación del cumplimiento de buenas prácticas de laboratorio (BPL) y visita de preinscripción.	279,76
1.2	Inspección y comprobación del laboratorio y sus productos.	458,86
1.3	Autorización de laboratorios farmacéuticos que fabrican medicamentos a base de extractos alergénicos individualizados.	929,34
2	Inspección y control de la industria farmacéutica.	
2.1	Inspección del laboratorio farmacéutico.	473,95
2.1.1	En el caso de laboratorios de medicamentos a base de especies vegetales medicinales.	308,62
2.2	Toma de muestras.	308,62
2.3	Expedición de un certificado de cumplimiento de las normas de fabricación correcta de medicamentos.	93,26
2.4	Expedición de otro tipo de certificados.	54,44
3	Inspección y control de industrias de productos cosméticos, similares y afines.	
3.1	Inspección de la industria.	308,62
3.2	Toma de muestras.	308,62
3.3	Expedición del certificado de cumplimiento de las normas de correcta fabricación y/o sistema de garantía de calidad de estos productos.	93,26
3.4	Expedición de otro tipo de certificados.	41,29
4	Servicios de tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de estudios postautorización observacionales prospectivos de medicamentos de uso humano.	568,82
5.1	Autorización.	
5.2	Modificación de la autorización derivada de cambios estructurales.	473,95
5.3	Inspección y control de las autorizaciones concedidas.	473,95
Grupo VI		
Servicios y actuaciones inherentes a productos sanitarios.		
1	Actuaciones inspectoras individualizadas a petición de parte, salvo en los supuestos de denuncia o a petición de una asociación de usuarios o de consumidores representativa.	690,01
2	Procedimiento de expedición de certificaciones y de resoluciones de reconocimiento oficial de la experiencia profesional en actividades de venta, con adaptación individualizada, de productos ortoprotésicos y audióprotésicos.	111,02
3	Procedimiento de otorgamiento de licencia previa a la apertura y funcionamiento de establecimientos de óptica, de fabricación «a medida» y de venta al público, con adaptación individualizada, de productos sanitarios.	
3.1	Establecimientos de óptica.	156
3.2	Establecimientos de fabricación «a medida».	703,81
3.3	Establecimientos de venta al público, con adaptación individualizada.	156
4	Procedimiento de modificación de la licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos de óptica, de fabricación «a medida» y de venta al público, con adaptación individualizada, de productos sanitarios inherentes a variaciones estructurales en sus locales o a traslados de domicilio.	
4.1	Establecimientos de óptica.	152,95
4.2	Establecimientos de fabricación «a medida».	690,01
4.3	Establecimientos de venta al público, con adaptación individualizada.	152,95
5	Procedimiento de revalidación de la licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos de fabricación «a medida» y de venta al público, con adaptación individualizada, de productos sanitarios.	
5.1	Establecimientos de fabricación «a medida».	497,95
5.2	Establecimientos de venta al público, con adaptación individualizada.	110,38
6	Actuación en el procedimiento de autorización previa para la difusión pública a través de cualquier medio, de mensajes publicitarios relacionados con los productos sanitarios.	145,1

Tipo de servicio (descripción)		Importe parámetro (euros)	Importe preparación de muestras (euros)
		Parámetro (euros)	
		Parámetro (euros)	
Grupo VII	Por la realización de análisis por los laboratorios de salud pública de la conselleria competente en materia de sanidad, cuando tales análisis vengan impuestos por las disposiciones normativas vigentes en el ámbito del control oficial de alimentos, aguas y otras muestras ambientales.		
1.	ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICO.		
1.1	Alimentos.		

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio (descripción)		Importe parámetro (euros)	Importe preparación de muestras (euros)
		Parámetro (euros)	
1.1.1	Determinaciones por volumetría.	20	80
1.1.2	Determinaciones gravimétricas.	12	30
1.1.3	Determinaciones por espectrofotometría UV-VIS.	20	80
1.1.4	Determinaciones por CL-DAD, CL-conduc. o CL-Fl.	20	100
1.1.5	Metales.	31	70
1.1.6	Compuestos polares.	72	-
1.1.7	Ensayos de migración global de materiales a ser destinados a estar en contacto con los alimentos.	101	-
1.1.8	Ensayos de migración específica de materiales a ser destinados a estar en contacto con los alimentos por LC-MS.	80	584
1.1.9	Ensayos de migración específica de materiales a ser destinados a estar en contacto con los alimentos por LC-DAD.	16	584
1.1.10	Ensayos de migración específica de materiales a ser destinados a estar en contacto con los alimentos por CG.	16	584
1.1.11	Ensayos de migración específica de materiales a ser destinados a estar en contacto con los alimentos por ICP-MS (metales).	30	526
1.1.12	Residuos y contaminantes por GC-MS distintos a los plaguicidas.	50	500
1.1.13	Residuos y contaminantes por LC-MS distintos a los plaguicidas.	80	584
1.1.14	Residuos de plaguicidas por CG-MS.	16	531
1.1.15	Residuos de plaguicidas por CL-MS.	16	584
1.1.16	Micotoxinas por CL-MS.	80	584
1.1.17	Micotoxinas por CL-DAD o LC-FL.	53	584
1.1.18	Residuos zoonosarios por LC-MS.	80	584
1.1.19	Determinación de dioxinas, furanos y PCBs similares a las dioxinas mediante GC-HRMS, reguladas por el Reglamento (CE) n.º 1881/2006.	460	-
1.2	Aguas.		
1.2.1	Determinaciones por volumetría.	31	-
1.2.2	Determinaciones por gravimetría.	12	30
1.2.3	Determinaciones por espectrofotometría UVVIS.	21	-
1.2.4	Determinaciones por espectrofotometría con digestión o destilación previa.	21	20
1.2.5	Aniones o cationes por IC en aguas de consumo humano.	12	-
1.2.6	Aniones o cationes por IC en aguas superficiales o vertidos.	12	20
1.2.7	Metales.	27	-
1.2.8	Índice de Langelier.	27	-
1.2.9	Compuestos orgánicos volátiles por GC.	10	200
1.2.10	Contaminantes orgánicos por CG-MS.	10	260
1.2.11	Residuos de plaguicidas por CG-MS.	16	212
1.2.12	Residuos de plaguicidas por CL-MS.	20	300
2.	2. ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO.		
2.1	Aguas y alimentos.		
2.1.1	Detección de microorganismos.		27
2.1.2	Detección de <i>Legionella pneumophila</i> .		37
2.1.3	Detección y recuento de microorganismos.		30
2.1.4	Detección y recuento de <i>Legionella pneumophila</i> .		45
2.1.5	Recuento de microorganismos.		27
2.1.6	Recuento de legionella spp.		45
2.1.7	Recuento de mohos y levaduras.		21
2.1.8	Detección Parásitos (<i>Trichinella</i> , huevos nematodos en aguas).		25
2.1.9	Detección y/o cuantificación de microorganismos patógenos por RT-PCR, cada microorganismo.		282
2.1.10	Detección de virus entéricos por RT-PCR.		282
2.1.11	Bioensayo in Vitro.		227
2.1.12	Determinación de una sustancia por análisis enzimático/inmunoensayo.		101
2.1.13	Prueba microbiológica de cribado de inhibidores del crecimiento bacteriano.		15
2.1.14	Detección enterotoxina estafilocócica.		75
2.1.15	Serotipado de (Salmonella).		32
2.1.16	Análisis cualitativo de organismos modificados genéticamente (OMG).		159
2.1.17	Análisis cuantitativo de OMG.		318
3	OTROS.		
3.1	Investigación y recuento de microorganismos en superficies.	37,5	----
3.2	Detección de microorganismos en superficies por RT-PCR.	283	----
3.3	Fracción PM en aire ambiente.	21	
3.4	Metales en aire ambiente.	31	70
3.5	PAH en aire ambiente.	10	260
3.6	Residuos de plaguicidas por CG-MS en aire ambiente.	16	212
3.7	Residuos de plaguicidas por CL-MS en aire ambiente.	20	300
3.8	Otras determinaciones.	200	-

Tipo de servicio (descripción)		Importe (euros)
Grupo IX	Servicios de tramitación de autorizaciones sanitarias de centros, servicios y establecimientos sanitarios, autorizaciones sanitarias de centros para la práctica de actividades de extracción y trasplante de órganos, tejidos y células, certificaciones sanitarias de transporte sanitario y emisión de duplicados de resoluciones y certificados de inscripción en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.	
1	Por el estudio de la documentación, emisión de informes, inspección, en los casos en que esta proceda, e inscripción en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Comunitat Valenciana, a realizar por los servicios correspondientes de la conselleria competente en materia de sanidad en los procedimientos de autorización sanitaria de instalación, funcionamiento, modificación y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana:	
1.1	Servicios de tramitación de la autorización sanitaria de instalación y funcionamiento de nuevos centros y servicios sanitarios, y de las autorizaciones de traslado y modificación de centros y servicios ya autorizados que suponga alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones:	Suma de los importes 1.1.1, 1.1.2 y 1.1.3
1.1.1	Por tramitación de la autorización sanitaria en función del grupo de clasificación del centro o servicio sanitario:	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio (descripción)		Importe (euros)
1.1.1.1	Grupo C.1. Hospitales (centros con internamiento).	
1.1.1.1.1	C.1.1. Hospitales generales.	2.575,75
1.1.1.1.2	C.1.2. Hospitales especializados.	2.060,60
1.1.1.1.3	C.1.3. Hospitales de media y larga estancia.	1.545,45
1.1.1.1.4	C.1.4. Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías.	1.545,45
1.1.1.1.5	C.1.90. Otros centros con internamiento.	1.545,45
1.1.1.2	Grupo C.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.	
1.1.1.2.1	C.2.1. Consultas médicas.	309,09
1.1.1.2.2	C.2.2. Consultas de otros profesionales sanitarios.	309,09
1.1.1.2.3	C.2.3. Centros de atención primaria.	
1.1.1.2.3.1	C.2.3.1. Centros de salud.	618,18
1.1.1.2.3.2	C.2.3.2. Consultorios de atención primaria.	618,18
1.1.1.2.4	C.2.4. Centros polivalentes.	618,18
1.1.1.2.5	C.2.5. Centros especializados.	
1.1.1.1.5.1	C.2.5.1. Clínicas dentales.	612,06
1.1.1.1.5.2	C.2.5.2. Centros de reproducción humana asistida.	927,27
1.1.1.1.5.3	C.2.5.3. Centros de interrupción voluntaria del embarazo.	618,18
1.1.1.1.5.4	C.2.5.4. Centros de cirugía mayor ambulatoria.	927,27
1.1.1.1.5.5	C.2.5.5. Centros de diálisis.	927,27
1.1.1.1.5.6	C.2.5.6. Centros de diagnóstico.	618,18
1.1.1.1.5.7	C.2.5.7. Centros móviles de asistencia sanitaria.	618,18
1.1.1.1.5.8	C.2.5.8. Centros de transfusión.	927,27
1.1.1.1.5.9	C.2.5.9. Bancos de tejidos.	618,18
1.1.1.1.5.10	C.2.5.10. Centros de reconocimiento médico.	618,18
1.1.1.1.5.11	C.2.5.11. Centros de salud mental.	618,18
1.1.1.1.5.12	C.2.5.90. Otros centros especializados.	927,27
1.1.1.4	Grupo C.3. Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria.	618,18
1.1.2	Por cada servicio o unidad asistencial que integren o vayan a integrar la oferta asistencial del centro sanitario.	51,52
1.1.3	Por cada programa de garantía de calidad asistencial.	51,52
1.2	Tramitación de las autorizaciones sanitarias de modificación por cambio de titularidad, modificación de centros y servicios ya autorizados, que no supongan alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones, cierre o supresión de centros y servicios sanitarios:	
1.2.1	Por la tramitación de la autorización sanitaria de modificación, cuando se trate exclusivamente de modificación de la titularidad del centro o servicio sanitario:	51,52
1.2.2	Por la tramitación de la autorización sanitaria de modificación de centros y servicios ya autorizados que no suponga alteraciones sustanciales en su estructura o instalaciones, se exigirán los siguientes importes en función de la clasificación del centro o servicio sanitario:	
1.2.2.1	Grupo C.1. Hospitales (centros con internamiento).	
1.2.2.1.1	C.1.1. Hospitales generales.	772,73
1.2.2.1.2	C.1.2. Hospitales especializados.	772,73
1.2.2.1.3	C.1.3. Hospitales de media y larga estancia.	772,73
1.2.2.1.4	C.1.4. Hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías.	772,73
1.2.2.1.5	C.1.90. Otros centros con internamiento.	772,73
1.2.2.2	Grupo C.2. Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.	
1.2.2.2.1	C.2.1. Consultas médicas.	154,55
1.2.2.2.2	C.2.2. Consultas de otros profesionales sanitarios.	154,55
1.2.2.2.3	C.2.3. Centros de atención primaria.	
1.2.2.2.3.1	C.2.3.1. Centros de salud.	309,09
1.2.2.2.3.2	C.2.3.2. Consultorios de atención primaria.	309,09
1.2.2.2.4	C.2.4. Centros polivalentes.	309,09
1.2.2.2.5	C.2.5. Centros especializados.	
1.2.2.2.5.1	C.2.5.1. Clínicas dentales.	306,03
1.2.2.2.5.2	C.2.5.2. Centros de reproducción humana asistida.	463,64
1.2.2.2.5.3	C.2.5.3. Centros de interrupción voluntaria del embarazo.	309,09
1.2.2.2.5.4	C.2.5.4. Centros de cirugía mayor ambulatoria.	463,64
1.2.2.2.5.5	C.2.5.5. Centros de diálisis.	463,64
1.2.2.2.5.6	C.2.5.6. Centros de diagnóstico.	309,09
1.2.2.2.5.7	C.2.5.7. Centros móviles de asistencia sanitaria.	309,09
1.2.2.2.5.8	C.2.5.8. Centros de transfusión.	463,64
1.2.2.2.5.9	C.2.5.9. Bancos de tejidos.	309,09
1.2.2.2.5.10	C.2.5.10. Centros de reconocimiento médico.	309,09
1.2.2.2.5.11	C.2.5.11. Centros de salud mental.	309,09
1.2.2.2.5.12	C.2.5.90. Otros centros especializados.	463,64
1.2.2.2.6	C.2.90. Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento.	309,09
1.2.2.3	Grupo C.3. Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria.	309,09
1.2.3	Por la tramitación de la autorización sanitaria de cierre de hospitales y centros con internamiento (código centro C.1) en la Comunitat Valenciana:	51,52
2	Por la tramitación de la autorización sanitaria de centros sanitarios para la práctica de actividades de extracción y trasplante de órganos, tejidos y células en la Comunitat Valenciana, así como por la tramitación de la renovación de la autorización:	
2.1	Por la tramitación de la autorización sanitaria de centros sanitarios para la práctica de las actividades de banco de tejidos, extracción y trasplante de órganos, tejidos y células:	
2.1.1	Banco de tejidos.	618,18
2.1.2	Extracción de tejidos.	103,03
2.1.3	Trasplante de tejidos.	257,58
2.1.4	Extracción de órganos.	103,03
2.1.5	Trasplante de órganos.	257,58
2.2	Por la tramitación de la renovación de la autorización sanitaria de centros sanitarios para la práctica de las actividades de banco de tejidos, extracción y trasplante de órganos, tejidos y células:	
2.2.1	Banco de tejidos.	309,09
2.2.2	Extracción de tejidos.	51,52
2.2.3	Trasplante de tejidos.	128,79
2.2.4	Extracción de órganos.	51,52

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio (descripción)		Importe (euros)
2.2.5	Trasplante de órganos.	128,79
3	Por el estudio y el informe previo a la resolución de los expedientes de certificaciones sanitarias de transporte sanitario y de renovación de las mismas:	
3.1	Estudio e informe previo a la resolución de los expedientes de certificaciones sanitarias de los siguientes tipos de transporte sanitario:	
3.1.1	Ambulancias asistenciales.	82,43
3.1.2	Ambulancias para el transporte individual.	51,52
3.1.3	Ambulancias para el transporte colectivo.	51,52
3.2	Estudio e informe previo a la resolución de renovación de los expedientes de certificaciones sanitarias de los siguientes tipos de transporte sanitario:	
3.2.1	Ambulancias asistenciales.	82,43
3.2.2	Ambulancias para el transporte individual.	51,52
3.2.2	Ambulancias para el transporte colectivo.	51,52
4	Por la emisión, a solicitud del interesado, de duplicados de resoluciones de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, expedición de certificados de inscripción en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y emisión de listados de centros, servicios y establecimientos sanitarios inscritos en dicho Registro:	
4.1	Emisión de duplicados de resoluciones de autorización de centros, servicios o establecimientos sanitarios.	25,76
4.2	Expedición de certificados de inscripción de centros, servicios o establecimientos sanitarios en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.	25,76
4.3	Emisión de listados de centros, servicios o establecimientos sanitarios inscritos en el Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.	51,52
5	Por la tramitación de la autorización y registro para la creación de biobancos en la Comunitat Valenciana:	
5.1	Por la autorización para la creación, constitución y funcionamiento de un biobanco en la Comunitat Valenciana:	612,06
5.2	Por la autorización para la modificación de un biobanco en la Comunitat Valenciana:	306,03
5.3	Por la emisión de duplicados de resoluciones de autorización y certificados de inscripción en el registro de biobancos de la Comunitat Valenciana:	25,50
6	Por el reconocimiento de interés sanitario para los actos de carácter científico en la Comunitat Valenciana.	51,01
Grupo X	Actuaciones relativas a la autorización y el registro de servicios y establecimientos sanitarios de atención farmacéutica.	
1	Tramitación y resolución de las solicitudes referentes a:	
1.1	Establecimiento, traslado y modificación de locales y cierre de las oficinas de farmacia.	255,03
1.2	Visita de inspección de apertura y cierre de botiquín farmacéutico permanente y de botiquines turísticos o temporales.	255,03
1.3	Apertura, traslado y modificación de locales y cierre de los almacenes de distribución al por mayor de medicamentos de uso humano y productos sanitarios.	255,03
1.4	Apertura, traslado, y modificación de los locales y cierre de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos de hospitales.	255,03
1.5	Apertura, traslado, y modificación de los locales de los servicios de farmacia, depósitos de medicamentos y botiquines farmacéuticos de centros socio-sanitarios.	255,03
1.6	Autorización de apertura, modificación de instalaciones, traslado de establecimientos comerciales detallistas veterinarios, agrupaciones ganaderas y almacenes de distribución de medicamentos veterinarios.	255,03
2	Tramitación y resolución de las solicitudes referentes a:	
2.1	Cambio de titularidad de las oficinas de farmacia.	127,51
2.2	Nombramiento de regente de las oficinas de farmacia.	127,51
2.3	Autorización para la continuidad de funcionamiento por estudios de las oficinas de farmacia.	127,51
2.4	Apertura de depósito de medicamentos para uso de toxina botulínica.	127,51
2.5	Validación del sistema informático para la emisión de recetas veterinarias.	127,51
2.6	Cierre temporal de oficina de farmacia.	127,51
3	Tramitación y resolución de las solicitudes referentes a:	
3.1	Comunicación de cambio de adscripción a oficina de farmacia.	25,50
3.3	Comunicación de cambio de farmacéutico responsable.	25,50
4	Tramitación y resolución de las solicitudes referentes a:	
4.1	Autorización de laboratorios de fórmulas magistrales para terceros.	510,05
4.2	Certificación de cumplimiento de BPD (Buenas Prácticas de Distribución).	510,05
5	Tramitación y resolución de las solicitudes referentes a:	
5.1	Emisión de duplicados de resoluciones de autorización de servicios y establecimientos farmacéuticos.	25,50
5.2	Expedición de certificados de inscripción de servicios y establecimientos farmacéuticos en el Registro de Establecimientos y Servicios Sanitarios de Atención Farmacéutica.	25,50
5.3	Otros certificados relativos a servicios y establecimientos sanitarios de atención farmacéutica.	25,50
6	Emisión de listados de servicios y establecimientos farmacéuticos inscritos en el Registro de Establecimientos y Servicios Sanitarios de Atención Farmacéutica.	51,01

2. A efectos de aplicación de los importes contemplados en el cuadro recogido en el apartado 1 anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Los puntos de los grupos II y III del cuadro del apartado anterior resultarán aplicables siempre que tenga lugar al menos una actuación de comprobación o inspección al año, y se aplicarán con independencia del número de tales actuaciones.

b) Para la determinación de la cuota tributaria a ingresar por la realización de los análisis de laboratorio relacionados en el grupo VII del cuadro del apartado anterior, se aplicarán las siguientes reglas:

b.1) Para los análisis de laboratorio en los que se establece un importe por parámetro y un importe por preparación de muestra, el importe a ingresar es el resultado de la suma de los importes por parámetro (número de parámetros por el precio unitario) y el importe correspondiente a la preparación de la muestra.

b.2) En el caso de que se realicen distintos análisis sobre una muestra que requiera una única preparación, a los importes por parámetro analizado (número de parámetros por el precio unitario) se sumará el importe correspondiente a una única preparación de muestra.

En este supuesto, y para el caso de que existan distintos importes por la preparación de la muestra, se tomará el importe mayor de ellos.

b.3) De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real decreto 1749/1998, de 31 de julio, por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales, los importes anteriores se aplicarán por la realización de los análisis derivados de las investigaciones y controles previstos en el artículo 14 del mencionado real decreto.

3. Cuando las actuaciones realizadas sean susceptibles de inclusión en varios puntos de los mencionados en el cuadro del apartado 1 anterior se practicará liquidación por el que corresponda a la actividad principal, o, en su caso, por el de mayor importe.

Artículo 29.3-6 *Cuota líquida.*

En el caso de análisis de muestras procedentes de solicitudes realizadas por otros organismos o administraciones públicas en el ámbito del control oficial de alimentos, sobre la cuota a ingresar que resulte de la aplicación de los importes del grupo VII del cuadro del apartado anterior, la cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación del quince por ciento del importe correspondiente a un número de muestras igual o inferior a 2.
- b) Una bonificación del treinta por ciento del importe correspondiente a un número de muestras mayor a 2 y menor a 5.
- c) Una bonificación del cincuenta por ciento del importe correspondiente a un número de muestras igual o superior a 5.

Artículo 29.3-7 *Especialidades.*

1. Los servicios se practicarán por los funcionarios sanitarios a quienes corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

2. Serán órganos competentes para ordenar la práctica de los servicios que no hayan sido solicitados, directa o indirectamente por las personas interesadas, la persona titular de la conselleria competente en materia de sanidad, la persona titular de la dirección general competente en materia de salud pública, las personas titulares de las direcciones territoriales de la citada conselleria y los las personas titulares de las direcciones de las áreas de salud pública de la misma. En cuanto a las funciones administrativas dirigidas a la gestión tributaria, los órganos competentes serán los servicios de gestión económica de las citadas direcciones territoriales y de área.

CAPÍTULO IV

Tasa por otras actuaciones administrativas en materia de sanidad

Artículo 29.4-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización por la conselleria competente en materia de sanidad de las actuaciones administrativas que se detallan en el artículo 29.4-5.

2. No estará sujeta a esta tasa la prestación de los servicios enumerados en el artículo 29.4-5 que sean consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 29.4-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

- a) En los supuestos contemplados en los puntos 1.1 y 2 del cuadro del artículo 29.4-5:
 - a.1) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.

a.2) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

b) En los supuestos contemplados en el punto 2 del cuadro del artículo 29.4-5, los contribuyentes que sean personal que preste sus servicios en los centros y servicios dependientes de la administración sanitaria valenciana o integrados en el Sistema Valenciano de Salud, cualquiera que sea la titularidad jurídica de aquéllos.

c) En el supuesto contemplado en el punto 5 del cuadro del artículo 29.4-5, están exentos del pago de la tasa los entes cuyos centros, servicios y establecimientos integren la red sanitaria pública valenciana, y los colegios profesionales de las profesiones sanitarias.

d) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

e) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 29.4-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se realice la actuación administrativa que constituye el hecho imponible, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.

2. En los supuestos del punto 2 del cuadro del artículo 29.4-5, el devengo se producirá en el momento en que comience la prestación del servicio, esto es, al inicio del curso correspondiente.

3. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento de la solicitud de las actuaciones administrativas. En los supuestos del punto 2 del cuadro del artículo 29.4-5, la exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formalice la matrícula.

Artículo 29.4-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas solicitantes de las actuaciones administrativas que constituyen el hecho imponible.

Artículo 29.4-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Admisión a procedimientos de concurrencia selectiva.	
1.1	Admisión a las pruebas de selección de personal de centros e instituciones sanitarias:	
1.1.1	Subgrupo A1.	45,00
1.1.2	Subgrupo A2.	35,00
1.1.3	Subgrupo C1.	25,00
1.1.4	Subgrupo C2.	15,00
1.1.5	Agrupación profesional.	10,00
1.2	Admisión al proceso de adjudicación de autorizaciones de apertura de nuevas oficinas de farmacia.	103,40
2	Por la impartición de cursos por la Escuela Valenciana de Estudios de Salud y por las escuelas de enfermería dependientes de la Conselleria de Sanidad, no encuadrables en los servicios académicos universitarios regulados en el capítulo VI del título V de esta ley.	
2.1	Cursos de hasta 30 horas de duración.	108,65
2.2	Cursos entre 30 y 60 horas de duración.	217,67
2.3	Cursos de más de 60 horas de duración.	435,36
3	Otras actuaciones administrativas.	
3.1	Expedición de otros certificados distintos de aquellos que tengan establecida una cantidad fija en el cuadro del apartado 1 del artículo 29.3.5 o en el punto 6 del cuadro del artículo 29.4-5.	4,51 cada uno
3.2	Compulsas de documentos, salvo en aquellos casos en que esté establecida una cuota fija en el punto 6 del cuadro del artículo 29.4-5.	1,52 cada una
3.3	Diligenciado y sellado de libros.	3,80 cada uno
3.4	Emisión de duplicados de autorizaciones, salvo en aquellos casos en que esté establecida una cantidad fija en el cuadro del apartado 1 del artículo 29.3.5.	3,80 cada uno
3.5	Práctica de exámenes de salud (incluyendo expedición de certificado correspondiente, pero no el impreso) análisis y pruebas radiográficas o exploraciones especiales.	7,15 cada uno
3.6	Inscripción de sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunitat Valenciana.	7,15 cada uno
3.7	Emisión de informes que requieran estudio o exámenes de proyectos y expedientes tramitados a petición de parte, salvo los comprendidos en los epígrafes 5 y 6 anteriores.	13,62 cada una
3.8	Emisión de informes previos sobre instalaciones industriales y establecimientos, cuando sean requeridos para la autorización y funcionamiento.	37,74 cada una
3.9	Expedición de certificados de disponibilidad de cámara hiperbárica para el ejercicio de actividades subacuáticas.	
3.9.1	Tarifa mínima.	64,32
3.9.2	Tarifa total.	

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Tipo de servicio		Importe (euros)
	Sobre la base de la tarifa mínima, el importe a exigir por la expedición de cada certificado se establece en función del número de personas que vayan a realizar la actividad subacuática y del número de meses de duración prevista de la misma.	Tarifa total = Importe tarifa mínima x número de buceadores x número de meses de duración de la actividad (*)
3.9.3	El importe a exigir por la emisión de cada certificado no podrá superar la cantidad de:	4.020,11
3.10	Expedición de duplicados de tarjeta sanitaria individual a solicitud del interesado, salvo en los casos en los que el titular de la tarjeta sanitaria individual cuyo duplicado se solicita esté en situación de alta en el Sistema de Información Poblacional de la Conselleria de Sanitat (SIP) y tenga acreditado el derecho a las prestaciones del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana por encontrarse en las situaciones contempladas en los artículos 8, apartado 1, letra b, y 9, apartado 2, de la Ley 6/2008, de 2 de junio, de aseguramiento sanitario del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana:	3,09
(*) Para el cálculo de la tarifa total, la duración de la actividad se tomará por meses enteros, computándose como un mes entero los períodos de actividad inferior a un mes. Los certificados se emitirán por un período máximo de doce meses, sin perjuicio de su posterior renovación a la conclusión de dicho período máximo.		
4	Venta de talonarios, comunicaciones de puesta en mercado de productos cosméticos y libros de control de actividades sanitarias.	
4.1	Talonarios.	
4.1.1	Oficiales de vales para dispensa de sustancias psicotrópicas.	2,36
4.1.2	De control de estupefacientes.	0,78
4.2	Comunicaciones de puesta en mercado de productos cosméticos.	1,39
4.3	Libros de control de actividades sanitarias.	
4.3.1	Libro de visitas (control sanitario de comedores colectivos).	4,01
4.3.2	Libro oficial de contabilidad de estupefacientes de farmacia.	16,01
5	Acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.	
5.1	Por la tramitación de las solicitudes de acreditación de las actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias.	136,69
6	Actuaciones administrativas relativas a empresas alimentarias, alimentos y establecimientos alimentarios.	
6.1	Emisión de certificado de libre venta de los productos alimenticios de empresa inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.	15,30
6.2	Emisión de certificado de libre venta de los productos alimenticios de empresa inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que requiere visita de control oficial.	30,60
6.3	Emisión de certificado de inscripción de empresa inscrita en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.	15,30
6.4	Emisión de certificado sanitario para la exportación de los productos alimenticios.	30,60
6.5	Emisión de copia compulsada del documento de autorización e inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores.	15,30
6.6	Solicitud de inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, ampliación de actividad, cambio de domicilio de la actividad o anotación de almacén de productos envasados para uso propio de la empresa cuyo establecimiento está sujeto a autorización.	107,10
6.7	Comunicación de inicio de actividad de empresas y establecimientos alimentarios para su inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos y de modificación de los datos de inscripción, cuando no proceda una autorización previa.	45,90
6.8	Comunicación de inicio de actividad de empresas y establecimientos alimentarios para su inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores y de modificación de los datos de inscripción, cuando no proceda una autorización previa.	30,60
6.9	Notificación de primera puesta en el mercado español de complementos alimenticios y comunicación de primera puesta en el mercado español de alimentos para grupos específicos de población.	91,80
6.10	Notificación de modificaciones significativas de datos de la puesta en el mercado español de complementos alimenticios y comunicación de modificaciones significativas de datos de la puesta en el mercado español de alimentos para grupos específicos, entendiéndose como modificaciones significativas las relativas al cambio de composición o ingredientes, cambio de forma de presentación, nueva información nutricional, inclusión de declaraciones nutricionales y/o de propiedades saludables y cambio de nombre comercial que sugiere declaraciones nutricionales y/o de propiedades saludables.	61,20
6.11	Notificación de modificaciones menores de datos de la puesta en el mercado español de complementos alimenticios y comunicación de modificaciones menores de datos de la puesta en el mercado español de alimentos para grupos específicos, entendiéndose como modificaciones menores (sin modificar composición, ni forma de presentación) las relativas al cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de diseño de la etiqueta, cambio de marca, adición de otras marcas y cambios en los elementos relativos a la forma de presentación.	30,60
6.12	Control oficial no previsto originalmente por seguimiento, evaluación del alcance, impacto y comprobación de la subsanación de incumplimientos; control oficial por reclamación formulada contra una empresa o establecimiento alimentario con resultado final de un incumplimiento, o control oficial a petición de la razón social titular de empresa alimentaria.	72,71
6.13	Control oficial a petición de la razón social titular de la empresa alimentaria por exigencias de países terceros.	72,71
6.14	Solicitud de inscripción en el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores, ampliación de actividad y cambio de domicilio de la actividad para establecimientos sujetos a autorización sanitaria previa, de acuerdo con el anexo del Decreto 134/2018, de 7 de septiembre, del Consell por el que se regula el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores y el procedimiento de autorización de determinados establecimientos.	72,71
7	Actuaciones administrativas relativas a entidades con actividades relacionadas con la comercialización y el uso de productos biocidas.	
7.1	Solicitud de inscripción, modificación, cancelación de la inscripción en el ROESB para establecimientos y servicios biocidas en la Comunitat Valenciana:	
7.1.1	Solicitud de inscripción: Revisión de la instancia normalizada y documentación preceptiva, gestión del expediente en los Centros de Salud Pública y la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y emisión del documento de Resolución de inscripción, controles oficiales in situ y de forma indirecta (Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental).	125,00
7.1.2	Solicitud de modificaciones por cambio de titularidad y/o cambio de la denominación de la entidad (nombre comercial) y/o cambio de dirección social y/o cambio de la descripción de la actividad y/o cambio en el tipo de biocidas y/o cambio en la clasificación de los biocidas y/o cambio del responsable técnico. Revisión de la instancia normalizada y documentación preceptiva, gestión del expediente en los Centros de Salud Pública y la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y emisión del documento de autorización.	30,00
7.2	Comunicación de inicio de actividad de servicios biocidas inscritos en el ROESB de otra Comunidad autónoma que quieran desarrollar su actividad en la Comunitat Valenciana y modificación de las condiciones de la comunicación inicial. Revisión de la instancia normalizada y documentación preceptiva, gestión del expediente en la Dirección General de Salud Pública y Adicciones y emisión del documento de conformidad.	45,00

Artículo 29.4-6 Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra en el caso de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general, en los casos de los puntos 1.1 y 2 del cuadro del artículo 29.4-5.

Artículo 29.4-7 *Especialidades.*

1. En relación con el punto 2 del cuadro del artículo 29.4-5, se autoriza a la conselleria competente en materia de sanidad para proponer o aceptar acuerdos o convenios que pueda suscribir la Escuela Valenciana de Estudios de Salud con otras administraciones públicas, entidades de derecho público, organismos públicos y entidades sin ánimo de lucro, en cuyo caso se estará a lo que el acuerdo o convenio señale, sin que el coste del curso pueda superar el importe calculado de conformidad con el artículo 29.4-5.

2. Podrá devolverse el importe de la tasas del punto 2 del cuadro del artículo 29.4-5, a instancia del contribuyentes, cuando se produzca la renuncia a la plaza, únicamente si esta última se lleva a cabo durante el período de matriculación del curso correspondiente.

TÍTULO XXX

Tasas en materia de registros

CAPÍTULO I

Tasa por servicios relacionados con colegios profesionales

Artículo 30.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, en el ámbito del Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, en los siguientes procedimientos, iniciados a instancia de la persona interesada:

- a) Inscripción de colegios profesionales y consejos valencianos.
- b) Inscripción y modificación de estatutos de colegios profesionales y consejos valencianos.
- c) Inscripción y modificación de reglamentos de régimen interior de colegios profesionales y consejos valencianos.
- d) Modificación de la composición de órganos de gobierno de colegios profesionales y de consejos valencianos.
- e) Emisión de certificados y emisión de copias en papel (o que conlleven la transformación de la información a un formato diferente) de expedientes obrantes en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana.
- f) Inscripción de la apertura o cambio de delegaciones.

Artículo 30.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa, en los supuestos de emisión de certificados y emisión de copias en papel (o que conlleven la transformación de la información a un formato diferente) de expedientes obrantes en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, cuando actúen en el ejercicio propio de sus funciones:

- a) Los juzgados y tribunales.
- b) La Sindicatura de Comptes.
- c) El Tribunal de Cuentas.
- d) El Síndic de Greuges.
- e) El Defensor del Pueblo.
- f) Las Corts Valencianes.
- g) Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
- h) Las administraciones públicas.

Artículo 30.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud. No obstante, en el caso de emisión de copias la exigibilidad se producirá en el momento de la entrega al solicitante.

Artículo 30.1-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa los colegios profesionales y consejos valencianos de colegios profesionales de la Comunitat Valenciana que presenten cualquier solicitud de inicio de alguno o algunos de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 30.1-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Euros (€)
1	Inscripción de colegio profesional o consejo valenciano.	102,01
2	Inscripción o modificación de estatutos de colegio profesional o colegio valenciano.	61,20
3	Inscripción o modificación de reglamento de régimen interior de colegio profesional o consejo valenciano.	61,20
4	Modificación de la composición de órgano de gobierno de colegio profesional o consejo valenciano (por cada expediente).	20,40
5	Emisión de certificados (incluida certificación negativa de inscripción).	6,12
6	Emisión de copias en papel (o que conlleven la transformación de la información a un formato diferente) de un expediente (por cada hoja).	0,10
7	Inscripción de la apertura o cambio de delegaciones.	20,40

CAPÍTULO II

Tasa por servicios relacionados con fundaciones

Artículo 30.2-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios, en el ámbito del Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, en los siguientes procedimientos, iniciados a instancia de la persona interesada:

- a) Inscripción de fundaciones.
- b) Modificación de estatutos de fundaciones (incluidas las adaptaciones de estatutos a las leyes).
- c) Modificación de patronatos de fundaciones.
- d) Emisión de certificados y emisión de copias en papel (o que conlleven la transformación de la información a un formato diferente) de expedientes obrantes en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.
- e) Inscripción de la apertura o cambio de delegaciones en la Comunitat Valenciana de fundaciones extranjeras.
- f) Inscripción de la apertura o cambio de delegaciones en la Comunitat Valenciana de fundaciones inscritas en otros protectorados del territorio español.

Artículo 30.2-2 Exenciones.

1. Están exentos del pago de la tasa, en los supuestos de emisión de certificados y solicitud de obtención de copias en papel (o que conlleven la transformación de la información a un formato diferente) de expedientes obrantes en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana, cuando actúen en el ejercicio propio de sus funciones:

- a) Los juzgados y tribunales.
- b) La Sindicatura de Comptes.
- c) El Tribunal de Cuentas.
- d) El Síndic de Greuges.
- e) El Defensor del Pueblo.
- f) Las Corts Valencianes.
- g) Las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.

h) Las administraciones públicas.

2. También están exentos del pago de la tasa la prestación de servicios en los procedimientos, iniciados a instancia de la persona interesada, relativos a la inscripción de una fundación, a la modificación de sus estatutos o a la modificación de patronatos de fundaciones, siempre que sean procedimientos en relación con fundaciones del sector público de la Generalitat del artículo 2.3.c de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Artículo 30.2-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

2. Son contribuyentes de esta tasa las fundaciones, inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana o que pretendan tal inscripción, u otras personas, que presenten cualquier solicitud de inicio de alguno o algunos de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 30.2-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las fundaciones, inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunitat Valenciana o que pretendan tal inscripción, u otras personas, que presenten cualquier solicitud de inicio de alguno o algunos de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 30.2-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Euros (€)
1	Inscripción de una fundación.	81,60
2	Modificación de estatutos de una fundación (incluidas las adaptaciones de estatutos a las leyes).	20,40
3	Modificación de cada patrono en el patronato de una fundación (por cada miembro)	15,30
4	Emisión de certificados (incluida la certificación negativa de denominación).	6,12
5	Emisión de copias en papel (o que conlleven la transformación de la información a un formato diferente) de un expediente (por cada hoja).	0,10
6	Inscripción de la apertura o cambio de delegación, en la Comunitat Valenciana, de una fundación extranjera.	30,60
7	Inscripción de la apertura o cambio de delegación, en la Comunitat Valenciana, de una fundación inscrita en otro protectorado del territorio español.	15,30

CAPÍTULO III

Tasa por servicios administrativos relativos al Registro Autonómico de Inscripción de las ECUV, RECUV

Artículo 30.3-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación por la Dirección General de Urbanismo, de los siguientes servicios administrativos:

- a) Habilitación de las ECUV, e inscripción de la ECUV en el RECUV.
- b) Modificación de la inscripción inicial en el RECUV.
- c) Realización de auditorías de calidad a las ECUV.
- d) Inspección y vigilancia de las actuaciones realizadas por las ECUV.
- e) Emisión de certificado de inscripción en el RECUV.

Artículo 30.3-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con antelación al devengo, en el momento en que se produzca la solicitud.

Artículo 30.3-3 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cuota fija señalada en el cuadro siguiente:

	Tipo de servicio	Importe unitario (euros)
1	Habilitación de las ECUV, e inscripción de la ECUV en el RECUV.	79,15
2	Modificación de la inscripción inicial en el RECUV.	52,77
3	Realización de auditorías de calidad a las ECUV.	422,13
4	Inspección y vigilancia de las actuaciones realizadas por las ECUV.	211,06
5	Emisión de certificado de inscripción en el RECUV.	263,83

Artículo 30.3-4 *Cuota Líquida.*

La cuota líquida coincide con la cuota íntegra.

Artículo 30.3-5 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa los solicitantes de los servicios a los que se refiere el hecho imponible.

TÍTULO XXXI

Tasas en materia de transportes

CAPÍTULO I

Tasa por concesiones de transportes por carretera

Artículo 31.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la conselleria competente en materia de transportes de los siguientes servicios o actuaciones administrativas que soliciten las personas peticionarias o titulares de concesiones de transportes por carretera, con motivo de la ordenación de la explotación de estos:

- a) La adjudicación y ampliación de concesiones de servicios públicos regulares.
- b) La modificación de las condiciones de la concesión referidas a tráficos, itinerarios, paradas, número de expediciones, horarios, material móvil y tarifas.
- c) El diligenciado de conformidad de los cuadros de tarifas y horarios.

Artículo 31.1-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se realicen por la administración los servicios o actuaciones que constituyen el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 31.1-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten o a las que se preste cualquiera de los servicios o actividades que constituyan el hecho imponible o sean titulares de las concesiones.

Artículo 31.1-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Adjudicación de una concesión o modificación del título concesional.	
1.1	Adjudicación de una concesión.	28,93
1.2	Ampliación o modificación de tráficos.	28,93
1.3	Revisión de la tarifa base.	28,93
2	Aprobación o modificación del documento anexo al título concesional.	
2.1	Ampliaciones o modificaciones de itinerarios o paradas.	28,93
2.2	Modificación de expedientes o horarios (por cada línea o ruta).	9,93
2.3	Modificación material móvil adscrito (por cada vehículo).	6,62
2.4	Diligenciado para aplicación y entrada en vigor de cuadros de tarifas.	17,12
2.4	Diligenciado para aplicación de cuadros de horarios (por cada línea).	6,62

CAPÍTULO II

Tasa por autorizaciones de transportes por carretera

Artículo 31.2-1 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por los órganos competentes de la conselleria competente en materia de transportes de los siguientes servicios o actuaciones administrativas que soliciten las personas peticionarias o titulares de autorizaciones de transportes por carretera, con motivo de la ordenación de la explotación de estos:

- a) La expedición, visado, rehabilitación, modificación, suspensión de autorizaciones de transporte y actividades auxiliares y complementarias.
- b) La comprobación del cumplimiento por parte de las empresas de los requisitos generales para el ejercicio de la actividad de transporte (visado de empresas).
- c) Las autorizaciones para el transporte regular de uso especial y sus modificaciones, y otras autorizaciones con condiciones especiales de prestación.
- d) La admisión a los exámenes para obtener la capacitación para la actividad de transporte nacional e internacional de mercancías o viajeros, así como la de operador de transporte, conseller de seguridad y conductor de taxis de áreas de prestación conjunta; la admisión a exámenes de cualificación inicial del certificado de aptitud profesional (CAP), y la expedición de los correspondientes certificados o títulos.
- e) La autorización y comprobación de los centros. La homologación de los cursos y actividades para la formación legalmente obligatoria en materia de transporte (Certificado de Aptitud Profesional, CAP), la expedición y renovación de las tarjetas acreditativas de la cualificación profesional, así como la modificación de datos de los alumnos de los cursos de formación y el alta de profesores de los centros de formación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP).
- f) La primera expedición de la tarjeta identificativa o su renovación por cambio de vehículo.

2. No estará sujeta a esta tasa la prestación de los servicios enumerados en el apartado 1 que sean consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y nombre en el Registro Civil.

Artículo 31.2-2 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se expidan las autorizaciones o se realicen por la administración los servicios o actuaciones que constituyen el hecho imponible.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 31.2-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten o a las que se preste cualquiera de los servicios o actividades que constituyan el hecho imponible o sean titulares de las autorizaciones.

Artículo 31.2-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1 Primera expedición de la tarjeta identificativa.	38,06
2 Expedición de autorización para transporte regular de uso especial.	28,24
3 Transmisión de autorización de transporte de mercancías y/o viajeros, en cualquier clase de vehículos.	28,24
4 Expedición de certificado o título de conseller de seguridad (y su renovación), y de capacitación para realizar la actividad de transporte.	28,24
5 Expedición, visado, rehabilitación, modificación y suspensión de autorizaciones de transporte y actividades auxiliares y complementarias.	27,40
6 Expedición de autorización de transporte sanitario, y su visado y rehabilitación.	27,40
7 Expedición de copias certificadas de las autorizaciones de empresa, para los vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros en cualquier clase de vehículos; otras autorizaciones referidas a vehículos, incluida sustitución provisional de vehículos por averías.	23,01
8 Expedición de certificados y autorizaciones para conductores de terceros países y otros exigibles.	23,01
9 Admisión a exámenes y pruebas.	14,19
10 Expedición de las tarjetas de tacógrafo digital.	32,47
11 Autorización de centros de formación de certificados de aptitud profesional, CAP.	311,10
12 Homologación de cursos del Certificado de Aptitud Profesional CAP.	107,22
13 Expedición o renovación de la tarjeta CAP.	31,88
14 Comprobación de centro de formación del Certificado de Aptitud Profesional, CAP.	311,10
15 Renovación de la homologación de cursos del Certificado de Aptitud Profesional, CAP.	102,00
16 Modificación de datos de alumnos de cursos de Certificado de Aptitud Profesional, CAP.	2,30
17 Modificación de autorización de centro de formación de CAP.	6,88

Artículo 31.2-5 Cuota líquida.

En el supuesto del apartado d del artículo 31.2-1, la cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra en el caso de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa o de una familia monoparental.

CAPÍTULO III

Tasa por servicios en el ámbito de la explotación de los transportes mecánicos por carretera

Artículo 31.3-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa los reconocimientos, las inspecciones o los demás servicios relativos a éstos, realizados por la conselleria competente en las materias que se enumeran en el artículo 31.3-4.

Artículo 31.3-2 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se realice el reconocimiento o la inspección o se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 31.3-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que sean objeto del reconocimiento, de la inspección o del servicio que constituye el hecho imponible.

Artículo 31.3-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Inspección y reconocimiento de instalaciones fijas, inauguración de concesiones, expedición de acta de constancia de hechos externos y realización de informes con datos de campo.	67,11
2	Por cada día adicional de inspección, reconocimiento o elaboración de informe.	43,55
3	Realización de informes facultativos sin datos de campo.	26,64
4	Expedición de copia, certificado, acta de constancia de hechos y diligenciado o compulsa de documentos.	2,04

CAPÍTULO IV

Tasa por servicios administrativos

Artículo 31.4-1 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios administrativos:

- a) Compulsas de documentos técnicos.
- b) Expedición de otros certificados, o de informes a instancia de parte.
- c) Registro de concesiones y autorizaciones administrativas.

2. No estará sujeta a esta tasa la prestación de los servicios enumerados en el apartado 1 que sean consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y el nombre en el Registro Civil.

Artículo 31.4-2 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el correspondiente servicio.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 31.4-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 31.4-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando, del siguiente cuadro, bien la cantidad fija señalada, bien el tipo de gravamen porcentual a la base que se indica:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Compulsas de documentos técnicos.	1,50
2	Expedición de certificados o de informes a instancia de parte (por certificado o informe).	2,50
3	Registro de concesiones y autorizaciones administrativas.	El 0,5 por 1000 del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de concesión, o, en defecto de ella, del valor del suelo ocupado o beneficiado por aquella, con un mínimo de 2,50 €

CAPÍTULO V

Tasa por otorgamiento del certificado de seguridad de entidad ferroviaria

Artículo 31.5-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición, modificación, renovación o revisión del certificado de seguridad de entidad ferroviaria.

Artículo 31.5-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se realicen por la administración los servicios o actuaciones que constituyen el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 31.5-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta las entidades ferroviarias a las que se refiere el certificado de seguridad de entidad ferroviaria.

Artículo 31.5-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Expedición del certificado de seguridad.	9.000,00
2	Modificación, renovación o revisión del certificado de seguridad.	5.000,00

Artículo 31.5-5 *Afectación de los ingresos de la tasa por otorgamiento del certificado de seguridad de entidad ferroviaria.*

Los ingresos generados por la tasa quedan afectados a la Agencia Valenciana de Seguridad Ferroviaria.

CAPÍTULO VI

Tasa por homologación, certificación u otorgamiento de habilitaciones o autorizaciones en materia ferroviaria

Artículo 31.6-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios o actuaciones administrativas:

a) Homologación de centros de reconocimiento médico o de formación del personal ferroviario, y sus renovaciones o ampliaciones, ya sea autorizando nuevas instalaciones o la impartición de nuevas disciplinas formativas.

b) Otorgamiento de habilitaciones de conducción al personal ferroviario.

c) Organización de convocatorias de examen para personal ferroviario, previos al otorgamiento de habilitaciones de conducción.

d) Autorización de entrada en servicio de vehículos ferroviarios.

Artículo 31.6-2 *Devengo y exigibilidad.*

El devengo se producirá en el momento en que se realicen por la administración los servicios o actuaciones que constituyen el hecho imponible.

La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 31.6-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten o a las que se preste cualquiera de los servicios o actividades que constituyan el hecho imponible.

Artículo 31.6-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Homologación de centros médicos o de formación del personal ferroviario.	
1.1	Nuevas homologaciones.	5.000,00
1.2	Ampliación, modificación o renovación de la homologación.	2.000,00
2	Expedición de habilitaciones del personal ferroviario.	
2.1	Primera expedición.	110,00
2.2	Emisión de duplicados, renovación o modificación.	60,00
3	Autorización de vehículos ferroviarios.	3.000,00

Artículo 31.6-5 Afectación de los ingresos de la tasa por homologación, certificación u otorgamiento de habilitaciones o autorizaciones en materia ferroviaria.

Los ingresos generados por la tasa quedan afectados a la Agencia Valenciana de Seguridad Ferroviaria.

CAPÍTULO VII

Tasa por supervisión e inspección de actividades ferroviarias

Artículo 31.7-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por la Agencia Valenciana de Seguridad Ferroviaria de los servicios de supervisión o inspección en materia de seguridad ferroviaria.

Artículo 31.7-2 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se realice la actividad o servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 31.7-3 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las entidades ferroviarias que sean objeto de los servicios de supervisión o inspección que constituyen el hecho imponible.

Artículo 31.7-4 Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio		Importe (euros)
1	Entidad administradora de infraestructuras (Importe por tren por km totales de tráficos que circulan por la red que gestiona).	100,00
2	Entidad operadora de infraestructura.	
2.1	Transporte de viajeros (importe por tren por km).	150,00
2.2	Transporte de mercancías (importe por tren por km).	100,00

Artículo 31.7-5 Afectación de los ingresos de tasa por supervisión e inspección de actividades ferroviarias.

Los ingresos generados por la tasa quedan afectados a la Agencia Valenciana de Seguridad Ferroviaria.

TÍTULO XXXII

Tasa por servicios administrativos derivados de la habilitación de guías de turismo por el departamento competente del Consell.

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios administrativos de la Agencia Valenciana de Turismo

Artículo 32.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la admisión o inscripción en la convocatoria de las pruebas de habilitación de guía de turismo.

Artículo 32.1-2 *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosas de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- b) Los contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.
- c) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- d) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 32.1-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento de la inscripción para la realización de las pruebas.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la correspondiente solicitud de admisión a la convocatoria.

Artículo 32.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten la admisión en las pruebas de habilitación, ya sea en su totalidad o como ampliación del ámbito o de los idiomas de actuación.

Artículo 32.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra será de 15 euros por inscripción.

Artículo 32.1-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en el caso de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

TÍTULO XXXIII

Tasas en materia de vivienda

CAPÍTULO I

Tasa por el servicio de control de calidad de la edificación

Artículo 33.1-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación, por los órganos competentes, de los servicios enumerados en el artículo 33.1.4, relativos a:

- a) Actuaciones de inspección del reconocimiento de distintivos de calidad de materiales y elementos constructivos.
- b) Actuaciones para la inspección de entidades de control de calidad de la edificación y de laboratorios de ensayo para el control de calidad de la edificación.

Artículo 33.1-2 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en el que se presten los servicios que constituyen el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará en el momento del devengo. No obstante, en el caso de los servicios prestados por las secciones de calidad de la edificación, la exigibilidad se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule el correspondiente encargo.

3. En relación con las inspecciones, ensayos de contraste y demás actuaciones necesarias para el reconocimiento de los distintivos de calidad, la exigibilidad se realizará en los plazos establecidos por convenio y de acuerdo con las disposiciones reguladoras de cada distintivo.

Artículo 33.1-3 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas o entidades fabricantes, las entidades de control de calidad y los laboratorios de ensayo que soliciten los servicios a los se refiere el hecho imponible.

Artículo 33.1-4 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Actuaciones de inspección para el reconocimiento de distintivos de calidad (por cada visita de inspección). Este concepto incluye: examen de autocontrol de fabricación, costes del personal técnico y redacción del acta e informe correspondientes.	193,00
2	Actuaciones para la inspección de entidades de control y de laboratorios de ensayo para el control de la calidad de la edificación. Este concepto incluye: los costes de personal técnico, desplazamiento y, en su caso, acta de inspección e informe final.	
2.1	Evaluación de la documentación administrativa y jurídica de la entidad o laboratorio, y, en su caso, evaluación de la idoneidad de los documentos aportados:	
2.1.1	Entidades: Por un campo de actuación de los definidos en el Anexo I-A del Real decreto 410/2010, de 31 de marzo.	357,00
2.1.2	Entidades: Por cada campo de actuación adicional de los definidos en el Anexo I-A del Real decreto 410/2010.	178,00
2.1.3	Laboratorios: Por una agrupación de ensayos de los definidos en el Anexo II-A del Real decreto 410/2010.	357,00
2.1.4	Laboratorios: Por cada agrupación de ensayos adicional de los definidos en el Anexo II-A del Real decreto 410/2010.	178,00
2.2	Evaluación presencial del cumplimiento de los requisitos que corresponden según sean entidades o laboratorios, con comprobación de los resultados de la asistencia técnica, así como inspección de las instalaciones, procesos y otras circunstancias en que se desarrolla la actividad (por día de evaluación presencial).	540,00

CAPÍTULO II

Tasa por expedición de la cédula de habitabilidad

Artículo 33.2-1 *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actuaciones administrativas de reconocimiento e inspección de locales o edificaciones destinados, de acuerdo con la normativa específica aplicable, a morada humana, conducentes al otorgamiento de la cédula de habitabilidad.

Artículo 33.2-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

a) Los contribuyentes con rentas o ingresos familiares anuales que no superen dos veces el salario mínimo interprofesional (SMI).

b) Los contribuyentes que sean personas, físicas o jurídicas, titulares de residencias, internados, colegios y centros similares de carácter benéfico o asistencial carentes de ánimo de lucro.

c) Los contribuyentes que sean personas, físicas o jurídicas, titulares de las viviendas afectadas de aluminosis o que hayan sufrido los efectos de una catástrofe pública, siempre que, tanto en uno como en otro caso, dichas viviendas no se hallen acogidas a una actuación protegida.

d) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa o de una familia monoparental.

e) Las contribuyentes que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

f) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 33.2-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se realicen las correspondientes actuaciones administrativas de reconocimiento e inspección.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará en el momento del devengo.

Artículo 33.2-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas propietarias y cedentes en general de los cuartos, locales y viviendas que los ocupen por sí o los entreguen a terceras personas para que los habiten a título de inquilino o en concepto análogo.

Artículo 33.2-5 Base imponible.

1. La base imponible se determinará multiplicando la superficie útil de la vivienda o local objeto de la cédula de habitabilidad por el módulo M vigente en el momento de la expedición que resulte aplicable al área geográfica correspondiente a dicha vivienda o local.

2. A estos efectos, el módulo M será el que se obtenga por aplicación de los criterios establecidos en la legislación de viviendas de protección oficial. De no constar el dato sobre superficie útil, esta se obtendrá por aplicación del coeficiente 0,8 al número de metros cuadrados construidos.

Artículo 33.2-6 Cuota íntegra.

1. La cuota íntegra se obtendrá aplicando a la base imponible un tipo de gravamen porcentual del 0,021 por ciento.

2. En cualquier caso, la cuota íntegra no podrá tomar un valor inferior a 6,60 euros ni superior a 133,20 euros.

CAPÍTULO III

Tasa por la venta de los impresos requeridos por el libro de control de calidad de obras de edificación de viviendas

Artículo 33.3-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la venta de los impresos que deben incluirse en el libro de control de calidad en obras de edificación de viviendas.

Artículo 33.3-2 Exenciones.

Está exenta del pago de la tasa la prestación de los servicios que tenga lugar con motivo de actuaciones de rehabilitación y nueva construcción debidas a aluminosis o catástrofe pública.

Artículo 33.3-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en el que se adquieran los correspondientes impresos.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará en el momento del devengo.

Artículo 33.3-4 Contribuyentes.

Son contribuyentes de esta tasa las personas que adquieran los impresos cuya venta constituye el hecho imponible.

Artículo 33.3-5 Cuota íntegra.

La cuota íntegra será de 2,50 euros por impreso.

CAPÍTULO IV

Tasa de en el ámbito de las viviendas de protección pública y actuaciones protegibles

Artículo 33.4-1 Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de las actuaciones administrativas conducentes a:

a) El otorgamiento de la calificación provisional y definitiva en relación con:

a.1) Viviendas de nueva construcción sujetas a protección pública, excepto las viviendas calificadas de promoción pública.

a.2) Rehabilitación de viviendas, edificios, obras complementarias y equipamientos.

a.3) Las demás actuaciones protegibles en materia de viviendas que, en su caso, así se determine por la normativa sectorial correspondiente.

b) El otorgamiento de la calificación definitiva en los supuestos previstos en la letra a anterior, si al tiempo de la calificación definitiva se aprobara un aumento de la superficie útil inicialmente prevista.

c) La realización de informes relativos a:

c.1) El tanteo o retracto sobre viviendas de protección pública.

c.2) La descalificación de viviendas de protección pública.

2. Cuando en un único expediente de calificación provisional se contemplen distintas actuaciones de las previstas en el apartado 1 anterior, se producirá el hecho imponible por cada una de ellas, excepto cuando se realicen obras de urbanización obligatoria, de acuerdo con los planes y normas urbanísticas, que afecten únicamente al suelo vinculado a la edificación objeto de calificación provisional, en cuyo caso se devengará la tasa exclusivamente por la edificación.

Artículo 33.4-2 Exenciones.

Están exentas del pago de la tasa:

a) Las actuaciones de rehabilitación y nueva construcción relacionadas con planes o medidas especiales de revitalización de la economía o con catástrofes públicas.

b) Las actuaciones correspondientes a promociones de viviendas destinadas exclusivamente a familias numerosas.

Artículo 33.4-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. En viviendas de protección pública y obras de edificación protegidas, el devengo se producirá en el momento en que se resuelva el expediente de calificación provisional de aquellas o, en su caso, en el momento en que se produzca la calificación definitiva.

2. En las obras de rehabilitación, el devengo se producirá en el momento en que se expida el certificado de calificación provisional de rehabilitación protegida o, en su caso, en el momento en que se produzca la calificación definitiva.

3. En las demás actuaciones protegibles, el devengo se producirá en el momento en que se apruebe el expediente de calificación provisional o, en su caso, en el momento en que se produzca la calificación definitiva.

4. En el supuesto de emisión de los informes a los que se refiere la letra c del apartado 1 del artículo 33.4.1, el devengo de la tasa se producirá en el momento de la emisión del correspondiente informe.

5. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se realizará con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la correspondiente solicitud, salvo en el caso de calificación provisional de rehabilitación, cuya exigibilidad se realizará en el momento del devengo.

Artículo 33.4-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa:

a) En los supuestos de las letras a y b del apartado 1 del artículo 33.4.1, las personas que actúen en calidad de promotores de proyectos de obras y soliciten la correspondiente calificación.

b) En los supuestos de la letra c del apartado 1 del artículo 33.4.1, la persona que solicite el correspondiente informe.

Artículo 33.4-5 *Base imponible.*

1. En los supuestos de la letra a del apartado 1 del artículo 33.4.1, la base imponible se determinará del siguiente modo:

a) En las viviendas de protección pública y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el módulo de venta aplicable a la zona geográfica correspondiente a dichas edificaciones. A estos efectos, el módulo de venta y la superficie útil serán los que se obtengan por aplicación de los criterios establecidos en la legislación vigente en materia de vivienda.

b) En las obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, la base imponible será el presupuesto protegido de dichas obras.

2. En los supuestos de la letra b del apartado 1 del artículo 33.4.1, la base imponible se determinará de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 anterior, atendiendo al aumento de la superficie útil.

3. En los supuestos de la letra c del apartado 1 del artículo 33.4.1, la base imponible se determinará multiplicando la superficie útil de la vivienda o viviendas, y, en su caso, anejos (garaje, trastero u otros), que fueron objeto de calificación provisional, por el módulo de venta aplicable a la zona geográfica correspondiente a dichas edificaciones. A estos efectos, el módulo de venta y la superficie útil serán los que se obtengan por aplicación de los criterios establecidos en la legislación vigente en materia de vivienda.

Artículo 33.4-6 *Base liquidable.*

La base liquidable se calculará reduciendo la base imponible en el importe del coste del visado colegial de garantía de las actuaciones administrativas relacionadas con las viviendas de protección pública y actuaciones protegibles, en el supuesto de expedientes de calificación de viviendas de protección pública cuyos proyectos dispongan del visado de garantía, conforme a la normativa de vivienda de protección pública.

Artículo 33.4-7 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando sobre la base liquidable el tipo de gravamen porcentual señalado en el cuadro siguiente:

Tipo de servicio	Tipo de gravamen (porcentaje)
1 Supuestos de la letra a del apartado 1 del artículo 33.4.1.	0,15 %
2 Supuestos de la letra b del apartado 1 del artículo 33.4.1.	0,15 %
3 Supuestos de la letra c del apartado 1 del artículo 33.4.1.	0,05 %

Artículo 33.4-8 *Especialidades.*

En el caso de calificación provisional de rehabilitación, la falta de pago, total o parcial, en tiempo y forma, de la tasa comportará el desistimiento de la solicitud formulada.

CAPÍTULO V

Tasa por servicios administrativos

Artículo 33.5-1 *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los siguientes servicios administrativos:

a) Expedición de certificados en relación con:

- a.1) La no obtención de ayudas de vivienda.
- a.2) La finalización del plazo de protección.
- a.3) La solicitud de libertad de cesión de vivienda protegida.
- a.4) La solicitud de precio legal de vivienda protegida.

b) Compulsa de documentos técnicos.

c) Expedición de copias de documentos administrativos o de planos.

d) Registro de concesiones y autorizaciones administrativas.

e) Expedición de otros certificados, o de informes a instancia de parte.

2. No estará sujeta a esta tasa la prestación de los servicios enumerados en el apartado 1 que sean consecuencia de la rectificación de la mención del sexo y nombre en el Registro Civil.

Artículo 33.5-2 *Exenciones.*

Está exenta del pago de la tasa la prestación de los servicios que tenga lugar con motivo de actuaciones de rehabilitación y nueva construcción debidas a catástrofes públicas.

Artículo 33.5-3 *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el correspondiente servicio.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá en el momento del devengo. No obstante, cuando el servicio se preste previa solicitud, la exigibilidad se producirá en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 33.5-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas que soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 33.5-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando, del siguiente cuadro, bien la cantidad fija señalada, bien el tipo de gravamen porcentual a la base que se indica:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1 Expedición de certificados a instancia de parte en relación con:	
1.1 La no obtención de ayudas de vivienda (por certificado).	2,50

<i>Tipo de servicio</i>		<i>Importe (euros)</i>
1.2	La finalización del plazo de protección (por certificado).	2,50
1.3	La solicitud de la libertad de cesión de vivienda protegida (por certificado).	2,50
1.4	Por solicitar los precios legales de vivienda protegida (por certificado).	2,50
2	Compulsa de documentos técnicos.	1,50
3	Registro de concesiones y autorizaciones administrativas.	El 0,5 por 1000 del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de concesión, o, en defecto de ella, del valor del suelo ocupado o beneficiado por aquella, con un mínimo de 2,50
4	Expedición de otros certificados no incluidos en el apartado 1, o de informes a instancia de parte (por certificado o informe).	2,50

TÍTULO XXXIV

Tasa en materia del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE)

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por la prestación de servicios por el IVASPE

Artículo 34.1-1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La realización de las pruebas físicas o psicotécnicas del IVASPE para poder participar en los procesos selectivos de oposición a la policía local.
- b) La realización del curso básico de capacitación impartido por el IVASPE.
- c) La presentación a la realización de las pruebas selectivas unificadas para el ingreso, ascenso o promoción en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, realizadas por el IVASPE.
- d) La obtención de la certificación individual de acreditación para la presentación en los procesos selectivos de oposición que convoquen los ayuntamientos.

Artículo 34.1-2. *Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Las personas que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- b) Las personas que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- c) Las personas que estén integrados en una unidad familiar que, en conjunto, no haya obtenido en el ejercicio fiscal anterior al devengo unas rentas superiores al triple del salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual.
- d) Las personas que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 34.1-3. *Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible. No obstante, en el caso de la letra c del artículo 34.1-1, el devengo se producirá en el momento que la persona aspirante resulte admitida definitivamente en las pruebas selectivas.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 34.1-4. *Contribuyentes.*

Son contribuyentes las personas que se presenten a las pruebas físicas o psicotécnicas, al curso de capacitación, a las pruebas selectivas unificadas u obtengan la certificación, cuya realización constituye el hecho imponible.

Artículo 34.1-5. Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Tipo de servicio	Importe (euros)
1 Pruebas físicas.	23,00 €
2 Pruebas psicotécnicas.	23,00 €
3 Curso Básico de Capacitación.	250,00 €
4 Repetición del curso básico de capacitación (cada módulo o bloque de formación práctica).	25,00 €
5 Pruebas de selección conjuntas, en procesos de selección no adaptados al nuevo sistema de la Ley 17/2017 (aspirantes sin la fase previa ni el Curso de Capacitación).	70,00 €
6 Pruebas de selección conjuntas, en procesos de selección adaptados al nuevo sistema de la Ley 17/2017 (aspirantes que tengan superada la fase previa y el Curso de Capacitación).	24,00 €
7 Certificación individual de acreditación para la presentación en los procesos selectivos.	5,00 €

Artículo 34.1-6. Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en el caso de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

TÍTULO XXXV

Tasa en materia de coordinación de policías locales

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por la expedición o renovación del documento de acreditación profesional de policía local

Artículo 35.1-1 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación del documento de acreditación profesional a las personas integrantes de los cuerpos de la policía local por parte de la conselleria competente en materia de policía local.

Artículo 35.1-2 Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Las personas que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- b) Las personas que sean víctimas de actos de violencia sobre la mujer que acrediten esta condición mediante cualquiera de los medios de prueba previstos en la normativa autonómica contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- c) Las personas que estén integrados en una unidad familiar que, en conjunto, no haya obtenido en el ejercicio fiscal anterior al devengo unas rentas superiores al triple del salario mínimo interprofesional (SMI) en cómputo anual.
- d) Las personas que estén en situación de exclusión social y esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.

Artículo 35.1-3 Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituye el hecho imponible.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de expedición o renovación del documento de acreditación profesional.

Artículo 35.1-4 *Contribuyentes.*

Son contribuyentes las personas integrantes de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana que soliciten la expedición o renovación del documento de acreditación profesional.

Artículo 35.1-5 *Cuota íntegra.*

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

	Tipo de servicio	Importe (euros)
1	Expedición del carnet profesional (para quienes se hallen en servicio activo o en situación de jubilación).	5,00 €
2	Expedición de la placa de policía local (para quienes se hallen en servicio activo o en situación de jubilación).	10,00 €
3	Cartera.	10,00 €
4	Renovación por pérdida o sustracción del carnet profesional o placa de policía local.	10,00 €

Artículo 35.1-6 *Cuota líquida.*

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en el caso de contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría general o de una familia monoparental de categoría general.

TÍTULO XXXV [SIC]

Tasas en materia de LABORA-Servicio Valenciano de Empleo y Formación

CAPÍTULO I [SIC]

Tasa por la utilización privativa de las instalaciones y espacios de los centros LABORA Formación

Artículo 35.1-1 *[sic] Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa de las siguientes instalaciones de los centros LABORA Formación:

- a) Salón de actos.
- b) Aulas de formación teórico-prácticas.

Artículo 35.1-2 *[sic] Exenciones.*

Están exentos del pago de la tasa los organismos o entes pertenecientes al sector público de la Generalitat.

Artículo 35.1-3 *[sic] Devengo y exigibilidad.*

1. El devengo se producirá en el momento en que comience la utilización efectiva de las instalaciones correspondientes.

2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formalice la autorización del uso.

Artículo 35.1-4 *[sic] Contribuyentes.*

Son contribuyentes de esta tasa las personas, físicas o jurídicas, que sean usuarias de los espacios a los que se refiere el hecho imponible.

Artículo 35.1-5 *[sic] Sustitutos del contribuyente.*

En los casos en los que la persona que sea usuaria de los espacios y la persona que solicita la autorización no coincidan, esta última será sustituto del contribuyente.

Artículo 35.1-6 [sic] Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fijada señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (euros)
35.1.1	Tasa por utilización salón de actos (por sesión de mañana o de tarde).	284,11
35.1.2	Tasa por utilización de aulas teórico-prácticas (por hora).	6,23

En los importes previstos en el cuadro anterior, se incluye: mobiliario y medios materiales audiovisuales y/o informáticos existentes en el salón de actos/aulas, iluminación fija, climatización, limpieza y seguridad.

Artículo 35.1-7 [sic] Cuota líquida.

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra una bonificación del veinte por ciento de la cuota íntegra, en caso de que los contribuyentes que sean organizaciones sindicales, agrupaciones empresariales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones fundaciones debidamente acreditadas.

CAPÍTULO II [SIC]

Tasa por participación en el procedimiento de reconocimiento de competencias profesionales

Artículo 35.2-1 [sic] Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la participación en el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

Artículo 35.2-2 [sic] Exenciones.

Están exentos del pago de la tasa:

- a) Los contribuyentes que sean miembros de una familia numerosa de categoría especial o de una familia monoparental de categoría especial.
- b) Los contribuyentes que estén en situación de exclusión social y que esta se acredite por el órgano competente en materia de bienestar social del ayuntamiento de residencia.
- c) Los contribuyentes que se encuentren inscritos como demandantes legales de empleo, con una antigüedad mínima de tres meses, referida a la fecha de la respectiva inscripción.

Artículo 35.2-3 [sic] Devengo y exigibilidad.

1. El devengo se producirá en el momento en que se preste el servicio que constituya el hecho imponible.
2. La exigibilidad de la cuota o cantidad a ingresar se producirá con anterioridad al devengo, en el momento en que se formule la solicitud de inscripción en la fase de asesoramiento de reconocimiento de competencias profesionales o en la fase de evaluación de reconocimiento de competencias profesionales.

Artículo 35.2-4 [sic] Contribuyentes.

Son contribuyentes de estas tasas los solicitantes de los servicios que constituyen el hecho imponible.

Artículo 35.2-5 [sic] Cuota íntegra.

La cuota íntegra se obtendrá aplicando la cantidad fija señalada en el siguiente cuadro:

Código	Descripción	Importe (euros)
35-2-1	Inscripción en la fase de asesoramiento de reconocimiento de competencias profesionales, en el ámbito de la administración laboral.	25,76
35-2-2	Inscripción en la fase de evaluación de reconocimiento de competencias profesionales, en el ámbito de la administración laboral (por cada una de las unidades de competencia).	12,36

Artículo 35.2-6 *[sic]* **Cuota líquida.**

La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, salvo que se opere un supuesto de exención, una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota íntegra, en los casos de contribuyentes que sean personas con discapacidad, con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento.

Disposición adicional primera. *Aplicación de la tasa en materia de adopción internacional en los supuestos a los que se refiere la letra b del Artículo 2.1-1.*

La tasa en materia de adopción internacional se aplicará, en los supuestos a los que se refiere la letra b del artículo 2.1-1, a las solicitudes de adopción internacional presentadas a partir del 1 de enero de 2014, inclusive.

Disposición adicional segunda. *Compensación entre departamentos de salud de la red pública valenciana del coste de los servicios sanitarios en caso de traslados de pacientes.*

Fuera de los supuestos previstos en el artículo 29.1-1 de esta ley, la compensación del coste de los servicios sanitarios entre departamentos de salud de la red pública valenciana, en el caso de pacientes ingresados en un centro hospitalario que sean trasladados a otro u otros centros hospitalarios, integrados todos ellos dentro de la red sanitaria pública valenciana, cada centro determinará el importe correspondiente a los procesos hospitalarios por él realizados, aplicado las tarifas por procesos hospitalarios que recoge el artículo 29.1-7.

Disposición adicional tercera. *Aplicación de las tarifas de la tasa por prestación de asistencia sanitaria como tarifas máximas de reembolso de gastos sanitarios en determinados supuestos.*

En el marco de la normativa europea de asistencia sanitaria transfronteriza y de la aplicación de los reglamentos comunitarios en materia de seguridad social, serán aplicables las tarifas que se recogen en el capítulo I del título XXIX de esta ley.

Disposición adicional cuarta. *Delegaciones.*

1. Se delega en los municipios comprendidos en el territorio de la Comunitat Valenciana la competencia para el otorgamiento de la cédula de habitabilidad.

2. Los requisitos y condiciones para la expedición de la cédula de habitabilidad y niveles de habitabilidad se regularán por su normativa específica.

3. Se cede a los municipios de la Comunitat Valenciana el rendimiento de la tasa por expedición de la cédula de habitabilidad, así como la funciones de aplicación de los tributos correspondientes a esta tasa.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la Generalitat se reserva, en todo caso, las siguientes funciones relativas a dicha tasa:

- a) Resolución de consultas tributarias.
- b) Aprobación de los modelos de ingreso que deban utilizarse.
- c) Actuaciones de comprobación e investigación, sin perjuicio de las facultades de inspección de las entidades delegadas.
- d) Revisión en vía administrativa, en los términos prevenidos por la Ley general tributaria.

Disposición transitoria única. *Tasas en materia de enseñanza universitaria.*

El capítulo III del título XIV de esta ley, regulador de las tasas en materia de enseñanza universitaria, mantendrá su vigencia en tanto no entre en vigor, una vez puesto en conocimiento del Consell Valencià de Universitats i de Formació Superior, un decreto del Consell que regule todos los aspectos sustantivos y formales necesarios para la exigencia de los precios públicos que, en su sustitución, resulten exigibles.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogados:

a) El Decreto legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de tasas de la Generalitat.

b) Las disposiciones adicionales séptima y octava de la Ley 7/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final primera. *Principios y procedimientos en la revisión en vía administrativa en el caso de tributos propios de la Generalitat.*

1. En la revisión de los tributos propios de la Generalitat se seguirán los principios y procedimientos de la normativa general en materia tributaria y, en particular, las normas reguladoras de la revisión en vía administrativa, sin perjuicio de las peculiaridades previstas en las disposiciones finales segunda a sexta.

2. En los recursos y reclamaciones previstos en las disposiciones finales segunda a sexta serán de aplicación las normas sobre capacidad y representación establecidas en la normativa general en materia tributaria para la revisión en vía administrativa.

Disposición final segunda. *Recurso de reposición en el caso de tributos propios de la Generalitat.*

1. Con carácter previo a la reclamación económico-administrativa, y contra los mismos actos susceptibles de aquella, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, cuyo procedimiento, plazo de resolución y efectos de la no resolución expresa en plazo, así como los términos y garantías requeridas para la suspensión de los actos impugnados por esta vía, serán los previstos para el recurso de reposición en la normativa general en materia tributaria, estando legitimados y siendo interesados en el recurso los mismos que lo son para la reclamación económico-administrativa.

2. Si se interpusiera el recurso de reposición no podrá promoverse la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa. En los supuestos de silencio administrativo, podrá interponerse la reclamación desde el día siguiente a aquel en que produzcan sus efectos.

Disposición final tercera. *Reclamación económico-administrativa en el caso de tributos propios de la Generalitat.*

1. En el ámbito de la aplicación de los tributos o de los recargos establecidos sobre ellos, y de la imposición de sanciones tributarias, en relación con los tributos propios de la Generalitat se podrá interponer reclamación económico-administrativa, en única instancia, cuya resolución corresponderá al Jurat Económico-administratiu.

2. La reclamación económico-administrativa será admisible, en relación con la materia a la que se refiere el párrafo anterior, contra los actos susceptibles de reclamación económico-administrativa a los que se refiere la normativa general en materia tributaria, estando legitimados y siendo interesados en dicha reclamación aquellos que lo son en la citada normativa general para las reclamaciones económico-administrativas.

3. La suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante la reclamación económico-administrativa se producirá en los términos y con las garantías previstas en la normativa general en materia tributaria.

4. La iniciación, tramitación y terminación del procedimiento, las reglas de acumulación de las reclamaciones, el plazo de resolución y los efectos de la no resolución expresa en plazo se ajustarán a lo dispuesto para el procedimiento general de la reclamación económico-administrativa en única o primera instancia regulado en la normativa general en materia tributaria.

5. Sin perjuicio de lo anterior, la reclamación se iniciará mediante escrito que se dirigirá al órgano administrativo que haya dictado el acto reclamable y que deberá incluir las alegaciones que, en su caso, se formulen. A este escrito de interposición se adjuntará copia del acto que se impugna, así como las pruebas que se estimen pertinentes.

Si la persona que interpone la reclamación precisase del expediente para formular sus alegaciones, deberá comparecer ante el órgano que dictó el acto impugnado durante el plazo de interposición de la reclamación, para que se le ponga de manifiesto, lo que se hará constar en el expediente.

6. La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa.

Disposición final cuarta. *Recursos y reclamaciones contra actos recaudatorios de la Agencia Tributaria Valenciana.*

Podrá interponerse la reclamación económico-administrativa prevista en la disposición final tercera, previa interposición potestativa de recurso de reposición previsto en la disposición final segunda, contra las resoluciones o actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto relativo a la materia recaudatoria de los órganos o unidades administrativas de la Agencia Tributaria Valenciana, referentes a ingresos de derecho público de titularidad de las administraciones locales del ámbito de la Comunitat Valenciana, salvo que la ley establezca expresamente otro procedimiento de revisión, o a ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria de la Generalitat.

Disposición final quinta. *Recurso extraordinario de revisión en el caso de tributos propios de la Generalitat.*

1. Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión, en relación con la materia a la que se refiere el apartado 1 de la disposición final tercera, el Jurat Económico-administratiu.

2. Los supuestos en los que procede el recurso extraordinario de revisión, la legitimación, la iniciación, tramitación y terminación del procedimiento, el plazo de resolución y los efectos de la no resolución expresa en plazo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa general en materia tributaria.

Disposición final sexta. *Procedimientos especiales de revisión en el caso de tributos propios de la Generalitat.*

1. En el ámbito de la Generalitat, las competencias que la normativa general en materia tributaria atribuye a la persona titular del ministerio competente en materia de hacienda en relación con la declaración de nulidad de pleno derecho o la declaración de lesividad, corresponden a la persona titular de la conselleria competente en materia de hacienda.

2. En el ámbito de la aplicación de los tributos o de los recargos establecidos sobre ellos, y de la imposición de sanciones tributarias, en relación con los tributos propios de la Generalitat, el acuerdo sobre la revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones deberá adoptarse por el órgano de nivel directivo del que dependa el órgano que dictó el acto.

Disposición final séptima. *Del desarrollo y ejecución de la presente ley.*

Se autoriza al Consell para que, a propuesta de la persona que tenga asignada la titularidad de la conselleria con competencias en materia de hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley.

Disposición final octava. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 28 de diciembre de 2017.–El President de la Generalitat, Ximo Puig i Ferrer.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.